

INVESTIGACIONES APLICADAS EN EL ÁMBITO DEL
PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA
VIII

**PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO RICARDO C. NÚÑEZ

**INVESTIGACIONES APLICADAS
EN EL ÁMBITO DEL
PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA
VIII**

19

COLECCIÓN INVESTIGACIONES Y ENSAYOS

Córdoba - Argentina
2024

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba

Investigaciones aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba VIII; coordinación general de Lucía Laura Croccia; Director Armando Segundo Andruet... [et al.]. - 1a ed - Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2024.

380 p.; 23 x 16 cm. - (Colección Investigaciones y Ensayos / 19)
ISBN 978-987-4406-14-9

1. Justicia. 2. Derecho de Familia . 3. Derechos del Niño . I. Croccia, Lucía Laura, coord. II. Andruet, Armando Segundo, dir.

CDD 347

Los interesados en adquirir esta publicación, podrán solicitarla en:
Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez
Poder Judicial de la Provincia de Córdoba
Caseros 550 - C.P: 5000 - Córdoba, Argentina
capacitacioncapital.cn@justiciacordoba.gob.ar
Para mayor información: <https://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/>

Impreso en:

ADVOCATUS

Obispo Trejo 181 - Córdoba
editorial@advocatus.com.ar

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en Argentina

**PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**
Tribunal Superior de Justicia

Luis Eugenio ANGULO
Presidente

Aída Lucía TARDITTI
Domingo Juan SESIN
Luis Enrique RUBIO
María Marta CÁCERES DE BOLLATI
Sebastián LÓPEZ PEÑA
Vocales

PRÓLOGO

I.-

El Poder Judicial de Córdoba, por medio de su Centro de Perfeccionamiento ‘Ricardo C. Núñez’ y en particular por su Área de Investigaciones, viene cumpliendo por un lapso muy próximo a las dos décadas, con una práctica por demás saludable como es, capacitar y acompañar en formación a grupos de investigadores en caso que así corresponda y luego, discutir los resultados de ellas y finalmente publicar las mismas para que sean de total aprovechamiento tales eventos investigativos para la comunidad jurídica científica y en general a cualquier operador jurídico.

Ese es el esfuerzo que en modo silencioso pero continuado se realiza y se corona finalmente, con la edición del Tomo respectivo, en el caso Número 19 y que valida las labores de los diferentes Equipos de Investigación y que permite que la nombrada Área de Investigación, mantenga la presencia que ya, en la comunidad de investigadores en temas de derecho judicial y legal ha ganado, su total respeto.

En esta ocasión, se presentan las cinco investigaciones centrales que el Área de Investigaciones ha acompañado en sus orientaciones generales a los Equipos y a las que, se les ha prestado toda la cooperación logística que ha sido requerida para el mejor desarrollo y alcance de la mencionada investigación en cuestión. Para el Área de Investigación del Centro Núñez, es siempre una evidente alegría llegar al final de este trayecto investigativo.

Antes de hacer una breve referencia a los trabajos que son presentados en el Tomo 19, solo corresponde señalar que los cinco Equipos que han trabajado, arroja un total de 46 personas que han estado involucradas en el mismo, entre ellas, un total de 7 directores, 2 co-directores, 32 personas investigadores e integrantes de los Equipos y 5 personas que han sido colaboradores del Equipo en roles diversos.

Las investigaciones que se han cumplido tienen la siguiente referencia temática: *Investigación 1*) ‘Pausa comunicacional saludable. Propuesta de abordaje para las familias judicializadas, en los casos de oposición a la revinculación manifestada por adolescentes en ejercicio de su autonomía progresiva. Análisis de las causas radicadas en los juzgados de familia de la ciudad de Río Cuarto, iniciadas entre los años 2015- 2022’; *Investigación 2*) ‘Las personas condenadas a penas privativas de la libertad: estrategias y procedimientos para la administración de sus bienes y las decisiones respecto a sus hijos (Córdoba, 2017-2019)’; *Investigación 3*) ‘Demandas de limitación a la capacidad: Análisis estadístico según valoraciones técnicas realizadas por el Equipo Técnico del Fuero Civil del Poder Judicial de Córdoba en el período 2016-2021’; *Investigación 4*) ‘La justicia, el impacto de su accionar y su imagen geolocalizada en las pequeñas y grandes urbes de Córdoba; *Investigación 5*) ‘Vejez, derechos y estándares internacionales’.

Investigación 1. Los temas de familia siempre tienen una complejidad que por lo general supera cualquier otro judicial, sea ello, en muchas ocasiones por la edad de las personas involucradas, sea ello por la profundidad de las heridas en las personas involucradas. En la primera de las investigaciones, bajo la conceptualización de ‘Pausa Comunicacional Saludable’, como el nombre lo está indicando, se ocupa de un tema altamente delicado y que se relaciona con la desvinculación transitoria de personas cuando existen conflictos familiares crónicos y ha habido oposición a la revinculación familiar por parte de los adolescentes involucrados, invocando a tales efectos su misma autonomía progresiva. Ello ha sido la materia de campo en el estudio, acorde a como ha sucedido en los juzgados de familia de Río Cuarto entre los años 2015-2022. Esta investigación ha tenido como Directora a Analía Alonso y su Co-directora Ana Marión Baigorria.

Investigación 2. Se vincula de igual modo con las relaciones de familia de personas menores de edad, que tienen alguno de sus padres cumpliendo condena mayor a los tres años y quienes por imperio del art. 12 del Código Penal, pierden por ello la posibilidad de administrar y disponer de sus bienes y tomar decisiones respecto de sus hijos menores. La investigación ocupa una temporalidad de los años 2017-2019 en la ciudad de Córdoba y demuestra en opinión de los investigadores, que no se condice dicha cantidad de personas con un número próximo de curadores en cuanto ellos serían necesarios y exploran acerca de las estrategias extrajudiciales que se utilizan para la superación de tales obstáculos producidos por el encierro. La investigación ha estado a cargo de la Dirección de María A. Sánchez Alfaro Ocampo y la Codirección de Carolina Sonzini Astudillo.

Investigación 3. Se trata también una investigación que hunde su interés en el ámbito del derecho de familia, especialmente en cuanto que, luego de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015; la construcción jurídica respecto a la discapacidad de las personas ha tenido un giro muy importante, toda vez, que se ha puesto la mirada para su juzgamiento sobre el paradigma de los derechos humanos y por ello a su luz, se han construido los sistemas de apoyo y entorno a dichas personas. Así es como se han estudiado las pretensiones de limitación de capacidad y la labor del Equipo Técnico del Fuero civil del Poder Judicial en el quinquenio 2016-2021. La dirección de la investigación ha estado a cargo de María Fernanda Palma.

Investigación 4. Se trata de una labor en terreno a lo extenso de toda la provincia de Córdoba y que cabalga sobre una problemática que el Poder Judicial de Córdoba viene explorando desde varios años atrás, como es, en esencia, los idearios desde donde se construye confianza pública en dicho Poder Judicial y para lo cual, el eje axial en la misma pasa por los llamados ‘Referentes Judiciales Comunitarios’ quienes son la cara visible de una comprometida gestión de implementación de responsabilidad social del nombrado Poder del Estado. Tales sujetos, hacen las búsquedas por las cuales identifican temáticas diversas y sobre ellas luego, exploran las diversas representaciones que existen sobre la justicia sean ellas por impresiones directas o indirectas.

La nombrada investigación ha tenido como Directora a Carolina Granja y la Codirección a cargo de Sebastián López Peña.

Por último la *Investigación 5*, tiene por objeto la exploración empírica de cuales han sido los alcances que la jurisprudencia local ha brindado a lo que bien se ha venido a nombrar como un novel derecho de la vejez y que como tal, es un registro que mundialmente está en alza y por lo tanto, no es una preocupación secundaria. A tales efectos, se ha tomado como rango temporal los cinco años siguientes (2017-2022) a la aprobación de la Convención y su incorporación en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos. Ha sido Directoras de la presente investigación, Mercedes Blanc de Arabel y María Isolina Dabove.

II.-

El objetivo de generar oportunamente el Área de Investigación en el espacio del Centro Núñez, fue precisamente el promover la práctica de la

investigación metodológicamente asistida, para que los resultados y hallazgos fueran claramente orientativos para otros proyectos y para la toma de decisiones en orden a políticas jurídico-judiciales y legislativas en la provincia de Córdoba. Tales resultados se han alcanzado con el tiempo y por ello, varias de las transformaciones normativas que se han producido en diversas materias sensibles, han tenido como sustrato empírico el reconocimiento que alguna de las investigaciones que se han cumplido acerca de dicha materia en particular se ha cumplido, y ello ya, es una razón por demás suficiente para la persistencia en la labor.

Mas como corresponde destacar en toda ocasión, los buenos proyectos no se materializan en ningún campo si no es, mediante el ejercicio intelectual y operativo de los responsables del Área inmediatamente involucrada y a tal respecto, debemos volver a agradecer como lo hemos cumplido en modo incansable, a la persistente y encomiable labor que la Mag. Laura Crocchia, cumple en la respectiva Área y quien, es el rostro visible en acompañamiento y/o asesoramiento técnico, para que cada uno de los trabajos que se documentan y publican, hayan alcanzado el mejor estándar posible.

Por otra parte, no es posible dejar de señalar, que ha sido nuevamente el Tribunal Superior de Justicia quien a lo extenso de todo el tiempo que lleva esta Área de Investigaciones, siempre se ha mostrado generoso en acciones colaborativas para que ellas se lleven adelante con el mejor provecho y por lo cual, no es posible dejar de hacer la mención de nuestro agradecimiento, porque al hacerlo de esa manera ha promovido también el trabajo mancomunado del Poder Judicial con los agentes académicos de espacio no judicial y que se ha logrado fortalecer, con cooperaciones de Directores y Equipos integrados por personas del espacio académico y otro tanto, del espacio judicial.

Para todos quienes han hecho posible este resultado con las investigaciones que se han cumplido y son reflejadas en este volumen, expresamos nuestra gratitud y ojala que la lectura que otros hagan de sus trabajos, promueva la misma satisfacción que nosotros hemos tenido cuando la hemos hecho.

Doctor Armando S. Andruet (h)

Director del Área de Investigaciones y
Coordinador General del Centro 'Ricardo C. Núñez'
del Poder Judicial de la provincia de Córdoba

ÍNDICE GENERAL

Prólogo.....	9
--------------	---

Capítulo I

Pausa comunicacional saludable: propuesta de abordaje para las familias judicializadas, en los casos de oposición a la revinculación manifestada por adolescentes en ejercicio de su autonomía progresiva. Análisis de las causas radicadas en los juzgados de familia de la ciudad de Río Cuarto, iniciadas entre los años 2015-2022.

I. Introducción.....	22
II. Marco Teórico	24
II.1. Adolescencia	24
II.2. Autonomía progresiva y derecho a ser oído.....	26
II.3. El divorcio o separación destructiva	28
II.4. Cuidado y comunicación paterno/materno filial. Vínculo paterno/materno filial	31
II.5. La desvinculación constructiva o saludable.....	32
III. Antecedentes	34
IV. Fundamentación e impacto.....	36
IV.1. Fundamentación	36
IV. 2 Impacto esperado:	37
V. Objetivos.....	39
VI. Metodología.....	39
VI. Desarrollo del trabajo	43

1. Análisis cuantitativo.....	43
1.a. En relación a los adolescentes involucrados.....	44
1.b. En relación a los progenitores y a la composición del grupo familiar	46
1.c. Análisis de datos concernientes a informes técnicos incorporados y profesionales intervinientes	52
1.d. Circunstancias de la negativa del NNA.....	54
1.e. Intervención de otras dependencias internas del Poder Judicial o de organismos administrativos.....	55
1.f. Decisiones del Tribunal: Medidas adoptadas en relación al sistema de comunicación materno-paterno filial.....	57
1.g Estado del proceso judicial	59
2. Análisis cualitativo.....	60
2. a. Dimensión I: Razones de la negativa NNA	60
2. b. Dimensión II: Perspectiva profesional.....	70
2. c. Dimensión III: Razones de los progenitores.....	78
VIII. Conclusiones	80
IX. Propuestas de acción-intervención.	85
X. Referencias bibliográficas.....	87
Anexo 1: Grilla de relevamiento de datos.....	90
Anexo 2: Dimensiones de análisis	99

Capítulo II

Las personas condenadas a penas privativas de la libertad:
estrategias y procedimientos para la administración de sus bienes y
las decisiones respecto a sus hijos (Córdoba, 2017-2019)

I. Introducción.....	105
II. Marco teórico	109
II.I. Marco teórico referencial.....	109
II.II. Marco teórico metodológico.....	112
III. Antecedentes	113
IV. Fundamentación e impacto.....	116

V. Objetivos.....	117
V.I. Objetivo general.....	117
V.II. Objetivos específicos.....	118
VI. Metodología.....	118
VII. Desarrollo del trabajo	123
VII.I. Análisis cuantitativo de solicitudes de representación, características de las PPL y condenas	123
VII.I.I. Comparación entre cantidad de personas condenadas y cantidad de solicitudes de curador.....	123
VII.I.II. Relevamiento en el fuero civil de designación de curador. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales	125
VII.I.II.I. Ubicación geográfica de los procesos de designa- ción de curador por el art. 12 CP iniciados entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba.....	125
VII.I.II.II. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba	126
VII.I.II.III. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 y 2019	127
VII.I.II.IV. Motivos de inicio de las solicitudes de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019.....	128
VII.I.II.V. Detalle de los motivos de inicio de la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	129
VII.I.II.VI. Duración de las penas de las PPL que solicitaron la designación de un curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019.....	130
VII.I.II.VII. Tipo de procedimiento aplicado a la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	131
VII.I.II.VIII. Requerimiento de la voluntad de la PPL para la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	132

XII.I.II.IX. Requerimiento de la acreditación de la solvencia moral en la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	133
VII.I.II.X. Requerimiento de la acreditación de la solvencia material en las solicitudes de curador por el art. 12 CP, en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	134
VII.I.II.XI. Intervención del MPF -Fiscalía Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	135
VII.I.II.XII. Intervención del MPD -Defensoría Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	136
VII.I.II.XIII. Denominación del tipo de representación otorgada en los procesos de designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019.....	137
VII.I.II.XIV. Conclusiones parciales sobre el relevamiento en el fuero civil de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP.....	138
VII.I.III. Relevamiento en el fuero penal de las sentencias de Cámara del Crimen entre el 2017–2019 de la ciudad de Córdoba. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales.....	139
VII.I.III.I. Nivel de instrucción alcanzado por las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	140
VII.I.III.II. Situación laboral de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	141
VII.I.III.III. Ingresos de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	142
VII.I.III.IV. Personas a cargo de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	143
VII.I.III.V. Posesión de bienes propios de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019.....	144
VII.I.III.IV. Reincidencia de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	145
VII.I.III.VII. Tipo delictual de las condenas de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	146

VII.I.III.VIII. Duración de la pena privativa de la libertad de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	147
VII.I.III.IX. Conclusiones parciales del relevamiento en el fuero penal de las sentencias de las Cámaras del Crimen en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019	148
VII.II. Análisis cualitativo de 23 entrevistas realizadas a agentes estatales intervinientes en la resolución de necesidades de las PPL	150
VII.II.I. Cantidad de solicitudes del art. 12 CP: Estimación respecto al volumen de solicitudes de las PPL por cuestiones ligadas a la administración de sus bienes y del ejercicio de la responsabilidad parental.....	150
VII.II.II. Motivo: Causales de solicitud de designación de representante para ejercer diversos actos, formuladas por las PPL....	151
VII.II.III. Características sociales de las PPL: Descripción de los rasgos generales de la población carcelaria en cuanto a la situación económica, laboral, patrimonial y familiar, las manifestaciones de las diferencias de género y las problemáticas que atraviesan.....	152
VII.II.IV. Estrategias: Vías extrajudiciales, formales e informales, que se utilizan para resolver la representación extramuros de las PPL	154
VII.II.V. Procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial: acciones por vía judicial o adaptaciones de los procesos existentes que se llevan a cabo cuando una PPL participa en un proceso judicial.	156
VII.II.VI. Interacción entre fueros y dependencias administrativas: Posturas respecto de la coordinación entre los distintos fueros o dependencias administrativas que intervienen en la problemática.....	160
VII.II.VII. Situaciones de vulnerabilidad en aumento: Descripción de situaciones en las que las PPL u otras personas se ven afectadas por las limitaciones del Artículo 12 CP, además de la privación de la libertad ambulatoria. Reflexiones....	163
VII.II.VIII. Vigencia del art. 12 CP: Posturas respecto a la obligatoriedad de la aplicación del art. 12 CP.	165

VII.II.IX. Aplicación del art. 12 CP: Posturas respecto a la aplicación práctica del art. 12 CP	167
VII.III. Debates teóricos emergentes	169
VII.IV. Necesidad de que exista un protocolo: reflexión sobre la necesidad de crear una guía de trabajo uniforme para la representación extramuros de las PPL.	170
VIII. Conclusiones	171
IX. Propuesta de protocolo	174
X. Referencias.....	175

Capítulo III

Demandas de limitación a la capacidad: análisis estadístico según valoraciones técnicas realizadas por el equipo técnico del Fuero Civil del Poder Judicial de Córdoba en el período 2016-2021

I. Introducción.....	178
II. Marco teórico	179
III. Antecedentes	182
IV. Fundamentación e impacto.....	185
V. Objetivos.....	187
V.I Objetivo general.....	187
V.II Objetivos específicos	188
VI. Metodología.....	188
VII. Análisis estadístico	190
VII.I Características sociodemográficas	191
VII.II Trayectoria de salud.....	197
VII.II.I Diagnóstico en salud	197
VII.II.II Cobertura en salud	199
VII.II.III Tratamiento/s en salud.....	200
VII.III Redes de sostén: familias, instituciones e ingresos	203
VII.IV Capacidad de autovalimiento	208
VII.V Algunos cruces necesarios.....	213
VIII. Conclusiones	215

IX. Referencias bibliográficas	218
X. Bibliografía consultada	220
XI. Anexo	223

Capítulo IV

La Justicia, el impacto de su accionar y su imagen geolocalizada en las pequeñas y grandes urbes de Córdoba

I. Introducción.....	230
II. Marco teórico	232
a) El Poder Judicial y su génesis constitucional	232
b) La estructura judicial y su organización territorial.....	233
c) La imagen como objeto de estudio	235
d) Impacto de la imagen en la construcción de confianza	238
e) El espacio territorial y la incidencia perceptual.....	240
f) La plataforma fáctica del análisis.....	241
III. Antecedentes	246
a) Internacionales	246
b) Del contexto próximo	247
c) Locales.....	252
IV. Fundamentación e impacto.....	254
V. Objetivos.....	256
VI. Metodología.....	256
VII. Desarrollo del trabajo	258
a) La problemática de cada territorio desde la mirada ciudadana.....	258
b) El sector social de referencia como perspectiva perceptual	262
c) La experiencia en la institución judicial y su impacto en la imagen.....	264
d) La implicancia del conocimiento acerca de la labor judicial	271
e) Imagen y estructura judicial.....	276
f) La demanda social ante la Justicia	277
g) El contexto en que se inserta la imagen judicial.....	278
h) Ejes para la construcción de confianza en la Justicia	282

i) Confianza y conducta	285
VIII. Conclusiones y propuestas de acción.....	286
IX. Referencias bibliográficas	292
X. Bibliografía consultada	294

Capítulo V

Vejez, derechos y estándares internacionales. Un análisis sobre
la protección de los derechos de las personas mayores en la
jurisprudencia de Córdoba (2017-2022)

I. Introducción	298
II. Marco teórico	300
III. Antecedentes	302
IV. Fundamentación e impacto	309
V. Objetivos	310
I. Formulación del problema de investigación	310
II. Objetivos generales y específicos	311
VI. Metodología	312
VII. Desarrollo del trabajo	314
VII. I. Derechos de autonomía	316
VII. II. Derechos de inclusión y participación	325
VII. III. Atributos de la personalidad jurídica de las personas mayores....	331
VII. IV. Derechos de protección de las personas mayores	340
VII. V. Garantías procesales.....	356
VII.VI. El impacto de la pandemia en los derechos de las personas mayores	365
VIII. Conclusiones	371
IX. Referencias bibliográficas	373
X. Anexo: glosario	378

CAPÍTULO I

Pausa comunicacional saludable: propuesta de abordaje para las familias judicializadas, en los casos de oposición a la revinculación manifestada por adolescentes en ejercicio de su autonomía progresiva. Análisis de las causas radicadas en los juzgados de familia de la ciudad de Río Cuarto, iniciadas entre los años 2015-2022.

Equipo de investigación

Directora: *Analia Alonso.*

Coordinadora: *Ana Marión Baigorria.*

Integrantes: *Alicia Alejandra Caprari, Carolina Montes, María Ana Triquell, María Virginia Fernández, Rocío Gabriela Álvarez, Silvana del Valle Tabasso, Virginia Lizzle López.*

Colaborador: *Rolando Guadagna.*

Supervisión, coordinación y seguimiento metodológico del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Crocchia*

Colaboración: *Paula Reinoso*

Sumario: **I. Introducción.** **II. Marco teórico.** 1. Adolescencia. 2. Autonomía progresiva y derecho a ser oído. 3. El divorcio o separación destructiva. 4. Cuidado y comunicación paterno/materno filial. 5. La desvinculación constructiva o saludable. **III. Antecedentes.** **IV. Fundamentación e Impacto.** 1. Fundamentación. 2. Impacto esperado. **V. Objetivos.** **VI. Metodología.** **VII. Desarrollo del trabajo.** 1. Análisis cuantitativo. 1.a. En relación a los adolescentes involucrados. 1.b. En relación a los progenitores y a la composición del grupo familiar. 1c. Análisis de datos concernientes a informes técnicos incorporados y profesionales intervinientes. 1d. Circunstancias de la negativa del NNA. 1e. Intervención de otras dependencias internas del poder judicial o de organismos administrativos. 1f. Decisiones del tribunal: medidas adoptadas en relación al sistema de comunicación materno-paterno

filial. 1g. Estado del proceso judicial. 2. Análisis Cualitativo. 2a. Dimensión I: Razones de la negativa del NNA. 2b. Dimensión II: Perspectiva profesional. 2c. Dimensión III: Razones de los progenitores. **VIII. Conclusiones. IX. Propuestas de acción-intervención.** Elaboración de protocolos. **X. Referencias bibliográficas.**

Resumen: El presente trabajo de investigación se enfoca en las causas radicadas en los juzgados de familia de la ciudad de Río Cuarto, iniciadas entre los años 2015-2022, a partir de un análisis mixto cuantitativo y cualitativo, a fin de entender a la desvinculación constructiva o saludable como una posible alternativa de abordaje para resolver los conflictos familiares crónicos que transitan los juzgados sin resolución con todas las secuelas emocionales que ello conlleva para toda la familia, pero más aún para los adolescentes en su etapa del ciclo vital de construcción de identidad.

La implementación del abordaje de la desvinculación saludable o constructiva en procesos con conflictivas como las reseñadas, al ser esta una modalidad capaz de implementar prácticas dialógicas a través de una propuesta en interfase psico-socio-jurídica, permitiría a los responsables de la toma de decisiones que atañen a adolescentes, adoptar medidas útiles que respondan a la satisfacción del interés superior de aquellos sin que estas sean meras respuestas limitadas a una aplicación mecánica de la ley. Es a partir de tal enfoque, que se alcanza la armonización entre el derecho-deber de un régimen comunicacional efectivo y el necesario reconocimiento del respeto a la autonomía progresiva de los adolescentes.

En las conclusiones de esta investigación, se desprenden reflexiones que atañen a la terminología de la “desvinculación saludable o constructiva” y su conceptualización. En consecuencia, y dentro del proceso judicial, considerando el impacto de su denominación, surge el término: “Pausa comunicacional saludable”. Asimismo, se realizan propuestas para la elaboración de protocolos de actuación y la profundización de prácticas dialógicas que permita la creación de una interfase interdisciplinaria.

Palabras clave: Adolescentes, Autonomía progresiva, Interés superior del niño, Niña o adolescente, el derecho a ser oído, Relación parento filial, Divorcio destructivo, Desvinculación constructiva o saludable, Interfase psico-socio-jurídica.

I. Introducción

Las relaciones interpersonales se caracterizan por su complejidad. La familia entendida en el sentido amplio que indican las convenciones internacionales, es un sistema social que no se encuentra exenta de tal complejidad derivada de la interacción entre sus integrantes. Los conflictos vinculares y la crisis familiar reconocen una multicausalidad, en la que los hijos requieren

de una atención especial. En ese contexto, es necesario tener en cuenta que las familias que recurren a la intervención judicial para resolver las crisis que atraviesan, han agotado no solo sus propios recursos de resolución, sino también otras instancias no judiciales, como puede ser la mediación, alternativas de salud o intervenciones comunitarias. La demanda judicial apunta a que otro -la justicia- obligue a alguien a realizar una acción cuya omisión se vive como perjudicial (ausencia de comunicación y contacto con un hijo/a) o que alguien deje de realizar una acción que resulta dañosa. Predomina la intención de hacer actuar al sistema judicial. Esta postura que utiliza la noción clásica de litigio, apunta a desviar la atención del verdadero foco: la imposibilidad de reflexión y autocrítica por parte de los/las progenitores/as y el inadecuado manejo del rol parental.

A la hora de abordar la problemática familiar, particularmente la problemática derivada de la ruptura del vínculo paterno filial, se advierte que el enfoque jurídico resulta insuficiente. La búsqueda de una mayor eficacia en la decisión judicial en materia de re vinculación familiar exige para su abordaje no solo de la multidisciplina, sino también de la transdisciplina como un movimiento dialéctico de retro y pro-alimentación del pensamiento, que permite cruzar los linderos de diferentes áreas del conocimiento disciplinar y crear imágenes de la realidad más completas y más integradas.

La presente investigación, realizada en el marco del Sistema de Proyectos de Investigación (SIS.P.I), del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, es un estudio significativo sobre una base de casos seleccionados que tramitan en los tribunales de familia de la ciudad de Río Cuarto, en los que la problemática familiar ha derivado en la interrupción del contacto y la comunicación entre los progenitores -madre o padre- con sus hijos/as adolescentes y en la que estos resisten la re vinculación que ordena el Tribunal.

Este trabajo, realizado por profesionales comprometidos con sus funciones del área del derecho, del trabajo social y de la psicología, introduce un recurso distinto para abordar la problemática planteada, como alternativa a las intervenciones que habitualmente se disponen desde la decisión de los tribunales buscando establecer las condiciones propicias para su implementación, con la mirada puesta en los tres principios básicos del ejercicio de la responsabilidad parental: el interés superior del niño, niña y adolescente, la autonomía progresiva conforme sus aptitudes y desarrollo, y el derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta conforme su grado de madurez.

II. Marco Teórico

Para comenzar el análisis, resulta necesario comprender y revisar conceptos centrales que se amalgaman desde la construcción de la pregunta problema disparadora: ¿En qué condiciones la desvinculación constructiva o saludable se constituye en una alternativa posible para alcanzar la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos reconocidos a los adolescentes, cuando estos se resisten a la vinculación con alguno de sus progenitores? Dar sustento teórico a conceptos tales como: adolescencia, cuidado y comunicación paterno/materno filial, divorcio o separación destructiva, autonomía progresiva y derecho a ser oído, desvinculación constructiva o saludable, desde la perspectiva que brindan otras disciplinas como así también desde el enfoque jurídico, en función de la normativa vigente, permite pensar nuevas respuestas que importen cambios respecto del modelo de trabajo dominante hasta hace unos años en el que se reconocía al derecho como única alternativa para la solución de conflictos vinculares entre progenitores/ras y sus hijos/as que requieren de la intervención judicial.

II.1. Adolescencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la adolescencia como la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, es decir, desde los 10 hasta los 19 años, indicando un contexto cronológico con sustento evolutivo. Esta etapa representa un período único de desarrollo humano y es crucial para establecer las bases de una buena salud. Santillano Cardenas (2009) coincide con el marco etario expuesto y establece que la adolescencia es un periodo del desarrollo del ser humano. En él, se consolidan cambios e integraciones desde lo social, lo psicológico y lo biológico, que sobre la base de adquisiciones y desprendimientos cualitativos y cuantitativos permiten el alcance de niveles de autonomía, para que el niño transite la adolescencia que luego le permitirá asumir el papel de adulto integrado a la sociedad.

A su vez, el mismo autor considera a la adolescencia como una etapa de transición, como movimiento que va de la infancia a la edad adulta y transición asumida como proceso de reproducción social. Transitar por la adolescencia supone una compleja integración de lo individual con lo social, de ahí que el concepto propuesto anteriormente legitima la noción de adolescencia como etapa de desarrollo. Se puede abordar el concepto de adolescencia como una “transformación pubertina”. Es una zona de tránsito

del sujeto siguiendo la línea evolutiva, congruente con la construcción de las que serían sus potencialidades.

Se definen, también, una serie de transformaciones que se atraviesan tales como el surgimiento del pensamiento abstracto, la modificación de lo afectivo (sentimientos variados, excitabilidad, amor), la ruptura de los padres idealizados, el alcance de la autonomía, los cambios corporales y hormonales, la reformulación de su constitución psíquica, la búsqueda de la identidad, entre otros; que se estructuran en un proceso que lleva implícito contradicciones y pérdidas, además de las adquisiciones mencionadas.

Ceberio (2015) en su conceptualización más reciente propone que la adolescencia es un fenómeno biológico, psicológico, cultural y social. Desde el punto de vista biológico, consiste en la aparición de los caracteres sexuales secundarios y la capacidad de reproducción, la activación hormonal y el desarrollo de la masa muscular y ósea, la modificación de la estatura, el vello pubiano en ambos sexos, entre otros. Desde lo social, la adolescencia es el periodo de transición entre la niñez dependiente a la autonomía de la edad adulta; se simetriza la relación con los padres y se afianza el vínculo con los pares, ingresan a nuevos círculos sociales, se generan relaciones amorosas, nuevas amistades y la necesidad de pertenecer a un grupo es fundamental para la construcción de su identidad por fuera de lo familiar. En el plano psicológico, se generan variaciones en el estado de ánimo y las emociones, la búsqueda de la identidad y el proceso de individuación de la familia (pasar del nosotros al yo), la adquisición de derechos y responsabilidades económicas, sociales, sexuales y legales dentro del mundo adulto. Desde lo cognitivo, desarrollan el pensamiento formal, es decir, la capacidad de deducir y realizar asociaciones, elaborar teorías, justificar hechos, construir hipótesis y tener una opinión crítica.

En el paradigma actual, se reconoce a los adolescentes y jóvenes como ciudadanos, productores de cultura y actores estratégicos del desarrollo. Se estima importante promover el desarrollo humano, atendiendo a la salud integral de los adolescentes, focalizando en los factores protectores del desarrollo y la salud en las áreas sociales, psicológicas y biológicas para desarrollar acciones dirigidas a eliminar los factores y conductas de riesgo (Burak, 2001 citado por Cardozo). Se considera a los adolescentes y a los jóvenes como sujetos capaces y proactivos, con palabra y opinión, productores de cultura y resignificación. Se trata de construir una jerarquía de responsabilidades, de acceder por etapas sucesivas a una ciudadanía plena

y entera (Fize, 2001 citado por Cardozo). Esto lleva a que puedan ser participantes activos en la construcción de su propio futuro.

Desde el enfoque jurídico, los marcos legales son determinantes para delinear la noción de adolescencia que cada estado formula. En nuestro país, al examinar las leyes vigentes, se puede afirmar que la Constitución Nacional, tras la reforma en 1994, permite considerar que la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN) es una extensión de los derechos y garantías reconocidos por la propia Constitución. No obstante, es crucial destacar que ni la CDN ni la Ley 26061 proporcionan una referencia específica en relación a la adolescencia. Ambos documentos, que son los principales promotores de un marco de derechos para los/as jóvenes, también los invisibiliza al equipararlos/as, en sus términos, con las infancias en general.

Recién con la sanción del Código Civil y Comercial (en adelante, CCC), se establece una diferenciación normativa para la adolescencia. El artículo 25, señala que se denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió 13 años. Así, desde el punto de vista normativo, en Argentina es adolescente toda persona de entre 13 y 17 años. Ahora bien, si bien la Convención no hace referencia específica sobre la adolescencia, la Observación General Nro. 20 (Naciones Unidas 2016) busca subsanar este vacío mostrando todo el potencial que ese tratado tiene. Este documento, complementario al texto de la Convención, señala que la adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por “crecientes oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía y creatividad, pero también por un alto grado de vulnerabilidad”. Asimismo, se destaca la importancia de revalorizar esta etapa de tránsito a la adultez, reconociendo sus derechos.

II.2. Autonomía progresiva y derecho a ser oído

Si se retoma la idea de la adolescencia como un periodo de transición hacia la edad adulta, la autonomía progresiva es un concepto que guarda estrecha vinculación con el tema, ya que nos remite a la capacidad de la persona a tomar decisiones y asumir sus consecuencias. Evidentemente, la plena capacidad se alcanza en la vida adulta y requiere un largo camino de preparación y acompañamiento (Muzzio, 2022).

La CDN adoptó el principio de la autonomía progresiva en su art. 5, para explicar el proceso de ejercicio de sus derechos de manera personal. Se destaca que cada niño, niña y adolescente (en adelante, NNA) es participante activo para exigir sus derechos. Se establece que en el contexto

de su desarrollo, adquiere destrezas para ampliar las decisiones sobre diferentes aspectos de su propia vida y es el rol de los adultos acompañar y fomentar esa autonomía.

El CCC incluyó, en su cuerpo normativo, la regla de la autonomía progresiva (art. 639 del CCC), al transformar el sistema de capacidad civil. Así, se pasa de una noción de potestad o poder de los padres sobre los/as hijos/as (patria potestad), en la que estos ocupaban el lugar de objetos pasivos de protección, al concepto de “responsabilidad parental”, en el que ocupan el lugar de sujetos de derechos (Jauregui, 2022). Se trata de un cambio fundamental que requiere desplazar la mirada adultocéntrica para el pleno reconocimiento de los derechos de los NNA y un principio fundamental para la interpretación de las normas.

La construcción de criterios cronológicos, en cuanto a la capacidad, deben ser una guía, que no se contraríen con el principio de la autonomía progresiva, debido a que no todas las personas menores de edad son iguales en razón de que “la racionalidad no aparece al mismo tiempo, ni se presenta de igual forma y con igual intensidad en todas las personas; que el desarrollo madurativo aunque gradual, no permanece indefectiblemente atado a una edad” (Deza, 2016).

La CDN generó una verdadera transformación cualitativa en la interpretación, comprensión y atención de las personas menores de edad, y por consiguiente en su condición social y jurídica. Incorporó nuevos principios y disposiciones relativos a la protección: la necesidad de atender su interés superior y la posibilidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte. Estos principios se constituyen en estándares, fuentes y pautas interpretativas de las normas para observar, al momento de resolver todas aquellas cuestiones en la que las personas menores de edad sean parte.

El artículo 12.1 de la mencionada CDN expresa que:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan (...), teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Doctrinariamente se sostiene que El derecho a ser oído es una garantía que se otorga al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, de expresar su opinión libremente en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte. Su opinión se tendrá debidamente en cuenta, en función a su edad y madurez. (...) Consiste en la posibilidad de los niños de parti-

cipar de manera activa en el proceso, tener audiencias personales con el juez, ser informado desde el inicio sobre sus fines y características, con los ajustes necesarios para la comprensión del alcance y las consecuencias. Es obligatorio para el juez, como responsable del proceso, hacer cumplir las garantías reconocidas (...). El derecho a ser oído comprende a todos los procedimientos judiciales pertinentes que afecten al niño, sin limitaciones. Se entiende que afecta directamente al niño, niña o adolescente los procesos que se refieren a su cuidado personal, al régimen de comunicación, su apellido en caso de una filiación extramatrimonial, acciones de reclamación de estado, impugnación de la filiación, adopción, tutela, curatela, por falta de consentimiento de ambos padres cuando el mismo es necesario por traslado del centro de vida y cualquier asunto que se someta a decisión de un juez. (Perrino, J. Basset U., 2017)

Diferentes autores otorgan al principio de autonomía progresiva una dimensión emancipadora (Marisa Herrera, 2015), a su vez otros (Claudia Messing, 2017), ponen énfasis en la necesidad de preservar al niño/a de una posición adulta y algunos (Villalba y otros 2015), especifican criterios y características para la escucha de NNA, a los fines de evitar su revictimización y destacan la importancia del trabajo interdisciplinario. Este concepto es fundamental para el desarrollo de los adolescentes, ya que les permite asumir responsabilidades y ejercer sus derechos de manera que refleje su creciente independencia y madurez.

A modo de ejemplo, los adolescentes entre 13 y 16 años pueden tomar decisiones relacionadas con el cuidado de su cuerpo, como tratamientos médicos no invasivos. Aquellos entre 16 y 18 años tienen aún más autonomía y pueden tomar decisiones más significativas sobre su cuerpo, como hacerse tatuajes o colocarse piercings, siempre que se consideren capaces de comprender las consecuencias de sus actos.

II.3. El divorcio o separación destructiva

La referencia al concepto “divorcio o separación destructiva” cobra relevancia a los fines de la presente investigación, porque, por su consecuencia, surge la oposición de los hijos/as al vincularse con el progenitor o la progenitora, en el contexto de las familias judicializadas.

El divorcio o separación destructiva tiene lugar cuando se producen peleas y litigios de carácter permanente, diferenciándose de lo que se conoce como “divorcio del ciclo vital” en el que, las cuestiones derivadas de la modificación del proyecto de vida en común, no se resuelven de ese

modo, no se llega a la instancia de judicialización y cada miembro de la pareja parental logra elaborar el duelo por la pareja terminada y concluida, dejando de lado la conyugalidad para trabajar en cooperación en la coparentalidad de los hijos/as.

Cuando prevalecen los conflictos de la pareja, hay discusiones interminables, se buscan culpables (sin poder aceptar las mutuas responsabilidades), no existen intenciones de llegar a acuerdos y se intenta denigrar o destruir al otro. Es frecuente que las disputas inter parentales se mantengan durante años, y permanecen los integrantes de la familia en una situación traumática, de allí que hablemos de divorcio o separación destructiva.

Una de las razones por las que el divorcio puede ser particularmente estresante para los hijos/as menores de edad es la probabilidad de que sea precedida y seguida por un período de conflicto interparental (Amato y Keith, 1991); sin embargo, aunque se ha constatado que la hostilidad entre los padres disminuye significativamente en los tres años posteriores al divorcio (Bacon y McKenzie, 2004; Emery, 1999; Maccoby y Mnookin, 1992; McIntosh y Long, 2005; Whiteside, 1998), entre el 5% y el 12% se mantienen en niveles de conflicto muy altos tras ese periodo (Fischer, De Graaf, & Kalmijn, 2005; King y Heard, 1999; Maccoby y Mnookin, 1992). Estos mismos porcentajes citan Mitcham-Smith y Henry (2007) al referirse al número de parejas que entran en un ciclo perpetuo de alto conflicto y que utilizan los juzgados como medio para el mantenimiento de sus controversias, entran en un círculo vicioso que satura los tribunales y supone una enorme carga económica para los progenitores, y contribuye al mantenimiento de la percepción de la pareja como un enemigo, dificultando la posibilidad de establecer una comunicación positiva (Citado en Arch, 2010).

Las familias que atraviesan un divorcio destructivo entran en situación de crisis. Así como se distingue el divorcio conflictivo del de ciclo vital, también el tipo de crisis es diferente. Minuchin propone diferentes tipos posibles de crisis de los sistemas familiares. Al inicio puede darse una crisis inesperada, primero se genera un desorden y la búsqueda de culpables. Luego, cuando el conflicto se perpetúa a lo largo del tiempo, la crisis, además, pasa a ser de tipo estructural que son las más disfuncionales. Se trata de crisis de carácter constante. Entra en crisis la estructura, los límites, la jerarquía, la organización del sistema y las familias se rigidizan. En algunas familias, se visibilizan conflictos en la jerarquía, lo que puede desencadenar ante la falta de acuerdo en el sistema parental en, por ejemplo, una jerarquía invertida,

donde son los hijos los que deciden, con todos los riesgos que ello conlleva más aún en el periodo de la adolescencia.

Otro tipo de crisis es la que el mismo autor denomina “desvalimiento”: dependen de la necesidad de ayuda externa y en ese caso son muy demandantes. Ello se visibiliza cuando depositan todas y cada una de sus decisiones en el sistema judicial, como la elección de la escuela de los/as hijos/as o del terapeuta, entre otras (Minuchin, 1986).

Las diferentes líneas de investigación que han explorado la relación entre alto nivel de conflicto en el periodo de divorcio o post-ruptura y el bienestar de los/as niños/as ponen de manifiesto que:

- El alto nivel de conflicto potencia el riesgo de efectos negativos tanto para los/as hijos/as (personas menores de edad) como para los adultos durante y después del divorcio (Lebow, 2003). En el caso de los NNA, en función de sus características personales y otros factores mediadores, se manifestarán de forma internalizante (e.g. depresión) o externalizante (e.g. problemas de conducta). Asimismo, en el caso de los adultos, pueden apreciarse una variedad de repercusiones asociadas (depresión, trastornos de ansiedad, problemas de autoestima, etc).
- Para los/as hijos/as que se enfrentan a la ruptura familiar, el aspecto más estresante es la exposición a los conflictos de sus padres (Wolchik, Ruhlman, Braver & Sandler, 1989).
- El conflicto interparental es el único predictor más fuerte de inadaptación infantil en casos de divorcio (Amato, 1993,2001; Amato & Keith, 1994).
- Es frecuente la relación entre la exposición a estas situaciones y diversos tipos de trastornos psicopatológicos, con elevaciones significativas del estrés y de ansiedad, tanto en los/as niños/as como en los adultos (Grych & Fincham, 1990). En general, se asocia a efectos nocivos en el funcionamiento de los/as NNA inmersos en esa situación (Gould, 1998; Otto, Buffington-Vollum, y Edens, 2003).
- Se han indicado perturbaciones en la regulación afectiva o los mecanismos de excitación emocional en niños pequeños expuestos a violencia interparental grave o a conflicto parental repetitivo (DeBellis, 1997; Lieberman y Van Horn, 1998).

- Los efectos negativos en los/as niños/as derivados de la exposición al conflicto interparental (e.g. depresión) se han observado hasta la edad adulta (Schmidtgall, King, Zarski, & Cooper, 2000).
- Entre los efectos a largo plazo, se han descrito efectos en la salud física propiciados por la exposición a los conflictos interparentales (Katz & Gottman, 1997; Luecken & Fabricius, 2003; Michael, Torres & Seemann, 2007).

II.4. Cuidado y comunicación paterno/materno filial. Vínculo paterno/materno filial

Desde la psicología, existen antecedentes que dan cuenta de la importancia de los vínculos paterno/materno filial. Lecannelier (2010) refiere que un desarrollo adecuado, en sus distintas áreas, requiere de vínculos afectivos estables y duraderos. Desde las teorías del apego, se plantea que los modelos afectivos-cognitivos y modos relacionales aprendidos por el/la niño/a en sus primeras etapas vitales con sus figuras de cuidado, inciden en las relaciones que este establece con otras personas (Pinedo&Santelices, 2006). Sumado a ello, las investigaciones, incluso, dan cuenta de la importancia de las relaciones parentofiliales a nivel cognitivo, en tanto cumplen un rol relevante en el desarrollo de las funciones ejecutivas (Vargas&Arán, 2004) (Citado en Arch, 2010).

Desde la faz normativa, el art. 18 de la CDN establece que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del/de la niño/a, aclarando además que su preocupación fundamental será el interés superior del/de la niño/a, principio este que resulta esencial en cualquier decisión que se tome tanto en el ámbito judicial o administrativo respecto de NNA.

Por su parte, el CCC define a la responsabilidad parental como “el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”. Cabe traer a colación la Recomendación Nro. 19 del Comité de Ministros del Consejo Europa (2006) en la que se establece el concepto de parentalidad positiva, entendida como “el comportamiento de los padres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento

y ofrece reconocimiento y orientación, que incluye el establecimiento de límites que permiten el pleno desarrollo del niño” (Grosman, 2020).

Lo cierto es que la responsabilidad parental consagra un marco de competencias de los progenitores para con sus hijos/as, que remite a una aptitud de hecho, a partir de recursos propios e individuales. La existencia o carencia de competencias parentales depende de múltiples factores: posibilidades personales, aprendizajes sociales, las experiencias de parentalidad recibidas, características estas que se refuerzan en los divorcios o separaciones conflictivas con el consiguiente impacto en el vínculo parento-filial.

II.5. La desvinculación constructiva o saludable

En este escenario, la negativa manifestada por los/las adolescentes en mantener vínculo y comunicación con un progenitor/ra que se observa en las familias judicializadas, requiere de una propuesta superadora y diferente que no perpetúe el conflicto interparental, es allí donde surge la búsqueda de este concepto teórico que ha sido denominado “desvinculación constructiva o saludable”, término propuesto por la licenciada Laura Vidal, que pretende dar cuenta de una modalidad específica de abordaje de estas problemáticas familiares.

Esta propuesta surge a partir de que el/la juez/a ordena la revinculación del o de la progenitor/a (madre o padre) con uno o varios hijos adolescentes, quienes niegan o rechazan mantener o retomar el vínculo, al establecer un plan de trabajo que contemple modalidades y plazos.

Estas problemáticas llegan a los tribunales cuando ya ha transcurrido un lapso de tiempo, que puede ser significativo, en el que los progenitores se han visto inmersos en el conflicto familiar sin alcanzar consensos para superar la situación. Presentan, además, un amplio repertorio de problemáticas no resueltas, que exceden la cuestión estrictamente jurídica y que demandan soluciones en las que el interés superior y la autonomía progresiva de los adolescentes se diluye frente a las expectativas que los progenitores ponen en la intervención judicial.

Frente a esta situación compleja, la propuesta incluye entrevistas con cada uno de los/as integrantes de la familia, respetando la negativa a tener una entrevista conjunta del binomio: padre-hijo/a o madre-hijo/a, para proceder luego a plantear, como recurso terapéutico, un enfoque del proceso

hacia una desvinculación saludable o constructiva que posibilite en un futuro una respuesta diferente.

Insistir en la obligatoriedad, relativa por cierto -ya que si el/la adolescente se niega, no se lo puede “obligar” a sentarse con el padre o madre en cuestión-, importa entorpecer el camino de un posible encuentro futuro en un marco distinto del ámbito judicial. Esta propuesta estaría al servicio de preparar el terreno para lograr, en el futuro, que la intervención pueda dar frutos. En su denominación, es *a)* Constructiva: en tanto que se co-construye con la familia, ya que para concretar todas las partes tienen que acordar y, *b)* Saludable: en tanto que se espera que su implementación genere bienestar emocional en el/la adolescente.

Según cada conflictiva familiar, se trabaja para lograr, al menos, un encuentro con el fin de que ese/a adolescente pueda expresarle al progenitor/a, lo que siente y quiere, y viceversa. En ocasiones, esto es posible luego de un abordaje individual, a fin de preparar dicho encuentro. Muchas veces los/as hijos/as sienten temor a enfrentar esta situación, por lo cual, es importante garantizar un “espacio cuidado”, fortaleciéndolos para el afrontamiento. En el protocolo de trabajo que propone la autora y su equipo se intenta, que el encuentro pueda ser presencial, de no ser posible se busca otra alternativa. Propone utilizar la vía epistolar: el/la progenitor/a le escribe una carta al hijo/a y viceversa. Es el o la terapeuta quien transmite el contenido de las misivas, a fin de garantizar que sean leídas y, de este modo, poder dar una devolución a cada sobre, la respuesta del otro.

A los fines prácticos, se considera de importancia, concientizar a los padres y las madres acerca de las implicancias que tiene la intervención judicial. Se les plantea que inicialmente puede ser positivo, pero si no prosperara la intervención, por resistencia del/de la adolescente, insistir con citaciones, pericias, etc. puede transformar en iatrogénico el proceso, lo que llevaría a rigidizar cada vez más la posición del o de la adolescente.

El efecto que se busca, respetando los tiempos del/de la adolescente, es quitar fantasías persecutorias, si las hubiese, y dar valor a lo transmitido por ambos (padres e hijos/as), que cobra otro sentido, inaugurando un espacio de diálogo. Ya no es un niño/a, y su escucha y lo que pueda expresar es diferente (Vidal, 2010).

III. Antecedentes

Los trabajos de investigación realizados en torno a la desvinculación constructiva o saludable como modalidad específica en el abordaje de familias judicializadas, planteados desde el campo del derecho, son pocos a nivel nacional. La licenciada Laura Vidal docente de la UBA, investigadora e integrante del Equipo de Familia y Pareja con orientación sistémica del Centro de Salud Mental Nro. 1, de la ciudad de Buenos Aires, desarrolló este modelo de intervención de “desvinculación saludable o constructiva”, como lo denominaron junto a sus colegas Gisell López Fernández, quien se desempeña como perito en el Tribunal de Familia Nro. 1 de San Isidro y la Lic. Silvia Crescenti, han abordado esta forma de trabajar en supuestos en los que la justicia ordena la revinculación de un/a adolescente con alguno/a de sus progenitores. Su trabajo da cuenta de lo refractario que resulta la insistencia o la obligatoriedad en la vinculación cuando se expresa una negativa, así como de la importancia de la interdisciplina y la cooperación y coordinación interinstitucional al momento de la intervención (Vidal, 2024).

La temática es abordada desde otras disciplinas, como es el caso de la psicología, en donde se han realizado investigaciones de carácter significativo. Así, el artículo **“La interfase psicosociojurídica y la construcción del trabajo interagencial. Estrategias de abordaje terapéutico para resolver los pedidos de revinculación paterno/materno/filial”** de Laura Vidal, Giselle López Fernández y Silvia Crescini (2017), da cuenta de la complejidad que presentan los casos de familia en los juzgados, haciendo indispensable un abordaje de ellos desde un contexto intersectorial, ya que, como afirman las autoras, cualquier problemática familiar está determinada por múltiples causas que incluyen aspectos sociales, psicológicos, médicos, grupales, económicos. Por ello, el *trabajo de interfase psico-socio-jurídica* que sugieren en la labor con familias judicializadas, se presenta como una propuesta terapéutica capaz de promover un verdadero trabajo de co-construcción que implica la posibilidad de crear nuevas alternativas que generen soluciones novedosas. En las conclusiones de su trabajo, subrayan el rol del *operador de interfase* y señalan que su propósito es promover las prácticas dialógicas pensadas como la generación de interlenguajes y la coordinación de intervenciones y estrategias. En particular, se refieren al rol del profesional psicólogo/a que interviene, indicando la necesaria capacidad de este para realizar lecturas contextua-

les de las situaciones planteadas y promover una intervención psicosocial. Destacan la relevancia del abordaje psicosociojurídico, en tanto posibilita la prevención de la cronificación y/o ampliación de la problemática familiar, así como la revictimización de las personas involucradas. Consideran que son las intervenciones desarticuladas, superpuestas y/o fragmentadas las que muchas veces agravan la situación que originó la intervención y debilitan los recursos propios que la organización familiar posee.

Con el objeto de sintetizar la experiencia de trabajo e investigación que se realizó desde el Equipo de Familia y Pareja del Centro de Salud Mental N°1 en los casos de familias derivadas por orden judicial que incluyen el pedido de revinculación de hijos/as adolescentes que interrumpieron el contacto con uno de sus progenitores, en muchos casos, desde que eran pequeños/as, se elaboró la investigación **“Desvinculación saludable o constructiva. Una propuesta innovadora en casos de familias judicializadas”** de Laura Vidal, Giselle López Fernández y Silvia Crescini (2017). Es en dicho contexto que emerge el concepto teórico de *desvinculación constructiva o saludable* y se profundiza sobre el concepto de *revinculación forzada*. Este trabajo se fundamenta en la terapia familiar sistémica, en el construccionismo social y la interdisciplina, sobre los que se apoya el trabajo en interfase psico-socio-jurídica. Se comprobó, luego de varias entrevistas con los miembros de las familias, la importancia considerando las particularidades de cada caso, de enfocar los procesos judiciales hacia una desvinculación saludable o constructiva como recurso terapéutico, para posibilitar en un futuro una respuesta diferente. Afirman las autoras que, insistir en la obligatoriedad de la revinculación, entorpecería el camino de un posible encuentro futuro. Esta propuesta se define al servicio de preparar el terreno para sembrar en tierra fértil para que en el futuro la intervención pueda dar frutos.

Desde la jurisprudencia, el máximo Tribunal nacional ha tomado en cuenta esta alternativa en sus decisiones. Al respecto ha dicho:

A tal efecto, resultan elocuentes las distintas consideraciones y conclusiones formuladas por el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación en su informe, sobre que el fracaso sistemático de las medidas judiciales impuestas ha llevado a la disfuncionalidad familiar a una etapa de marcada gravedad y a la necesidad de considerar medidas alternativas de resolución de la problemática que eviten procesos de victimización secundaria y la imposición de una metodología que ya ha fracasado en el pasado, al tiempo que dan cuenta de la

posible implementación como recurso terapéutico de lo que se denomina ‘una desvinculación constructiva’ para encarar un nuevo vínculo desde otra perspectiva. (CSJN, 2021)

IV. Fundamentación e impacto

IV.1. Fundamentación

De la observación realizada en la labor diaria judicial se advierte con preocupación el incremento de los conflictos familiares, así como las consecuencias perjudiciales que dicha judicialización provoca en NNA.

Generalmente, se trata de familias que han transitado un proceso judicial de larga data, incluso en distintas instancias, con un conflicto familiar que, lejos de resolverse, se profundiza a través de una polarización en las posiciones de las partes con el consecuente deterioro en las modalidades de comunicación, lo que se traduce en la dificultad para generar nuevas formas de diálogo que posibiliten puntos de encuentro.

En el referido contexto de situación, se encuentran los conflictos en la vinculación de progenitores con sus hijos/as adolescentes, situaciones que suelen enmarcarse en conflictos de adultos; escenario complejo en el que, la negativa y el rechazo de los/las hijos/as, de vincularse con alguno/a de sus progenitores/as, pone de manifiesto un debilitamiento del vínculo parental.

En dicho contexto resulta frecuente o imposible la formulación de acuerdos, o estos no se pueden sostener en ambas situaciones por quedar la familia inmersa en hostilidades y enfrentamientos. Estos aspectos demuestran la existencia de un vínculo sostenido por la confrontación, el que, sin mediación de un trabajo terapéutico, trae aparejada la consecuente imposibilidad de llegar a acuerdos o de respetar indicaciones o evaluaciones del perito o consentir una resolución judicial, por más justa que sea. En estos casos, la pareja parental aparece ligada por conflictos devenidos de la conyugalidad ya interrumpida y la disputa queda por encima del interés superior de los/as hijos/as. Esto genera una apropiación del recurso de la justicia, desde una o ambas partes, para sostener el conflicto.

La justicia, en escenarios donde se exhibe una afectación significativa de los derechos de los o las adolescentes, entrampados en una problemática familiar compleja, debe cumplir un rol activo y comprometido, en defensa del derecho a mantener vínculos significativos y a respetar la condición de sujeto de derecho.

Este enfoque exige un proceso interdisciplinario e intersectorial capaz de dar cuenta de las reales condiciones de las familias en conflicto, para poder luego, definir las modalidades de intervención acorde a la situación particular de cada familia: el reconocimiento de la historia familiar, su inclusión socioeconómica y cultural, funciones parentales, roles asumidos, modalidad de comunicación, y fundamentalmente, las condiciones personales de los/as adolescentes involucrados.

Así, la modalidad permite implementar prácticas dialógicas, al brindar las condiciones para que la justicia (o los responsables de la toma de decisiones) puedan elaborar soluciones integrales al conflicto familiar-social, concretando los derechos de los/as NNA, respetando sus opiniones y su autonomía progresiva. (Vidal, Fernandez, Crescini, 2017)

Por los motivos expuestos, se considera que el abordaje de la desvinculación saludable o constructiva puede significar una respuesta adecuada a la problemática garantizando así el respeto y la consideración primordial del interés superior de los/as NNA y el ejercicio pleno de su autonomía progresiva, así como su derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta, todo ello de conformidad con el paradigma de los derechos humanos y de la protección integral de la infancia, y el consecuente reconocimiento de los/as NNA como sujetos de derecho. (Grosman, Videtta, 2020)

IV. 2 Impacto esperado:

Se considera que la implementación del abordaje de la desvinculación constructiva o saludable en procesos con conflictivas de familia, como las reseñadas, al ser ésta una modalidad capaz de aplicar prácticas dialógicas a través de una propuesta en interfase psico-socio-jurídica, permitiría a los responsables de la toma de decisiones que atañen a adolescentes, adoptar medidas útiles que respondan a la satisfacción de su interés superior, sin que estas sean meras respuestas limitadas a una aplicación mecánica de la ley. Es a partir de tal enfoque, que se alcanza la armonización entre el derecho-deber de comunicación efectivo y el necesario reconocimiento del respeto a la autonomía progresiva de los/as adolescentes. En este orden de ideas, es que se pretende esbozar a la desvinculación constructiva o saludable como alternativa de intervención que posibilite una respuesta diferente. Insistir en la obligatoriedad, en algunos casos, puede entorpecer el camino hacia un posible encuentro futuro.

Desde otro punto, se pretende dar cuenta de la importancia de la interdisciplina en los procesos judiciales de familia, donde la respuesta desde el plano jurídico resulta insuficiente. Así lo revela la conformación del equipo de investigación, integrado por profesionales del derecho y de disciplinas ajenas a este, psicología y trabajo social, para la construcción de una visión más integral.

Se plantea una propuesta diferente, basada en una mirada integral del conflicto familiar, desde un abordaje en interfase, que contemple el enfoque sistémico, a fin de integrar a todos los actores involucrados, y así romper con el viejo paradigma jurídico lineal que perpetúa la conflictiva familiar, por no brindar las herramientas necesarias.

En el desarrollo del tema que nos convoca, es necesario considerar que en la presente investigación se abordan expedientes iniciados entre los años 2015 y 2022, mientras que el fuero especializado en materia de familia en la ciudad de Río Cuarto funciona desde agosto del año 2019, por su parte, previo a dicha fecha la competencia de tales Juzgados era multifuero: Civil, Comercial y Familia. Dicha situación debe tenerse presente a la hora de valorar los datos recolectados.

En efecto, los principios que rigen el proceso de familia son diferentes a los del proceso civil en el que el impulso procesal y marco probatorio está a cargo exclusivo de las partes. En este sentido, la intervención de los juzgados de familia ha variado notablemente a partir de la aplicación del principio de oficiosidad en el ámbito de la producción de la prueba, profundizando el enfoque interdisciplinario y con ello la consecuente incorporación de perspectivas ajenas al derecho.

Por otra parte, también cabe destacar que en la sede bajo análisis, funciona un Equipo Técnico Interdisciplinario Multifueros, desde las disciplinas de Licenciatura de Trabajo Social y Psicología. Dichos profesionales responden a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales de los diversos fueros, a través de la elaboración de Informes o Dictámenes Periciales.

Se espera, por lo tanto, verificar qué datos o parámetros pueden ser significativos registrar, a los fines de tener un panorama más certero sobre la realidad del vínculo paterno/materno filial y de la dinámica familiar que permita trabajar el conflicto con un enfoque holístico.

V. Objetivos

General

- **Analizar** las causas radicadas en los juzgados de familia de la ciudad de Río Cuarto, iniciadas entre los años 2015-2022, en el marco de procesos de revinculación en los que se manifiesta la negativa adolescente de vincularse con un progenitor/a, para valorar la aplicación de la desvinculación constructiva o saludable como propuesta de intervención que respete el desarrollo de la autonomía progresiva.

Específicos

- **Identificar y cuantificar** casuísticas relacionadas a la problemática planteada, en causas radicadas en los dos Juzgados de Familia de Primera Instancia de la ciudad de Río Cuarto.
- **Contrastar datos y categorizarlos.** Los datos que se estiman relevantes se vinculan con: estructura familiar, género, edad, situación socioeconómica y cultural, argumentos de oposición a la revinculación, resoluciones y antecedentes judiciales previos, criterios y dimensiones consideradas por los tribunales en relación a la desvinculación paterno/materno filial, intervenciones de otras instituciones.
- **Indagar** las motivaciones de la negativa expresadas en los discursos de los adolescentes, progenitores y profesionales que intervienen.
- **Analizar**, a través de la relación de todos los factores identificados, la conveniencia de considerar a la desvinculación constructiva o saludable como modalidad específica en el abordaje de familias judicializadas.

VI. Metodología

La metodología está conformada por los procedimientos o métodos para la construcción de evidencia empírica. De acuerdo a los objetivos planteados y al nivel de análisis del trabajo, se debe definir el diseño de análisis, describiendo la estrategia que se utilizará, el tipo de universo, las unidades de análisis, las técnicas de recolección y de interpretación de los datos (Juliá y Scarponetti, 2006).

En ese contexto, **la metodología utilizada ha sido de tipo mixta: cuantitativa**, a través de una grilla de relevamiento de datos mediante la

cual se obtuvieron numerosos datos referidos tanto a la estructura familiar, sus integrantes y las circunstancias de la negativa, como así también, concernientes al expediente judicial y las decisiones del tribunal; y **cuantitativa**, a través del análisis documental de los expedientes, oportunidad donde indagamos sobre las motivaciones expresadas en los relatos de los adolescentes, progenitores y profesionales intervinientes.

El *universo* está conformado por causas radicadas en los juzgados de familia de la ciudad de Río Cuarto que han sido iniciadas entre los años 2015-2022 y que refieran a régimen comunicacional entre: el progenitor o la progenitora, quienes insisten en la revinculación, y el hijo o la hija adolescente, que se niega a tal revinculación. La selección de cada muestra se realizó tras un riguroso proceso, que tuvo en cuenta la relevancia, la fiabilidad y la idoneidad de la causa. Este proceso, caracterizado por su extensión y precisión, garantiza la integridad y la robustez de nuestro enfoque metodológico.

Para la conformación de la **muestra** el método utilizado fue *no probabilístico*, o también llamado, *muestra dirigida*, de la clase *sujetos-tipo*. La selección de los casos que integran tal muestra, fue el resultado de un meticuloso y exhaustivo proceso, el que se detalla a continuación.

En una primera etapa, se realizó una búsqueda en el Sistema de Administración de Causas (SAC) aplicando los siguientes *filtros*:

- Categoría de juicio: Cuidado personal–cuidado personal Ley 10305–Cuidado personal Ley 9283–Régimen comunicacional–Régimen comunicacional Ley 9283–Régimen de visita–alimentos–contencioso y no contencioso–Incidente colocando en la carátula además el tipo de juicio
- Localidad: Río Cuarto
- Dependencia Actual: J.1A INST.C.C.FAM.1A-SEC.1–RÍO CUARTO–J.1A INST.C.C.FAM.1A-SEC.2–RIO CUARTO – J.1A INST.C.C.FAM.5A-SEC.9–RIO CUARTO–J.1A INST.C.C.FAM.5A-SEC.10–RÍO CUARTO
- Fecha de Inicio: Desde 01/01/2015 – Hasta 14/12/2022
- Estado Actual: TODOS
- Ubicación actual: TODOS
- Tipo: TODOS
- Criterio de Ordenamiento. Ordenar fecha por: Más antiguo

Con ello, se identificaron todas las causas radicadas en el Fuero de Familia de la ciudad de Río Cuarto que fueron iniciadas entre el 01/01/2015 y el 14/12/2022. Se utilizaron las categorías de juicio mencionadas para identificar los procesos en los cuales se tramitaron pretensiones afines a la revinculación. La fecha de inicio se corresponde con el año 2015, dado que este es el de entrada en vigencia de la Ley 26994 (CCCN), mientras que la de cierre está determinada por el momento en que se concretó la búsqueda en el sistema. En esta etapa, se advirtió que una misma problemática familiar puede estar abordada en distintos expedientes, relacionados entre sí, pero se consideró que las categorías seleccionadas son las que mejor representan el objeto de la presente investigación. Por lo tanto, se aclara que la fecha de inicio que se consideró fue la del expediente donde se tramitó la negativa, sin reparar en la fecha de inicio de otras causas relacionadas al grupo familiar de referencia.

A partir de ello, se elaboraron cuatro registros distintos, correspondientes a cada una de las secretarías de los respectivos juzgados del fuero familia de la ciudad de Río Cuarto, con la información de las causas: “EXPEDIENTE CARÁTULA–TIPO DE JUICIO –DEPENDENCIA–FECHA DE INICIO”. Seguidamente, se dividieron los expedientes en dos grupos de acuerdo al formato del expediente: papel o electrónico. De esta manera, los que se encontraban en formato papel fueron seleccionados aplicando la clase de muestra no probabilística denominada *sujetos-tipo*, dada la imposibilidad de acceder a todas las presentaciones del expediente desde el sistema informático; mientras que los que tramitaron en formato electrónico fueron leídos en su totalidad y por tanto revisados minuciosamente para en tal orientación continuar a la siguiente etapa de selección.

En una segunda etapa, se procuró identificar dentro de los expedientes preseleccionados en la primera, aquellas causas en donde se registró la negativa de un adolescente a la vinculación con uno de sus progenitores. Para poder extraer de los expedientes la negativa se relevaron las siguientes operaciones de cada uno de los expedientes seleccionados: demanda, contestación, audiencias, informes interdisciplinarios y resoluciones. En lo que refiere a la “negativa” esta podía contemplarse en cualquiera de las operaciones mencionadas precedentemente, ya sea manifestada de forma directa por el o la adolescente o en forma indirecta, por intermedio del curso de uno de sus progenitores o de los profesionales intervinientes en el expediente. Respecto de la edad del adolescente, se consideró la edad al momento del relevamiento y la del momento de la manifestación de su voluntad de no vincularse con uno de sus progenitores.

El proceso reseñado permitió construir la muestra cuantitativa, la que se conformó por 31 expedientes radicados en el Fuero de Familia de la ciudad de Río Cuarto, los Juzgados de Primera Instancia, Primera y Quinta Nominación.

A continuación, se ejecutó la recolección de datos a través de la grilla de relevamiento de la totalidad de los casos. En dicho instrumento, se consignaron los datos del expediente, la información sociodemográfica del grupo familiar y su composición, la intervención de otras dependencias internas del poder judicial o de organismos administrativos, los informes técnicos incorporados, las circunstancias de la negativa del NNA y las decisiones del Tribunal (Anexo I).

En lo referido al **análisis cualitativo**, el método utilizado también se trató del denominado *no probabilístico* o *muestra dirigida*, en este caso, del tipo *por teoría* o *muestra por criterios*. La muestra estuvo constituida por 10 expedientes radicados en el Fuero de Familia de la ciudad de Río Cuarto, juzgados de Primera y Quinta nominación, los que preservando su identificación, se encuentran numerados y figuran como Anexo II.

La técnica de recolección utilizada fue el análisis documental de dichos expedientes seleccionados, realizando la lectura de las operaciones referidas a demanda, contestación, audiencias e informes técnicos. El método utilizado fue el análisis de contenido de los discursos, de tipo exploratorio, y la herramienta el análisis de contenido en los discursos.

Luego, se categorizaron las unidades de sentido a través del proceso de codificación, método de comparación constante. Para el análisis de esta etapa, buscamos identificar las causas o motivos de la negativa a revincularse, por lo que desarrollamos tres dimensiones referidas a las voces de los NNA, los/as progenitores/as y los/as profesionales intervinientes. Para esto se transcribieron los párrafos referidos a las unidades de sentido teniendo como referencia la numeración anteriormente descripta y anonimizando los datos de las partes y de los/as profesionales para respetar el principio de acceso reservado de los expedientes de familia. En este punto, vale aclarar, que de acuerdo al método utilizado, cada una de las unidades de análisis puede encuadrarse en más de una categoría.

En la primera dimensión se abordó exclusivamente la voz de los NNA. Distinguimos como unidades de sentido cuestiones de género, violencias -violencia de género, violencia familiar, abuso sexual, salud mental, consumo problemático, capital económico y capital social, emociones y modalidad vincular.

La segunda dimensión hace referencia a la perspectiva profesional. Así, se analizaron los informes profesionales técnicos incorporados al expediente, ya sea que estos hayan sido realizados por el Equipo Técnico Multidisciplinario del Poder Judicial, profesionales pertenecientes a otras entidades (SENAF, Subsecretaría de NNA, ONGs, entre otros) o profesionales particulares. Las unidades de sentido contempladas dentro de esta dimensión incluyeron: 1. La historia vital del grupo familiar, distinguiendo dentro de esta la de los NNA involucrados, la del progenitor conviviente y la del progenitor respecto de quien aparece la negativa a la vinculación. Al efecto, se analizaron las situaciones vivenciadas con anterioridad -que se denominaron como “antecedentes vitales”-, la violencia, cuestiones vinculadas a salud mental y las emociones. 2. Valoraciones de la situación vincular. En este punto se detectaron interpretaciones o valoraciones que los profesionales realizaron sobre los vínculos o las personas involucradas, que no se incluyeran en la categoría anterior y que fueran más descriptivos. 3. Recursos económicos para afrontar el tratamiento terapéutico psicológico. 4. Objetivos Terapéuticos.

Con relación a la tercera dimensión, nos abocamos a las razones de los progenitores, tanto al actualmente conviviente con el/la adolescente como al no conviviente. En este caso, las unidades de sentido que construimos fueron: violencia, consumo problemático, salud mental, capital social y capital económico.

Con respecto a las **cuestiones éticas**, toda práctica en esta investigación se realizó manteniendo el anonimato de los datos de las personas involucradas, así como la reserva en el acceso de personas externas. Todos los datos recogidos fueron codificados en una base de datos para su posterior análisis estadístico. La información recogida fue de carácter anónima, confidencial y la información no se utilizará o revelará para fines distintos de los que determinaron su acopio. Se declara conocer y respetar las salvaguardas previstas en la Declaración de Helsinki, así como la Ley 25326 de Protección de los Datos Personales.

VI. Desarrollo del trabajo

1. Análisis cuantitativo

Como se señaló anteriormente, para la recolección de los datos por evaluar, la mirada fue puesta en los 31 expedientes radicados en el Fuero de Familia de la ciudad de Río Cuarto, los juzgados de Primera Instancia, Primera y Quinta Nominación, donde se registró la negativa de un/a ado-

lescente a la vinculación con uno de sus progenitores. La selección de la muestra utilizada en este análisis de tipo cuantitativo fue el resultado de un meticuloso y exhaustivo proceso.

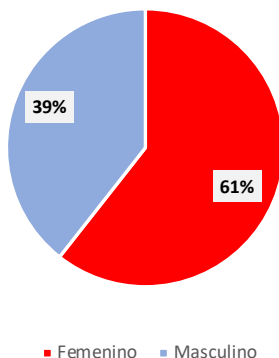
Se recolectaron y analizaron datos en cada caso en particular, sobre la base de una grilla elaborada ad-hoc en la que se consignaron datos relacionados con la estructura familiar, sus miembros y las circunstancias que rodean la negativa. Se abarcó también, información relevante del expediente judicial y las resoluciones del Tribunal. En concreto, se investigaron datos concernientes al adolescente y a ambos progenitores: aquel con quien el/la adolescente no desea establecer vínculo y aquel con quien convive, así como la información sociodemográfica del grupo familiar y su composición. Además, el proceso se orientó a recabar datos concernientes al expediente judicial, los informes técnicos incorporados, la intervención de otras dependencias internas del poder judicial o de organismos administrativos, las circunstancias de la negativa del NNA y las decisiones del Tribunal (consulte el Anexo I para más detalles).

A partir de la totalidad de los datos recogidos, se considera relevante efectuar la siguiente descripción en distintos segmentos:

1.a. En relación a los adolescentes involucrados

Con relación a las características demográficas de los/as adolescentes, se puede establecer que del total que manifiesta su voluntad de no mantener comunicación con la/el progenitora/r, el 61% corresponde al género femenino y el 39%, al género masculino. Se registra entonces, que el mayor porcentaje corresponde al género femenino.

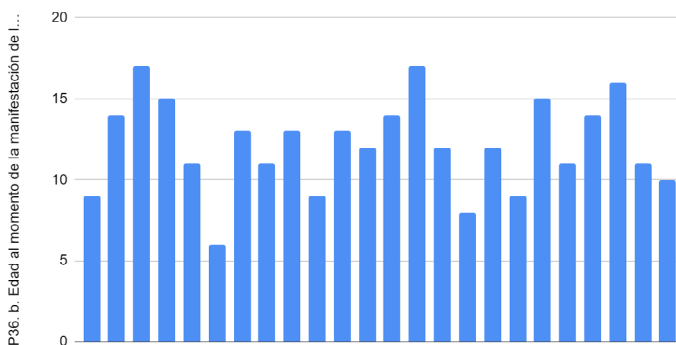
Género del NNA



El 100% de los adolescentes son de nacionalidad argentina y residen en la provincia de Córdoba, mientras que las ciudades varían de acuerdo al caso, lo que guarda relación con la competencia que abarcan los juzgados donde radican los expedientes judiciales. Se observa que el 77,4% de los casos la ciudad de residencia es Río Cuarto, mientras que los restantes en un porcentaje de 3,2% cada uno, corresponde a las siguientes localidades: Chucul, Coronel Moldes, General Deheza, Las Higueras, Las Vertientes y Santa Catalina–Holmberg. Es decir, en la ciudad de Río Cuarto se encuentran 24 casos y en el resto de las localidades mencionadas 1 caso.

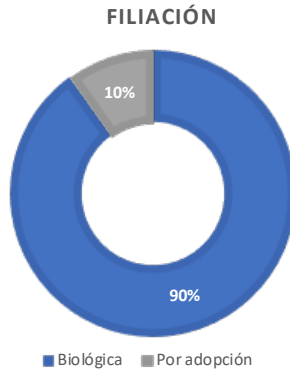
En relación a la edad, se observa una gran variabilidad entre 9 y 17 años de edad. En porcentajes, el 10% tiene 12 años de edad, de igual modo otro 10% tiene 13 años y el 18% tiene 11 años.

Edad al momento de la manifestación de la oposición
(expresada o no por el adolescente)

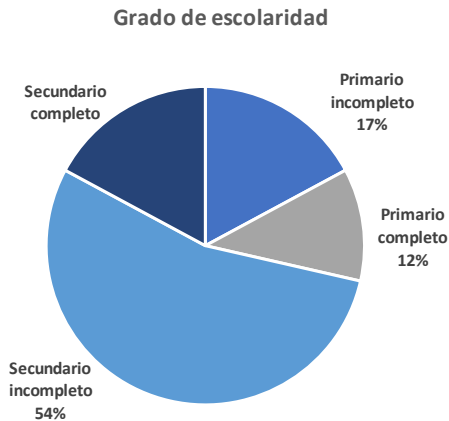


Se registra, entre las edades de nueve a diecisiete años de edad, un mayor porcentaje de edades que oscilan entre los nueve a los doce años edad. Mientras que se registra menor cantidad de casos entre los catorce y diecisiete años de edad.

Se indagó en relación al tipo de filiación con sus progenitores, a partir de lo cual se puede señalar que un 90% de los casos corresponden a filiación biológica y un 10% adoptiva.



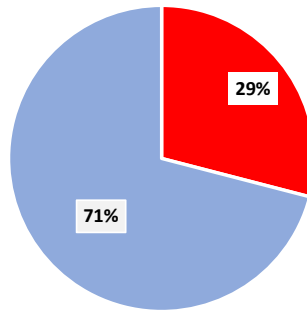
Por otro lado, se recolectaron datos atinentes al nivel de instrucción, lo que corresponde al grado de escolaridad, a partir de lo que se puede señalar que el 17,1% se encuentra cursando la escuela primaria, el 11,4% lo completó, el 54,3% se encuentra cursando la escuela secundaria; mientras que el 17,1% completó el nivel secundario.



1.b. En relación a los progenitores y a la composición del grupo familiar

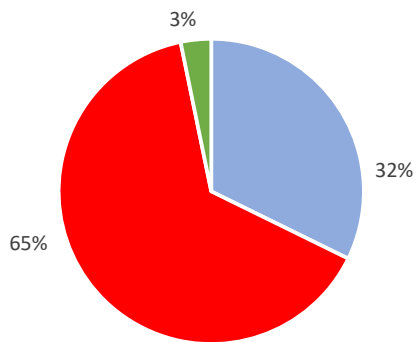
Según los datos recopilados, se constató que analizando los casos que registran la negativa a mantener vínculo con alguno de los dos progenitores, el 71% de los NNA no quiere vincularse con progenitor de género masculino. De los que un 65% convive con la progenitora.

¿Con quién el/la NNA no quiere vincularse?



■ Progenitora ■ Progenitor

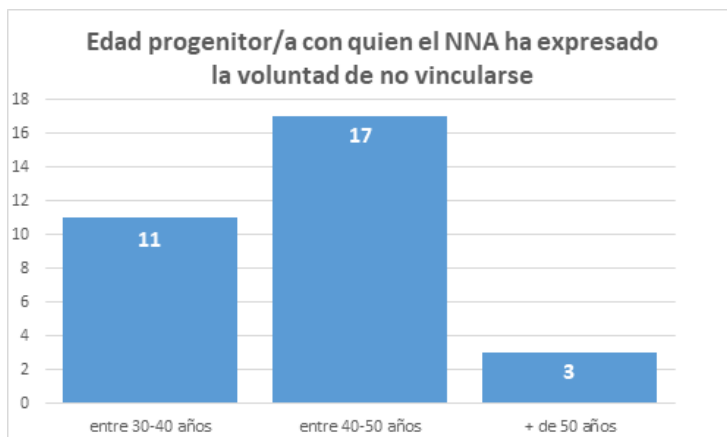
¿Con quien convive el NNA?



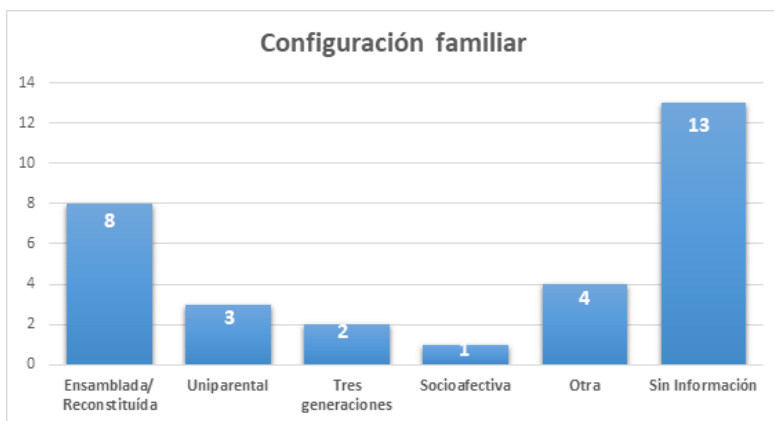
■ Progenitor ■ Progenitora ■ Otros

Para el abordaje de los siguientes datos, estos se dividen en dos grupos: A). Respecto de aquel progenitor con quien el adolescente ha expresado la voluntad de no vincularse, B). Respecto de aquel progenitor con quien el adolescente convive.

A. Respecto de aquel progenitor con quien el NNA ha expresado la voluntad de no vincularse, se han recogido los siguientes datos:



Se registra un mayor porcentaje de progenitores cuyas edades oscilan entre los 40 y los 60 años de edad.



Con relación a la estructura familiar, a través de la información suministrada, la mayoría de los casos corresponden a familias ensambladas o reconstituídas. Se registra un gran porcentaje de causas sin la mencionada información.

Condición Socio-Económica

	Registro	Porcentaje
Changarin	1	3,2
Empleado	12	38,7
Independiente	6	19,4
Sin información	12	38,7
Total	31	100,0

Con relación al aspecto económico, se registra mayor porcentaje de familias con trabajos en relación de dependencia, con ingresos que superan el valor equivalente a un SMVM.

Ingresos del grupo conviviente

	Frecuencia	Porcentaje
Mayor al valor equivalente a un SMVM	4	12,9
Menor al valor equivalente a un SMVM	2	6,5
Sin información	25	80,6
Total	31	100,0

Antecedentes de padecimiento psíquico y/o psiquiátrico

	Registros	Porcentaje
Certificado de discapacidad	1	3,7
Informe equipo técnico	3	11,1
Informe externo	7	25,9
Refiere actor	3	11,1
Refieren las partes	1	3,7
Sin antecedentes declarados	12	44,4
Total	27	100,0

En dicho aspecto, se registra un gran porcentaje de causas sin información. Entre la información recabada surge una mayor cantidad de causas con informes externos.

Cobertura médica

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	3,2
Sí	11	35,5
Sin información	19	61,3
Total	31	100,0

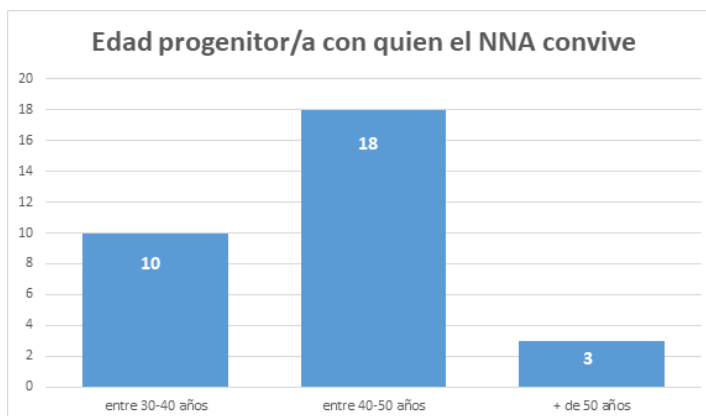
En la mayoría de las causas, se registra un gran porcentaje de causas sin información; y de aquellos donde se cuenta con dicho dato, se registra un mayor porcentaje de familias que cuenta con cobertura médica.

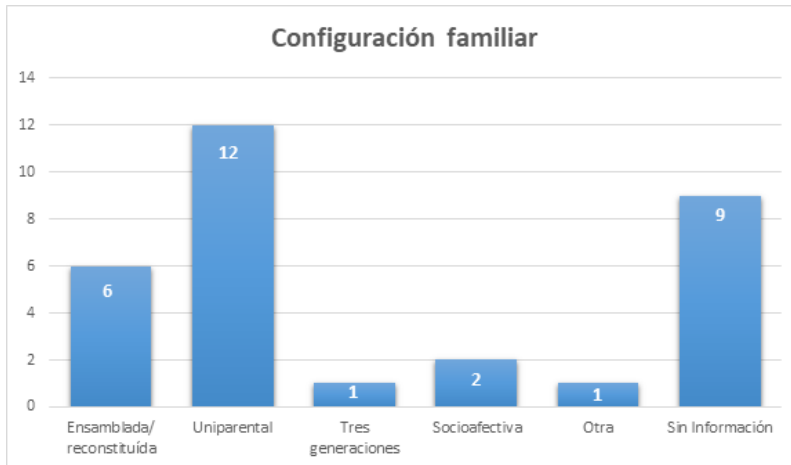
Situación habitacional

	Frecuencia	Porcentaje
Otro	1	3,2
Sin información	21	67,7
Vivienda alquilada	1	3,2
Vivienda prestada	1	3,2
Vivienda propia	7	22,6
Total	31	100,0

En este aspecto, existe un gran porcentaje de causas sin información; y entre los datos registrados se corresponden a familias que cuentan con tipo de vivienda propia.

B. Si se continúa con el análisis de los datos recogidos, se exponen a continuación los que refieren al progenitor con quien el/la adolescente convive:





Se registra mayor porcentaje de progenitores cuyas edades oscilan entre los 40 y 60 años, y un mayor porcentaje de familias uniparentales.

Condición Socio-Económica

	Registro	Porcentaje
Changarín	3	9,7
Empleado	16	51,6
Independiente	3	9,7
Otra	9	29,0
Total	31	100,0

Ingresos del grupo conviviente

	Frecuencia	Porcentaje
Mayor al valor equivalente a un SMVM	7	22,6
Menor al valor equivalente a un SMVM	7	22,6
Sin información	17	54,8
Total	31	100,0

Cobertura médica

	Frecuencia	Porcentaje
No	5	16,1
Sí	16	51,6
Sin información	10	32,3
Total	31	100,0

Se registra mayor porcentaje de familias con ingresos que provienen de trabajos en relación de dependencia, con beneficios tales como cobertura médica, y con viviendas en su mayoría de tipo propia. Aunque resulta necesario destacar el porcentaje elevado de causas que no cuentan con esta información.

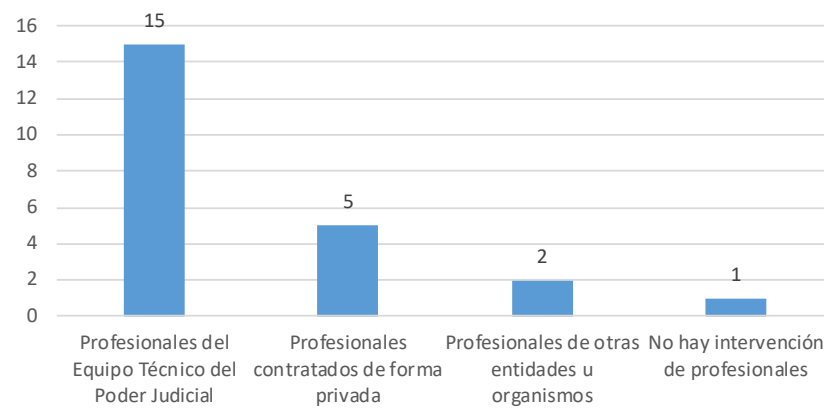
Situación habitacional

	Frecuencia	Porcentaje
Sin información	16	51,6
Vivienda alquilada	5	16,1
Vivienda prestada	2	6,5
Vivienda propia	8	25,8
Total	31	100,0

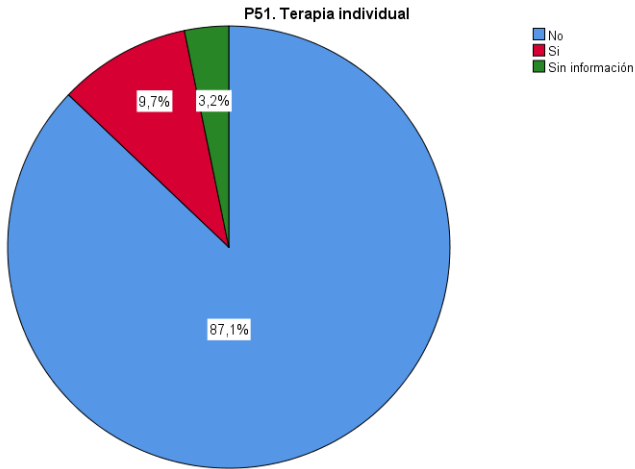
1.c. Análisis de datos concernientes a informes técnicos incorporados y profesionales intervinientes

Por otra parte, se recolectaron datos con relación a intervenciones de profesionales de distintas disciplinas, sean que estos se traten de profesionales privados o de integrantes del equipo interdisciplinario del Poder Judicial.

Profesionales que intervinieron en el expediente



Se indagó sobre si las personas hacían terapia psicológica individual o familiar, y se observó que el 87,1% de los casos sí lo hace. En los casos en que sí se detecta la terapia individual, este abordaje es llevado a cabo, en su mayoría por los adolescentes.



Persona que realiza la terapia individual	Frecuencia	Porcentaje
NNA	13	48,1
Progenitor	1	3,7
Progenitor y NNA	4	14,8
Progenitor, progenitora y NNA	6	22,2
Progenitora	1	3,7
Progenitora y NNA	2	7,4
Total	27	100,0

Mientras que la terapia familiar, arroja los siguientes datos: el 30% corresponde a quienes realizan terapia familiar por voluntad propia, mientras que un 21 % corresponde a casos que llevan a cabo terapia familiar por mandato judicial.

Familias que realizan terapia familiar	Frecuencia	Porcentaje
características:		
Voluntaria	9	29,0%
Mandato judicial	7	22,6%
Sin información	12	38,7%
Otra	3	9,7%
Total	31	100,0%

1.d. Circunstancias de la negativa del NNA

Dentro de cada expediente seleccionado, se profundizó en torno al momento en que se manifiesta de la negativa al vínculo parento filial.

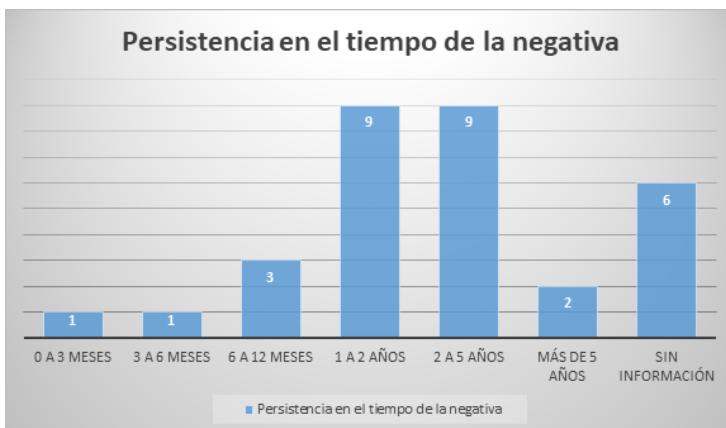
Respecto a cuál era la oportunidad procesal en la que se detecta:



La oposición se manifestó en su mayoría en la demanda y en la contestación de la demanda.



Se ha registrado del total de casos registrados, la manifestación a través de la progenitora.

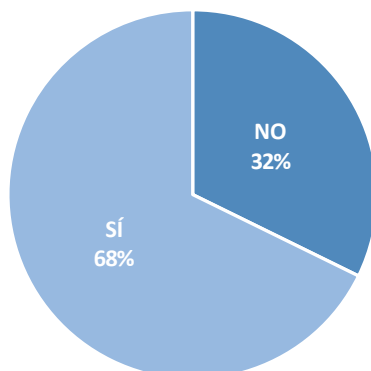


La manifestación de la negativa ha persistido en los casos analizados por el periodo entre 1 a 5 años.

1.e. Intervención de otras dependencias internas del Poder Judicial o de organismos administrativos

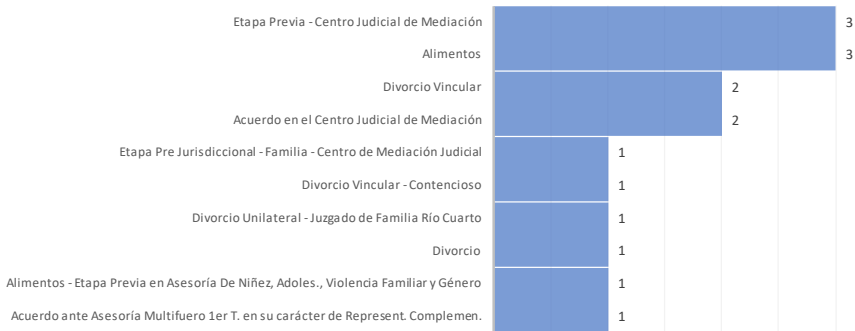
Seguidamente, se procedió a recolectar datos sobre cada uno de los expedientes integrantes de la muestra, en donde se indaga en primer lugar sobre la existencia o no de acuerdos previos en otros juicios que sean conexos a dicha causa, es decir, que estos acuerdos (para el caso de existir) pueden haberse realizado y/o tramitado en el mismo juzgado de familia o en otra dependencia. Ello arrojó como resultado que en el 68% de los casos existía un acuerdo previo.

Acuerdos previos en juicios conexos



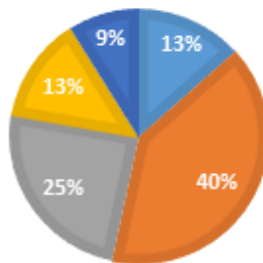
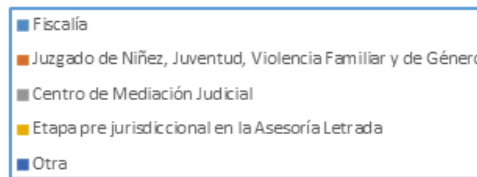
Dentro de las respuestas afirmativas, se profundizó acerca de la dependencia o lugar en donde se había arribado a dicho acuerdo. Para lo que, procurando mayor precisión, se recabaron datos sobre la categoría de juicio desde la que se arribó. Se advierte que la gran mayoría de los casos relevados presenta juicios conexos con acuerdo previo en etapas previas de mediación.

Juicios conexos



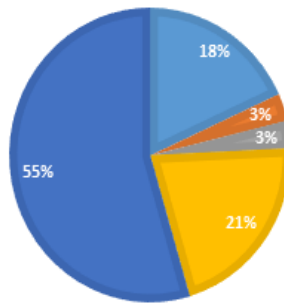
Por otra parte, se recolectaron datos sobre la intervención de otras dependencias internas del Poder Judicial, así como, externas a este.

INTERVENCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS INTERNAS DEL PODER JUDICIAL



Un 40 % corresponde a la intervención de oficinas del Juzgado de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género, un 25% corresponde a oficinas de mediación judicial.

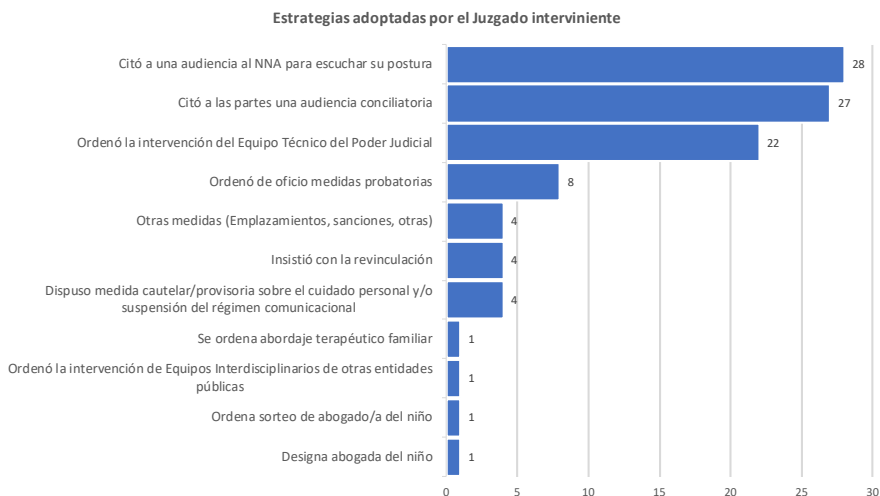
INTERVENCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS EXTERNAS DEL PODER JUDICIAL



1. f. Decisiones del Tribunal: Medidas adoptadas en relación al sistema de comunicación materno-paterno filial

Se refiere a las estrategias aplicadas por el juzgado durante el transcurso de la causa con motivo del régimen de contacto materno-paterno filial ante la primera negativa. Se indaga sobre las estrategias adoptadas por el juzgado interviniente una vez manifestada la oposición, recolectando los siguientes datos:

¿Qué estrategias adoptó el juzgado interviniente?



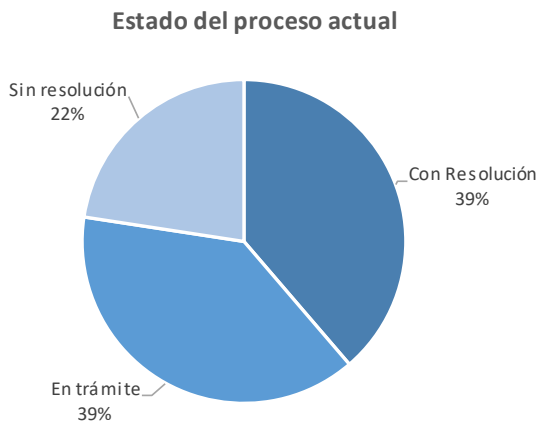
Con relación a las estrategias adoptadas por los juzgados intervinientes, se registra que en un 28 % se citó a audiencia para escuchar al NNA, en un 26% de casos se cita a las partes a una audiencia conciliatoria, en un 21% se ordenó la intervención del equipo técnico del Poder Judicial, en un 7% se ordenó de oficio, medidas probatorias en un 12% corresponde a medidas cautelares/provisorias sobre el cuidado personal y/o suspensión del régimen comunicacional, en 3,9 % se insistió en la revinculación y en 1,0% se designa al abogado del niño, y en igual porcentaje a la anterior se ordena la intervención de Equipos interdisciplinarios de otras entidades públicas. Y del total de causas, en un 1,0% se ordena abordaje terapéutico familiar.

Cantidad de oportunidades en que el juzgado adoptó algunas de esas estrategias: Se registra que en un 64% de los casos relevados, se adoptó algunas de esas estrategias entre 1 y 3 veces, mientras que el 29% de los casos relevados lo hizo entre 3 y 6 oportunidades. Solo en un 6,5% de las causas las intervenciones mencionadas se registraron en más de 6 oportunidades.

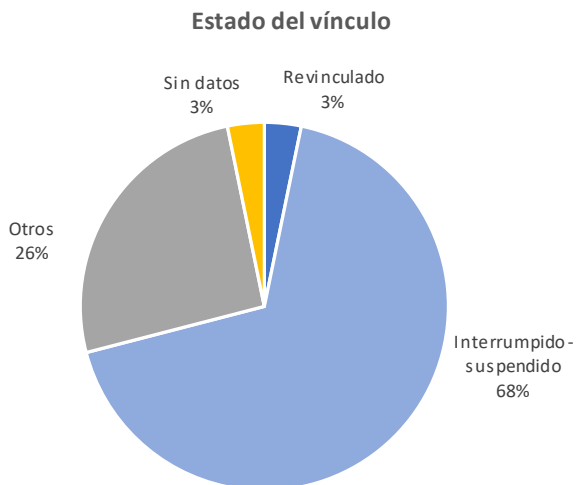
Implementadas las estrategias, se inquirió sobre la forma en que continuó la causa, Así, del total de causas, se observa que en un 48,4% de los casos, el juzgado mantuvo la situación de hecho (sin vínculo, vínculo suspendido, vínculo asistido con facilitador u otros). En un 19,4% el juzgado procuró la revinculación. Mientras que en un 12,9%, dispuso la suspensión del régimen comunicacional. No se registran datos de expedientes donde el juzgado haya dispuesto como medida la desvinculación constructiva saludable.

1.g Estado del proceso judicial

Del total de casos, un 39% de las causas se mantienen en trámite, en igual porcentaje se ha resuelto judicialmente, mientras que en un 22% no se llevó a cabo ninguna resolución judicial. Pese a ello, no aparece la desvinculación como opción.



Por último, se indaga sobre el estado del vínculo materno/paterno filial con él o la progenitora respecto de quién se manifestó la oposición.



Se registra que del total de los casos, en un 67% el vínculo se ha interrumpido/suspendido, y no surgió, desde lo estratégico, desvinculación constructiva o saludable, al corresponderse en una medida judicial explícita, mientras que en un 3.2% se ha llevado a cabo la revinculación.

2. Análisis cualitativo

Como ha sido desandado previamente, en esta área de la investigación se extrajeron de los expedientes una serie de unidades de sentido para las que se plantearon tres dimensiones que posibilitan el abordaje de los distintos discursos que se procuraron detectar, extraer y pensar. Se ha buscado indagar cuáles son las motivaciones de la negativa de los/as adolescentes, expresadas en sus propios discursos o a través de sus progenitores y/o en el de los profesionales que intervienen en la causa. Todo el análisis fue realizado de modo indirecto, por lo que se diferenciaron las voces mediante el análisis de los discursos plasmados en el expediente judicial.

Las tres dimensiones son: Razones de la negativa NNA, Perspectiva profesional y Razones de los progenitores, con la idea de tener registro de todas las voces de los actores intervinientes en la conflictiva familiar.

2. a. DIMENSIÓN I: Razones de la negativa NNA

Las unidades de sentido de esta unidad de análisis refieren a la voz del NNA quien relata, es citado o referido en forma directa por un profesional, pero cita algo que expresó o dijo el/la NNA: 1. Perspectiva e identidad de género—2. Violencias 2.1. Violencia género 2.2. Violencia familiar 2.3. Abuso sexual 3. Salud mental (no incluye adicciones)—4. Consumo problemático—5. Emociones (de los adolescentes) -. Asociadas con las necesidades y deseos de los NNA. (miedo, enojo, tristeza, vergüenza etc.). 6. Modalidad vincular con el progenitor conviviente / progenitor no conviviente / entre progenitores / con la familia del PC Y PNC

Con relación a la perspectiva e identidad de género, ningún NNA refirió como razón de la negativa a la vinculación esta causal. Esto conduce al cuestionamiento vinculado a pensar si esa falta de referencia directa se debe a la inexistencia de conflicto en este sentido o bien a que las familias y los adolescentes, en particular, no han podido identificarlo, significarlo y/o verbalizarlo.

Esto se refuerza con la doctrina que sostiene que:

En la familia moderna, aunque subsiste la idea de traspaso patrimonial generacional, los lazos de amor toman un rol fundamental en el desarrollo de la personalidad de cada uno sus miembros y en virtud de las reivindicaciones de los derechos de la mujer a lo largo del último siglo, se comienza a cambiar el concepto del lugar e interés de cada miembro de la familia. En la actualidad, también se habla de organizaciones familiares más que de familia, para permitir evocar el concepto de evolución cultural y reunir las nuevas formas o estructuras familiares dentro de él. (Salierno, K. V., 2012)

En la unidad de sentido referido a *violencias*, se distinguió entre violencia de género, familiar, y abuso sexual.

Con relación a la unidad referida a violencia de género, sólo un expediente refirió a esta unidad en cuanto consigna:

Se pueden apreciar indicadores de riesgo que darían cuenta de una relación de pareja atravesada por el desequilibrio de poder y por la adherencia a mandatos socioculturales de corte patriarcal. Se infiere ejercicio de dominio y control en la díada conyugal, en donde se hallan en la historia vincular signos de violencia física previa como también así violencia emocional (celos, control, intimidación, amenazas), económica, ambiental y simbólica. Se advierte, además, que pese a encontrarse los involucrados separados, los hechos de violencia no habrían mermado, ocurriendo sucesivos altercados de abuso de poder entre ambos refiriéndose recurrentes desencuentros, desacuerdos y desconfianza mutua, no logrando las partes visualizarse como partes activas en el ciclo de la violencia que atraviesan. Teniendo en cuenta los indicadores de riesgo descriptos, sumado a las presuntas amenazas de muerte y a la gravedad del último hecho denunciado, el equipo interviniente, infiere que existiría un ALTO RIESGO, de que se vuelvan a reproducir nuevos hechos de violencia. (Expediente n° 4, Informe de fecha 06/06/2019 del Ministerio de justicia y Derechos Humanos, Secretaría de VF y trata de personas)

La violencia de género, es definida como:

(...) un tipo de violencia acometida contra mujeres u otras personas por la expresión externa de su género y es principalmente perpetrada por varones. Este tipo de violencia se encuentra naturalizada y es ejercida en forma cotidiana constituyendo una práctica histórica y ejercida especialmente contra el sexo femenino. (Carranza, J.L., 2020)

Esta especial forma de violencia se relaciona con los divorcios conflictivos y es analizada en la doctrina; es cuando se sostiene que:

Es importante reconocer que la particular violencia que caracteriza las separaciones o los divorcios controvertidos se desarrolla en el mismo espacio íntimo familiar en donde antes el niño se sentía contenido, amado y respetado para trasladarse también a otros ámbitos del desarrollo de su vida como el escolar, el judicial y lamentablemente también en el digital y mediático. (Salierno, K. V., 2012)

En particular, respecto a la violencia de género, la carencia de este argumento en el discurso de los NNA esparcen similares dudas a las planteadas anteriormente. ¿Podrían existir conductas naturalizadas no solo familiares sino también socialmente no cuestionadas por los NNA en sus vivencias y, por lo tanto, no referidas concretamente como una razón?

Sostiene Cordero Martín, G, López Montiel, C. y Guerrero Barberán (2017):

Una de las principales consecuencias de la violencia de género en los/as menores es la reproducción de los patrones que han visto, y según la trabajadora social del Centro de Información a la Mujer de un municipio de Sevilla, curiosamente los hijos varones son violentos, y las hijas buscan modelos de parejas así (Trabajadora/educadora Social del Centro De Información a la Mujer de un municipio de Sevilla, Abril 2017). En una fundación de Sevilla consideran que un gran factor de riesgo es que el niño normalice la situación vivida y la ejerza incluyendo esos modelos de relación tóxica en un futuro, y que la niña repita el rol de su madre siendo víctima, ya que ambos pueden encontrar dificultad para iniciar relaciones futuras.

Seis son los expedientes que refieren como causal de la negativa de los adolescentes a la vinculación con algún/a progenitor/a a esta unidad de sentido referida a violencia familiar, ya sea reseñando violencia física, verbal, conflictos parentales, conductas de manipulación por parte de los adultos, y destacándose la referencia a consecuencias vinculadas con angustia, impulsividad, enojo, frustración.

También expresan la necesidad concreta de las figuras parentales, luego de la revinculación, rechazandola:

Que le gustaría que la mamá sea “una mamá”, presente, se preocupe por ella, sea comprensiva, no esté por su lado.

La mamá no estaba presente en su vida, trabajaba, está todo bien, a veces se quedaba sola. Cuando estaban con la mamá ‘discutían’ y se iba a trabajar pero le decía ‘cuando vuelva, seguimos’ y no está bueno, ella quería que no venga, se demore. No le gusta decir maltrato, pero eran. Cuando le pegaba, después se hacía la víctima y le decía que era buena madre, que

ella era un asco. Ella trataba de empatizar con la mamá decir que la mala era ella. (Expediente n° 3, **Audiencia NNA**)

Por su lado, Rossi, J., Michel, V. M. y Morales Barrionuevo, M.G. (2012), sostienen que:

En realidad, sucede que el conflicto personal, en numerosos casos arrastra, en su inicio, a los padres a utilizar a los hijos como vehículo de sus frustraciones. El padre o madre se justifican explicando que actúan por el bien del niño, con un propósito educativo, pero en realidad, ese niño molesta y necesitan destruirlo interiormente para protegerse. Molesta, porque ocupa un lugar particular en la problemática parental, o porque presenta una diferencia, su mera presencia revela y reactiva el conflicto de sus padres.

En los expedientes analizados hay un reconocimiento concreto de la violencia física y verbal, psicológica: explícitamente se habla de maltrato. Se relacionan los encuentros con el progenitor no conviviente, con sentimientos de: angustia y miedo. Se expresa una necesidad concreta: comprensión, contención.

En este punto, se reflexiona sobre los roles y estereotipos de género. Cuando el referente del cuidado es el progenitor varón: La progenitora con quien el/la adolescente no quiere vincularse, rompe con los roles de género estatuidos. Hay un reflejo de los roles desdibujados frente a la madre, en la justicia eso repercute en el expediente judicial como algo que hay que analizar más en profundidad: ¿Hay una naturalización de los roles de género?, ¿se naturaliza la violencia de género varón: “mi papá me grita” y, ¿no pasa nada?; “mi mamá me grita”, y, ¿eso está mal? ¿Qué se espera de “la buena madre”?.

En consonancia, corresponde analizar el concepto de estereotipo de género, el que de manera global presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares... [En consecuencia] se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción (Corte Interamericana de Derechos Humanos [s.f.]).

Asimismo, se estima que los estereotipos generan desigualdad y cuando nos referimos especialmente al género se producen situaciones de superioridad e inferioridad de unos respecto de otros, es decir, de la supremacía de los varones respecto de las mujeres. Esto se puede observar con claridad en el lenguaje que, además de servir a las personas para comunicarse entre ellas, es también una pauta cultural simbólica (Carranza, J.L., 2020).

Ligado a los estereotipos de género surge el conflicto materno filial: para un hijo siempre es perturbador sentir que está en conflicto con su madre. Ella lo alimenta y asiste diariamente en sus actividades, juegos y estudios. Transgredir un mandato implica siempre un alto costo emocional para los hijos afectados e ingresan en un contexto problemático que no están en condiciones de resolver adecuadamente. Surgen sentimientos de traición, culpas, enfrentamientos y trastornos neuróticos. Evidentemente, las relaciones familiares se alteran desfavorablemente para todos sus protagonistas. (Zavala Gordillo, M.A., 2011)

No se han relevado datos de abuso sexual, lo que ha generado algunas preguntas tales como: ¿Realmente no hay casos de abusos en este tipo de expedientes? ¿Estos datos no existen por la edad de los NNA que conforman la muestra? ¿El transcurso de los años altera esta circunstancia si continúa el progresivo aumento de denuncias en tal sentido? ¿Existe más conciencia debido a los planes de educación sexual integral? La cuestión adquiere significación si se tiene en cuenta que es muy difícil una revinculación posterior a una denuncia de abuso sexual.

Cabe aclarar que en el supuesto particular, de prácticas que vulneran los derechos de los/as NNA, en el caso en que son víctimas de abuso sexual, y respecto de los cuales se adoptan medidas que autoriza el artículo 21 de Ley provincial n° 9283, el fuero de competencia de esta clase de denuncias es propio del Juzgado de Niñez, Violencia Familiar y de Género y de la fiscalía que corresponda. Tampoco existen datos de consumo problemático, lo que coincide con el análisis cuantitativo. Podría ser que el NNA no conoce esta realidad de su progenitor/a si existiese.

Por otro lado, sí existen referencias a contextos de consumo de alcohol y comportamientos asociados, sin que dichas circunstancias hayan sido amalgamadas en forma directa con la posición reticente de los adolescentes.

En este punto, el análisis del consumo problemático grave puede referirse a una categoría de juicio relativo a la privación de la responsabilidad parental, que es una categoría de juicio que no analizamos dentro de esta investigación.

En relación con la salud mental, solo un expediente refirió esa problemática. Ha sido llamativo, en ese caso concreto, atravesado además por un entramado de violencia familiar, que la adolescente parecía no visibilizar/pensar los padecimientos de su progenitora –con quien no deseaba vincularse– como una cuestión de salud que la tuviese como “víctima” y que quizás pudiera ser el germen de muchas de sus conductas, sino

que, más allá del reproche por la falta de búsqueda de soluciones o de un trabajo dedicado y sostenido en tal dirección, lo trascendente para ella y su posicionamiento, eran las experiencias sufridas una y otra vez a lo largo de toda su vida.

En este punto se aclara que la Ley de Salud Mental n° 26657, vigente en nuestro país desde el año 2010, recepta el nuevo paradigma en materia de personas con capacidad restringida por razones de padecimientos mentales, reservándose la figura de la representación para casos extremadamente excepcionales, configurados para aquellos supuestos en los que el involucrado se encuentra en situación de absoluta falta de habilidad para dirigir su persona o administrar sus bienes.

En ese sentido, el art. 3 de la ley define a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Además, sostiene que se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas. En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de: a) Status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso; b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona; c) Elección o identidad sexual. (Ley 26657, art. 3)

Por lo tanto, el criterio reinante es que la limitación de la capacidad de la persona no ha de implicar necesariamente la imposibilidad de ejercer la responsabilidad parental. Este nuevo paradigma impone al juez, al momento de la declaración de la limitación a la capacidad, determinar si en ese supuesto específico existen razones que impidan el ejercicio de la responsabilidad parental (Mizrahi, M.L., 2016).

Al analizar la unidad de sentido de las emociones, se observa que los/as adolescentes, en general, pueden expresar con claridad su deseo de evitar o no querer interactuar con su madre/padre, lo que sugiere una tensión significativa en esa relación, e importa que se sienten “incomprendidos” cuando, frente a la manifestación expresa de su voluntad, se insiste con la revinculación.

Identifican que se encuentran insertos en un contexto atravesado por conflictos familiares, relaciones disfuncionales, traumas emocionales y problemas de comunicación entre los miembros de la familia, con episodios de

malentendidos y conductas infantiles, falta de diálogo abierto y expresión limitada de sentimientos. Se observó que hablan frecuentemente de dos emociones: angustia y miedo. Del total de los expedientes estudiados, la palabra “miedo” se menciona 5 veces, mientras que la palabra “angustia” se menciona 10 veces. También se mencionan con cierta frecuencia “malestar”, “ansiedad” y “enojo”. Así, puede vislumbrarse repetidamente el malestar emocional experimentado por los adolescentes involucrados, destacándose los conceptos alegados de desconfianza, angustia, miedo, tristeza, falta de apoyo emocional, así como las dificultades que ellos padecen para expresar sus emociones abiertamente en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven. Pese a ello, generan intentos de resolución: a pesar de los problemas mencionados, también hay intentos de buscar soluciones.

Se encuentran bien referenciados y diferenciados los sentimientos actuales de tranquilidad al no tener el contacto con un progenitor, y aquellos que aparecen tras las situaciones vivenciadas: abandono, inseguridad. A su vez, aparecen sentimientos asociados al pasado y a los recuerdos: tristeza/angustia, miedo, enojo. No quieren repetir esa situación, volver a vivirlo.

En lo que hace a la modalidad vincular, hay referencias más o menos directas al deficiente registro de las emociones y/o necesidades del NNA, falta de escucha activa por parte del progenitor con quien no quieren la vinculación. En varios casos, la sensación de indiferencia ha sido muy marcada en el discurso del adolescente, la falta de atención y cariño por su desarrollo personal, sus deseos, necesidades e intereses y la prácticamente nula recepción de sus ideas o pensamientos como ser autónomo e individual, como sujeto diverso. Ello puede contrastarse con otros casos en los que, muy gráficamente, la sensación ha sido más bien de invasión y hostigamiento, por la anulación personal del adolescente y su autonomía. En fin, hijos/as que se vuelven invisibles o se tratan como posesiones, a los que no se les participa del diseño de su propio trayecto vital. Adolescentes que se sienten “en el medio” de una conflictividad que no les corresponde pero los alcanza permanentemente, condicionándolos o anulando sus posibilidades de expresar, decir o decidir en su dinámica diaria. En muchos casos, haciéndose testigos –mejor dicho, víctimas– imborrables de situaciones violentas y agresivas que amén de producirse, los atraviesan sin considerarlos/as, respetarlos/as ni cuidarlos/as.

También se mencionan otras formas de violencia que dañan al/la hijo/a, en los casos de separación o divorcio: cuando los padres pelean por la per-

sona del/de la niño/a, sin atender sus necesidades o sentimientos, cuando lo retienen, obstaculizan arbitrariamente la adecuada comunicación con el/la hijo/a o lo trasladan ilegítimamente dejando de buenas a primeras al/a la niño/a huérfano de madre o padre. Asimismo, configura maltrato por abandono si los padres pueden dejar de ver a sus hijos/as o no le prestan la debida asistencia, perturbando de ese modo su derecho al desarrollo, a la salud y a la educación (Assandri, Murua, Duran, et. al., en Faraoni, Ramacciotti, Rossi, 2011).

Otro elemento recurrente es el vinculado con el hogar y la distribución de tareas, en las que, en el discurso de los NNA, se diferencia el lugar a ocupar o las funciones a cumplir en uno u otro hogar (con progenitor/a conviviente y con el/la no conviviente), así como a las consecuencias de no seguir dichos lineamientos en cada caso. Hay referencias a las tareas de cuidado que muchas veces se van obligados/as a cumplir con sus hermanos/as, tareas de orden y limpieza; en definitiva, a los enojos, retos y maltratos cuando no se responde a las exigencias o a lo que se espera de ellos/as y a las sensaciones y emociones que esto despierta en los adolescentes.

Esto se vincula a cuestiones que son propias de las familias con dos hogares y las comparaciones que puedan surgir, también a los estilos parentales diferentes que puedan tener los progenitores y como pueda incidir en las relaciones parento filiales uno u otro estilo, pero aún más la cuestión comparativa tal vez, no sea el estilo parental por sí mismo lo que el NNA rechaza sino que en contraste con el del otro progenitor/a se vuelve crítico. Los estilos parentales pueden comprenderse como un conjunto de actitudes hacia los/as niños/as, que le son expresadas y que, conjuntamente, originan un clima emocional donde se manifiestan los comportamientos o conductas de los padres (Rayas, 2009 en Losada, 2019).

Los diferentes estilos parentales pueden convivir dentro de una misma familia. Recordemos que en la construcción de la familia cada uno de los miembros de la pareja parental proviene de una familia de origen diferente en la que puede haber tenido una relación con los adultos que lo criaron de diferente estilo. Es poco frecuente que los miembros de la red tengan un mismo estilo de crianza. Lo que sí pueden y sería funcional que lo hagan, es co- construir, sobre la base de un diálogo colaborativo, un mismo estilo. Y claro que sería funcional que este pueda ser flexible y con tendencia al estilo democrático. Lo que no suele ser posible, especialmente en las situaciones de divorcio destructivo en las que la separación de la pareja

parental repercute en la coparentalidad. No se ponen de acuerdo y termina predominando un estilo parental sobre el otro, perdiendo así la coparentalidad. Buscan, incluso, la anulación del miembro de la pareja parental que muestra el estilo diferente, desconfirmando por considerarlo nocivo para los/as hijos/as (Losada, 2019).

En la actualidad, también se habla de organizaciones familiares más que de familia, para permitir evocar el concepto de evolución cultural y reunir las nuevas formas o estructuras familiares dentro del mismo. Por ser un grupo dinámico y cambiante, las relaciones que se establecen tanto al interior como al exterior de ella se ven delimitadas e influenciadas por características culturales que permean en la sociedad. Esta realidad actual también se tamiza con los datos económicos de cada país que contribuyen a perfilar la situación de los jóvenes y de los adultos mayores y la decisión o no de formar nuevos núcleos familiares, es decir de abandonar la familia originaria para formar su propia estructura (Salierno, K. V., 2022).

Al pensar en cómo se construyen y desarrollan los canales de comunicación y vinculación en las familias, resalta cómo en algunos casos, una vez interrumpido el contacto con alguno de los progenitores, se produce una suerte de necesidad de reducir al mínimo, por no decir totalmente, el contacto por cualquier vía con el/la progenitor/a no conviviente. Se pide, incluso, que “se le informe” algunas cuestiones o deseos a través del expediente, ni siquiera a través del progenitor conviviente. Más allá del miedo concreto a sufrir un daño que en algunos casos podría existir por experiencias traumáticas vivenciadas, cabría cuestionar si esta “necesidad” para algunos adolescentes podría denotar temor tal vez, inseguridad o asociarse a la búsqueda de mantener la intransigencia, de no flaquear la posición adoptada. En un caso concreto, el expediente nro. 5, se evidencia una lejanía y una frialdad muy marcada para limitar el contacto casi absolutamente y la concomitante expresión de que “cruzarse” a la progenitora no conviviente le genera angustia y malestar, o que “*necesita*” que no esté presente ¿Qué es lo que necesita realmente? Otra adolescente dice “*cuanto menos contacto tenga mejor*”. Pareciera que muchas veces no solo se trata de no tener vinculación, sino también de excluir a esa persona de su vida, de las decisiones sobre su vida.

Se visualizan formas de dinámica familiar que se evocan con rechazo, recuerda al/a la progenitor/a no conviviente con conductas propias de un adolescente. Se evidencian dinámicas familiares disfuncionales, marcadas

por la violencia, la falta de comunicación y la manipulación emocional. Los hijos se ven atrapados en medio de los conflictos entre los padres, lo que afecta negativamente su bienestar emocional y su relación con ambos progenitores, pero que los ponen a ellos como protagonistas del conflicto.

Es importante reconocer que la particular violencia que caracteriza las separaciones o los divorcios controvertidos se desarrolla en el mismo espacio íntimo familiar en donde antes el/la niño/a se sentía contenido/a, amado/a y respetado/a para trasladarse también a otros ámbitos del desarrollo de su vida como el escolar, el judicial y lamentablemente también en el digital y mediático. De esta forma, se utiliza y se expone la privacidad de la familia y las consecuencias de una progresiva degradación de los vínculos conyugales donde el amor puede muchas veces mutado al odio, la venganza o la humillación. En esta mutación, muchas veces, los protagonistas del conflicto, se olvidan de los derechos de sus hijos/as y los arrastran al campo beligerante de la ruptura destructiva (Salierno, K. V., 2022).

En lo que hace al capital social y capital económico no hay referencias, por lo que no es algo que los NNA que integraron la muestra hayan invocado como una razón de la negativa.

Vale aclarar, que los conceptos de capital social y económico, se extraen del pensamiento de P. Bourdieu (Gutiérrez, A., 2005), quien define al capital económico como:

El conjunto de bienes acumulados que se producen, se distribuyen, se consumen, se invierten o se pierden y al capital social, ligado a un círculo de relaciones estables: es el conjunto de los recursos actuales o potenciales que están ligados a la posesión de una red duradera de relaciones más o menos insitucionalizadas de inter-conocimiento y de inter-reconocimiento; o, en otros términos, a la pertenencia a un grupo, como conjunto de agentes que no solo están dotados de propiedades comunes (...), sino que también están unidos por lazos permanentes y útiles.

En esta dimensión, que se planteó a efectos de identificar exclusivamente el discurso de los NNA y para poder pensar críticamente cuáles han sido las razones esbozadas por ellos en las diversas oportunidades en las que han sido oídos en las causas, se han podido extraer algunas reflexiones o disparadores. Se observó que, en algunos casos, los NNA no han logrado elaborar o al menos transmitir en palabras razones concretas que se extiendan más allá de una negativa genérica a la comunicación con el/la progenitor/a no conviviente, mientras que en otros supuestos el fundamento detrás

de su posición ha sido claro y circunstanciado. Pudo advertirse que, en la mayoría de los casos, la negativa que sobrevuela a la vinculación con el/la progenitor/a no conviviente, suele extenderse tanto en el posicionamiento como en las sensaciones y emociones detrás de este, a la familia extensa de aquél/la, tanto que por momentos dicho “rechazo” podría tildarse de preventivo o presuntivo y, por lo tanto, no cimentando en experiencias o recuerdos concretos que vigoricen esa visión del NNA.

2. b. DIMENSIÓN II: Perspectiva profesional

La segunda dimensión fue pensada para extraer el discurso y la perspectiva de los profesionales, especialmente en psicología y trabajo social, que intervinieron en las causas. Estos especialistas pueden integrar el Poder Judicial conformando el Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial, cuya actividad puede desplegarse como peritos, provenir de organismos externos que hayan tomado intervención en la familia o tratarse de profesionales particulares. No solo con su recapitulación de las circunstancias familiares, los patrones y modalidades, estados emocionales y competencias parentales, entre muchos otros elementos, sino también de cómo es que fueron construyéndose y, sobre todo, hacia dónde es que las familias transcurren vincularmente. Para ello, se elaboraron una serie de unidades de sentido que posibilitaron este análisis. En el análisis cuantitativo, se realizó una diferenciación con respecto a la información recabada de profesionales, discriminando si pertenecían al cuerpo técnico o eran externos.

Las unidades de análisis de esta dimensión fueron: 1. Historial vital (aspectos referenciales y valoración de NNA) 1.1 Antecedentes Vitales comprende situaciones vivencias con anterioridad a la situación actual 1.2 Violencia (de género / intrafamiliar) 1.3 Salud Mental 1.4 Emociones

2. Historial vital, aspectos referenciales progenitor conviviente 2.1 Antecedentes Vitales (situaciones vivencias con anterioridad a la situación actual) 2.2 Violencia (de género / intrafamiliar) 2.3 Salud Mental 2.4 Emociones

3. Historial vital aspectos referenciales progenitor no conviviente 3.1 Antecedentes Vitales (situaciones vivencias con anterioridad a la situación actual) 3.2 VIOLENCIA (de género / intrafamiliar) 3.3 Salud Mental 3. Emociones

4. Valoraciones de la situación vincular 4.1 Historia Vincular comprende los antecedentes vitales más descriptivos y las valoraciones profesionales.

4.2 Sugerencias profesionales en relación a las personas 4.3 Sugerencias profesionales en relación a la vinculación: 4.4. Recursos económicos 4.5. Objetivo Terapéutico.

Así, en la unidad de sentido referida a historia vital, en la que se recogen fundamentalmente las experiencias y vivencias del grupo familiar, destacándose los conflictos sucedidos en la etapa vincular y, en especial, en la etapa de crisis devenida por la separación de los progenitores. En la mayoría de los expedientes analizados, los progenitores convivientes, por circunstancias diversas, enfrentan una crisis y esta desencadena –o más bien expone– la imposibilidad de reorganización de la dinámica familiar y de construir canales de comunicación sanos que posibiliten el ejercicio coordinado y respetuoso de la corresponsabilidad parental.

La familia es un sistema cuyos miembros tienen funciones interconectadas e interdependientes, están unidos por lealtades visibles e invisibles y por necesidades y compromisos mutuos, de manera tal que lo que cualquiera de sus integrantes haga o deje de hacer provoca un impacto multidireccional. Las decisiones de la pareja parental acerca de construir o deconstruir un lazo matrimonial o convivencial tendrá consecuencias en todo el grupo familiar. Un proceso de separación matrimonial/convivencial que ha sido mal elaborado por uno o ambos padres puede traer como consecuencia la ruptura de los lazos parentales, lo que puede llevar a la interrupción de la relación entre padres, madres e hijo (Mattera, M. F. y Benatuil, D., 2019)

Un elemento que pudo advertirse como generador de la intervención profesional a través del inicio de un abordaje terapéutico fue el de la afectación del desarrollo escolar y el consecuente llamado de atención por parte de las instituciones directas en algunos casos, en otros a través de la merma en el rendimiento o la aparición de problemas de conducta.

Por otro lado, Prados (2010) asegura que muchos niños de padres separados o divorciados no se atreven a expresar sus sentimientos en su ámbito familiar tras la ruptura de sus padres, por lo que es en el centro educativo donde encuentran el lugar adecuado para descargar sus sentimientos de miedo, ansiedad, sufrimiento, etc., ya sea hablando con su tutor o con alguno de sus compañeros.

A consecuencia de todo esto, esta autora asegura que cuando los niños consiguen expresar todas esas emociones sienten bastante alivio y, además, reciben el apoyo emocional que necesitan para compensar en parte las caren-

cias de orden afectivo que pueden llegar a sentir (Sánchez-Chiquito, D. O. y Urraco Solanilla, M., 2021).

Además, del análisis de los expedientes también puede leerse que la historia vital de los NNA es atravesada por la violencia familiar, la salud mental, los trastornos del sueño y las “heridas emocionales”. Los profesionales remarcan vidas atravesadas por las conflictivas familiares y los recuerdos evocados en consecuencia.

En dos casos en que el abordaje que comenzó por recomendación de la institución educativa: “(...) comenzaron a realizarse a solicitud de D. y del Centro educativo donde concurría L. en ese tiempo, todo en virtud de problemas de conducta que manifestaba L. en el Colegio” (Equipo técnico local. Municipalidad de Coronel Moldes 19/05/2022, Expediente n° 7).

“Su desempeño escolar es bueno, presentando una leve disminución en su rendimiento durante los meses que se dieron los cambios familiares” (Informe elaborado por el Lic. en Psicología. agosto 2017, Expediente n° 10).

“La adolescente el año pasado repitió de año. Ha hecho tratamiento psicológico cuando se enteró que la madre salía con una mujer” (Informe elaborado por el Lic. en Psicología, Septiembre 2019, expediente n° 10).

Referido al conflicto sobreviniente que tiene como causa el divorcio destructivo, se visualiza que las configuraciones vinculares suelen ser complejas, por lo que prevalecen los sentimientos de odio y rechazo. El conflicto entre los padres y, en algunos casos las patologías o trastornos (pre existentes) de alguno o ambos progenitores, se agudizan a partir de la separación de la pareja parental, afectando la salud psicoemocional de los/as hijos/as, que muchas veces llegan con sentimientos de abandono, culpabilidad, impotencia, inseguridad, ansiedad, agresión y/o rechazo (Mattera, M. F. y Benatuil, D., 2019).

En relación a la unidad de análisis violencias y salud mental, se destacan episodios violentos entre adultos que son abordados por los/as adolescentes con referencias concretas a situaciones de maltrato vividas tanto en forma directa como indirecta. En el contexto de los abordajes, se posibilita la expresión más desarrollada y el relato más espontáneo de las emociones que atraviesan los NNA, tanto por la situación actual de sus vínculos como por los antecedentes, destacándose, tal como se registrara anteriormente, los conceptos de angustia y ansiedad, relacionados a esos hechos pasados y el resurgimiento de estos sentimientos ante las nuevas proyecciones o perspectivas vinculares.

Se sostiene que los conflictos generados por la separación (humillación, rechazo, la pérdida) interactúan con las vulnerabilidades caracterológicas de los progenitores, el abuso de alcohol y drogas, los trastornos de personalidad del grupo B llamados dramáticos, emotivos o inestables (narcisista, antisocial, histriónico y límite). Los factores contextuales añaden complejidad con la actuación de los profesionales (psicólogos, abogados) e instituciones con quien estos progenitores contactan y buscan alianzas que pueden potenciar el desgaste emocional y la polarización de las posiciones (Capdevila Brophy, C. 2016).

En la unidad de sentido definida para las emociones, la mirada profesional logra desandar las razones detrás de la emoción o al menos un planteamiento en tal dirección. Así, puede indicarse que hay una focalización en las experiencias o recuerdos negativos, hechos o circunstancias puntuales y una enorme dificultad para reconocer momentos o emociones positivas asociadas al progenitor/a no conviviente y con la cual la vinculación se rechaza.

Sobre el tópico se describen algunas características de progenitores conflictivos: mala gestión emocional, conductas extremas y culpabilizan a otros. Suelen mostrar un estilo de gestión de conflicto competitivo, con mentalidad de ganar vs. perder y poca capacidad de empatía. Estas características tienen un encaje potenciador en un proceso contencioso que busca un ganador, un culpable o perdedor, y no favorece la colaboración (Capdevila Brophy, C. 2016).

En consonancia con lo que ha sido expresado anteriormente, la resistencia casi absoluta a la vinculación con un progenitor/a que se expresa de forma concreta en la siguiente frase, correspondiente al Expediente n°7: “*no quiero perder la estabilidad que gané*”, se asocia a la necesidad del/de la NNA de anular todo tipo de contacto, en una búsqueda, quizás, de reforzar la intransigencia ante la perspectiva de retomar un vínculo que no ha sabido reconstruirse, resignificarse o reformularse. Ese posible temor a que de la grieta nazca una “flaqueza” que dé lugar a una nueva exposición emocional. Lo que lleva a pensar que, en algunos casos, no es que los adolescentes no quieran vincularse con su progenitor/a, sino que lo que quisieran es que esa modalidad vincular fuese construida y vivida de un modo diferente, muy lejano a las que pueden visualizar en el horizonte.

Muchos son los casos en los que sucedieron nuevas oportunidades e idénticos resultados. Un adolescente refiere a estos avatares diciendo: “Si

quiero tener un futuro, quiero a mi madre lejos de mí. Si la tengo cerca voy a perder todo lo que gané”. La latencia de un vínculo roto pero trascendente desencadena una gran inestabilidad emocional que se proyecta en todos los aspectos de la vida de los adolescentes y los afecta inevitablemente, especialmente ante la carencia de herramientas que coadyuven en la elaboración y resignificación de esas emociones.

Por otra parte, la frase: *“Pensaba que el que gritaba más o pegaba más, tenía razón”*, refiere a cómo cambió su modo de actuar y decidir en la vida; evidentemente, los mecanismos que conocía estaban enfermos – (*expediente n° 7*). Remarca la diferencia entre la experiencia de convivencia con un progenitor y con el otro.

“Lo más doloroso es que mi mamá odia a la gente que me hace bien” (Lic. en trabajo Social, G. C., junto con la Lic. en trabajo social, R. R., realizan en las oficinas del área Niñez, Adolescencia y Familia, mayo 2022, expediente n° 7).

Cabe destacar, que la asimetría de poder es una de las características distintivas de la violencia familiar, por ende, no es de extrañar que en la mayoría de los casos se afecte en mayor o menor medida los derechos de los niños de ese grupo familiar. Sujetos que solo en razón de su edad se encuentran en desventaja respecto de los adultos. Sumado a ello y partiendo de esa relación asimétrica, son víctimas de violencia familiar por parte de los adultos que cultural y afectivamente deben propiciarles los cuidados, protección y amor necesarios para un desarrollo y crecimiento saludables, sus situaciones de vulnerabilidad se acrecienta mucho más (Carranza, J. L. 2020). Historial vital (aspectos referenciales progenitor conviviente)

En relación a los progenitores, se describen situaciones de violencia y padecimientos de salud mental, maltrato hacia los hijos/as, medidas de restricción y requerimientos de tratamientos psicológicos a los adultos, tanto con abordaje individual como familiar. Los profesionales refieren sentimientos de ansiedad y evitación, alerta y preocupación por lo vivido, con secuelas que se profundizan después de la separación y la polarización cada vez más aguda de las posiciones. Esta belicosa separación no permite que se visualicen las necesidades de los NNyA, porque conforme destacan los profesionales, la conflictiva entre los adultos se erige como el centro de la dinámica familiar, afectando las formas de comunicación entre sus integrantes, a la que, además, se adicionan nuevas personas.

En esta unidad de análisis se describen situaciones vividas: “*Prende fuego en la vivienda donde residía*”, como antecedentes de la separación (Informe Lic. T., psicóloga del Equipo Técnico Poder Judicial, expediente n° 1).

En lo que respecta a la salud mental, se han recogido algunos antecedentes vinculados con el encasillamiento del padeciente por parte del otro progenitor, a modo de etiqueta limitante y desacreditante. Y se destacan las referencias a procesos depresivos, angustias y crisis con correlatos físicos.

Historial vital: aspectos referenciales del progenitor no conviviente

El análisis de esta unidad de análisis refiere una separación conflictiva de los adultos que no permite visualizar las necesidades de los NNyA, por lo que la conflictiva entre los adultos se convierte en el centro de la dinámica familiar que afecta las formas de comunicación entre los individuos. En el expediente n° 8, el profesional interviniente sostuvo que se minimizan y naturalizan situaciones de violencia, existe una progresiva alianza con el otro progenitor y conflicto de alianzas para los NNA (Informe elaborado por lic. en Trabajo social y Psicología – Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Dirección de Violencia Familiar).

En al menos tres expedientes se repiten situaciones de violencia, con limitaciones del discurso del otro progenitor. Sobre este punto, Linares sostiene que existen “Prácticas Alienadoras Familiares” o PAF, definiéndolo como un término con mayor amplitud de contexto, que se fundamenta ya no en síntomas, si no en una serie de dinámicas relacionales que no sólo van a producirse entre padres e hijos y donde el objetivo no es buscar responsables ni diagnosticar al niño de un determinado trastorno, si no la prevención y tratamiento de sus consecuencias negativas. El autor, como muchos otros, considera la alienación parental una forma de maltrato psicológico y concretamente un tipo de manipulación triangulatoria fruto de una parentalidad primariamente conservada (donde ambos progenitores cumplen aún con sus funciones parentales), añadido a una desarmonía conyugal entre la expareja (Santana Ramos, H., 2016).

En relación a la progenitora no conviviente, se encontró este párrafo, que da cuenta del contexto actual que logró construir en contraposición con la situación anterior, puede redefinir objetivos y expresar emociones positivas, proyectarse positivamente:

Trabaja en objetivos como elaboración de proyecto de vida saludable, que incluye trabajo autónomo, realización de deportes y tiempo de recreación y descanso, con proyecto de vivienda propia a futuro que le

posibilite la independencia de la vivienda materna, reconstrucción de vínculos familiares (padre, hermanos, madre) que se encontraban obstruidos por su relación con su ex pareja, reconstrucción de red social de contención en donde se incluyen nuevas amistades y recuperación de amistades antiguas, (...) logra identificar y expresar sus sentimientos y emociones con bastante claridad, presenta preocupación y angustia reales por la situación que se plantea actualmente con su hija. (Informe elaborado por terapeuta de la progenitora no conviviente, de fecha 09/04/18, expediente n°5)

Sobre las referencias de la unidad de análisis de salud mental, existen antecedentes de conflictos parentales, y se describen situaciones de encasillamiento en una situación de la que quiere salir. Se observa indicadores de ansiedad, tendencia obsesiva, dependencia, soledad interior y angustia, se visualiza, además, fabulación, creando historia. También depresión, crisis de ira y llanto. En cuanto a las valoraciones profesionales, se observa que, al menos, un profesional plantea la necesidad de revertir la significación de los conflictos entre sus padres, además, se repite la valoración profesional en torno a la no revinculación, respetando por lo tanto la voz del NNyA.

En al menos un expediente, se valoró un trabajo terapéutico positivo en torno a la terapia entre progenitores. En el expediente n° 8 se habla de “un vínculo afectivo interrumpido por una conflictiva compleja” en referencia a la relación entre progenitor no conviviente y adolescente. Por otro lado, del análisis de los expedientes se observa un trabajo terapéutico positivo para reorganizarse en pos de lograr la revinculación, por lo que denota un reposicionamiento ante la vida, una redefinición de todo, como así también una forma distinta para encarar un proceso que seguramente no sea lineal.

El interés por lograr herramientas para desarrollar sus competencias parentales, por ejemplo, iniciar procesos terapéuticos que los ayuden en ese sentido, tanto para quienes son PNC como para quienes son PC, también para reelaborar algunos aspectos y participar activamente en el proceso de revinculación de NNA con su otro progenitor, es valorado por los profesionales.

Se advierte una conceptualización de heridas emocionales – desmejoramiento del estado emocional. Hay un fragmento que dice: “*La adolescente ha empezado a elaborar las situaciones que le generan dolor y se ha observado una apertura para reconstruir la relación con PNC*” (Expediente n°10).

Los profesionales valoraron en el grupo familiar: una relación carente de diálogo entre progenitores con relatos opuestos con un campo de interacción poco propicio para el establecimiento de acuerdos, debiendo recurrir a las instituciones. Además, se mencionó que no hay ambientes facilitadores y se hicieron recomendaciones para que no se involucre a NNA en cuestiones/decisiones de adultos. Al menos un profesional describió a la revinculación como un proceso difícil y complejo que lleva tiempo y requiere seguir trabajando.

Existen en los expedientes relevados referencias a que, a veces, las condiciones no están dadas para re vincular porque no hay una modificación en las conductas. Puede verse esta realidad en estudios que sugieren que la adaptación de los niños/as tras el divorcio depende de la calidad de las relaciones familiares post-divorcio. Los investigadores se han centrado en dos tipos de relaciones: la de los niños/as con el progenitor con quien no conviven habitualmente, y la relación coparental. Además, el conflicto interparental está asociado con un deterioro de las capacidades parentales, con menos capacidad de respuesta y más prácticas negativas (Goodman, Bonds, Sandler y Braver, 2004; Harold y Conger, 1997 en Capdevila Brophy, C. 2016).

En la unidad de análisis concerniente a sugerencias profesionales de las unidades de análisis surge que el expediente n° 3 plantea una interesante expresión, lo que sería la construcción de una visión dicotómica del progenitor no conviviente: “... *figura de apoyo y protección por un lado, y de exigencia, restricción y castigo x el otro*”, Se habla de la necesidad de construir una visión con matices, también, la indicación de terapia individual para los integrantes del grupo familiar.

En el expediente n° 5, del estudio surge que, en una parte, se le sugiere terapia individual a NNA para que elabore su vínculo con informe de evolución, pero a la vez que se respete su voluntad. Además, los profesionales intervinientes sugieren que: “*Requiere el apoyo externo para procesar sus emociones, no hay registro por parte de PNC ni de sus actitudes ni de lo que generan, culpabilizando a otros de la realidad vincular*”.

Existen incluso, referencia a posiciones antagónicas y a la necesidad de que revisen aspectos personales que dificultan la reorganización familiar, como también la sugerencia que el PC genere actitudes de cambio, se menciona la necesidad de que se incluya en el problema para así, revertir el proceso negativo en el sistema vincular.

En el expediente n° 3:

Presenta evidentes dificultades específicas en relación al manejo de su mundo interno, como consecuencia de un posible trastorno por estrés a raíz de las situaciones vividas a nivel familiar (...) Interfiere en su vida personal, en el desarrollo de relaciones y actividades cotidianas.

Del análisis del punto referido a: “Sugerencias profesionales en relación a la revinculación”, los idóneos manifestaron la necesidad de revertir pautas de comportamiento, generar diálogo entre progenitores. Manifestaron que hay un vínculo afectivo que necesita de un espacio asistido para que se restablezca. También se menciona la posibilidad de una revinculación paulatina con respeto de los tiempos supervisada, se habla de la necesidad de un trabajo coordinado y también la posibilidad un tratamiento con orientación familiar

En esta unidad de análisis se visualizan repetidas referencias a la importancia en la vida de esa relación y su fortalecimiento

En la judicialización de las problemática familiares, la intervención psicosocial y el derecho deben de estar unidos, ir de la mano, en una relación complementaria porque se juzgan personas, relaciones, actitudes y comportamientos, y la ley no es ajena a éstos. Mientras que la ley, el derecho y los jueces marcan las directrices ante los conflictos personales y/o relacionales, las ciencias sociales, el psicoanálisis y la psicología pueden intervenir para minimizar el impacto en los sujetos, sobre todo en el desarrollo positivo de los NNA, mediar o intermediar para disminuir el conflicto, atender las necesidades emocionales o evitar una re judicialización (Minnicelli, M. 2018).

2. c. DIMENSIÓN III: Razones de los progenitores

Las UNIDADES DE SENTIDO de esta unidad de análisis intentan recuperar la voz de los progenitores conviviente y no conviviente, en relación a las razones de la negativa de vinculación del NNA, y refieren a lo expresado por ellos en los escritos de demanda y/o contestación de demanda. Razón por la que, el material recolectado es bastante escaso en comparación con las dimensiones antes analizadas.

Las unidades de sentido fueron las mismas, diferenciando entre progenitor conviviente y no conviviente: 1. Violencia 2. Consumo problemático 3. Salud mental.

Las referencias de los progenitores en relación a la negativa del NNA en vincularse con el otro progenitor, devienen en su gran mayoría relacionadas con las situaciones de violencia vividas.

En relación al *progenitor conviviente*, se mencionan principalmente como razones de la negativa del NNA a vincularse, hechos graves de violencia realizados por el/la progenitor/a no conviviente.

Se referencian situaciones de violencia psicológica, física y verbal contra el/la progenitor/a conviviente, que fueron observados por NNA: violencia indirecta, más también directamente contra él/la: violencia directa. Es violencia directa cuando los abusos, golpes, malos tratos son dirigidos por el agresor hacia su persona, y de manera indirecta cuando presencian hechos de violencia dentro del ámbito familiar (López, Karina Andrea. Revista de Derecho de Daños; Daños en el Derecho de Familia II. 2019-3 p. 157-172).

A continuación se citan algunos relatos que dan cuenta que los hechos de violencia observados y vividos en primera persona por los NNA:

“Los constantes destratos e insultos impartidos hacia mi persona por parte del sr. (...), han sido observados por mi hija (...) y que manifiesta no querer tener contacto con su progenitor ni con su familia paterna, toda vez que se ha sentido desprotegida frente a los actos violentos hacia su madre, que la han puesto en riesgo a ella y a su hermano menor. Además de manifestar que las veces en las cuales ha pernoctado con su papá, se ha sentido muchas veces ofendida por los dichos que este realiza hacia su madre y hacia las personas apreciadas por ella. (...) ha expresado sentirse desatendida y poco oída cada vez que se ha ido con su padre, dado que le preguntaba solo por lo que hacía o dejaba de hacer la (...) en su vida privada y ante la falta de respuesta, el (...) la reprendía con castigos de quitarle el teléfono móvil o no dejarla ver televisión. Lo que desencadenaba reiteradas discusiones y diferencias con su padre”.

“Siempre el punto fue dañarme a mí, psicológicamente y físicamente, aunque en el afán de hacerlo, dañé la integridad física y psicológica de mi hija e, incluso, poner en riesgo su vida y la de los tres, ya que trató de incendiar la casa hace unos años”.

Asimismo, se advierten en términos generales: obstáculos por la falta de comunicación con el otro progenitor; la escasa o nula contribución económica; falta de compromiso en el cumplimiento del rol parental, negativa del adolescente al régimen comunicacional. También, se hace referencia a tratamiento terapéutico que no cumple el/la progenitor/a no conviviente y

que incide negativamente en el desarrollo. Se coincide, además, en que no hay superación de la separación familiar.

Respecto al *progenitor no conviviente*, se deposita la responsabilidad en el otro adulto como generador de la situación actual de desvinculación con el NNA. Se le acusa de impedir el contacto. Se reclaman hechos pasados, o por situaciones de violencia familiar vividas, o por el haber sido un “mal progenitor/a”: falta de aporte económico, conductas obstruccionistas, presión psicológica contra el adolescente. La relación actual entre progenitores está atravesada por la ausencia o por la nula comunicación.

Se enuncian emociones de angustia e impotencia, agotamiento por la situación vivida, sobre todo por el hecho de no tener contacto con NNA. Se denuncia una actitud intencional por parte de el/la progenitor/a conviviente en querer generarle un daño: “*Que claramente los demandados se han burlado de la dicente y aprovechó maliciosamente de este marco para hacerle un daño y un mal a la dicente, golpeando sentimentalmente a donde más le duele a una madre, sacarle a un hijo*”.

Sumado a ello, refieren al altamente discutido concepto de alienación parental y a la constante manipulación/presión psicológica y emocional que ejerce el/la progenitor/a conviviente para que no haya vínculo. El llamado “síndrome de alienación parental” consiste en el rechazo sin razones justificadas del hijo a uno de los progenitores como consecuencia de acciones de descalificación, abiertas o encubiertas, promovidas por el otro, de mala o buena fe, destinadas, precisamente, a lograr ese rechazo Mizrahi, M. L. (2022). Luego, Linares, entre otros autores, habla de las prácticas alienadoras familiares, en las que intervienen varios sujetos que llevan a la desvinculación con un progenitor.

No hay datos en lo referido al 2. consumo problemático y solo en un caso, refiere a la 3. salud mental como razón de la negativa. Dicha situación condice con las dimensiones antes analizadas.

VIII. Conclusiones

En el presente trabajo se ha pretendido indagar sobre las condiciones en las que la desvinculación constructiva o saludable se constituye en una alternativa posible para alcanzar la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos reconocidos a los adolescentes, cuando estos se resisten a la vinculación con alguno de sus progenitores.

En primer lugar, se aclara que durante el trabajo se utilizan, por momentos, las siglas *NNA* y también *adolescencia*, pero en todos los casos, el criterio de elección fue entre los 10 y los 17 años, lo que es coincidente con la franja etaria que sugiere la OMS, tal como fue detallado en el marco teórico.

Los resultados de esta investigación permiten el desarrollo de las siguientes conclusiones:

Del análisis cuantitativo se desprende que, en la mayoría de los casos relevados, los adolescentes conviven con la progenitora: se reproduce el cuidado prioritario de la mujer como cuidadora, con una distribución de cuidados tradicional. En contraposición con lo que pareciera arrojar los datos cualitativos, en los expedientes analizados desde esa otra modalidad, y en el contexto de la cuestión de género, se advierte que los NNA, mayormente, no quieren vincularse con la progenitora. Esto podría estar relacionado a la naturalización de comportamientos y distribución de roles y las consecuentes demandas que a cada género se le concretan tanto desde la vivencia de la propia familia como desde los terceros que con ella se relacionan y quizás profundizan la perspectiva del NNA.

Al pensar los datos cuantitativos, considerando el criterio de selección explicado para los expedientes utilizados para el análisis cualitativo, cabe preguntarse por el abordaje que se concreta desde las instituciones y el diferenciado despliegue que pareciera llevarse a cabo en uno u otro caso. Por un lado, la voluminosidad de las intervenciones y/o medidas adoptadas que podrían implicar que los expedientes se vuelvan más “paradigmáticos” cuando la negativa es respecto de una progenitora y si ello no descansa en una expectativa que responde a estándares institucionales diversos de lo que importa materner/paternar.

Asimismo, se advierte que en la muestra seleccionada, solo existe registro de familias heteroparentales y ensambladas como representantes de la conflictiva. En sentido contrario, la presente investigación no refleja datos sobre familias homoparentales. Sobre este tópico, sería posible indagar en una futura investigación.

Al ingresar en el análisis de las cuestiones relativas a la negativa de los/as NNA, se observa que los adolescentes, en general, pueden expresar con claridad su deseo de evitar o no querer interactuar con su madre/padre, lo que sugiere una tensión significativa en esa relación, e importa que se sientan “incomprendidos” cuando, frente a la manifestación expresa de su voluntad, se insiste con la revinculación. En lo que hace a la modalidad

vincular, hay referencias más o menos directas al deficiente registro de las emociones y/o necesidades del NNA, falta de escucha activa por parte del progenitor con quien no quieren la vinculación. En varios casos, la sensación de indiferencia ha sido muy marcada en el discurso del adolescente, la falta de atención y cariño por su desarrollo personal, sus deseos, necesidades e intereses y la prácticamente nula recepción de sus ideas o pensamientos como ser autónomo e individual, como sujeto diverso.

Es importante aclarar, en este sentido, considerando la relevancia sobre la voz del adolescente en el proceso judicial, que el discurso surge en un contexto familiar de alta conflictividad y de larga reexposición, de allí que, no se lo puede interpelar como proveedor de una verdad y de una palabra plena. Es necesario enmarcarlo en dicho contexto de conflicto, a fin de no adjudicar un rol de dirimir, aclarar o tomar la responsabilidad que le compete a sus padres/madres. La persistencia en el tiempo de la negativa de vinculación por parte de los adolescentes con sus progenitores/as, su correlativo crecimiento y el desarrollo de su autonomía progresiva, justifican aumentar la consideración de su opinión en las decisiones judiciales. Su inobservancia y falta de abordaje en los casos judiciales que llegan a sentencia impacta en su eficacia, tema que resulta crucial en todo sistema jurídico y en la vigencia de la tutela judicial efectiva.

Los adolescentes relacionan los encuentros con el progenitor no conviviente, con sentimientos de angustia y miedo. Expresan una necesidad concreta: comprensión y contención. Por su parte, los adultos persisten y potencian con sus reclamos, una posición unilateral, sin poder reparar y reflexionar sobre las competencias y habilidades parentales, en pos de los beneficios de los hijos. Surgen realidades que son circulares, donde la institución judicial con su intervención puede generar conductas iatrogénicas, contribuyendo a la consolidación del conflicto parental, ya que ninguna medida judicial va a poder resolver aquello que los propios referentes sostienen, porque no tienen intenciones de cambiar. Es así que, hasta tanto se mantengan en posiciones rígidas, el adolescente va a persistir en una posición que es la que le permite sobrevivir ante la incompetencia de los padres/madres.

En el análisis de la voz de los NNA, se advierte que estos no aluden a causas relacionadas a identidad de género ni salud mental. Puede apreciarse la ausencia de referencias concretas a la violencia de género. Cabe preguntarse al respecto, si puede obedecer a una imposibilidad de elaborar el concepto como tal y como consecuencia de definir ciertas vivencias como violencia

de género y referir a ellas de forma diferenciada. También, es importante considerar que las leyes de violencia de género y perspectiva de género se han profundizado de manera reciente, ello teniendo en consideración los casos analizados y la ventana temporal de la investigación. Vale preguntarse si: ¿El desarrollo no solo académico sino también popular de la perspectiva de género y el abordaje respecto a la violencia de género podría generar cambios en este aspecto, dotando de herramientas a las familias atravesadas por la conflictiva para poder visibilizar y nominar las experiencias?

En lo que respecta al análisis de datos que hacen a la cuestión sociodemográfica del grupo familiar, se observa que, en un gran número de casos, hay falta de información actualizada sobre el tema. Indagando sobre dicho aspecto, se concluye que, aun cuando el tribunal interviniente ha procurado examinar dichas cuestiones e incluso ha ordenado la elaboración de informes de profesionales de otras áreas, es la propia dinámica familiar que resulta altamente volátil y que repercute en la precisión de los datos que hacen referencia a: condición socioeconómica, ingresos del grupo conviviente, cobertura médica, situación habitacional, antecedentes de salud física o mental. En definitiva, los casos que forman parte del objeto de esta investigación se identifican con familias signadas por la inestabilidad, lo que dificulta la apreciación de dichos datos.

Se registra que del total de los casos, donde el vínculo se ha interrumpido/suspendido, no surge desde lo estratégico la desvinculación constructiva o saludable como modalidad de abordaje, al no haberse relevado la misma como una medida judicial explícita.

Se propone un cambio de paradigma en consonancia con las propuestas más innovadoras y actuales que no se basan en el adultocentrismo, donde además de la terapia que pueda realizar el NNA, también se le indique a los progenitores realizar procesos terapéuticos que puedan intentar devenir en cambios en sus estilos parentales, escuchando los reclamos y planteos adolescentes, procurando de este modo, que el pedido de cambio y modificaciones no solo esté puesto sobre los hombros del adolescente. En este sentido, del análisis cualitativo, referido a sugerencias profesionales sobre la revinculación, los idóneos manifestaron la necesidad de revertir pautas de comportamiento y generar diálogo entre los progenitores. Entonces, el trabajo terapéutico en situaciones como estas, debería abordar la conflictiva familiar y no sólo focalizar en la revinculación que se pretende.

Se rescata la importancia del abordaje extenso e integral de la situación familiar. Así, se observa la importancia en torno a la coordinación de esfuerzos entre todos los sujetos del proceso judicial, lo que se visualiza en la efectividad de la resolución judicial.

Por otra parte, existen en los expedientes relevados referencias a veces a que las condiciones no están dadas para ordenar la revinculación, dado que no hay una modificación en las conductas de las partes.

Ante esta situación, la “pausa” de dicho vínculo, podría ser una alternativa saludable que implicaría comprenderlos, escucharlos y no insistir, al menos por un tiempo pautado y concreto. Desde el punto de vista nominativo, se entiende que la denominación “desvinculación constructiva o saludable” puede revestir ciertos cuestionamientos o reparos, en tanto pareciera no abonar el establecimiento de una vinculación entre un/a progenitor/a y su hijo/a, sino más bien finalizarlo. Sucede que ello no funciona de tal manera, al menos en forma necesaria, sino que la desvinculación como tal constituye la etapa inicial del proceso, que es la que posibilita la elaboración individual así como la construcción de nuevas perspectivas de aproximación a un vínculo que indefectiblemente debe ser reconstruido y redefinido, cuando esa sea la voluntad consciente y deliberada de todos los involucrados. Es así que, en definitiva, la suspensión de la vinculación funciona más bien como una pausa que, definitivamente, tiene por objeto ser constructiva y saludable para cada persona y para el vínculo a refundar. **Por esta razón, se propone la nueva denominación como “pausa comunicacional saludable”.**

Planteada la necesidad de elaboración y resignificación de los recuerdos y los antecedentes vinculares para una proyección diferente por parte de los adolescentes; en el caso del progenitor conviviente la importancia de llevar adelante un trabajo tendiente a, por un lado, dimensionar su papel protagónico en el desenvolvimiento de los sistemas comunicacionales del grupo familiar y, por el otro, desentrañar cómo gestionar los vínculos para que puedan reconstruirse desde una perspectiva diferente que posicione como prioridad a los hijos/as y al establecimiento de relaciones sanas. En relación al progenitor no conviviente, resulta ineludible la comprensión de la situación vincular y de la negativa expresada por su hijo/a así como la importancia de no apresurar los procesos del/ de la adolescente, todo ello mientras trabaja en su propio recorrido a fin de lograr herramientas para desarrollar sus competencias parentales.

Todas estas variables constituyen parte de la razón de ser de la “pau-
sa comunicacional saludable”, al tener como norte del abordaje que todas
las personas involucradas tengan la oportunidad de asumir o reconocer su
posición y la de los demás, el efecto de sus acciones y omisiones, la cons-
trucción de nuevos o más sanos canales de comunicación no viciados o
agotados, y el trabajo coordinado de los/as profesionales para que tanto los
adolescentes como sus progenitores puedan trabajar individualmente para
erigir nuevas posibilidades de conexión a futuro, cuando los tiempos de
cada uno así lo sugieran.

Claro está que el proceso puede no devenir en una revinculación, o al
menos no en un tiempo reducido, si tras el proceso terapéutico el/la adoles-
cente no tiene la voluntad de dar lugar a ese reencuentro, pero sí construirá
su decisión tanto en uno como en otro sentido, luego de un profundo y sos-
tenido trabajo terapéutico, con el ineludible acompañamiento profesional.

En dicho abordaje terapéutico, deviene relevante, también, visualizar
y profundizar la dinámica familiar en la interacción con el entorno, social
y familiar, incluyendo a quienes se constituyen en referentes afectivos de
los adolescentes, cuyas posiciones y miradas formen parte de su contexto,
pese a que estos no representen el carácter de partes en el proceso judicial.

IX. Propuestas de acción-intervención.

Los datos obtenidos evidencian que en ninguna de las causas analizadas
se incorporó la herramienta de la desvinculación constructiva y saludable,
considerándola una alternativa que permitiría alcanzar la máxima satisfacción
integral y simultánea de los derechos de NNA y de las familias en crisis.

El derecho se actualiza en función de las realidades sociales, lo que
hace necesario la revisión y/o profundización de las conceptualizaciones y
prácticas en el derecho de familia. La jurisprudencia del máximo Tribunal
Nacional ya ha referido a este recurso terapéutico como una medida por
adoptar cuando la resistencia de los adolescentes a vincularse con algunos
de los progenitores se sostiene firme en el tiempo.

Para una posible aplicación derivada de la intervención judicial de la
“pau-
sa comunicacional saludable”, se sugiere:

- Una revisión conceptual del término “desvinculación constructiva o
saludable”, al quedar expuesta la resistencia del uso de dicha termino-
logía en el ámbito del derecho, en virtud de lo que pretende una medida
judicial que tiende al restablecimiento de vínculos estables y saludables

para los NNA. **Por ello, proponemos hablar de “pausa comunicacional saludable” como una intervención en interfase psicojurídica y no solo terapéutica.**

- La elaboración de protocolos de actuación. Redactar pautas y sugerencias para una intervención interdisciplinaria a través de un abordaje en interfase interdisciplinario y/o intersectorial que respete el desarrollo de la autonomía progresiva de los adolescentes involucrados en la conflictiva y que abarquen condiciones favorables para escuchar su voz. Hay un acuerdo tácito entre los profesionales que han intervenido en estas causas de sugerencias de intervenciones que aborden toda la problemática familiar, al involucrar a todos los actores intervinientes, desde allí proponemos un protocolo de acción que simplifique las intervenciones y permita un seguimiento más exhaustivo del cumplimiento de las intervenciones terapéuticas.

Pautas del protocolo:

1. Identificar las causas de la negativa de NNA y posibilidad de vinculación con el/la progenitor/a no conviviente. Otorgar alternativas de vías de comunicación más directas de los adolescentes, como cartas, videos, audios que puedan hacer llegar su propia voz.
2. Reconocer a los operadores interfase que intervendrán durante el proceso de “pausa comunicacional saludable” (juez, profesionales de abogacía, trabajo social, psicología y familia general, etc.), en el entendimiento que se llevará adelante un trabajo conjunto.
3. Determinar quién será el/la profesional que asumirá el rol de coordinador interdisciplinario, que deberá velar por:
 - Reconocimiento y entrenamiento en competencias parentales. Con respecto al reconocimiento e identificación de las competencias parentales implementar escalas que lo puedan evaluar, al inicio del proceso y luego del entrenamiento. Trabajar con estos progenitores y progenitoras no convivientes de manera grupal en espacios de entrenamiento en habilidades parentales, y que esta sea una instancia necesaria previa o durante el proceso de revinculación, a fin de generar cambios y no solo centrarse en posibles modificaciones y pedidos hacia el adolescente sino también hacia los adultos. Y también, de igual modo, con el progenitor o progenitora conviviente.
 - Trabajo en coparentalidad.

- Revinculación paulatina (es necesario algún intento de acercamiento para fundamentar luego la propuesta de la pausa).
 - Lograr una propuesta de pausa comunicacional saludable con seguimiento cada 6 meses. Contrato de pausa firmado por todos los integrantes de la familia. El contrato implica pautas de interacción claras durante esos meses, qué se permite y propone, qué se entiende como pausa (¿implica mensaje para el día del cumpleaños? por ejemplo).
4. Trabajo judicial y extrajudicial en constante articulación.
- Puesta en funcionamiento del Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales en la ciudad de Río Cuarto. Equipo especializado, auxiliar de los juzgados de familia al momento de la realización de diagnósticos familiares. Todo conforme lo establecido por el art. 8 de la Ley 10305, Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Córdoba.
 - Profundizar en las prácticas dialógicas que permitan la creación de una interfase intrainstitucional de la comunidad judicial, en la relación con otras entidades. Dando cuenta, yb así, de la necesidad de coordinación con organismos de salud públicos y privados que funcionen por fuera del sistema judicial, a los fines de que puedan realizar y acompañar el abordaje terapéutico de esta herramienta denominada “pausa judicial”. Fundamentalmente, para los expedientes de familia que cuenten con la Asistencia Jurídica Gratuita Ley 7982, que no pueden afrontar el costo privado que conlleva la terapia particular.

X. Referencias bibliográficas

- Arch Marin, Mila (2010, mayo-agosto) Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: Implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. *Papeles del Psicólogo*, vol. 31, núm. 2, pp. 183-190. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77813509004>
- Assandri, Murua y otros. (2011) El Régimen comunicacional en el derecho de familia. En Faraoni, Ramacciotti, Rossi. *Régimen comunicacional, visión doctrinaria*. Nuevo enfoque jurídico.
- Gutiérrez, A. (2005). *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Ferreyra Editor

- Cárdenas, Santillano I. (2009). La adolescencia: añejos debates y contemporáneas realidades, pp. 55-71. En *Última Década*.
- Caramelo, G. Picasso, S. y Herrera, M. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. Infojus.
- Ceberio, M. (2015). *Guía para padres de adolescentes*. Ediciones B.
- Cicarelli, D. F. (2021, Febrero). Derecho a ser oído, escucha y participación de niños, niñas y adolescentes. *La Ley Revista de Familia*, I, p. 237.
- Cordero Martín, G, López Montiel, C. y Guerrero Barberán. (2017). Otra forma de violencia de género. *Revista de trabajo y acción social*. Núm. 59, pp. 170-189.
- Crescini, S., López Fernández, G. y Vidal, L. (2017). Desvinculación saludable o constructiva. Una propuesta innovadora en casos de familias judicializadas. *La Ley Revista de Familia*, 81, 06/09/2017, 243. Corte Interamericana de Derechos humanos (s.f.) <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>
- Crescini, S., López Fernández, G. y Vidal, L. (2017). La interfase psicossociojurídica y la construcción del trabajo interagencial. Estrategias de abordaje terapéutico para resolver los pedidos de revinculación paterno/materno/filial. En *IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología—Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-067/72>
- Crescini, S., López Fernández, G. y Vidal, L. (2018). Implementación de las prácticas dialógicas con familias judicializadas. La interfasepsicosociojurídica. *Tu Espacio Jurídico, Revista Jurídica Online*. <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2018/02/28/implementacion-de-las-practicas-dialogicas-con-familias-judicializadas-la-interfase-psicosociojuridica/>
- Deza, S. (2016). Autonomía progresiva y aborto permitido por la ley con enfoque de género en salud En Bailone, Matías y Lescano, Juan Manuel (coords.). *El Código Civil y Comercial y su incidencia en el Derecho Penal*. Hammurabi, p.206.
- Faraoni F., Ramaciotti E., Rossi J. (2011). *Régimen Comunicacional*. Ed Nuevo Enfoque.
- Grosman, C.P., Videtta C.A (2020). *Responsabilidad Parental -Derecho y Realidad. Una Perspectiva psico-socio-jurídica*. Ed. Rubinzal Culzoni

- Herrera, M., Salituri Amezcua, M.M., y Videtta, C. (2019). ¿Autonomía vs orden público? En *Las relaciones de familia en el derecho argentino desde una perspectiva contemporánea*.
- Jauregui, R.G. (2022). *Responsabilidad Parental-Alimentos y Régimen de comunicación*. Segunda Edición actualizada, Ed. Ribinzal Culzoni.
- Juliá, M. y Scarponetti, P. (2006). *Anuario IX- Anexo metodológico*. Córdoba: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Losada A. y otros (2019). Estilos parentales y Autorregulación Emocional Infantil. Estudio de revisión narrativa de la literatura. *Revista Redes 40*, pp. 11-28.
- Lloveras, N.; Orlandi, O. y Tavip, G. (2015). Responsabilidad Parental. En Kemelmajer De Carlucci, A., Herrera, M. y Lloveras, N. (dir.). *Tratado de Derecho de Familia*. Rubinzal – Culzoni.
- Mattera, M. F. y Benatuil, D. (2019). *Familias en conflicto: procesos de evaluación, vinculación familiar y tareas de los equipos del ministerio público tutelar*. RDF 91, 16/09/2019, 159
- Messing C. (2017). *Terapia Vincula Familiar*. Ed. Noveduc.
- Minuchin (1986). *Técnicas de terapia familiar*. Paidós
- Mizrahi, M. L. (2015). *Responsabilidad parental*. Editorial Astrea.
- Muzzio, Esteban. (2022). *Competencias parentales. Modelo ODISEA: Un enfoque ecológico-relacional*. Editorial Psimática.
- Perrino, J.O. y Basset, U. (2017). *Derecho de familia*. Ed. Abeledo Perrot *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 38, pp., 25-54. <https://doi.org/10.15366/rjuam2018.38.001>
- Sánchez-Chiquito, D. O. y Urraco Solanilla, M., (2021). *El impacto de la ruptura familiar en el rendimiento escolar de los niños: revisión teórica*. <https://doi.org/10.36576/summa.143934>
- Vidal, L., López Fernández G. y Crescini S. (2017). *La interfase psicoso-ciojurídica y la construcción del trabajo interagencial. Estrategias de abordaje terapéutico para resolver los pedidos de revinculación paterno/materno/filial*.
- Violencia familiar en la provincia de Córdoba: Oficina de Coordinación de Violencia familiar Tribunal Superior de Justicia; compilado por Agustina María Olmedo.–1a ed.–Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2017.

Zavala Gordillo, M.A., (2011). Obstrucción, deterioro y pérdida en el vínculo paterno-filial. En *Régimen comunicacional, visión doctrinaria*. Nuevo enfoque jurídico.

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, 7-oct-2021, “P. B. E. G. c/ B. K. E. s/ medidas precautorias”. Ed. Microjuris.com. Argentina, 18 octubre 2021. Cita: MJ-JU-M-134734-AR | MJJ134734

Anexo 1: Grilla de relevamiento de datos.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SISPI 2022- 2024: Desvinculación constructiva y saludable como modalidad de abordaje de familias judicializadas, en los casos de oposición a la revinculación manifestada por adolescentes en ejercicio de su autonomía progresiva. Análisis de las causas radicadas en los juzgados de familia de la ciudad de Río Cuarto en el período comprendido entre los años 2015-2021

Grilla de relevamiento de datos

* Indica que la pregunta es obligatoria

1. Persona que releva: (Nombre y apellido. Primera letra en mayúscula)
2. Fecha de relevamiento: Ejemplo: 7 de enero del 2019
3. Fecha de inicio de la causa: Ejemplo: 7 de enero del 2019

Causa: (número de expediente; iniciales de las partes M., M. C/ P., M.; categoría de juicio en mayúscula)

P1. Juzgado de Familia:

Selecciona todos los que correspondan

Primera Nominación /Quinta Nominación

Datos personales del progenitor/progenitora con quien el NNA no quiere vincularse (Los datos corresponden al primer momento en que se manifiesta la solicitud de revinculación).

P2. ¿Con quién el/la NNA no quiere vincularse? Selecciona todos los que correspondan:

Progenitor/Progenitora

P3. Edad

Entre 20 y 30 años

Entre 30 y 40 años

Entre 40 y 50 años

Más de 50 años

P4. Sexo biológico

P5. Nacionalidad

P6. Provincia de residencia

P7. Ciudad de residencia

P8. Antecedentes de padecimiento psíquico y/o psiquiátrico (describir manifestaciones de las partes e informe médico o informes de violencia familiar en su caso).

P9. Antecedentes médicos de relevancia (describir manifestaciones de las partes e informe médico o informes de violencia familiar en su caso).

P10. Configuración familiar

1. Ensamblada/Reconstituida

2. Uniparental

3. Tres generaciones

4. Socioafectiva

5. Homoparental

6. Otra

7. Sin información

P11. Condición Socioeconómica

1. Changarín

2. Empleado

3. Independiente

4. Sin información

P12. Ingresos del grupo conviviente

1. Menor al valor equivalente a un SMVM

2. Mayor al valor equivalente a un SMVM

3. Sin información

P13. Cobertura social/médica

1. Sí

2. No

3. Sin información

P14. Situación habitacional

1. Vivienda propia

2. Vivienda alquilada

3. Vivienda prestada

4. Otro

5. Sin información

P15. En cuanto a servicios:

Acceso regular regular a internet: Tiene acceso/No tiene acceso/ Sin información

Acceso regular regular a luz: Tiene acceso/No tiene acceso/ Sin información

Acceso regular regular a gas: Tiene acceso/No tiene acceso/ Sin información

Acceso regular regular al agua potable: Tiene acceso/No tiene acceso/ Sin información.

P16. En cuanto a la cantidad de ambientes (sin incluir baño)

1. Monoambiente
2. Dos ambientes
3. Tres ambientes
4. Más de tres ambientes
5. Otros
6. Sin información

P17. ¿Cuántas personas habitan en la vivienda?

1. Una
2. Dos
3. Tres
4. Cuatro o más
5. Sin datos

P18. Otros hijos

1. Si
2. No
3. Sin datos

P18. 1. Si la respuesta anterior es “sí”, especificar cantidad:

Persona con quien convive el NNA (Los datos corresponden al primer momento en que se manifiesta la solicitud de revinculación)

P19. Con quien convive el NNA

1. Progenitor
2. Progenitora

Otro:

P20. Edad

Entre 20 y 30 años

Entre 30 y 40 años

Entre 40 y 50 años

Más de 50 años

Otro:

P21. Sexo biológico

P22. Nacionalidad

P23. Provincia de residencia

P24. Ciudad de residencia

P25. Antecedentes de padecimiento psíquico y/o psiquiátrico.

P26. Antecedentes médicos de relevancia

P27. Configuración familiar :

1. Ensamblada/Reconstituida

2. Uniparental

3. Tres generaciones

4. Socioafectiva

5. Homoparental

6. Otra

7. Sin Información.

P28. Condición Socioeconómica:

1. Changarín

2. Empleado

3. Independiente

4. Otra

P29. Ingresos del grupo conviviente:

1. Menor al valor equivalente a un SMVM

2. Mayor al valor equivalente a un SMVM

3. Sin información

Otro:

P30. Cobertura social/médica:

1. Sí

2. No

3. Sin información

P31. Situación habitacional:

1. Vivienda alquilada

2. Vivienda propia

3. Vivienda prestada

4. Sin información

P32. En cuanto a servicios:

Acceso regular regular a internet: Tiene acceso/No tiene acceso/ Sin información

Acceso regular regular a luz: Tiene acceso/No tiene acceso/ Sin información

Acceso regular regular a gas: Tiene acceso/No tiene acceso/ Sin información

Acceso regular regular al agua potable: Tiene acceso/No tiene acceso/ Sin información

P33. En cuanto a la cantidad de ambientes (sin incluir baño):

1. Monoambiente

2. Dos ambientes

3. Tres ambientes

4. Más de tres ambientes

5. Otros

6. Sin información

P34. Cantidad de personas que habitan en la vivienda:

1. Una

2. Dos

3. Tres

4. Cuatro o más

5. Sin datos

P35. Otros hijos:

1. Sí

2. No

3. Sin datos

P35. 1. Si la respuesta anterior es “sí”, especificar cantidad:

ADOLESCENTE/S INVOLUCRADO/S (Si son dos o más: especificar iniciales y separar los datos por “;”)

P36. a. Edad al momento del relevamiento

P36. b. Edad al momento de la manifestación de la oposición (expresada o no por el adolescente)

P36. c. Edad al momento de la ratificación del adolescente a la oposición

P37. Género

P38. Nacionalidad

P39. Provincia de residencia

P40. Ciudad de residencia

P41. Antecedentes médicos de relevancia

P42. Antecedentes padecimiento psíquico y/o psiquiátrico

P43. Escolaridad (incompleto corresponde a “en curso”):

1. Primario incompleto

2. Primario completo

3. Secundario incompleto

4. Secundario completo

P44. Filiación:

1. Por adopción

2. Biológica

3. TRHA

P44. b. Si en la respuesta anterior se marcó “biológica”, especificar:

1.Reconocimiento voluntario

2.Reconocimiento involuntario (juicio de filiación)

CAUSAS RELACIONADAS

P45. Acuerdos previos en juicios conexos:

1. Sí

2. No

P45. 1. Si la respuesta anterior es “sí”, detallar el tipo/categoría de juicio

MANIFESTACIÓN DE LA OPOSICIÓN DEL ADOLESCENTE A LA REVIN-
CULACIÓN CON UNO DE SUS PROGENITORES

P46. Momento en que se manifiesta la oposición:

1. En la demanda

2. En la contestación de la demanda

3. En informes de profesional tratante

3. A través del abogado del NNA

4. En audiencia

5. En informes del equipo técnico

6. En una denuncia policial

7. En otra instancia del proceso no especificada en las opciones anteriores

P47. Persona que manifiesta la oposición:

1. Adolescente

2. Progenitor

3. Progenitora

4. Profesional tratante

5. Otro familiar

6. Profesional auxiliar del equipo técnico

Otro:

P47. a. Para el supuesto en que la respuesta anterior sea: 2-3-4-5-6: ¿El NNA ratifica esa oposición?:

Sí

No

Otro:

P48. Persistencia en el tiempo de la negativa:

1. 0 a 3 meses

2. 3 a 6 meses
3. 6 a 12 meses
4. 1 a 2 años
5. 2 a 5 años
6. Más de 5 años
7. Sin información

INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES/EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS:

Se refiere a intervenciones de profesionales de distintas disciplinas (sean profesionales privados o equipos interdisciplinarios del Poder Judicial):

P49. Profesionales que intervinieron:

Profesionales del equipo técnico del Poder Judicial

Profesionales contratados de forma privada

Profesionales de otras entidades u organismos

No hay intervención de profesionales

P50. Informes psicológicos incorporados en el expediente:

1. Sí
2. No
3. Sin información

P51. Terapia individual:

1. Sí
2. No
3. Sin información

P51. 1 Si la respuesta anterior es “sí”, marcar quién/quienes:

1. Progenitor
2. Progenitora
3. Adolescente

P52. Terapia familiar:

1. Voluntaria
2. Mandato judicial
3. Sin información

Otro:.

P53. Informes Sociales, socioambientales o interdisciplinarios:

SÍ /NO

P54. Informes de otros profesionales. Selecciona todos los que correspondan:

1. Informes médicos
2. Informes psicopedagógicos

3. Otros

4. Sin datos

SEGUIMIENTO DEL PROCESO TERAPÉUTICO.

P55. Estado del proceso terapéutico

1. Interrumpido

2. Abierto (sin alta)

3. Cerrado o concluido (con alta)

4. Sin información

Otro:

INTERVENCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS INTERNAS DEL PODER JUDICIAL

P56. Oficinas

1. Fiscalía

2. Juzgado de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género 3. Centro de Mediación Judicial

4. Etapa pre jurisdiccional en la Asesoría Letrada

5. Cámara en lo Civil, Comercial y Familia

6. Cámara del Crimen

7. Juzgados Civiles

Otro:

INTERVENCIONES DE ÁREAS EXTERNAS DEL PODER JUDICIAL: P57.

Entidad que intervino 1. Senaf

2. Subsenaf (municipal)

3. Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas

4. Centros de mediación privados

5. Centros públicos de mediación

6. O.N.G

7. Ninguna

8. Otra

Otro:

MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN AL SISTEMA DE COMUNICACIÓN MATERNO-PATERNO FILIAL (Se refiere a las estrategias aplicadas por el Juzgado durante el transcurso de la causa con motivo del régimen de contacto materno-paterno filial ante la primera negativa):

P58. Manifestada la oposición ¿Qué estrategias adoptó el Juzgado interviniente?

Remitió la causa a mediación

Citó a las partes una audiencia conciliatoria

Citó a una audiencia al NNA para escuchar su postura

Ordenó la intervención del Equipo Técnico del Poder Judicial

Ordenó la intervención de Equipos Interdisciplinarios de otras entidades públicas

Ordenó la intervención de profesionales privados (terapia por mandato) Ordenó de oficio medidas probatorias (ejemplo: testimoniales de psicólogos, informativa a centros educativos)

Insistió con la revinculación

Adoptó como medida la desvinculación constructiva saludable

Dispuso medida cautelar/provisoria sobre el cuidado personal y/o suspensión del régimen comunicacional

Otras medidas (emplazamientos, sanciones, otras)

No adoptó ninguna estrategia en particular

Otro:

P58. 1. Cantidad de oportunidades en que el Juzgado adoptó algunas de esas estrategias

1. Entre 1 y 3

2. Entre 3 y 6

3. Más de 6

4. Sin datos

P59. Implementadas las estrategias:

El Juzgado procuró la revinculación

El Juzgado dispuso la medida de desvinculación constructiva saludable

El Juzgado dispuso la suspensión del régimen de comunicación

El Juzgado mantuvo la situación de hecho (sin vínculo, vínculo suspendido, vínculo asistido con facilitador u otros)

Sin datos

P59.1. Si se ordenó la revinculación o la desvinculación constructiva saludable, ¿cómo se desarrolló?:

1. Con intermediación del cuerpo técnico de asistencia judicial

2. Con intermediación de centros clínicos terapéuticos y/o profesionales del área privada

3. Con intermediación de profesionales integrantes de entidades u organismos públicos

4. Con intermediación de asociaciones no aranceladas (ejemplo: ONG)

5. Con la intermediación de referente afectivos

5. No se ordenó

6. Otras

RESULTADO DEL PROCESO JUDICIAL

P60. Estado del proceso judicial:

1. Sin resolución
2. Con resolución
3. En trámite

P61. Estado del vínculo materno/paterno filial con el/la progenitor/a respecto de quien se manifestó la oposición:

1. Interrumpido/suspendido
2. Revinculado
3. Desvinculación constructiva o saludable en curso

Otro:

Formularios

<https://docs.google.com/forms/d/1TGwS0d6ymXWQdWUpxU-RMPFM4Ge-Djl-C0jvQ2Cp7GkY/edit> 20/20

Anexo 2: Dimensiones de análisis

DIMENSIÓN I: Razones de la negativa NNA

UNIDADES DE SENTIDO: es sobre la voz del NNA quien relata, es citado o referido en forma directa por un profesional (refiere a algo que expresó o dijo el/la NNA... en ese caso aclararlo)

1. Perspectiva e identidad de género—CÓDIGO: PG
2. Violencias
 - 2.1. Violencia género CÓDIGO: VG
 - 2.2. Violencia familiar (definición de todas las violencias) CÓDIGO: VF
 - 2.3. Abuso sexual CÓDIGO: AS
3. Salud mental (no incluye adicciones)—CÓDIGO: SM
4. Consumo problemático—CÓDIGO: CP
5. Emociones (de los adolescentes)—CÓDIGO: E. Asociadas con las necesidades y deseos de los NNA. (miedo, enojo, tristeza, vergüenza
6. Modalidad vincular con el progenitor conviviente / progenitor no conviviente / entre progenitores / con la familia del PC Y PNC (la idea es que acá se incluyan los fragmentos con referencias del/de la NNA UNIDADES DE SENTIDO: es sobre la voz del NNA quien relata, es citado o referido en forma directa por un profesional (refiere a algo que expresó o dijo el/la NNA... en ese caso aclararlo)
 1. Perspectiva e identidad de género—CÓDIGO: PG
 2. Violencias

- 2.1. Violencia género CÓDIGO: VG
- 2.2. Violencia familiar (definición de todas las violencias) CÓDIGO: VF
- 2.3. Abuso sexual CÓDIGO: AS
3. Salud mental (no incluye adicciones)–CÓDIGO: SM
4. Consumo problemático–CÓDIGO: CP
5. Emociones (de los adolescentes)–CÓDIGO: E. Asociadas con las necesidades y deseos de los NNA. (miedo, enojo, tristeza, vergüenza).
6. Modalidad vincular con el progenitor conviviente/ progenitor no conviviente / entre progenitores / con la familia del PC Y PNC

DIMENSIÓN II: Perspectiva profesional

UNIDADES DE SENTIDO (esto lo extraemos de los informes profesionales técnicos incorporados al expediente, ya sea desde el cuerpo técnico, profesionales particulares o, el que haya).

1. Historial vital (aspectos referenciales y valoración de NNA)
 - 1.1. ANTECEDENTES VITALES (situaciones vivencias con anterioridad a la situación actual) CÓDIGO: HV NNA+AV
 - 1.2. VIOLENCIA (de género / intrafamiliar) CÓDIGO: HV NNA+V
 - 1.3. SALUD MENTAL CÓDIGO: HV NNA+SM
 - 1.4. EMOCIONES CÓDIGO: HV NNA+E
2. Historial vital (aspectos referenciales del progenitor conviviente)
 - 2.1. ANTECEDENTES VITALES (situaciones vividas con anterioridad a la situación actual) CÓDIGO: HV PC +AV
 - 2.2. VIOLENCIA (de género / intrafamiliar) cómo otra categoría o dentro de las anteriores? CÓDIGO: HV PC +V
 - 2.3. SALUD MENTAL: ¿cómo otra categoría o dentro de las anteriores? CÓDIGO: HV PC +SM
 - 2.4. EMOCIONES: ¿cómo otra categoría o dentro de las anteriores? CÓDIGO: HV PC +E
3. Historial vital (aspectos referenciales progenitor no conviviente)
 - 3.1. ANTECEDENTES VITALES (situaciones vivencias con anterioridad a la situación actual) CÓDIGO: HV PNC +AV
 - 3.2. VIOLENCIA (de género /intrafamiliar) CÓDIGO: HV PNC +V
 - 3.3. SALUD MENTAL CÓDIGO: HV PNC +SM
3. EMOCIONES CÓDIGO: HV PNC +E
4. Valoraciones de la situación vincular (La idea sería poner acá las interpretaciones o valoraciones que los profesionales hacen sobre los vínculos o las personales involucradas que no sean historia vital ni sugerencia). CÓDIGO VSV:

4.1. Historia Vincular CÓDIGO: HHVV (acá incluiríamos los antecedentes vitales más descriptivos y las valoraciones profesionales respecto de ella)

4.2. Sugerencias profesionales en relación a las personas CÓDIGO SPP:

4.3. Sugerencias profesionales en relación a la vinculación CÓDIGO SPV:

4.4. Recursos económicos (por ejemplo, dificultades para afrontar el pago de la terapia) CÓDIGO RE

4.5. Objetivo Terapéutico: CÓDIGO OP

DIMENSIÓN III: Razones de los progenitores

UNIDADES DE SENTIDO: (recuperar la voz de los progenitores conviviente y no conviviente, en relación a las razones de la negativa, ver demanda y contestación)

1. Progenitor conviviente

1.1 Violencia: CÓDIGO VPCV

1.2 Consumo problemático: CÓDIGO VPCCP

1.3 Salud mental: CÓDIGO VPCSM

2. Progenitor no conviviente

2.1. Violencia: CÓDIGO VPNCV

2.2. Consumo problemático: CÓDIGO VPNCCP

2.3. Salud mental: CÓDIGO VPNCMS

CAPÍTULO II

Las personas condenadas a penas privativas de la libertad: estrategias y procedimientos para la administración de sus bienes y las decisiones respecto a sus hijos (Córdoba, 2017-2019)

Equipo de investigación

Directora: *María Alejandra Noemí Sánchez Alfaro Ocampo*

Codirectora: *Carolina Sonzini Astudillo*

Integrantes: *Miguel Angel Aliaga Garzón, Paola Andrea Di Natale, María Candelaria Moyano y Julieta Rovelli*

Colaborador: *Pablo Damián Pupich*

Supervisión, coordinación y seguimiento metodológico del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Croccia*

Colaboración: *Paula Reinoso.*

Sumario: **I. Introducción.** **II. Marco teórico.** II.I. Marco teórico referencial. II.II. Marco teórico metodológico. **III. Antecedentes.** **IV. Fundamentación e impacto.** **V. Objetivos.** 1. Objetivo general. 2. Objetivos específicos. **VI. Metodología.** **VII. Desarrollo del trabajo.** VII.I. Análisis cuantitativo de solicitudes de representación, características de las PPL y condenas. VII.I.I. Comparación entre cantidad de personas condenadas y cantidad de solicitudes de curador. VII.I.II. Relevamiento en el fuero civil de designación de curador. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales. VII.I.II.I. Ubicación geográfica de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP iniciados, entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba. VII.I.II.II. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador por el art.12 CP, entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba. VII.I.II. III. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 y 2019. VII.I.II.IV. Motivos de inicio de las solicitudes de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.V. Detalle de los motivos de inicio de la solicitud

de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019. VII.I.II.VI. Duración de las penas de las PPL que solicitaron la designación de un curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.VII Tipo de procedimiento aplicado a la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.VIII. Requerimiento de la voluntad de la PPL para la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.IX. Requerimiento de la acreditación de la solvencia moral en la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.X. Requerimiento de la acreditación de la solvencia material en las solicitudes de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.XI. Intervención del MPF -Fiscalía Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.XII. Intervención del MPD -Defensoría Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.XIII. Denominación del tipo de representación otorgada en los procesos de designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.XIV. Conclusiones parciales sobre el relevamiento en el fuero civil de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP. VII.I.III. Relevamiento en el fuero penal de las sentencias de Cámara del Crimen, entre el 2017–2019 de la ciudad de Córdoba. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales. VII.I.III.I. Nivel de instrucción alcanzado por las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.II. Situación laboral de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.III. Ingresos de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.IV. Personas a cargo de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.V. Posesión de bienes propios de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.VI. Reincidencia de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.VII. Tipo delictual de las condenas de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017 – 2019. VII.I.III.VIII. Duración de la pena privativa de la libertad de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.IX. Conclusiones parciales del relevamiento en el fuero penal de las sentencias de las Cámaras del Crimen en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.II. ANÁLISIS CUALITATIVO DE 22 ENTREVISTAS REALIZADAS A AGENTES ESTATALES INTERVINIENTES EN LA RESOLUCIÓN DE NECESIDADES DE LAS PPL. VII.II.I. Cantidad de solicitudes del art. 12 CP. VII.II.II. Motivo. VII.II.III. Características sociales de las PPL. VII.II.IV. Estrategias. VII.II.V. Procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial. VII.II.VI. Interacción entre fueros y dependencias administrativas. VII.II.VII. Situaciones de vulnerabilidad en aumento. VII.II.VIII. Vigencia del art. 12 CP. VII.II.IX. Aplicación del art. 12 CP. VII.III. Debates teóricos emergentes. VII.IV. Necesidad de que exista un protocolo. **VIII. Conclusiones. IX. Propuesta de protocolo. X. Referencias**

Resumen: El artículo 12 del Código Penal establece que las personas privadas de la libertad (PPL) por condenas mayores a tres años pierden la posibilidad de administrar y disponer de sus bienes, y tomar decisiones respecto de sus hijos menores de edad, para lo cual dispone que se les debe nombrar un curador. En esta investigación, analizamos de forma interdisciplinaria la aplicación de este artículo y las estrategias utilizadas por las personas condenadas entre los años 2017 a 2019, en la ciudad de Córdoba.

Analizamos cuantitativamente los procesos civiles de designación de curador iniciados entre los años 2008–2022, y centramos el foco en el período 2017–2019. También indagamos en las sentencias de condena de las cámaras del crimen de la ciudad de Córdoba en los años 2017-2019. Entrevistamos a 23 agentes estatales intervinientes en la resolución de necesidades de las PPL. Hallamos que la cantidad de solicitudes de designación de curador es baja con relación a la de personas que podrían necesitarlo. Discurrimos sobre la efectiva aplicación y vigencia del art. 12 CP y observamos las estrategias extrajudiciales que se utilizan para superar los obstáculos que genera la situación de encierro. Encontramos discrepancias entre los operadores judiciales y administrativos, la escasez de información entre ellos, los cambios de paradigmas respecto al concepto de capacidad, así como las estrategias que permiten el ejercicio de los derechos de las PPL.

Resaltamos la necesidad de incorporar cambios en las prácticas de la administración de justicia y en el proceso que transitan las PPL, que faciliten el acceso a sus derechos con economía de recursos. Propusimos modernizar el sistema desde una perspectiva de derechos humanos e implementar un protocolo como herramienta de unificación de los criterios y las prácticas de los operadores involucrados.

Palabras clave: Persona privada de la libertad, Artículo 12 Código Penal, Administración de bienes, Responsabilidad parental.

I. INTRODUCCIÓN

El área temática de esta investigación es la gestión del sistema de justicia. Dentro de ella, la aplicación del art. 12 del Código Penal Argentino (CP). Este artículo establece lo siguiente:

La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces.

Al delimitar el **sub área del problema**, conforme con los intereses profesionales de los investigadores de este grupo, detectamos la escasez de la aplicación de la norma, es decir, un problema de intervención o aplicación de esta norma legal.

Analizados los **factores** que llevaron a plantear este problema, podemos decir que se trata de la detección de **aspectos empíricos** (datos de la realidad de las personas privadas de la libertad -PPL- y la interpretación de datos cuantitativos de los procesos iniciados) que no se condicen con **aspectos epistemológicos** (lo que dice el Código Penal). Esto pone en evidencia la existencia de tensiones en los **aspectos estratégicos** de la administración de justicia y de las dependencias administrativas, la que se puede traducir en preguntas como: ¿qué cantidad de PPL han solicitado que se aplique al artículo 12 del CP?, ¿es ese número significativo para la cantidad total de PPL de la muestra en estudio?, ¿esta norma protege derechos o es una pena accesoria?, ¿se encuentran garantizados los derechos de las PPL mediante el nombramiento de un representante legal que administre sus bienes?, la privación de la responsabilidad parental de los PPL, ¿los coloca a ellos y a su entorno en situación de vulnerabilidad?, ¿la designación del curador es eficaz para las necesidades planteadas?

Así, arribamos a la formulación del **problema de investigación**:

¿Qué aplicación tiene el artículo 12 del Código Penal, en los casos de las personas privadas de la libertad con una pena mayor a tres años, a partir de las sentencias de las doce Cámaras en lo Criminal y Correccional de la primera circunscripción judicial y los procesos de designación de curador del fuero civil, entre los años 2017 y 2019 de la ciudad de Córdoba?

El recorte temporal se fundamenta en que, en el año 2017, la CSJN reafirmó la constitucionalidad de la norma citada, en el caso González Castillo. En la doctrina y la jurisprudencia existen dos grandes posturas: quienes sostienen que este artículo es inconstitucional por no respetar la normativa convencional (Tratados de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional); y quienes entienden que la limitación a la capacidad y a la responsabilidad parental es fruto del sistema de protección legal, por lo que, es constitucional. Se recorta en el año 2019, ya que fue el último año de trabajo regular, previo a la pandemia por COVID-19, la que significó la modificación de numerosas prácticas judiciales. Destacamos que en el recorte temporal de los casos estudiados se aplica el nuevo CCCN (que

entró en vigencia en el año 2015), que implicó un cambio de paradigma en el instituto de la capacidad.

El recorte espacial de la primera circunscripción judicial se fundamenta en la posibilidad material de acceder a los fallos y otras resoluciones que surgen de los protocolos de las cámaras y de los juzgados de esta ciudad, donde los investigadores participantes desarrollamos la actividad laboral.

Para simplificar la lectura del presente trabajo, utilizaremos siglas tendrán los siguientes significados:

AL: Asesor Letrado.

ART 12 CP: Artículo 12 del Código Penal.

AUH: Asignación Universal por hijo.

CC: Código Civil.

CCCN: Código Civil y Comercial de la Nación.

CP: Código Penal.

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DLC: Demandas de limitación a la capacidad.

ETIP: Equipo técnico interdisciplinario penal.

MPD: Ministerio Público de la Defensa.

MPF: Ministerio Público Fiscal.

MPP: Ministerio Público Pupilar.

OGA: Oficina de Gestión de las Asesorías Civiles.

OM: Oficina de la Mujer.

OSPRO: Oficina de servicios procesales.

PD: Prisión domiciliaria.

PPL: Persona Privada de la Libertad.

SAC: Sistema de administración de causas.

SeNAF: Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

SNEEP: Servicio Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

SPC: Servicio Penitenciario de Córdoba.

UDP: Unidad de la Defensa Pública.

En cuanto a la **construcción del objeto de estudio y la estructuración del trabajo**, a lo largo del proyecto nos planteamos y replanteamos los objetivos de investigación. Para enfocar la problemática, el primer acercamiento al objeto de estudio consistió en el relevamiento de la totalidad

de los expedientes de designación de curador de los juzgados civiles en un rango témporo-espacial amplio (Provincia de Córdoba, desde el año 2008 al 2022). Posteriormente, se relevaron las sentencias de las Cámaras del Crimen. Debido al alto volumen de datos obtenidos en esta instancia, decidimos acotar temporal y espacialmente el objeto de estudio a las resoluciones dictadas en la ciudad de Córdoba entre los años 2017 y 2019, donde se hubiera condenado a una persona a más de 3 años de una pena privativa de la libertad. En una siguiente instancia, entrevistamos a autoridades judiciales y de otras dependencias gubernamentales involucradas con la problemática. Posteriormente, analizamos los datos obtenidos e incorporamos los debates teóricos que emergieron, para terminar con la elaboración de conclusiones y propuestas de intervenciones futuras.

Queremos destacar que el equipo se compone de abogados y una licenciada en trabajo social, que desempeñamos funciones en el Poder Judicial de Córdoba (dos juzgados civiles, OSPRO, ETIP, OM y asesoría de penados del MPD). Si bien contamos con experiencia en la temática desde nuestros lugares de trabajo, nos vimos con la limitación de no tener trayectoria previa en investigación social. Por ello, fue necesario acceder a diferentes instancias de formación afines al proyecto, tales como las siguientes: Diplomatura en Metodología de la Investigación dictada por el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez bajo la dirección de Laura Crocchia; cursos organizados tanto por la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de la provincia de Córdoba y de la CSJN; curso de Historias de Vida, facilitado por el Centro Nuñez, a cargo de las licenciadas María Isabel Calneggia y Marcela Lucchese; capacitación sobre cuestiones de género, organizado por IAWJ “Videoconferencia sobre Mujeres y Niñas en Entornos carcelarios”; consultas autogestionadas de plataformas virtuales como Atlas Ti; visita al establecimiento penitenciario de Montecristo, organizada por el Poder Judicial. Contamos, también, con la supervisión de la investigadora Paula Reynoso.

Durante esta investigación, la heterogeneidad del grupo produjo una experiencia fructífera, dado que nos obligó a introducir cambios en la manera de expresarnos. Debimos adoptar un lenguaje sencillo, para una lectura accesible de fácil comprensión. Contemplamos la interdisciplina, sin perder el rigor científico y la precisión de los conceptos jurídicos. También, proponemos la traducción de este trabajo a un formato accesible a personas con discapacidad visual.

II. MARCO TEÓRICO

II.1. Marco teórico referencial

En la situación judicial y social de las PPL intervienen diversos actores sociales que, en principio, actúan de manera desarticulada. Para analizar el objeto de estudio es necesario ampliar el enfoque, incluyendo el contexto económico, social y cultural de las PPL.

El marco de referencia que usamos fue el **modelo jurídico multidimensional**, en la formulación de Martínez Paz (1995 y 1996). Este modelo nos permitió abordar el fenómeno que estudiamos desde su complejidad, entendiendo a la complejidad en la terminología de Morin (1998). Conforme con el modelo jurídico multidimensional, el mundo jurídico tiene diferentes dimensiones: la antropológica, la social, la cultural, la ética y la positiva. Al abrir la mirada sobre qué es el derecho, se puede entender que el mundo jurídico multidimensional es una red de relaciones complejas, cuyos componentes fundamentales son los términos de la relación entre las personas, la sociedad, la cultura y el derecho. Así, se construye el fenómeno jurídico multidimensional que está compuesto de normas, comportamientos, relaciones o situaciones concretas.

Desde este marco conceptual multidisciplinario y multidimensional, realizamos el abordaje de los fenómenos que surgen de la norma del art. 12 del Código Penal.

Desde su dimensión positiva, identificamos la articulación del art. 12 del Código Penal con otras normas. En el nivel constitucional y convencional, se relaciona con algunos de los **Tratados de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional** (Convención de los Derechos del Niño, Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, etc.), y con otros **documentos internacionales** como las 100 Reglas de Brasilia y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Mandela). En la **legislación nacional**, el art. 12 CP se vincula con la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad (Ley 24660 y sus modificatorias) y el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994). En la **legislación provincial**, el art. 12 CP se relaciona con el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil, la ley 8812 de adhesión a la ley penitenciaria nacional, el decreto reglamentario 344/08 y la ley de seguridad pública (Ley 9235). Además, se vincula con normas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia como el Protocolo de Actuación de la

Unidad de la Defensa Pública en Establecimientos Carcelarios (Acuerdo 378/A del 14/05/2019) y el Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas–Establecimiento Penitenciario n° 3 de la Provincia de Córdoba (documento facilitado por la Unidad de la Defensa de Penados).

Desde su dimensión cultural, en este trabajo analizamos las respuestas que dieron los operadores jurídicos entrevistados sobre cómo vivencian las consecuencias del art. 12 CP. Identificamos prácticas individuales, sectoriales (por fueros u oficinas) e institucionales, dentro del Poder Judicial de Córdoba y otros organismos gubernamentales.

Desde la dimensión antropológica y social, observamos las características de las personas privadas de la libertad, y las estrategias y procedimientos a los que acuden para superar los obstáculos que le genera esta privación en relación a la administración de sus bienes y en el ejercicio de la responsabilidad parental.

El análisis multidimensional nos permitió conocer en profundidad la aplicación efectiva del art. 12 CP, en las diferentes instancias judiciales y administrativas.

Aquí, compartimos algunas **definiciones de conceptos jurídicos clave** con la finalidad de aclarar el contenido de estas palabras, ya que las utilizaremos durante todo el trabajo.

- Administración de bienes: gestión de bienes, propios o ajenos, que no importa un desplazamiento patrimonial. Implica tanto ejercer la función de gobierno sobre los bienes como velar por la conservación y mejora del patrimonio.
- Apoyo: persona designada judicialmente que facilita la toma de decisiones de quienes tienen limitada su capacidad para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. La figura de apoyo no reemplaza la voluntad de la persona a la que acompaña. Su función es ser un canal para que su representado exprese su voluntad.
- Capacidad: es la aptitud de la que goza toda persona humana -por el solo hecho de serlo- para ser titular de derechos y deberes jurídicos.
- Capacidad de ejercicio: facultad de toda persona humana de ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones establecidas en el Código o en una sentencia judicial. (art. 22 y 23 del CCCN)

- **Curador:** persona designada judicialmente para representar los intereses legales y personales de aquellos que, debido a limitaciones, no pueden expresar la voluntad por sí mismos. La persona del curador sustituye la voluntad de su representado.
- **Dignidad:** cualidad inherente a todo ser humano que constituye el fundamento último de sus derechos. Según el art. 3 de la Convención de los Derechos Humanos, el Estado debe garantizar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con el respeto inherente a su dignidad. En este sentido, se prohíbe el sometimiento a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Disposición de bienes:** acto que implica el desplazamiento de la titularidad de un bien, de forma gratuita u onerosa, de una persona a otra.
- **Género:** construcciones sociales que conforman los comportamientos, las actividades, las expectativas y las oportunidades que se consideran apropiados en un determinado contexto sociocultural para todas las personas. Además, el género hace referencia a las relaciones entre las personas y a la distribución del poder en esas relaciones.
- **Libertad ambulatoria:** es la posibilidad de todo individuo de moverse libremente y, al tratarse de un derecho fundamental, solo puede restringirse en casos especialmente graves regulados por las leyes.
- **Limitaciones:** barreras de índole social, económica, cultural, actitudinal, física, arquitectónica, de información o comunicativa que impiden que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva y con pleno respeto a su dignidad.
- **Pena privativa de la libertad:** es una de las sanciones penales que limita la libertad ambulatoria de una persona condenada. Se encuentra establecida por el Código Penal de la Nación y tiene como objetivo lograr que la persona penada adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley y la gravedad de sus actos, en procura de su adecuada reinserción social.
- **Representación:** es la actuación a nombre de otra persona ante las instancias judiciales, ejercida por un profesional del derecho o un mandatario, para invocar los derechos de otro.
- **Responsabilidad Parental:** conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral, mientras éste sea menor de edad y no se haya emancipado (art. 638 CCCN).

- Vulnerabilidad: situación de riesgo a la que se encuentra expuesta una persona en determinado momento, de que se vulneren sus derechos en razón de sus características personales (edad, género, nivel educativo, etc.) o de la situación específica en que se encuentre (pobreza, privación de la libertad, catástrofes, etc.). En virtud de ello, estas personas requieren de una protección especial por parte del Estado.

II.II. Marco teórico metodológico

Elegimos un **modelo metodológico combinado**, abordando un tipo de **estudio exploratorio y descriptivo**, con la intención de construir una visión general de un fenómeno que ha sido poco estudiado. A partir de la recolección de información, procuramos explicar con precisión el problema.

Podemos agrupar las **estrategias y técnicas metodológicas seleccionadas** en: *análisis de fuentes documentales (documentos estatales); entrevistas semiestructuradas: análisis exploratorio de contenido temático; inducción analítica.*

¿Por qué utilizar fuentes documentales? Recalamos la importancia de la triangulación de métodos, teniendo en cuenta que el análisis documental de la investigación parte del análisis de documentos estatales: las sentencias penales y los expedientes de los procesos de designación de curador. Estos documentos son relevantes, porque de su análisis detectamos los casos que, por sus características, hacen referencia al objeto de nuestra investigación. ¿Qué datos aportan? Datos personales de las PPL, de sus hijos, familias, bienes; si existen manifestaciones explícitas de sus intereses, intenciones o conocimiento de sus derechos. Si estos datos no aparecen en estos documentos se abre otro interrogante: ¿dónde o ante quién podrían manifestar su voluntad? Entre sus características tenemos en cuenta que son documentos jurídicos estatales, de acceso restringido, en poder del Estado, con criterio de verdad absoluta, redactados en lenguaje técnico jurídico. Estos textos producen efectos en la vida de las personas, en un tiempo y contexto concreto, donde intervienen diversos actores.

¿Por qué utilizar las entrevistas semiestructuradas? Al decir de Hernández Sampieri y Fernández Collado (2014, p. 8), “las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general”. Los agentes judiciales que trabajan en contacto con PPL cuentan

con experiencia en esta situación de vida especial -por la coyuntura de factores como el encierro y el alejamiento de sus centros de vida de referencia- y respecto de sus demandas más frecuentes. Estos saberes no forman parte de las sentencias estudiadas. Como veremos más adelante, algunas cuestiones no llegan a la vía judicial, sino que son resueltas por vías informales o administrativas, por lo que no forman parte de un corpus en el área de los documentos estatales.

¿Qué es el análisis exploratorio de contenido temático? Como dice Ruiz Bueno (2021, p. 17), el análisis temático enfatiza el sentido del texto y la descripción y/o interpretación del contenido temático de los datos (“qué se dice”). Pone el acento en la dimensión más manifiesta y plana del lenguaje: “de qué se habla”. Se parte de una fragmentación del texto y, posteriormente, se integran las partes para llegar a la comprensión global del fenómeno. Es un análisis interpretativo que pretende generar teorías, conceptos, hipótesis o proposiciones, a partir de los datos de la propia investigación empírica. Se crean categorías teóricas, mediante procedimientos analíticos, a partir de los datos y se analizan las relaciones relevantes que hay entre ellas.

¿Qué entendemos por inducción analítica? Es un procedimiento para verificar teorías y proposiciones, basado en datos cualitativos. La inducción analítica obliga al investigador a refinar y matizar las teorías y proposiciones. Se define el fenómeno por explicar, se formula una hipótesis, se estudian tantos casos como sean necesarios para redefinir el fenómeno, se buscan casos negativos que refuten la hipótesis y se reformula una y otra vez, hasta que se establece una relación universal consistente. A diferencia de la teoría fundamentada, la inducción analítica “busca” datos para probar una teoría ya existente y los utiliza para generalizar sus resultados.

III. ANTECEDENTES

Recurrimos a la exploración del corpus específico en la temática para conocer el estado del arte. Observamos que no se han publicado investigaciones cualitativas o cuantitativas que hayan abordado de manera directa la aplicación efectiva del artículo 12 del Código Penal. Los estudios existentes sobre el artículo 12 del Código Penal son del tipo dogmático jurídico.

En el aspecto dogmático, uno de los artículos que encontramos analiza la implementación del instituto de la curatela regulado en el Código Civil y Comercial en la figura de las penas accesorias de restricción de capacidad

fijadas en el Código Penal. Este artículo se titula: “El instituto de la curatela en los penados” (Giavarino, 2017). Realiza una crítica de la vigencia del art. 12 del Código Penal, con relación al concepto de capacidad progresiva del Código Civil y destaca los nuevos paradigmas que impactan en las relaciones de familia y las nuevas actitudes sociales y culturales.

En un aspecto cuantitativo analizamos un trabajo de investigación que exploró las mismas fuentes primarias de información del fuero penal que se tuvieron en cuenta en nuestra investigación. Este trabajo se titula: “Análisis de sentencias de las Cámaras del Crimen de la ciudad de Córdoba. Para quiénes y cómo se administra justicia en el fuero penal de Córdoba” (Ferrer y otros, 2007). La investigación se llevó adelante en el mismo programa en el que se desarrolló nuestro proyecto y relevó las resoluciones protocolizadas de las Cámaras del Crimen de la ciudad de Córdoba durante los años 2004/2005. Lo interesante para nosotros es que algunas de las categorías que se relevaron en ese estudio son las mismas que trabajamos, pero con datos de dos décadas atrás.

Hallamos otro trabajo de investigación que exploró cualitativa y cuantitativamente los inconvenientes que presentan las madres para el ejercicio de la responsabilidad parental en situaciones de privación de libertad en el Servicio Penitenciario Federal. Esta investigación lleva el nombre de: “La responsabilidad parental y la especial situación de las madres detenidas convivientes con niños y niñas” (Gusis, 2020). En esa investigación, usaron entrevistas semiestructuradas, con un instrumento para detenidas y otro para personas que operan el sistema penitenciario. El trabajo revela situaciones muy similares a las que surgieron de nuestra propia investigación cualitativa.

Además, encontramos la publicación del censo penitenciario de todo el país desde el año 2002 hasta el año 2022. Esta información es brindada por el Ministerio de Justicia de la Nación, a través del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). El SNEEP es la estadística penitenciaria oficial del país y muestra la evolución y las características de la población privada de libertad en unidades penitenciarias. Desde el año 2002 en adelante, se han publicado informes anuales discriminados por provincias. Contiene datos de las PPL en diversos aspectos: su situación legal, edad, género, nacionalidad, estado civil, nivel de instrucción, situación laboral al momento del ingreso, situación y capacitación laboral, último lugar y provincia de residencia, participación en programas intramuros, sanciones disciplinarias, calificación de la conducta, lesiones o suicidios intramuros, año de detención, tipo de delitos cometidos, duración de las

condenas, reincidencia, régimen de flexibilización de la pena, etc. Este censo nos brindó información relevante sobre los aspectos legales y sociales de las PPL, muchos de los que se corresponden con los datos que recabamos.

Respecto a los casos jurisprudenciales que consideramos relevantes, destacamos la resolución que dictó la CSJN en el caso González Castillo (Fallos 340:669). En esta resolución, la CSJN tomó posición sobre las diferentes perspectivas existentes respecto a la constitucionalidad de la norma del art. 12 CP. Una postura, sostenida por Zaffaroni (1983) y Soler (1953), entiende que la norma tiene un carácter punitivo y sancionador, por lo cual contraría el régimen constitucional. En cambio, la postura opuesta, uno de cuyos referentes es Orgaz (1939), sostiene el carácter tuitivo y necesario del art. 12 CP. En este fallo, la CSJN afirmó el carácter tuitivo de la previsión de las limitaciones del art. 12 CP sobre la responsabilidad parental y resolvió que dicha norma no contraría el régimen constitucional. Este fallo es relevante por dos aspectos centrales: plasmó la postura del máximo órgano jurisdiccional a nivel federal y fue tomado por el equipo como el punto de inicio del período en el que se realizó el relevamiento de datos.

Además, en los momentos iniciales de nuestro acercamiento al objeto de estudio encontramos hechos verídicos que afianzaron nuestro interés. A pesar de que no fueron causas resonantes ni de conocimiento público, son casos reales en los que se planteó la aplicación efectiva del art. 12 CP y en los que participaron miembros del equipo de investigación. Son relevantes porque pusieron en crisis las diferentes y divergentes visiones de los operadores jurídicos civiles, penales y de familia sobre la administración de los bienes o el ejercicio de la responsabilidad parental de las PPL.

El primero de ellos es Pellico (2022). El juzgado civil y comercial de vigésimo cuarta nominación de la ciudad de Córdoba tuvo que determinar la forma de la representación procesal adecuada para dos personas demandadas privadas de su libertad ambulatoria. En ese proceso, los asesores letrados de cada uno de ellos tomaron posturas diferentes: uno comenzó a tramitar la designación judicial de un curador y el otro entendió que la PPL podía o no designar un abogado por sí misma para el proceso. A los fines de dar la misma respuesta jurisdiccional, se ordenó a los asesores que informaran a las PPL de la facultad designar un abogado que los patrocine y que, en caso contrario, continuarán en rebeldía.

En la segunda causa, la progenitora de un menor de edad solicitó, en un juzgado de familia de la ciudad de Córdoba, la autorización para que el

menor de edad pudiera salir del país, ya que el otro progenitor se encontraba privado de su libertad (se omite la referencia de este caso por continuar en trámite). Quien ejerce la magistratura de familia se comunicó con su par de ejecución donde estaba alojado, para consultar cómo podía acceder a conocer si la PPL prestaba su conformidad a dicho pedido. A los fines de resolver lo más rápido posible, se realizó una videoconferencia en la que participaron todos los involucrados. De ella surgió que el progenitor privado de la libertad no se oponía a la salida del país del hijo menor de edad, ni a firmar los papeles que fueran necesarios. En definitiva, no había necesidad de judicializar el caso, que podría haberse solucionado con una autorización con certificación por escribano público.

El tercer caso corresponde al fallo de la Cámara civil y comercial de primera nominación de la ciudad de Córdoba, en la causa Aznar (2016). En dicha sentencia se analizó la dispensa de la prescripción planteada por una PPL con la finalidad de reclamar una indemnización por las agresiones sufridas, cuando estuvo privado de la libertad ambulatoria en un establecimiento penitenciario. Los vocales que votaron en mayoría entendieron que la privación de la libertad constituyó una imposibilidad o dificultad insalvable, ya que no se le había designado un curador en la resolución penal de condena (por ser un incapaz relativo frente al derecho y estar recluido dentro del servicio penitenciario). Por otra parte, el vocal que votó en minoría entendió que la privación de la libertad no constituyó una causal de dispensa de la prescripción, puesto que lo consideró una persona capaz con capacidad restringida y que, además, al momento del vencimiento del plazo de la prescripción, ya se le había concedido la libertad condicional.

IV. FUNDAMENTACIÓN E IMPACTO

Esta investigación es el resultado de tres años de trabajo de un grupo de personas de diferentes disciplinas y ámbitos laborales.

La primera inquietud sobre este tema surgió entre dos miembros del equipo frente al inicio de un proceso de designación de curador para una persona penalmente privada de la libertad, en el año 2021. Todo lo referente a la aplicación del art. 12 CP generó dudas.

Desde el punto de vista conceptual, pusimos en discusión la articulación de la norma del art. 12 CP con las normas sobre capacidad del CCCN: ¿es necesario y adecuado designar un curador o una figura de apoyo?, ¿por qué

existen tan pocos casos de pedidos de designación de curadores para las PPL en comparación con la población carcelaria existente?, ¿cómo coordinar la terminología de una norma del año 1921 a los paradigmas actuales de respeto de la dignidad y subjetividad de las PPL?

Desde el punto de vista práctico también surgieron dudas: ¿cómo se puede escuchar a la persona privada de la libertad?, ¿quién es la autoridad territorial y sustancialmente competente?, ¿qué otros sujetos procesales deben intervenir (vg. MPF, MPP.)?, ¿cuál es el trámite procesal que se debe llevar a cabo?

Estas dudas fueron planteadas a otros operadores del Poder Judicial. Se consultó a agentes del fuero penal, del fuero de familia, del MPF, de los equipos técnicos, del MPD, entre otras. Cada una de las personas consultadas brindó respuestas disímiles y, en algunos casos, opuestas, lo que generó nuevas incógnitas.

La intuición y la experiencia diaria con el despacho nos llevaron a unimos para buscar una visión general y no fragmentaria de la operatividad de la norma. Así, en el equipo hemos reunido personas que integran los fueros civil y comercial, penal, de la defensa pública y de los equipos técnicos, incorporando la interdisciplinariedad entre el derecho y el trabajo social. Por consiguiente, con la visión holística de las diferentes áreas u organismos involucrados, conseguimos el aval de las instituciones y autoridades que nos apoyaron en la presentación del proyecto. Advertimos que existía un interés manifiesto de los agentes judiciales sobre la aplicación del art. 12 CP. Muchas personas consultadas manifestaron no saber cómo actuar en casos concretos, ya que su aplicación es confusa, poco práctica y no existen criterios uniformes. Esto nos demostró que había interés en el objeto de nuestro estudio.

Consideramos que la problemática reviste importancia por la multiplicidad de aristas por analizar, la posibilidad de mirar interdisciplinariamente un tema que representa una tensión entre fueros y, en definitiva, por la finalidad de poder brindar un mejor servicio de justicia.

V. OBJETIVOS

VI. Objetivo general

Analizar de forma interdisciplinaria cómo pudieron administrar sus bienes y tomar decisiones respecto a sus hijos las personas condenadas a prisión por más de tres años, durante los años 2017 a 2019, en la ciudad de Córdoba.

V.II. Objetivos específicos

- Relevantar los protocolos de sentencias de las doce cámaras en lo criminal y correccional y los expedientes de designación de curador por aplicación del art. 12 CP en los juzgados civiles, de la 1ra circunscripción judicial entre los años 2017/2019.
- Identificar situaciones de limitación en la administración de los bienes y de la toma de decisiones respecto de los hijos menores de edad de las PPL.
- Relevantar las respuestas institucionales y las estrategias emergentes ante las necesidades de representación de las PPL.
- Reflexionar en torno a la aplicación del art. 12 CP y sus fundamentos.

VI. METODOLOGÍA

El objeto de estudio fue redefiniéndose durante el transcurso de la investigación, lo que requirió la implementación del modelo metodológico flexible y combinado, incorporando estudios exploratorios y descriptivos. Constantemente se resignificaron los objetivos, las técnicas utilizadas, el recorte de las muestras, la inclusión de nuevas fuentes de información, la selección de informantes claves y la elaboración de las herramientas metodológicas situadas.

Este proceso tuvo lugar mientras superamos los obstáculos propios de explorar un campo tan dinámico y multidimensional como es la vida humana en el sistema de justicia. Fue necesario realizar un recorte del objeto de estudio para evitar perder el enfoque, al aportar una mirada interdisciplinaria. Esto exigió una vigilancia epistemológica constante, a fin de encontrar las estrategias metodológicas acordes.

Llevamos a cabo, en diversos momentos, estrategias de triangulación de datos. Fue necesaria la exploración de documentos estatales de diferentes fueros, de datos estadísticos surgidos de fuentes diversas y el análisis de entrevistas realizadas a actores involucrados en áreas disímiles.

El trabajo de investigación se dividió en tres etapas:

- Primera etapa de recolección y análisis de datos cuantitativos en el fuero civil y penal: En un primer momento utilizamos un rango témporo-espacial amplio en materia civil. Consignamos los datos de la provincia de Córdoba del SAC entre los años 2008 y 2022, ya que son los años en los que existen datos publicados. Luego,

delimitamos al recorte seleccionado para esta investigación (ciudad de Córdoba, 2017-2019) ¿qué números tenemos en cada fuero?

- Segunda etapa de recolección y análisis de datos cualitativos surgidos de aportes de agentes institucionales involucrados con el objeto de estudio: ¿por qué tenemos estos números?
- Tercera etapa de recopilación de posturas teóricas diversas del área de las ciencias jurídicas respecto a los temas relacionados al objeto de estudio: ¿cómo se resuelve jurídicamente?
- Los datos se obtuvieron de fuentes primarias y secundarias. Estas fueron:
- Fuentes primarias documentales: expedientes de designación de curador del fuero civil y las sentencias de las cámaras del crimen del fuero penal, obtenidos desde el SAC.
- Fuentes secundarias documentales: estadísticas del SNEEP con información relevante.
- Fuentes primarias obtenidas de informantes claves: entrevistas semiestructuradas.

En el momento de definir los criterios de selección de las unidades de estudio tuvimos como objetivo la generalización analítica, más que la representatividad estadística. Tomando en consideración la pregunta de investigación, usamos de muestras intencionadas o estratégicas que se justifican por estar conectadas con el objeto de estudio (PPL con bienes y/o hijos menores de edad).

En un primer momento, a fin de dar un encuadre global, analizamos la totalidad de los expedientes de designación de curador del fuero civil, entre los años 2008 y 2022. Utilizamos como herramienta metodológica una planilla de cálculo elaborada a tal fin. Para delimitar el objeto de investigación clasificamos los expedientes según la causal de inicio y se identificaron tres categorías:

- Sin datos
- Por salud mental (DLC)
- Artículo 12 CP

La cantidad de procesos caratulados como designación de curador se obtuvieron del SAC y consignamos solamente los casos que corresponden a pedidos basados en la aplicación del artículo 12 CP, según el año de inicio de cada uno.

De esta tercera categoría (por art. 12 CP) obtuvimos 72 procesos, que analizamos utilizando diferentes variables:

- Ubicación geográfica del origen de la solicitud (sedes judiciales) y cantidad por año (2008 y 2022)

Posteriormente, realizamos el recorte témporo-espacial de esta investigación. Seleccionamos los casos que correspondían a la ciudad de Córdoba, entre los años 2017 y 2019, obteniendo un universo de 19 casos de designación de curador, para luego profundizar analíticamente los siguientes aspectos:

- Motivo por el que se inicia el proceso:
 - sin información
 - judicial (con subcategorías según el rol procesal de la PPL)
 - extrajudicial
- Cantidad de pena: años de condena
- Procedimiento:
 - Tipo de procedimiento.
 - Si se requirió la voluntad de la PPL
 - Solvencia moral
 - Solvencia material.
 - Si hubo intervención del MPF
 - Si hubo intervención del MPD
- Resolución: Tipo de representación (curador, representante, apoyo)

Para esto, utilizamos como herramienta metodológica un registro elaborado a este fin en una hoja de cálculo de Google.

Paralelamente, comparamos la cantidad de personas alojadas en establecimientos penitenciarios condenadas a penas privativas de la libertad mayores a tres años (según el censo que realiza el SNEEP) con la cantidad de solicitudes de curador, en la provincia de Córdoba entre los años 2008 y 2022.

Examinamos el 20% de las sentencias de las doce Cámaras en lo Criminal y Correccional, entre los años 2017 y 2019, discriminando las causas con condenas mayores a tres años de prisión. Obtuvimos un universo de 620 causas. Como herramienta metodológica utilizamos un formulario de Google preparado para este fin, identificando las siguientes variables:

- Datos personales de la PPL:
 - Nivel de instrucción
 - Situación laboral
 - Ingresos
 - Personas a cargo

- Bienes
- Delito:
 - Tipo de delito
 - Reincidencia
- Condena:
 - Año
 - Duración de la condena

A partir de los datos obtenidos en ambos fueros y en la estadística consultada, elaboramos las tablas y gráficos, con asistencia de una investigadora externa quien utilizó un programa de estadística específico: Atlas Ti.

Además del relevamiento cuantitativo de fuentes primarias, utilizamos un método comparativo con otras fuentes de información cuantitativa sobre la situación de las PPL en la provincia de Córdoba, específicamente las estadísticas del SNEEP. En la triangulación de los datos cuantitativos obtenidos se tomó el mismo recorte temporal de la investigación (2017/2019) en todas las fuentes citadas.

Para la comparación de la cantidad de condenas y de procesos de designación de curador, desde un abordaje cuantitativo, consultamos dos fuentes de información: la justicia penal (sentencias de las Cámaras del Crimen) y la justicia civil (procesos de designación de curadores), obtuvimos un vacío de datos de interés para la presente investigación, lo que dio lugar a la siguiente etapa.

En esta segunda etapa, planteamos la necesidad de incorporar otros temas. Fue necesario acceder a información subjetiva, a fin de identificar situaciones de limitación de las PPL en la administración de los bienes y de la toma de decisiones respecto de los hijos menores de edad y de relevar las respuestas institucionales y las estrategias emergentes.

La estrategia metodológica que escogimos fue la realización de 23 entrevistas y un posterior análisis exploratorio de contenido temático. Para ello, elaboramos guías de entrevistas semiestructuradas que realizamos a las siguientes personas:

- 3 jueces del fuero de ejecución penal
- 6 vocales de las Cámaras del Crimen
- 1 asesor letrado de la Unidad de la Defensa Penal
- 2 auxiliares del equipo técnico de la Unidad de la Defensa (abogado y trabajador social)

- 1 perito del equipo técnico del fuero de ejecución penal (trabajador social)
- 1 director del Servicio Penitenciario y auxiliares
- 1 juez civil de primera instancia
- 2 vocales de cámara del fuero civil
- 2 asesores letrados civiles
- 1 director del Registro civil
- 1 asesor letrado del fuero de familia
- 1 juez del fuero de familia
- 1 operador jurídico de la Oficina de Coordinación y Enlace del SPC.

La codificación de los relatos obtenidos requirió la transcripción de las respuestas, identificando y unificando temas, subtemas y contenidos. Para ello, elaboramos un árbol de categorías que permitió ordenar las ideas emergentes, intentando describir el fenómeno bajo estudio lo más precisamente posible. La herramienta metodológica utilizada fue un cuadro de doble entrada.

Del análisis formulado, pudimos agrupar las siguientes categorías:

- Cantidad de solicitudes del art. 12 CP: estimación respecto al volumen de solicitudes de las PPL por cuestiones ligadas a la administración de sus bienes y del ejercicio de la responsabilidad parental.
- Motivo: causales de solicitud de designación de representante para ejercer diversos actos, formuladas por las PPL.
- Características sociales de las PPL: descripción de los rasgos generales de la población carcelaria en cuanto a la situación económica, laboral, patrimonial y familiar, las manifestaciones de las diferencias de género y las problemáticas que atraviesan.
- Estrategias: vías extrajudiciales, formales e informales, que se utilizan para resolver la representación extramuros de las PPL.
- Procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial: acciones por vía judicial o adaptaciones de los procesos existentes que se llevan a cabo cuando una PPL participa en un proceso judicial.
- Interacción entre fueros y dependencias administrativas: posturas respecto de la coordinación entre los distintos fueros y dependencias administrativas que intervienen en la problemática.
- Situaciones de vulnerabilidad en aumento: descripción de situaciones en las que las PPL u otras personas se ven afectadas por

las limitaciones del art. 12 del CP, además de la privación de la libertad ambulatoria. Reflexiones.

- Vigencia del art. 12 CP: posturas respecto a la obligatoriedad de la aplicación del art. 12 CP.
- Aplicación del art. 12 CP: posturas respecto a la aplicación zráctica del art. 12 CP.
- Debates teóricos emergentes: reflexiones en torno a los paradigmas y las teorías vigentes sobre la problemática.
- Necesidad de que exista un protocolo: reflexión sobre la necesidad de crear una guía de trabajo uniforme para la representación extramuros de las PPL.

La tercera etapa implicó la formulación de conclusiones que integran el marco teórico, las leyes y textos jurídicos vigentes con los datos empíricos de las prácticas actuales, y reflexionamos sobre la aplicación del art. 12 CP y sus fundamentos actuales.

En una etapa posterior a este trabajo, como *horizonte deseable*, planteamos la elaboración de un protocolo de actuación para los agentes judiciales que permita sortear los obstáculos detectados en este trabajo de investigación.

Las cuatro etapas descritas se profundizan en los apartados XII.I; X.II.; XII.III.; XII.IV.

VII. DESARROLLO DEL TRABAJO

VII.I. *Análisis cuantitativo de solicitudes de representación, características de las PPL y condenas*

VII.I.I. Comparación entre cantidad de personas condenadas y cantidad de solicitudes de curador

Seguidamente, analizamos los datos obtenidos en un primer acercamiento al objeto de estudio desde la perspectiva del fuero civil. Comparamos la cantidad de personas condenadas a penas privativas de la libertad mayores a tres años con la cantidad de solicitudes de designación curador, entre los años 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba. La primera variable se obtuvo del censo que realiza el SNEEP por año calendario. La segunda variable, la cantidad de procesos caratulados como designación de curador, la obtuvimos del SAC y consignamos solo los casos que corresponden a pedidos basados en la aplicación del artículo 12 CP, según el año de inicio de cada uno.

Tabla 1

Procesos de designación de curador por el art. 12 CP sobre cantidad de personas condenadas anualmente a más de tres años, en la provincia de Córdoba															
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Personas condenadas + 3 años (1)	2433	2411	2565	2644	2896	2775	2634	2596	2732	2936	3147	3412	3319	3673	4087
Procesos designación curador art.12CP (2)	1	1	1	4	3	4	6	6	1	8	6	8	5	11	7
Tasa procesos designación curador art.12CP personas condenadas + 3 años	0.04%	0.04%	0.04%	0.15%	0.10%	0.14%	0.23%	0.23%	0.04%	0.27%	0.19%	0.23%	0.15%	0.30%	0.17%

Conforme con estos datos, el porcentaje de procesos de designación de curador por la causal del art. 12 CP sobre la cantidad de personas condenadas a más de tres años, desde el año 2008 hasta el año 2022, es entre un máximo de 0.30% y un mínimo de 0.04%, lo que arroja un promedio de 0.16%. Si tenemos en cuenta los años del relevamiento penal (2017 a 2019 inclusive), los porcentajes son 0.27%, 0.19% y 0.23%, respectivamente.

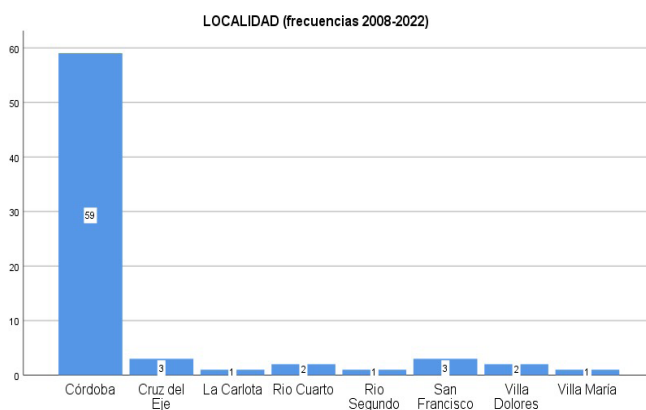
VII.I.II. Relevamiento en el fuero civil de designación de curador. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales

La cantidad de procesos de designación de curador iniciados en los juzgados civiles de la provincia de Córdoba es muy escasa en comparación con la población carcelaria existente. Se puede observar que entre los años 2008 y 2022 se iniciaron 72 casos por el art.12 CP en toda la provincia. A su vez, entre los años 2017 y 2019 se iniciaron 19 casos de designación de curador en la ciudad de Córdoba.

VII.I.II.I. Ubicación geográfica de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP iniciados entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba

Tabla 2

		LOCALIDAD			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Córdoba	59	81,9	81,9	81,9
	Cruz del Eje	3	4,2	4,2	86,1
	La Carlota	1	1,4	1,4	87,5
	Río Cuarto	2	2,8	2,8	90,3
	Río Segundo	1	1,4	1,4	91,7
	San Francisco	3	4,2	4,2	95,8
	Villa Dolores	2	2,8	2,8	98,6
	Villa María	1	1,4	1,4	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

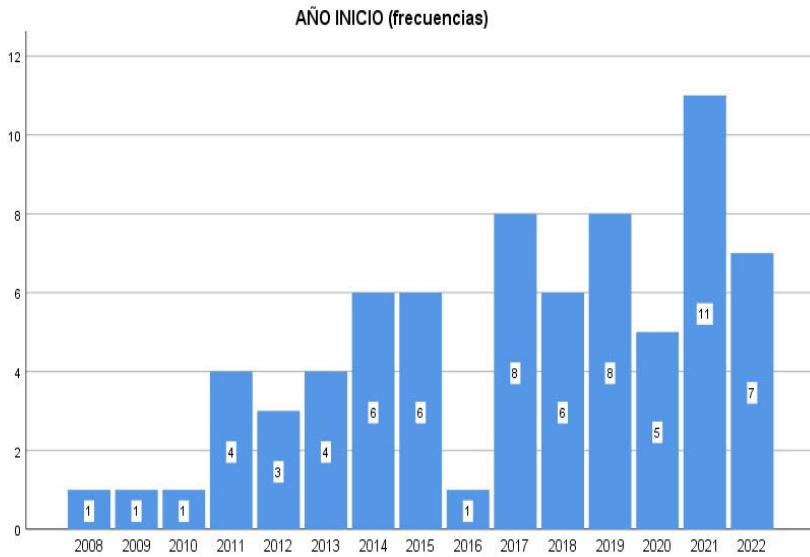
Gráfico 1

La mayor cantidad de solicitudes de designación de curador se ubica en la ciudad de Córdoba, con 59 casos (81,9% del total) entre los años 2008–2022.

VII.I.II.II. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba

Tabla 3

	AÑO INICIO	AÑO INICIO			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2008	1	1,4	1,4	1,4
	2009	1	1,4	1,4	2,8
	2010	1	1,4	1,4	4,2
	2011	4	5,6	5,6	9,7
	2012	3	4,2	4,2	13,9
	2013	4	5,6	5,6	19,4
	2014	6	8,3	8,3	27,8
	2015	6	8,3	8,3	36,1
	2016	1	1,4	1,4	37,5
	2017	8	11,1	11,1	48,6
	2018	6	8,3	8,3	56,9
	2019	8	11,1	11,1	68,1
	2020	5	6,9	6,9	75,0
2021	11	15,3	15,3	90,3	
2022	7	9,7	9,7	100,0	
Total		72	100,0	100,0	

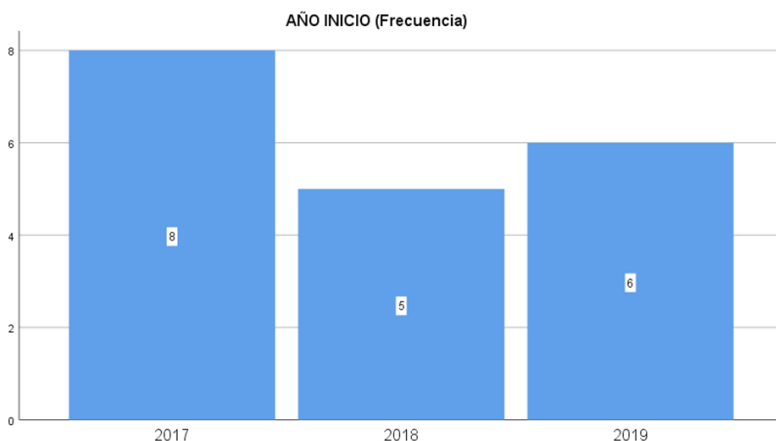
Gráfico 2

La cantidad de procesos de designación de curador fue en aumento entre los años 2008 a 2022 en toda la provincia: la menor cantidad se registró en los años 2008, 2009, 2010 y 2016, con un caso por año. La mayor cantidad se registró en el año 2021, con 11 casos (15,3%).

VII.II.III. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 y 2019

Tabla 4

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2017	8	42,1	42,1	42,1
2018	5	26,3	26,3	68,4
2019	6	31,6	31,6	100,0
Total	19	100,0	100,0	

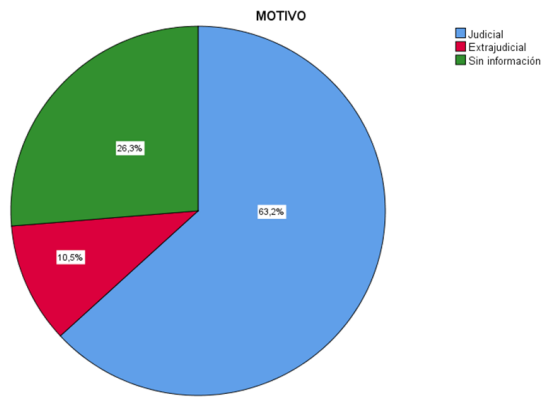
Gráfico 3

La cantidad de procesos de designación de curador entre los años 2017 a 2019 en la ciudad de Córdoba fue de 8 casos en el año 2017 (42,1%), de 5 años en el año 2018 (26,3%) y de 6 casos, en el año 2019 (31,6%).

VII.I.II.IV. Motivos de inicio de las solicitudes de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 5

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Judicial	12	63,2	63,2	63,2
Extrajudicial	2	10,5	10,5	73,7
Sin información	5	26,3	26,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

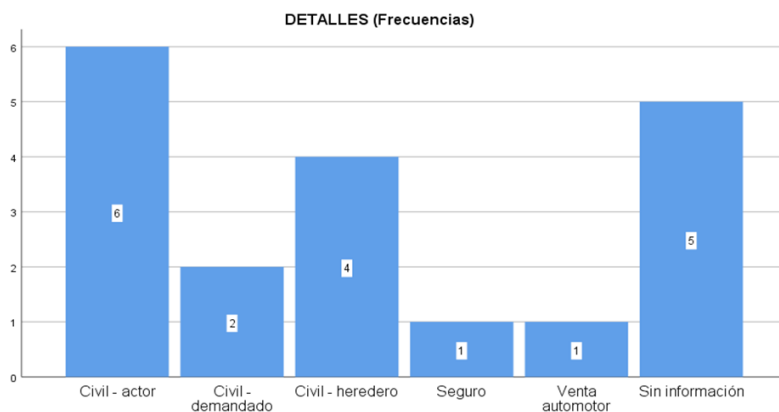
Gráfico 4

El motivo que arrojó el mayor porcentaje fue el judicial, con 12 casos (63.2%). Ello informa que el mismo Poder Judicial requirió que la PPL tuviera un representante dentro de un proceso judicial. En segundo lugar, en 5 casos (26,3%) no se obtuvo información. Finalmente, 2 casos (10,5%) fueron por motivos extrajudiciales, es decir, ajenos a un requerimiento judicial.

VII.II.V. Detalle de los motivos de inicio de la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Civil–actor	6	31,6	31,6	31,6
Civil–demandado	2	10,5	10,5	42,1
Civil–heredero	4	21,1	21,1	63,2
Seguro	1	5,3	5,3	68,4
Venta automotor	1	5,3	5,3	73,7
Sin información	5	26,3	26,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

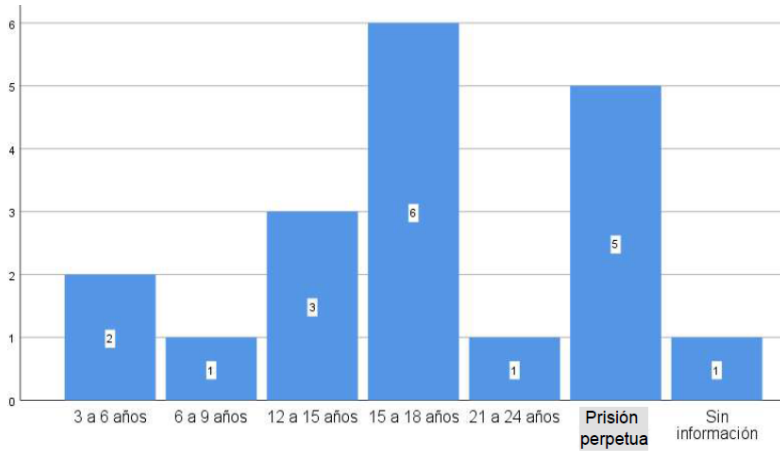
Gráfico 5

Del detalle de los motivos, se observa que el mayor porcentaje (31,6%) corresponde a los 6 casos en los que la PPL es parte actora en un proceso civil. El siguiente valor es el correspondiente a la categoría sin información, con 5 casos (26,3%). El tercer valor corresponde a los casos en que la PPL es declarada heredera en un proceso sucesorio, con 4 casos (21,1%). El cuarto valor corresponde a los casos en que la PPL es demandada en un proceso civil, con 2 casos (10,5%). Los dos casos restantes son causales extrajudiciales (5,3% cada uno), donde se solicitó la representación de la PPL para cobrar un seguro y para la venta de un automotor, respectivamente.

VII.II.VI. Duración de las penas de las PPL que solicitaron la designación de un curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 7

	Duración de la condena			
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
3 años–hasta 6 años	2	10,5	10,5	10,5
6 años–hasta 9 años	1	5,3	5,3	15,8
12 años–hasta 15 años	3	15,8	15,8	31,6
15 años–hasta 18 años	6	31,6	31,6	63,2
18 años–hasta 24 años	1	5,3	5,3	68,4
Prisión perpetua	5	26,3	26,3	94,7
Sin información	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

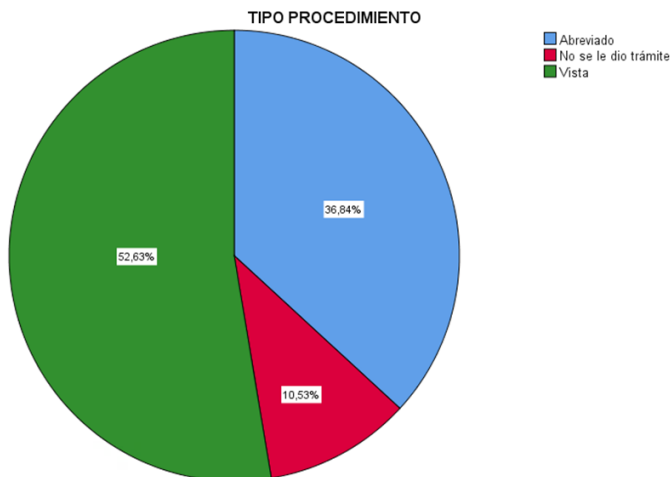
Gráfico 6

La mayor frecuencia de pedidos de designación de curador se observa en las PPL con penas mayores a 12 años, con 15 casos (79%). No se consigna el rango entre 9 a 12 años porque no surgieron casos en el período 2017–2019 con esa cantidad de pena.

VII.II.VII. Tipo de procedimiento aplicado a la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 8

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Abreviado	7	36,8	36,8	36,8
No se le dio trámite	2	10,5	10,5	47,4
Vista	10	52,6	52,6	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Gráfico 7

El tipo de procedimiento más frecuentemente aplicado a la solicitud de curador fue la tramitación por vistas, con 10 casos (52,6%). En segundo lugar, se ubican los juicios abreviados, con 7 casos (36,8%). En 2 casos no se le dio trámite (10,53%).

VII.I.II.VIII. Requerimiento de la voluntad de la PPL para la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 9

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	19	100,0	100,0	100,0

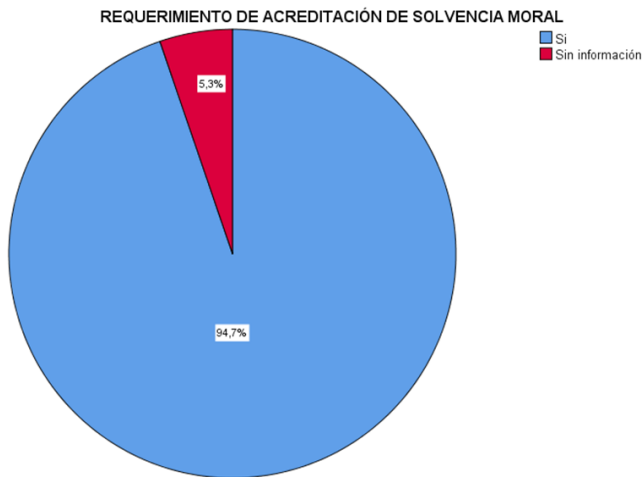
En la totalidad de los casos relevados, se requirió la conformidad de la PPL respecto a la persona propuesta para ser su representante.

XII.II.IX. Requerimiento de la acreditación de la solvencia moral en la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 10

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	18	94,7	94,7	94,7
Sin información	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Gráfico 8



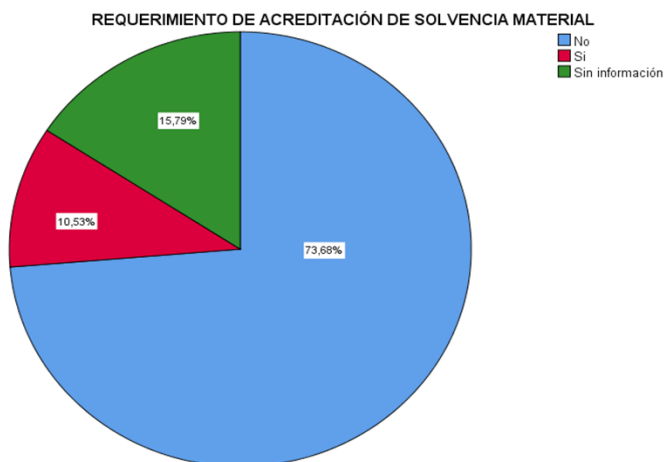
En casi la totalidad de los casos se requirió la acreditación de la solvencia moral (certificado de no antecedentes penales) del representante de la PPL. En un solo caso no surgió información.

VII.II.X. Requerimiento de la acreditación de la solvencia material en las solicitudes de curador por el art. 12 CP, en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 11

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	14	73,7	73,7	73,7
Si	2	10,5	10,5	84,2
Sin información	3	15,8	15,8	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Gráfico 9



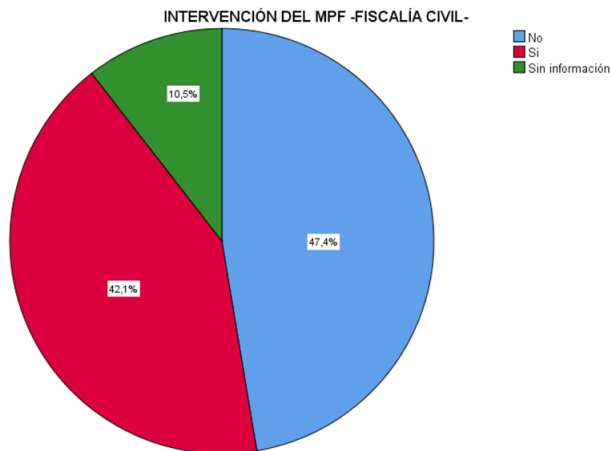
En 14 casos (73.7%) no se requirió la acreditación de la solvencia material (acreditación de ingresos propios) del representante de la PPL. En 2 casos (10,53%) se requirió la acreditación. En 3 casos (15.79%) no se obtuvo información.

VII.II.XI. Intervención del MPF -Fiscalía Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	9	47,4	47,4	47,4
Si	8	42,1	42,1	89,5
Sin información	2	10,5	10,5	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Gráfico 10



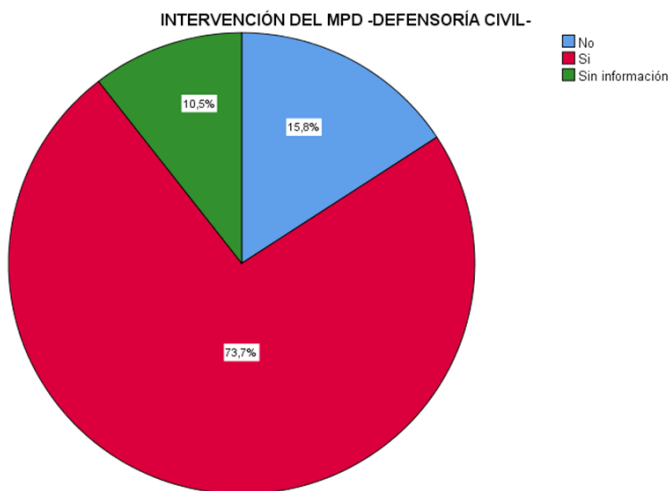
En 9 casos (47.4%) no se requirió la intervención de alguna de las fiscalías civiles en la tramitación de la designación de curador. En 8 casos (42.1%) se requirió y en 2 casos (10.5%), no se obtuvo información.

VII.II.XII. Intervención del MPD -Defensoría Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 13

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	3	15,8	15,8	15,8
Si	14	73,7	73,7	89,5
Sin información	2	10,5	10,5	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Gráfico 11



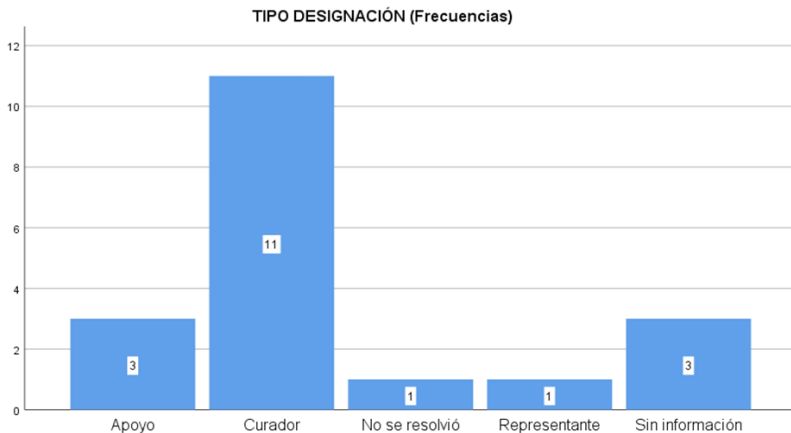
En 14 casos (73.7%) se requirió la intervención de las asesorías civiles en la tramitación de la designación de curador. En 3 casos (15.8%), no se requirió y en 2 casos (10.5%), no se obtuvo información.

VII.II.XIII. Denominación del tipo de representación otorgada en los procesos de designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 14

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Apoyo	3	15,8	15,8	15,8
Curador	11	57,9	57,9	73,7
No se resolvió	1	5,3	5,3	78,9
Representante	1	5,3	5,3	84,2
Sin información	3	15,8	15,8	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Gráfico 12



De acuerdo con CCCN, se advierte la utilización de nuevos términos para denominar al representante de la PPL, lo que demuestra el cambio conceptual y de interpretación del art. 12 CP. En 11 casos (57.9%) se se designó la figura de un curador, en 3 casos (15.8%) se designó la figura de apoyo, en 1 caso (5.3%) se designó un representante, en 1 caso (5.3%) no se resolvió y en 3 casos (15.8%) no se obtuvo información.

VII.II.XIV. Conclusiones parciales sobre el relevamiento en el fuero civil de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP

De los datos obtenidos del relevamiento cuantitativo del fuero civil arribamos a las siguientes conclusiones parciales.

Solo un 0.16% de las PPL entre los años 2008 a 2022 solicitaron el nombramiento judicial de un representante mediante el procedimiento de designación de curador. De ello se infiere que esta vía judicial no es utilizada frecuentemente por las PPL para administrar sus bienes o ejercer la responsabilidad parental.

El 81.9% de los casos entre los años 2008 a 2022 se iniciaron en la ciudad de Córdoba y la frecuencia de dichas solicitudes, en general, fue en aumento año a año.

En el período comprendido entre los años 2017 a 2019 solo se iniciaron 19 procesos de designación de curador por el art. 12 CP, de los cuales el 63.2% de ellos fueron por requerimiento del fuero civil del Poder Judicial. Esto demuestra que los integrantes del fuero civil son quienes exigen un representante judicial de las PPL para que puedan ejercer sus derechos en los procesos judiciales, no así los demás fueros o las demás dependencias administrativas.

La mayor cantidad de designación de representantes judiciales fue solicitada por PPL condenadas a más de 12 años de pena privativa de libertad. De esto se sigue que las PPL condenadas por penas relativamente menores (de menos de 9 años) no suelen solicitar la designación de un curador. Este dato ayuda a explicar la poca cantidad de solicitudes, ya que las condenas de menos de 6 años son las más frecuentes, conforme con el relevamiento del fuero penal.

Con respecto al procedimiento de designación de curador, a la mayor cantidad de casos se le aplicó el procedimiento mediante vistas, es decir, un tipo de procedimiento que consume menos tiempo. En la totalidad de los casos se requirió la voluntad de la PPL sobre la persona a designar. En este aspecto, consideramos que la valoración de la voluntad de las PPL respeta el concepto de la capacidad conservada o progresiva, conforme el nuevo paradigma de la capacidad del CCCN, lo que constituye un reconocimiento de su dignidad.

También, observamos que en el 94,7% de los casos se requirió la acreditación de la solvencia moral de la persona a designar, lo que puede consi-

derarse como un elemento condicionante de la designación. En cambio, en un 73.7% no se requirió la solvencia material o económica de la persona a designar. La necesidad de cumplir con este último requisito es controversial, en cuanto no es un caso de limitación de la capacidad por salud mental, por lo que entendemos que su requerimiento queda a discreción de la autoridad que deba decidir.

En la mitad de los casos se solicitó la intervención del MPF (47.4%), requisito que no compartimos, ya que esta intervención no es una de las funciones establecidas para las fiscalías civiles (conforme la ley provincial N° 7826). En cambio, en el 73.7% se requirió la intervención del MPD, lo que consideramos innecesario, puesto que existen medios para recabar la voluntad de las PPL de manera directa, sin necesidad de intermediarios.

Finalmente, en la mayoría de los casos, se mantuvo la denominación de curador para los representantes judiciales que se designan para las PPL. Estimamos que la denominación de curador no se corresponde con el respeto de la dignidad de las PPL ni con el actual paradigma de la capacidad del CCCN.

VII.I.III. Relevamiento en el fuero penal de las sentencias de Cámara del Crimen entre el 2017–2019 de la ciudad de Córdoba. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales.

En esta instancia, abordamos el objeto de estudio desde la perspectiva del fuero penal. Analizamos 620 casos que representan los 20% de las sentencias de las 12 cámaras del crimen de la ciudad de Córdoba, dictadas durante los años 2017 a 2019, cuya pena privativa de la libertad aplicada fue mayor a tres años.

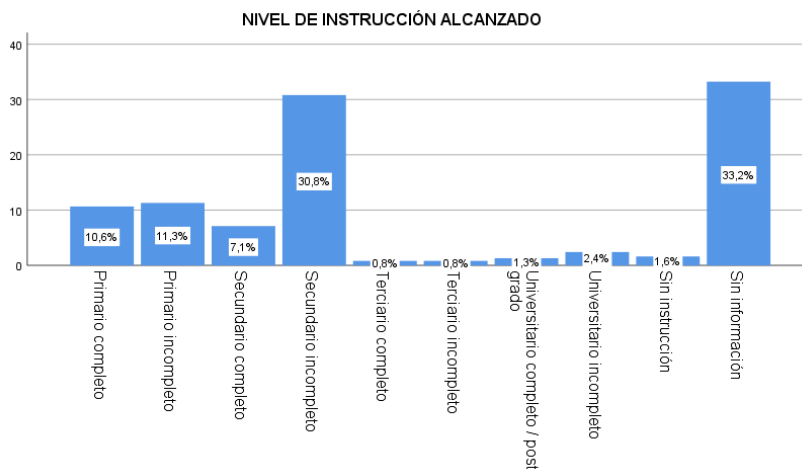
Obtuvimos datos relacionados a las características sociales de las PPL, sus hijos y sus bienes, los delitos que cometieron y las condenas que se les impusieron.

VII.I.III.I. Nivel de instrucción alcanzado por las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 15

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Primario completo	66	10,6	10,6	10,6
Primario incompleto	70	11,3	11,3	21,9
Secundario completo	44	7,1	7,1	29,0
Secundario incompleto	191	30,8	30,8	59,8
Terciario completo	5	,8	,8	60,6
Terciario incompleto	5	,8	,8	61,5
Universitario completo / post grado	8	1,3	1,3	62,7
Universitario incompleto	15	2,4	2,4	65,2
Sin instrucción	10	1,6	1,6	66,8
Sin información	206	33,2	33,2	100,0
Total	620	100,0	100,0	

Gráfico 13



En 206 casos relevados (33.2%) las sentencias no dan información sobre el nivel de instrucción alcanzado por la PPL. En 72 casos (12.9%) no alcanzaron a iniciar o completar los estudios primarios; en 66 casos (10.6%)

completaron los estudios primarios; en 191 casos (30.8%) no terminaron el nivel medio y en 13 casos (2.1%) alcanzaron estudios superiores.

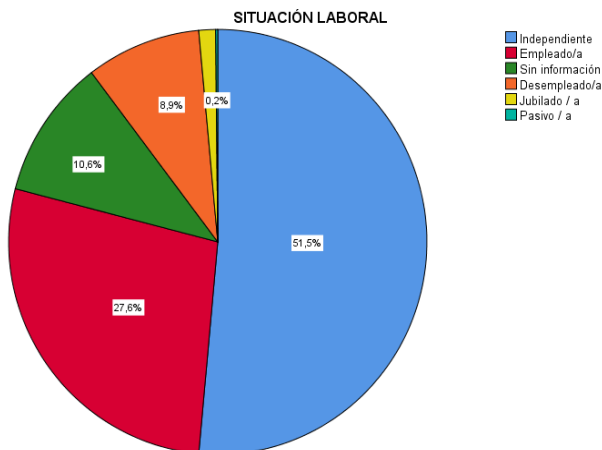
Esta información se corresponde con los porcentajes que surgen del SNEEP de los años 2017 a 2019 inclusive en toda la provincia de Córdoba. Conforme con estos censos el 19% (2017), 17% (2018) y 18% (2019) de las PPL no alcanzó a iniciar o completar los estudios primarios; el 42% (2017) y 38% (2018 y 2019) logró completar los estudios primarios; el 27% (2017), 33% (2018) y 32% (2019) no terminó el nivel medio; finalmente, el 3% (2017 y 2018) y 4% (2019) alcanzó estudios superiores.

VII.I.III.II. Situación laboral de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 16

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Desempleado/a	55	8,9	8,9	8,9
Empleado/a	171	27,6	27,6	36,5
Independiente	319	51,5	51,5	87,9
Jubilado / a	8	1,3	1,3	89,2
Pasivo / a	1	,2	,2	89,4
Sin información	66	10,6	10,6	100,0
Total	620	100,0	100,0	

Gráfico 14



En 319 casos relevados (51.5%) las PPL refirieron trabajo independiente; en 171 casos (27.6%) refirieron ser empleados; mientras que en 64 casos (10.4%) refirieron ser personas en situación pasiva (jubilados, pasivos o desempleados). Por último, en 66 casos (10.6%) no se obtuvo información

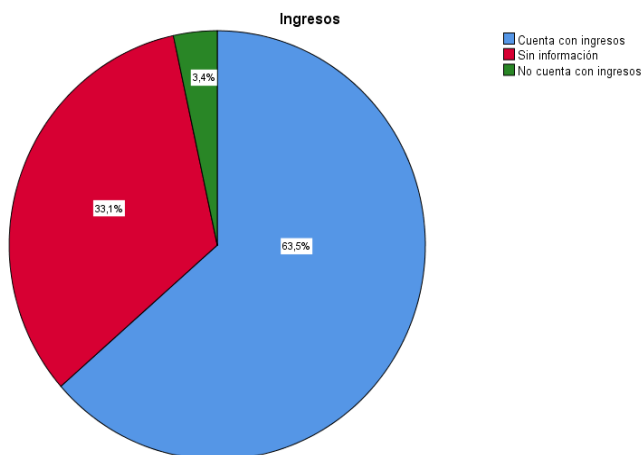
Esta información puede relacionarse con los porcentajes que surgen del SNEEP de los años 2017 a 2019 inclusive en toda la provincia de Córdoba. Conforme con estos censos 72% (2017), 64% (2018) y 47% (2019) de las PPL denunciaron ser trabajadores a tiempo parcial al momento del ingreso penitenciario; 3% (2017) 10% (2018) y 17% (2019) manifestaron ser trabajadores de tiempo completo; finalmente, 25% (2017) 26% (2018) y 36% (2019) manifestaron estar desocupados en el momento del ingreso penitenciario.

VII.I.III.III. Ingresos de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 17

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Cuenta con ingresos	394	63,5	63,5	63,5
No cuenta con ingresos	21	3,4	3,4	66,9
Sin información	205	33,1	33,1	100,0
Total	620	100,0	100,0	

Gráfico 15



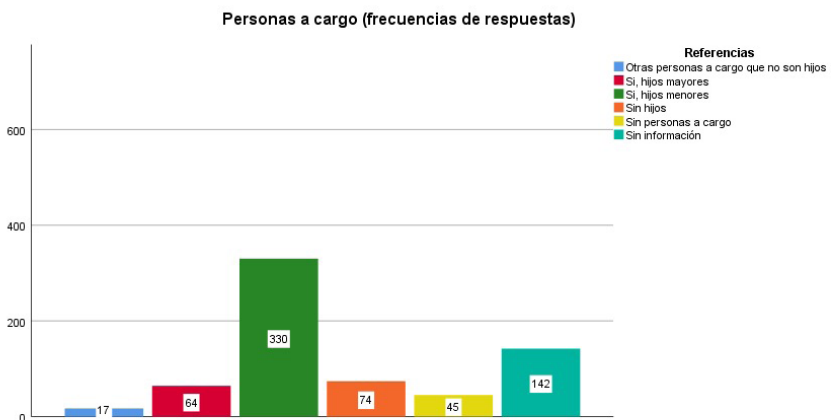
En 394 casos relevados (63.5%) las PPL refirieron contar con ingresos; en 21 casos (3.4%) no contar con ingresos y en 205 casos (33.1%), no se obtuvo información.

VII.I.III.IV. Personas a cargo de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 18

		Respuestas Nº	Porcentaje	Porcentaje de casos
Personas a cargo	Otras personas a cargo que no son hijos	17	2,5%	2,7%
	Si, hijos mayores	64	9,5%	10,3%
	Si, hijos menores	330	49,1%	53,3%
	Sin hijos	74	11,0%	12,0%
	Sin personas a cargo	45	6,7%	7,3%
	Sin información	142	21,1%	22,9%
Total		672	100,0%	108,6%

Gráfico 16



En 330 de los casos relevados (49,1%) las PPL afirmaron tener hijos menores de edad a cargo; en 142 casos (21.1%) no se obtuvo información; en

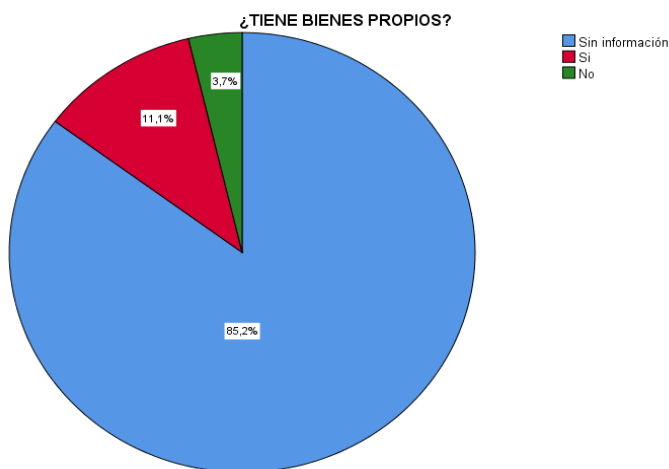
119 casos (17.7%) manifestaron no tener hijos o personas a cargo, mientras que en 64 casos (9,5%) dijeron tener hijos mayores y en 17 casos (2,5%) expresaron tener otras personas a cargo que no son hijos.

VII.I.III.V. Posesión de bienes propios de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 19

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	69	11,1	11,1	11,1
No	23	3,7	3,7	14,8
Sin información	528	85,2	85,2	100,0
Total	620	100,0	100,0	

Gráfico 17



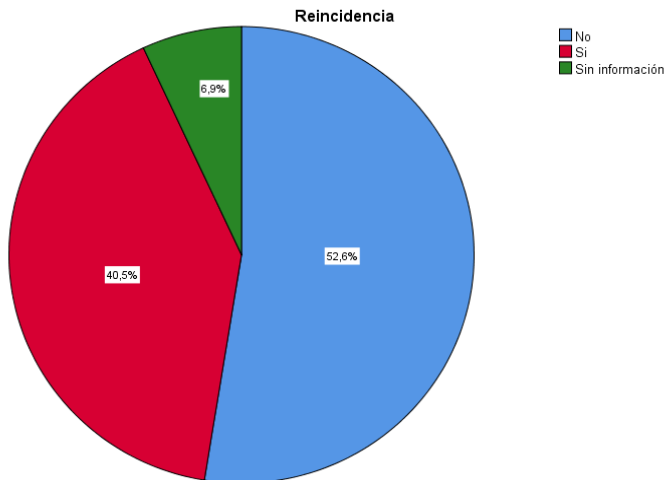
En 528 casos relevados (85.2%) no se obtuvo información; en 69 casos (11.14%) las PPL afirmaron tener bienes, mientras que en 23 casos (3.7%) expresaron no tener bienes.

VII.I.III.IV. Reincidencia de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 20

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	111	40,5	40,5	40,5
No	144	52,6	52,6	93,1
Sin información	19	6,9	6,9	100,0
Total	274	100,0	100,0	

Gráfico 18



En 144 casos (52.6%) las PPL no fueron reincidentes; en 111 casos (40.5%) lo fueron; mientras que en 19 casos (6.9%) no se obtuvo información.

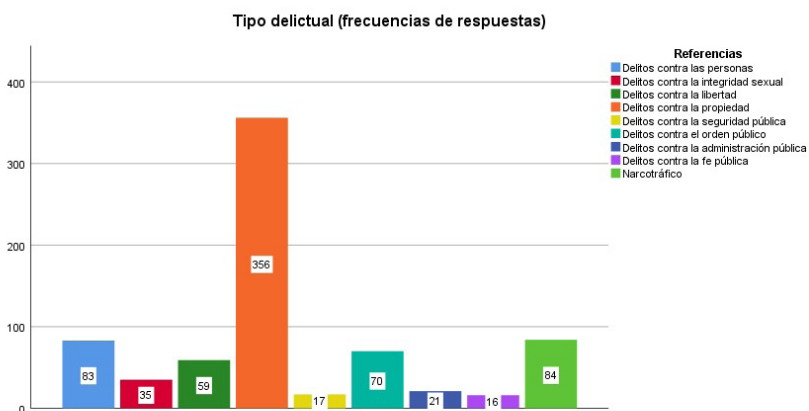
Estos datos pueden relacionarse con los porcentajes que surgen del SNEEP de los años 2017 a 2019 inclusive en toda la provincia de Córdoba. Conforme con estos censos el 33% (2017) 30% (2018) y 29% (2019) fue reincidente.

VII.I.III.VII. Tipo delictual de las condenas de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 21

		Respuestas N°	Porcentaje	Porcentaje de casos
Tipo delictual	Delitos contra las personas	83	11,2%	13,5%
	Delitos contra la integridad sexual	35	4,7%	5,7%
	Delitos contra la libertad	59	8,0%	9,6%
	Delitos contra la propiedad	356	48,0%	57,7%
	Delitos contra la seguridad pública	17	2,3%	2,8%
	Delitos contra el orden público	70	9,4%	11,3%
	Delitos contra la administración pública	21	2,8%	3,4%
	Delitos contra la fe pública	16	2,2%	2,6%
	Narcotráfico	84	11,3%	13,6%
Total	741	100,0%	120,1%	

Gráfico 19



Los tipos delictivos más frecuentes fueron los delitos contra la propiedad, con 356 casos (48,0%). Le siguen, en cantidad similar, los delitos de narcotráfico, con 84 casos (11,3%) y delitos contra las personas, con 83 casos

(11,2%); posteriormente, los delitos contra el orden público, con 70 casos (9,4%); y finalmente, los delitos contra la libertad, con 59 casos (8,0%).

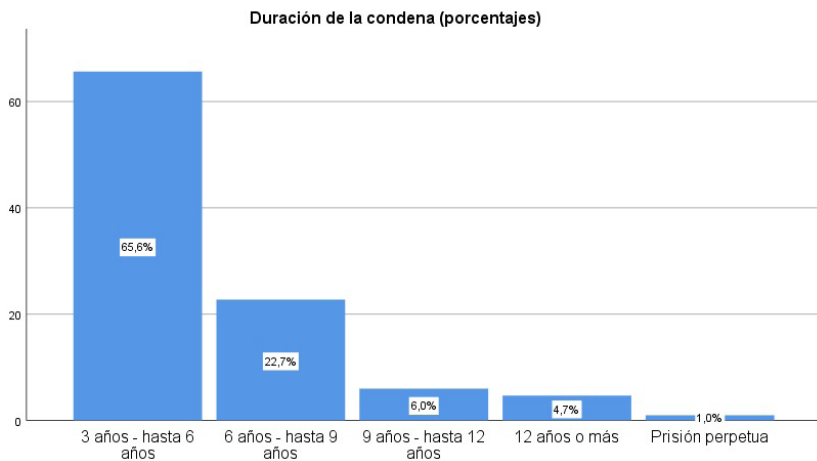
La columna correspondiente al porcentaje de casos supera el 100% debido a que hubo personas que fueron condenadas por más de un delito en la misma sentencia relevada.

VII.I.III.VIII. Duración de la pena privativa de la libertad de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

Tabla 22

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 3 años–hasta 6 años	407	65,6	65,6	65,6
6 años–hasta 9 años	141	22,7	22,7	88,4
9 años–hasta 12 años	37	6,0	6,0	94,4
12 años o más	29	4,7	4,7	99,0
Prisión perpetua	6	1,0	1,0	100,0
Total	620	100,0	100,0	

Gráfico 20



De las sentencias penales relevadas surge una relación inversamente proporcional entre la duración de las penas y la cantidad de PPL condenadas. La gran mayoría de los casos relevados: 407 casos (65.6%), corresponden a penas privativas de la libertad de entre tres y seis años; le siguen con 141 casos (22.7%) las condenas de entre seis y nueve años; 37 casos (6.0%) corresponden a penas de entre nueve y doce años; y la progresión finaliza con 6 casos (1.0%) de penas de prisión perpetua.

Esta información puede relacionarse con los porcentajes que surgen del SNEEP de los años 2017 a 2019 inclusive en toda la provincia de Córdoba. Conforme con estos censos el 33% (2017), 36% (2018) y 37% (2019) de las PPL fueron condenadas a penas de 3 a 6 años de duración; 21% (2017), 19% (2018) y 19% (2019) de 6 a 9 años de duración; 14% (en los 2017, 2018 y 2019) de 9 a 12 años de duración; 32% (2017), 31% (2018) y 30% (2019) de 12 o más años de duración; finalmente, 3% (2017 y 2018) y 5% (2019) fueron condenadas a prisión perpetua.

VII.I.III.IX. Conclusiones parciales del relevamiento en el fuero penal de las sentencias de las Cámaras del Crimen en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

De los datos obtenidos del relevamiento cuantitativo penal extraemos las siguientes conclusiones parciales.

En cuanto a las características sociales de las PPL referidas al nivel educativo, lo más relevante es que la mayoría de las sentencias analizadas no brindan información sobre el grado de instrucción alcanzado. Este dato cuantitativo se correlaciona con lo que surge de la sección cualitativa de esta investigación: las preguntas sobre las condiciones personales de los imputados se hacen solamente para cuantificar la pena a aplicar (arts. 40 y 41 del CP). Sin embargo, en los casos donde existe información, surge que el 12.9% de las PPL no inició o completó los estudios primarios y un porcentaje ínfimo alcanzó estudios superiores.

Respecto al rango etario de las PPL, la información fue recabada del SNEEP entre los años 2017 y 2019 en toda la provincia de Córdoba. Así, el 37.6% de las PPL pertenecen al rango etario entre 25 y 34 años; el 24.3% al rango entre 35 a 44 años; el 15% al rango entre 21 a 24 años; el 11.6% al rango entre 45 a 54 años; el 4.6% al rango entre 18 a 20 años; el 4.6% al rango entre 55 a 64 años; y, finalmente, el 2% al rango de 65 años y más.

De estos datos se sigue que el 57.4% de las PPL se encuentran entre los 18 a 34 años de edad, por lo que, más de la mitad de la población carcelaria son personas jóvenes.

Con relación a la situación laboral, el 51.5% tiene trabajo independiente y el 63.5% contaba con ingresos al momento de la sentencia. Esto demuestra que más de la mitad de las PPL tiene trabajos independientes e ingresos, sean estos formales o informales.

En lo que se refiere a las personas a cargo de las PPL, el 49.1% tiene hijos menores de edad. Este dato puede correlacionarse con las estadísticas de SNEEP, según las que las PPL son, en su mayoría, menores a 34 años, es decir, se encuentran dentro de la edad reproductiva.

Con respecto a los bienes propios, en la mayoría de los casos (85.2%) las sentencias no brindaron información. Este dato cuantitativo corrobora lo recabado en la sección cualitativa de esta investigación: las preguntas sobre las condiciones personales de los imputados se hacen solamente para cuantificar la pena a aplicar (arts. 41 y 42 del CP).

Por otra parte, el 40.5% de las PPL son reincidentes. Esto significa que un gran porcentaje de las PPL, ya incurrieron en otros delitos computables para la reincidencia.

En lo que respecta a las condenas aplicadas a las PPL, el mayor porcentaje (48.0%) corresponde a delitos cometidos contra la propiedad. Luego siguen, en menor porcentaje, los delitos alcanzados por la ley de lucha contra el narcotráfico (11.3%), contra las personas (11.2%) y contra la libertad (8.0%).

Finalmente, el mayor porcentaje de penas impuestas corresponden a penas relativamente bajas, entre tres y seis años (64.7%) y entre seis y nueve años (22.7%). Consideramos que es una de las causales por las cuales las PPL no solicitan la designación judicial de un representante; sumado a que pueden obtener anticipadamente su libertad mediante los beneficios de la libertad condicional y/o de la libertad asistida (art. 13 del CP y art. 54 de la Ley 24660, respectivamente).

De todos los datos recabados hasta aquí podemos definir un perfil genérico de las PPL: la mayor cantidad de casos relevados corresponde a personas jóvenes, pobres, con instrucción incompleta y con hijos menores de edad a cargo. Asimismo, observamos que los delitos cometidos son, en su mayoría, contra la propiedad y contra las personas. Por otra parte, las condenas aplicadas son relativamente cortas.

Entendemos que estos casos evidencian la vulnerabilidad de las PPL en los términos de las Reglas de Brasilia, por lo que resulta necesario que se tomen acciones positivas para garantizar el acceso al servicio de justicia de estas personas, eliminando las barreras sociales y culturales.

VII.II. Análisis cualitativo de 23 entrevistas realizadas a agentes estatales intervinientes en la resolución de necesidades de las PPL

Finalizada la etapa cuantitativa y ante la escasez de datos de interés para la presente investigación, nos planteamos la necesidad de incorporar otros temas. A fin de identificar situaciones de limitación en la administración de los bienes y de la toma de decisiones respecto de los hijos de las PPL, las respuestas institucionales y las estrategias emergentes, realizamos 23 entrevistas para su posterior análisis, de las cuales surgió la información que referimos a continuación.

VII.II.I. Cantidad de solicitudes del art. 12 CP: Estimación respecto al volumen de solicitudes de las PPL por cuestiones ligadas a la administración de sus bienes y del ejercicio de la responsabilidad parental.

Del análisis de las entrevistas realizadas inferimos que la percepción respecto a la **cantidad de solicitudes de nombramiento de curador por parte de las PPL**, se encuentra relacionado al fuero u oficina donde se solicita.

De ellas se desprende que la mayor cantidad se presenta en las dependencias que poseen un contacto más estrecho con las PPL. Entre estas se encuentran los equipos técnicos del SPC y de las UDP. Estas últimas manifestaron ser quienes detectan en primera instancia la necesidad de representación extramuros de las PPL. Estas oficinas realizan numerosas gestiones administrativas y judiciales, las que, en un mínimo porcentaje, terminan en una designación de curador en los términos del Art. 12 CP. Esto puede corroborarse con los datos cuantitativos ya analizados.

En los siguientes escalones descendentes referidos a la cantidad de solicitudes, se encuentran las asesorías civiles, el fuero de familia, y demás oficinas del Servicio Penitenciario, a las que les llegan los pedidos originados en las dependencias antedichas o por derivación de otros organismos o fueros. Más abajo se sitúa el fuero penal (defensorías, cámaras, y juzgados de ejecución penal), donde se observa que el número es menor y su tratamiento o resolución se produce por vías extrajudiciales o se deri-

van al fuero civil. Finalmente, en el último escalón se encuentra el fuero civil (juzgados y cámaras).

VII.II.II. Motivo: Causales de solicitud de designación de representante para ejercer diversos actos, formuladas por las PPL.

Advertimos, en las entrevistas, que la cantidad de solicitudes por oficina se relaciona a la causal de la solicitud. Las personas entrevistadas expresaron que en las asesorías del fuero civil se presentó una mayor cantidad de solicitudes referidas a cuestiones de representación judicial y, en menor cantidad, para la administración de bienes o al ejercicio de la responsabilidad parental. Por su parte, en el SPC, en su gran mayoría, los casos relatados se refirieron a cuestiones relativas a la responsabilidad parental y otros casos administrativos.

Las solicitudes pueden ser agrupadas en las siguientes categorías:

Necesidad de representación para intervenir en juicios: ya sea de índole laboral, civil o de familia. Estos casos pueden ser demandas contra el servicio penitenciario por cuestiones laborales, demandas civiles por daños y perjuicios en los que la PPL interviene como parte actora o demandada, necesidad de representación en juicios sucesorios, demandas en el fuero de familia referidos al emplazamiento en el estado de familia y sus derivaciones (filiaciones, divorcios, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio o la unión convivencial, cuota alimentaria, privación de la responsabilidad parental, autorización de radicación de hijos menores en países extranjeros, entre otros).

Relativas al ejercicio de la responsabilidad parental: necesidad de realizar trámites obligatorios que involucran a los hijos menores de edad de las PPL, tales como reconocimientos filiatorios, autorizaciones para salir del país, tramitación de DNI, inscripción en las instituciones educativas, cuestiones relativas al cuidado personal de los hijos, etc.

Relativos al sostenimiento de los vínculos familiares en la situación de encierro, como ser autorización y gestión de visitas de los hijos menores de edad en las cárceles, lo que en ocasiones da lugar a otros trámites (gestión del DNI, intervención de la SeNAF en ausencia de autorización, protocolos), prisión domiciliaria, cuidado de adolescentes con falta de contención, cuidado de personas mayores enfermas, etc.

Relativos a la administración de bienes: necesidad de disponer de determinados bienes registrables tales como la venta de un inmueble o un automotor, disposición del fondo de reserva, etc.

Relativos a otros trámites administrativos, tales como gestionar su propio DNI, trámites de la seguridad social, gestiones relacionadas con la AUH, obtención de certificación de títulos para continuar los estudios, contraer matrimonio, etc.

VII.II.III. Características sociales de las PPL: Descripción de los rasgos generales de la población carcelaria en cuanto a la situación económica, laboral, patrimonial y familiar, las manifestaciones de las diferencias de género y las problemáticas que atraviesan.

El relevamiento realizado y los datos obtenidos en cuanto al género de la población carcelaria marca una diferencia sustancial entre los géneros. Del SNEEP 2017, 2018 y 2019 surge que el promedio de PPL de género masculino es del 95% y el de género femenino alcanza solo el 5% (solo 3 personas se identificaban con el género trans). Las siguientes son las consideraciones que las personas entrevistadas efectuaron sobre esta temática:

En cuanto al ejercicio de la responsabilidad parental surge una gran diferencia relacionada al género y los roles socialmente construidos respecto a las tareas de cuidado. También, observamos diferencias en las concepciones culturales sobre el delito masculino o femenino. Este último delito es más estigmatizante y por ello reprobado, porque se produce fuera del plano doméstico, ámbito atribuido a las mujeres en el estereotipo de género.

Podemos preguntarnos, ¿qué pasa en el medio libre cuando un hombre queda privado de la libertad?, ¿y cuando es una mujer?, ¿cómo es la vida de la PPL varón o mujer dentro de la cárcel?

En este sentido, se percibe una diferencia en el abordaje de la problemática del sostenimiento de los vínculos y el contacto con los familiares, entre hombres y mujeres.

Los hombres, en general, cuentan con una red de apoyo, mayormente femenina (esposas, madres, hermanas, etc.), que sigue ocupándose de los hijos y de ellos mismos. Fuera de los establecimientos carcelarios pueden observarse filas de mujeres llevando paquetes y niños, en los días de visita.

En cambio, las mujeres quedan solas dentro de la cárcel -salvo las visitas de sus madres-. Es una realidad contrastada criminológicamente

que las mujeres que pierden la libertad no tienen apoyos en el exterior. El apoyo que reciben las mujeres se agota en el cuidado de los hijos cuando el otro progenitor está ausente (por ejemplo, cuando no tienen vínculo previo, han formado otras familias o también están privados de la libertad). Las PPL mujeres viven en gran soledad. Se han presentado situaciones límite de suicidios y depresión. Esto derivó en la creación del Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas–Establecimiento Penitenciario N° 3 de la Provincia de Córdoba. Su objeto es facilitar el contacto de las mujeres madres con sus hijos menores de edad, eliminando la burocratización y ante la ausencia de colaboración por parte de los familiares.

En cuanto al interés por las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental existe una marcada diferencia de género. Muchos progenitores masculinos pierden el vínculo al quedar detenidos, ya que las mujeres que quedan afuera se ocupan de los hijos. Las personas entrevistadas refirieron casos en los que muchos hombres no tienen asumido el derecho de seguir participando en la crianza de los hijos y en las decisiones que los involucran. Esto se debe a la falta de interés o al desconocimiento de las formas de representación.

Como aspecto diferencial, las mujeres cuentan con una mayor probabilidad que los hombres de obtener el beneficio de la prisión domiciliaria. Si la obtienen, superan los obstáculos propios del alejamiento del seno familiar y pueden continuar ejerciendo el rol que detentaban antes de perder la libertad.

Respecto a los factores de movilidad social (nivel de instrucción alcanzado y la situación laboral), los datos de las sentencias de las cámaras del crimen revelaron que, un gran porcentaje de las PPL, proviene de un entorno laboral y económico precario, con bajos niveles de instrucción, lo que fue corroborado por las personas entrevistadas.

En cuanto a la disposición de los bienes, las personas entrevistadas observan dos grupos de PPL: una minoría, que posee bienes, y una mayoría que no. Quienes poseen bienes resuelven sus cuestiones patrimoniales o administrativas por medio de apoderados, testaferros o ya cuentan con patrocinio letrado antes de quedar detenidos. Las penas en causas de “guante blanco”, que involucran cuestiones patrimoniales de gran envergadura, generalmente no son privativas de la libertad.

En la mayoría de los casos, los que no poseen bienes son quienes solicitan ser patrocinados por un asesor letrado. La administración de sus bienes

se resuelve de manera informal en su entorno social inmediato, por lo que se intuye que no tienen interés en solicitar una representación.

Esto explica que en ambos grupos es muy escasa la cantidad de solicitudes de representación extramuros por cuestiones patrimoniales. La mayor cantidad de solicitudes se advierte en cuestiones de responsabilidad parental.

Las personas entrevistadas expresaron que las PPL desconfían del sistema judicial, ya que consideran que el sistema va a perseguirlos en función del hecho delictivo que han cometido.

VII.II.IV. Estrategias: Vías extrajudiciales, formales e informales, que se utilizan para resolver la representación extramuros de las PPL

Las personas entrevistadas manifestaron que las limitaciones que aparea la privación de la libertad motivan la implementación de estrategias para la administración de los bienes o el ejercicio de la responsabilidad parental. Dentro de esas estrategias que las personas entrevistadas enumeramos las distinguimos entre las de carácter informal y las de carácter formal o administrativo.

Informales

- En los casos en los que existen escasos bienes, surgen datos de arreglos de palabra en el entorno social del PPL.
- Solicitud de ayuda a parientes con mayores recursos.
- En los casos que involucran a niños, es frecuente que la comunidad se haga cargo (vecinos, amigos, familiares), estableciendo “guardas de hecho” que son reconocidas posteriormente mediante un procedimiento judicial. La intervención de la SeNAF y de los asesores del fuero de familia buscan regularizar las funciones de cuidado con guardas provisorias, beneficios de la seguridad social y mantener la vinculación con las madres.
- Se recurrió a dispensarios, escuelas y organizaciones sociales.
- Designación de personas del entorno social de la PPL para el cobro de seguros.

Formales o administrativas

- Casos de solicitud de asistencia de los equipos intramuros (del SPC y de la UDP) como vía de canalización de las solicitudes de las PPL para cuestiones administrativas.

- Certificación de firma por personal del SPC para trámites referidos a la seguridad social y designación de patrocinio letrado.
- Búsqueda de respuestas institucionales en otras dependencias o ministerios.
- Representación a través de apoderados.
- Intervención de los escribanos en las cárceles. No obstante, esta estrategia plantea una dificultad ante la renuencia de los escribanos de concurrir a los establecimientos penitenciarios, por lo que queda sujeta a su predisposición. Cuando se solicita la presencia de un escribano, el procedimiento es el mismo que con cualquier persona que solicita un locutorio con la PPL.
- Intervención de la Oficina de Atención Ciudadana: surgió en un caso donde se requería la certificación de voluntad de una PPL y el escribano se negó a asistir. El caso fue planteado ante el juez de ejecución, quien manifestó que eso estaba por fuera de su competencia; en ese caso se recurrió a la Oficina de Atención Ciudadana para canalizar el pedido ante la entidad correspondiente.
- Protocolo de visitas de los hijos menores de edad en el complejo carcelario de mujeres: A través de las asesorías del fuero de familia, SeNAF, Servicio Penitenciario y UDP, se trató de superar las dificultades existentes en el vínculo parental. Esto habilita a los equipos técnicos y del SPC, a permitir el ingreso de los hijos, aún sin contar con la autorización del otro progenitor, agilizando las gestiones para priorizar los vínculos.
- Concurrencia de la Oficina Móvil del Registro Civil a los complejos carcelarios, a los fines de la realización de diferentes trámites: autorización de matrimonio, reconocimiento de hijos, trámites de DNI, etc. A tales fines se coordina con los registros civiles de cada ciudad y las unidades penitenciarias.
- Implementación de medios tecnológicos que agilizan la comunicación con las PPL para viabilizar sus solicitudes: Existe la Oficina de Enlace que permite la realización de videoconferencias desde los establecimientos penitenciarios con los agentes judiciales. En un caso, incluso, se autorizó la adquisición de un celular con abono a cargo de la PPL.

Las personas entrevistadas destacaron que, desde la implementación de las UDP en algunos casos, se torna innecesaria la judicialización de los

requerimientos de las PPL, resolviéndolos por la vía administrativa. En este sentido, está proyectada la creación de otras UDP en puntos estratégicos, tales como el polo de la mujer, el Complejo Esperanza, las cárceles de varones y en otros lugares.

VII.II.V. Procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial: acciones por vía judicial o adaptaciones de los procesos existentes que se llevan a cabo cuando una PPL participa en un proceso judicial.

Junto con las estrategias extrajudiciales las personas entrevistadas refirieron la existencia de vías judiciales para resolver las necesidades de administración del patrimonio o del ejercicio de la responsabilidad parental de las PPL. Estos mecanismos tienen lugar dentro del Poder Judicial, por lo que tramitan por los procedimientos existentes. Además, las personas entrevistadas denunciaron adaptaciones y circunstancias especiales que ocurren cuando una PPL interviene en un proceso judicial.

De las entrevistas seleccionamos las siguientes:

En el proceso judicial penal:

- Juicios abreviados penales: los acuerdos para negociar penas más cortas disminuyen los problemas de representación de las PPL, ya que acortan los plazos de la privación de la libertad.
- Preguntas sobre las condiciones personales: las preguntas formuladas a la persona imputada sobre sus condiciones personales en la etapa del juicio oral, solo influyen en la mensuración de la pena. Las preguntas están enfocadas respecto a las condiciones de vida, del domicilio antes de ser detenida, no tanto sobre los bienes o la cuestión patrimonial, aunque se le pregunta sobre sus ingresos y si podía solventar a su familia. En los casos de delitos penales económicos se puede haber investigado la cuestión patrimonial dentro de la causa. En los casos en los que exista acción civil en sede penal se ahonda más sobre los bienes, pero no en función del art. 12 CP.
- Remisión de información: cuando en el fuero penal surge alguna cuestión patrimonial de las PPL se envía la información a la asesoría civil, y luego no se indaga sobre si se inició o no el proceso civil de designación de curador. Esto se ordena por decreto y se comunica por oficio judicial, pero no quedan más registros que esos.

- Prisión domiciliaria durante la prisión preventiva: cuando un progenitor con hijos pequeños queda detenido, es frecuente que pida la prisión domiciliaria.

En el proceso judicial civil:

- Proceso de designación de curador: dos personas entrevistadas de las asesorías civiles manifestaron que muchas veces son designados como representantes complementarios en los procesos de designación de curador, cuando ello no es necesario. En otros casos, hasta fueron designados para controlar al curador, lo que en la realidad nunca ocurre, porque cuando el designado acepta el cargo puede actuar por sí mismo directamente.
- Flexibilizaciones procedimentales: una persona manifestó que una PPL que interviene en un juicio civil puede tener diferentes actitudes procesales. Por ejemplo, no querer designar un abogado o asesor. Lo importante es que se realicen ajustes razonables del procedimiento para que las PPL puedan manifestar su voluntad dentro del proceso (ampliación de plazos, elección de asesores letrados si así lo requiere, etc.). Otra persona refirió que sería importante que se amplíen los plazos procesales respecto de las PPL, por la dificultad para poder acceder a conocer su voluntad o su firma en algún acto procesal.
- Designación de curador provisorio para actuaciones urgentes: una persona entrevistada reseñó un caso en el que se nombró un curador provisorio a una PPL para una actuación urgente, pero se requirió a las partes que realizaran la curatela en los términos del art. 12 CP. En otra causa, se solicitó a los abogados, quienes tenían un poder firmado por la PPL antes de su detención, que presenten un escrito electrónico con la firma de la PPL y con eso se pudo avanzar, bajo la responsabilidad de los letrados.
- Designación de curador solo para cuestiones importantes: Para algunos entrevistados del fuero civil, el representante natural de la PPL es el juez de ejecución. Para medidas urgentes o trámites menores se suele autorizar a alguien del entorno cercano de la PPL y si el trámite tiene mayor envergadura se tiene que llevar adelante el proceso de designación de curador.
- Asesoría Civil: cuando llega algún caso de una PPL a una asesoría civil se comunican con ella por entrevistas de forma virtual. Se

le explica que puede designar un curador de su elección. La asesoría no puede obligar a la PPL a pedir un curador, ya que debe prestar su consentimiento.

En procesos judiciales de familia:

- Requerimiento de voluntad de la PPL: una persona entrevistada refirió un caso en el cual la PPL no se opuso al cambio de domicilio del menor de edad a su cargo, por lo que no hubiera sido necesario judicializar (por ejemplo, viaje al exterior, cambio de residencia de los hijos, etc.). Si la PPL se opone, entonces debe judicializarse. Otra entrevistada refirió que, en ocasiones, ante el requerimiento del juez de familia, se coordina la comunicación entre este, el juez que tiene a cargo la disposición de la PPL y de ser necesario también con el equipo técnico del establecimiento penitenciario, a los fines de recepcionar la manifestación de la voluntad de la PPL, sea mediante una entrevista o una audiencia con las partes, de modo virtual o presencial.
- Omisión de notificar a la PPL cuando la responsabilidad parental está suspendida: Algunas personas entrevistadas manifestaron que es perjudicial para los menores de edad el requerimiento de citación a las PPL en el juicio de familia, a los fines de solicitarles su consentimiento, ya que entendían que su responsabilidad parental se encuentra suspendida de hecho por la condena.

Durante la ejecución de la pena privativa de la libertad:

- Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas—Establecimiento penitenciario n° 3 de la Provincia de Córdoba: a través de las asesorías de familia de Córdoba se trató de superar las dificultades para el ejercicio del vínculo parental.
- Flexibilización de la ejecución de las penas privativas de la libertad: Las salidas transitorias dan la posibilidad de que la PPL pueda participar en el ejercicio de la responsabilidad parental. Para ello interviene el juzgado de ejecución y el equipo técnico mediante entrevistas a la familia y a la PPL, direccionadas al motivo del pedido puntual.
- Prisión domiciliaria o la libertad anticipada: cuando una PPL solicita la prisión domiciliaria o la libertad anticipada se analiza si existe un vínculo real y efectivo con los hijos, para defender su interés

superior. Se consulta a la SeNAF, se realizan informes psicológicos y se indaga la capacidad de cumplimiento de las condiciones legales por parte de las PPL.

- Restricciones de visitas: cuando la PPL es condenada por delitos contra la integridad sexual de un familiar o un tercero, existen restricciones de visitas respecto de todos sus hijos menores de edad. Eso es un límite muy fuerte al ejercicio de la responsabilidad parental. La revinculación se tramita como un incidente ante el Juzgado de Ejecución Penal, con pericias del equipo técnico e intervención de la familia.
- Administración del fondo de reserva: cuando una PPL trabaja intramuros, su salario se deposita en una cuenta bancaria abierta por el Servicio Penitenciario (medio salario mínimo vital y móvil). De esos fondos se pueden deducir las cargas familiares (lo que es requerido por oficio judicial) y lo restante constituye el fondo de reserva. Cuando una PPL solicita disponer de este fondo, debe manifestar para qué lo solicita y el servicio social interviene en función de la demanda. El juzgado de ejecución decide si procede lo solicitado. Si se autoriza, ese dinero no se le da a la PPL (es una falta grave tener dinero intramuros), sino que se la entrega a un tercero designado por la PPL. Asimismo, cuando la PPL lo requiere, se puede constituir un plazo fijo renovable mensual y automáticamente con dicho fondo.
- Remisión de los requerimientos a las asesorías: Los juzgados de ejecución penal remiten los pedidos de las PPL hacia las asesorías que correspondan. La información sobre cómo resultó la gestión no vuelve al Juzgado.

En cualquier trámite judicial:

- Comunicaciones digitales (videoconferencias, video llamadas, uso de Cisco Webex): la pandemia permitió la desformalización, con la inclusión de otros medios de comunicación para acceder a la voluntad o brindar información a la PPL. La consideración de la voluntad de las PPL mediante el contacto directo es una manifestación del respeto a su dignidad y de su real acceso a la justicia. Esto se realiza a través de la Oficina de Coordinación y Enlace dependiente del SPC.
- Patrocinio letrado: la representación de las PPL las debe hacer un abogado particular o la asesoría letrada, a su elección. No es de com-

petencia de las UDP. En muchas oportunidades cuando las personas son condenadas y privadas de la libertad, los abogados privados que los patrocinaron durante el juicio no se comunican más con las PPL.

- Certificación de voluntad de la PPL: para algunos trámites penales, los miembros del Servicio Penitenciario certifican las firmas e impresiones dígito pulgares de las PPL. El problema surge cuando se trata de otros trámites, como por ejemplo otro tipo de escritos o actos jurídicos. Por otra parte, en los casos que se requiere un escribano para la certificación de firmas, algunos escribanos no desean entrar en los establecimientos penitenciarios.

Algunos de los agentes del fuero civil consideraron que el representante de las PPL es el juez de ejecución penal. Que para trámites más sencillos se designa alguien del entorno social de la PPL, y para cuestiones complejas se suele designar un curador. Paradójicamente, en los discursos de los entrevistados del fuero penal, subyace una concepción diferente, ya que entienden que la representación de las PPL es competencia al fuero civil.

VII.II.VI. Interacción entre fueros y dependencias administrativas: Posturas respecto de la coordinación entre los distintos fueros o dependencias administrativas que intervienen en la problemática.

Las cuestiones planteadas en torno a las necesidades de las PPL, como se ha visto, implican la intervención de múltiples agentes, que incluyen a oficinas dentro del Poder Judicial y otros organismos. Como refirieron las personas entrevistadas, esto da lugar a prácticas que ponen en tensión la interacción entre las entidades, llegando incluso a dilatar el proceso por conflictos de competencia.

Interacción con el fuero penal:

Las personas entrevistadas refirieron tener pocos casos de designación de curador en los términos del art. 12 CP. Las preguntas sobre condiciones personales de los acusados se hacen sólo a los fines de la mensuración de la pena, o apuntando al posterior ejercicio, o la calificación legal, nunca pensando en el art. 12 CP. La referencia que se hace al art. 12 CP es con la leyenda “las accesorias de la ley que corresponde” o “adicionales de ley”, no se realiza la designación de un curador.

Los pedidos de representación suelen surgir con mayor frecuencia en la etapa de ejecución de la pena. Una persona entrevistada relató que en un

caso se convocó a un juez de ejecución, a uno de familia y a un escribano para coordinar la designación de un representante.

Las personas entrevistadas además refirieron problemas de competencia entre el fuero civil y penal. Manifestaron que el fuero penal deriva las solicitudes al fuero civil. En cambio, los operadores del fuero civil expresaron remitir el caso al juez de ejecución cuando interviene una PPL. En ambas circunstancias, los remitentes perdieron el interés en cómo se resolvió cada problema.

Las entrevistas revelaron el uso frecuente de los medios informáticos, para facilitar la interacción con las PPL. Para ello, el fuero penal cuenta con la Oficina de Videoconferencias, que depende de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, y el SPC con las oficinas de enlace presentes en todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia de Córdoba.

A su vez, se refirió que el Ministerio Público de la Defensa tiene presencia en algunos establecimientos penitenciarios a través de las UDP, las que gestionan un gran número de trámites administrativos.

Interacción con el fuero civil:

Como ya se explicó, es corriente que desde el fuero penal se envíe la información al asesor civil para que inste la designación del curador. A su vez, los juzgados civiles suelen correrle vista al asesor civil cuando una de las partes es una PPL; en ese caso, la asesoría civil indaga sobre la sentencia penal y le explica a la PPL cómo continúa el proceso civil.

Los entrevistados manifestaron una clara falta de coordinación entre los fueros civil y penal. Esto se demuestra en que, en muchas ocasiones, la condena penal se cumple antes de la finalización del proceso de designación de curador, por lo que éste último deviene abstracto. Otro aspecto que se pudo conocer es que existe una falta de acceso a la información sobre la situación penal de una persona en un proceso civil. Las averiguaciones llevan tiempo y el acceso no es automático. Muchas veces se requiere que las propias partes del proceso civil acrediten en el juicio la cantidad, tipo y firmeza de la pena privativa de la libertad y si la PPL sigue intramuros o no.

Surgió también una apreciación positiva en cuanto a la importancia de la función de la OGA (Oficina de Gestión de Asesorías Civiles) ya que permite la coordinación entre las asesorías civiles y una mayor agilidad en los plazos judiciales, al menos dentro del propio fuero civil.

Interacción con el fuero de familia:

En las entrevistas se refirieron a la experiencia del Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas—Establecimiento Penitenciario n° 3, que facilita la vinculación parental. También se refirieron al Protocolo de Actuación de la Unidad de la Defensa Pública en Establecimientos Carcelarios. En ambos protocolos se trabajó con SeNAF, SPC, asesorías de familia y UDP. En los casos de pedidos específicos que involucran a los hijos menores de edad se articula con el SPC (salidas del país, cambio de lugar de residencia, filiaciones, y otros trámites de este fuero). Los asesores de familia buscan regularizar las funciones de cuidado designadas informalmente, con guardas provisorias, percepción de los beneficios de la seguridad social (AUH), etc.

A partir del caso de femicidio de Paola Sosa, algunas cámaras del crimen consignan expresamente en las sentencias de condena la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental. En el fuero de familia, se entiende que esa suspensión no es automática o de pleno derecho.

Interacción con dependencias administrativas:

Generalmente, se articula con el Ministerio de Educación cuando las PPL quieren proseguir sus estudios primarios, secundarios o superiores, para la acreditación de los títulos, y cuando la familia no puede aportarlos.

Cuando la PPL es inhabilitada por una sentencia condenatoria penal, el tribunal la comunica al Registro Civil, quien la anota en el Registro de Inhabilitaciones a nivel provincial, y al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) a nivel nacional. El Registro de Inhabilitaciones puede ser consultado por oficio judicial o de forma gratuita y online, solamente por la persona inhabilitada. La vigencia de la inhabilitación es la que indica la sentencia penal. Ese registro se consulta para poder contraer matrimonio o para controlar las inhabilitaciones profesionales.

Además, se coordina con el Registro Civil la concurrencia mensual de la oficina móvil a los establecimientos penitenciarios para otros trámites (por ejemplo, gestión del DNI de una PPL, reconocimiento de hijos, matrimonios, etc.).

Se articula con el ANSES para trámites administrativos, de la seguridad social, gestiones para percibir las AUH o planes sociales, cambio de titularidad de la tarjeta AUH, etc.

Por otra parte, cuando algún operador judicial advierte posibles situaciones de vulneración de derechos de los hijos menores de edad de una PPL, se da intervención a la SeNAF.

Interacción con el servicio penitenciario:

En las entrevistas, se manifestó que el SPC tiene vinculación constante con el Poder Judicial. Generalmente, el contacto desde los centros penitenciarios con el exterior se hace a través del servicio social, en tanto que con los órganos judiciales se realiza a través de la Oficina de Coordinación y Enlace del SPC.

Interacción con los escribanos:

Obtuvimos diferentes opiniones en cuanto a la eficacia de la intervención de los escribanos en los centros carcelarios. Se refirieron casos en los que se perjudicó a la PPL cuando el notario alegó que no podía actuar por la inhabilitación del art. 12 CP, aduciendo que la PPL debía pedir la designación de un curador en el fuero civil. En otros casos, se negaron a asistir a los establecimientos penitenciarios.

VII.II.VII. Situaciones de vulnerabilidad en aumento: Descripción de situaciones en las que las PPL u otras personas se ven afectadas por las limitaciones del Artículo 12 CP, además de la privación de la libertad ambulatoria. Reflexiones.

Del análisis de las entrevistas realizadas, se puede valorar una heterogeneidad en las concepciones de la aplicación del Artículo 12 CP y otras formas de representación alternativas, que en ocasiones resultan en dilaciones en las soluciones de los problemas que presentan las PPL. Así, la resolución rápida de trámites simples permite que no se vulneren otros derechos, siendo un problema de debate la discusión entre la falta de necesidad del art. 12 CP y la falta de celeridad en el proceso de designación.

De allí que hay opiniones en cuanto a que las limitaciones del sistema, tal como dictamina la ley, impactan negativamente en la vida de los sujetos y los intereses que intenta proteger, por lo que se advierte que surgen situaciones de vulnerabilidad en aumento. Es tangible que la pérdida de la libertad ambulatoria, incluye la pérdida de otros derechos no relacionados a la pena, y no sólo para sí, sino para terceros; situaciones que son invisibilizadas en los procesos penales vigentes.

Las situaciones que los entrevistados plantean las ordenamos en subcategorías:

En cuanto a la vinculación parental:

Surge la dificultad que representa la distancia de los centros penitenciarios, del centro de vida familiar (como en el caso de la ausencia de cárceles de mujeres en el interior de la provincia, o los que son trasladados a otras ciudades). También, surgen los numerosos obstáculos por la burocracia del servicio penitenciario para el ingreso de menores de edad al complejo carcelario.

En cuanto a la afectación del entorno familiar (en especial de los hijos):

En muchos casos, la legislación vigente implica una judicialización innecesaria de la vida familiar. Esto se podría evitar si los trámites se resolvieran por la vía administrativa o por la intervención de escribanos en las cárceles.

Las personas entrevistadas refirieron situaciones donde hubo afectación del entorno social de la PPL. La responsabilidad económica y parental suele recaer en las mujeres o abuelos. Cuando ambos progenitores se encuentran privados de la libertad y no existen otros familiares, la responsabilidad recae en los abuelos, adolescentes, o niños adultizados que quedan a cargo de hermanos pequeños y al cuidado de bienes. El familiar que asume la responsabilidad termina sobre afectado, más aún cuando trata de mantener el vínculo de la PPL con sus familiares o deben afrontar las cargas alimentarias. En ocasiones los responsables son personas sin recursos. Cuando la responsabilidad parental es ejercida por un tercero afecta a los menores de edad, porque no son referentes nutrientes o de autoridad. Algunas veces, los menores de edad son obligados a cambiar su centro de vida.

En el contexto de esta investigación se indicaron situaciones en las que el art. 12 CP funcionó como una pena accesoria. Esto sucede cuando se exige el nombramiento de un curador a los fines de cobrar la AUH o cuando se requiere la participación de ambos padres para trámites de los hijos menores de edad (autorización para viajar, trámites escolares, etc.). El trámite de la designación de un curador genera desprotección porque conlleva tiempo y recursos.

Otra situación que se señaló es la de las PPL mujeres que conviven con sus hijos menores de edad en los establecimientos carcelarios. Cuando los hijos deben retirarse del establecimiento al alcanzar cierta edad se genera la angustia en las madres de decidir quién se hará cargo de ellos. Por otra parte, se puntualizó que el límite etario de los menores establecido por la ley para conceder la prisión domiciliaria a la PPL progenitor no necesariamente es justo (hasta los 5 años). El interés superior del niño no está supeditado a un

rango etario. No pasó desapercibido a varios entrevistados que las normas del reglamento carcelario no son acordes al reconocimiento de los derechos de capacidad, responsabilidad parental y perspectiva de género y de infancia.

Se resaltó la soledad que sufren las PPL femeninas. En ocasiones, su red de apoyo no puede asistirles porque está constituida por otras mujeres (madres, hermanas, etc.) que quedan al cuidado de los hijos menores de edad. Para solucionar los inconvenientes de las visitas de los hijos menores de edad a los establecimientos penitenciarios de mujeres se estableció el Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas—Establecimiento Penitenciario n° 3 de la Provincia de Córdoba.

En cuanto a la protección de los derechos de las PPL:

En el dictado de sentencias penales no siempre se tienen en cuenta las condiciones personales (se hace a los fines de mensuración de la pena o anticipación de posibles acciones civiles), lo que imposibilita prever posibles vulneraciones de derechos propios o de terceros.

Como contracara, existen opiniones contrarias que dicen que la derogación o ausencia del artículo 12 CP podría tener consecuencias secundarias. Por ejemplo, cuando una persona es representada por un tercero, es necesario tomar recaudos que garanticen la manifestación libre de su voluntad, sin presiones o coacciones, ya que las PPL se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Se requiere tener cierto control sobre ese apoderado, porque sus decisiones pueden ser gravosas para la PPL que representa.

VII.II.VIII. Vigencia del art. 12 CP: Posturas respecto a la obligatoriedad de la aplicación del art. 12 CP.

De las entrevistas surgieron puntos de vista diferentes sobre la vigencia del art. 12 CP. Las opiniones van desde la derogación sistemática del art. 12 CP hasta su completa vigencia por su falta de derogación. Agrupamos las respuestas según esas posturas:

Derogación:

Varias personas entrevistadas manifestaron que la norma no se encuentra vigente por no encuadrar en el sistema de regulación de la capacidad civil en las normas actuales del CCCN. Se resaltó que, en ese punto, el Código Penal deriva al régimen civil, por lo que el art. 12 CP queda sin fundamento o basamento. También se expresó que, como el artículo no se encuentra vigente, deberían existir soluciones más rápidas.

Inclusive se resaltó que el art. 12 CP estaría derogado tácita o implícitamente frente al texto del artículo 23 CCCN. Que este artículo establece que las causales de limitación a la capacidad deben estar previstas expresamente en el código (el cual no nombra a las PPL) y en una sentencia judicial con ciertas características (para el caso concreto, con un informe interdisciplinario, revisable) lo que no se hace en una sentencia penal.

Otras personas pusieron el énfasis en el aspecto temporal. Algunos expresaron que el artículo 12 CP es anacrónico (fue sancionado en el año 1921, hace más de un siglo). Además, se dijo que el término “curador” es totalmente antiguo y ha quedado derogado; que el CCCN sólo conserva esa denominación para los casos en que una persona no puede hacer nada y que en el caso de las PPL no es así.

Aunque se manifestó que la derogación tiene fundamentos de peso jurídico, se resaltó que hay una suerte de “inercia institucional” en su aplicación, lo que podría deberse a que no se piensa suficientemente en las penas accesorias penales, como el art. 12 CP.

En las entrevistas se mencionó la incoherencia del art. 12 CP con el sistema de los tratados de derechos humanos internacionales. Por ejemplo, con los derechos de la mujer y de la maternidad, y con la protección contra toda forma de discriminación.

Necesidad de actualización o modificación:

En otra posición intermedia se encuentran quienes consideran que el art. 12 CP debería ser eliminado, hacer una reforma trascendental o actualizarlo a través de diferentes normas jurídicas, por estar desfasado con el nuevo paradigma de la capacidad.

También se destacó que una pena de condena privativa de la libertad sólo debería afectar a la libertad ambulatoria y no conculcar otros derechos de las PPL.

Otros entrevistados, en cambio, manifestaron que era correcto privar a la PPL de la responsabilidad parental ya que no tiene contacto con sus hijos y que, el que tiene el contacto de manera presente, es el otro progenitor o tutor legal.

Se agregó que la protección del derecho internacional es mucho más amplia que la del art. 12 CP: así se expuso que el art. 12 CP se refiere a una condena firme, dictada en un proceso judicial penal y de una duración determinada de condena. En cambio, las 100 Reglas de Brasilia protegen a las personas privadas de la libertad ambulatoria sin distinción de tipo de pena (cautelar o firme), fuero (civil o penal), y aún por un despacho cautelar (sin proceso abierto).

Una hipótesis que surgió del porqué de la norma no fue derogada o modificada fue el hecho que ocuparse de la vulnerabilidad de las PPL no genera rédito político a las autoridades; al contrario, la sociedad exige más punición, más restricciones a sus derechos.

Vigencia efectiva:

Otros entrevistados manifestaron que el art. 12 CP no fue derogado por el CCCN, que el artículo es textual y sigue igual, ya que se está hablando de una persona capaz con capacidad restringida. Se resaltó que el CCCN no reparó en esta norma pero sigue igualmente vigente y tiene un fundamento jurídico, aunque su aplicación práctica no sea actualmente de la forma deseable.

Finalmente, una persona entrevistada remarcó que quien exprese que el art. 12 CP es inconstitucional debería brindar una argumentación novedosa que permita apartarse de los lineamientos trazados por la CSJN, en el año 2017.

VII.II.IX. Aplicación del art. 12 CP: Posturas respecto a la aplicación práctica del art. 12 CP

En las entrevistas surgieron visiones diferentes sobre la aplicación efectiva del art. 12 CP.

Los supuestos de aplicación del art. 12 CP se modificaron en el tiempo. Una persona entrevistada manifestó que antes de la Ley 24660 (Ley Nacional de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad) los condenados a condenas perpetuas seguían con la inhabilitación del art. 12 CP aun habiendo logrado el beneficio de la libertad anticipada. A partir de esa ley se reconoce la capacidad de hecho y de derecho en cualquier caso en que la PPL haya recuperado su libertad antes de la fecha fijada para el cumplimiento de su condena.

Cantidad:

En las entrevistas se resaltó que los jueces penales siguen citando la norma del art. 12 CP en toda condena a pena privativa de la libertad mayor de tres años (salvo cuando se declara su inconstitucionalidad). Se sugirieron algunas causas de esto, como una posible inercia cultural o la convicción de la continuidad de su vigencia. Sin embargo, en varias entrevistas se manifestó que era escasa la designación de un curador por el art. 12 CP, por estar desactivada por otros mecanismos de representación de las PPL.

Utilidad:

Algunas personas opinaron que el art. 12 CP no tiene utilidad práctica, por las características de la población carcelaria. Estimaron que esa norma no afecta a las PPL, por la informalidad con la que resuelven sus problemas.

Sin embargo, se valoró que la designación de un curador por el art. 12 CP evita que la PPL quede expuesta a posibles manipulaciones, ya que en esa designación se toman recaudos de control. A pesar de esto se mencionó que hay mecanismos nuevos que intentan flexibilizar y contribuir con los problemas de aplicación de la norma.

Una persona entrevistada manifestó que las implicancias prácticas del art. 12 CPC eran razonables, ya que una PPL difícilmente pueda ocuparse de las cosas que pasan en el medio libre, como consecuencia del tipo de pena que tiene que cumplir.

Forma de aplicación:

Una persona entrevistada manifestó que la aplicación del artículo 12 CP era correcta, pero que es necesario que la sentencia de condena penal declare el cese de la responsabilidad parental de forma expresa. Que en el fuero de familia se entiende que el ejercicio de la responsabilidad parental no cesa de pleno derecho si no hay una declaración expresa. Que esta omisión victimiza a la madre y al hijo en su vida extramuros. Que si bien la ley dice que la responsabilidad parental está suspendida, las mujeres deben ir al Poder Judicial a pedir todas las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental, porque la PPL conserva la titularidad. Esto se allanaría si la sentencia de condena determinase que la suspensión de la responsabilidad parental estará suspendida hasta que se recupere la libertad, para no generar más trámites. Que, en definitiva, cuando los hijos menores de edad de una PPL sean más grandes (lleguen a la adultez) podrán decidir sobre el vínculo con el progenitor privado de la libertad.

En otra entrevista, se resaltó que todo el derecho, y el art. 12 CP, en especial, debe ser aplicado desde la faz protectora de la dignidad y la voluntad de la persona, así como dar una protección efectiva en un plazo razonable. En esto se destacó que el Poder Judicial se esmera en que se acoten los plazos administrativos y que se pueda brindar una defensa técnica en un tiempo útil y eficaz.

Una persona entrevistada recalcó la importancia del análisis de la gestión de los recursos del Poder Judicial y de las herramientas tecnológicas en la aplicación del art. 12 CP. Reflexionó sobre la necesidad de un replanteo del desgaste de recursos escasos en meras formalidades. Por ejemplo, que

es un desgaste designar un asesor letrado a una PPL sin que engaste en las normas de la asistencia jurídica gratuita o que la persona lo quiera. Enfatizó que los recursos deberían estar enfocados en las personas que no pueden designar un abogado de la matrícula (privado o particular) y que lo necesiten. Otro ejemplo es que las PPL pueden expresar su voluntad por medios tecnológicos, lo que facilita la tarea de apoyo y el respeto a su dignidad.

VII.III. Debates teóricos emergentes

En el transcurso de esta investigación aparecieron diferentes interpretaciones o posturas teóricas respecto al artículo 12 CP. Bajo este título agrupamos las reflexiones que los entrevistados refirieron en torno a los paradigmas y las teorías existentes sobre esta norma.

Pena accesoria o norma tuitiva:

La controversia sobre si la norma del art. 12 CP es una pena accesoria o una norma tuitiva fue citada en múltiples entrevistas.

Para la primera postura, la norma tiene previsto castigar o limitar los derechos de las PPL. Que si su finalidad fuera tuitiva debería estar contemplada para todas las personas privadas de su libertad ambulatoria, y no solamente para las personas con condena firme a más de tres años. A su vez, el artículo 12 CP se aplica automáticamente, sin tener en cuenta si la PPL lo necesita o no.

En cambio, la segunda postura pone el acento en que la designación de una asistencia a las PPL es a los fines de que pueda cumplir los actos de la vida civil que se ve impedido de realizar por la falta de libertad ambulatoria. Por esto se entiende que esta norma tiene una finalidad tuitiva o de protección.

Es decir, que estas dos interpretaciones difieren sobre cuál es el interés en juego.

Cambio de paradigma sobre la capacidad de las personas:

Con relación al cambio de paradigma de la capacidad, varios entrevistados manifestaron que el sistema ha cambiado. Que con el CCCN se tratan de mantener todas las capacidades de las personas y se tiene una mirada restrictiva al momento de limitarla. Por ello, cuando no hay ninguna posibilidad de manifestación de voluntad, se designa un curador. Cuando la persona puede declarar su voluntad de alguna manera se designa un asistente o apoyo, quien deberá ayudar a la realización de la voluntad y se establecen cuáles son los actos que están limitados para esa persona.

Según el sistema actual del CCCN, algunos entrevistados entendieron que la PPL no es incapaz en sentido jurídico y entendieron que la figura que

debe aplicarse es la asistencia. Que no se puede hablar de un representante que reemplace a un incapaz, sino que la PPL es una persona capaz con capacidad restringida. Que es un formalismo designar a un representante complementario (antes denominado como representante promiscuo) para las PPL: lo importante es garantizar el derecho al patrocinio letrado a las PPL en todo proceso judicial.

En cambio, otros entrevistados manifestaron que una PPL es una persona limitada en su capacidad, en los términos de la legislación actual del CCCN y que por ello se debe llevar adelante un proceso de designación de curador.

Cambio de paradigma sobre la responsabilidad parental:

Varias personas entrevistadas manifestaron que el enfoque del vínculo entre los progenitores y sus hijos fue cambiando, por lo que la denominación de patria potestad que tiene el art. 12 CP es antiguo. En la patria potestad, la madre era el agente principal y el padre era el periférico; que con la responsabilidad parental se reconoce la coparentalidad y la equiparación de los roles del varón y la mujer, el papá con la mamá.

En este sentido, la PPL solo está limitada en el ejercicio de la responsabilidad parental, por lo que no está privada de ella. Esto significa que la PPL no puede ejercer esa responsabilidad por una cuestión fáctica, pero que jurídicamente no habría inconvenientes.

A pesar de esto, las tareas del cuidado personal de los hijos menores de edad continúan socialmente dentro del rol de género de las mujeres.

VII.IV. Necesidad de que exista un protocolo: reflexión sobre la necesidad de crear una guía de trabajo uniforme para la representación extramuros de las PPL.

Todos los entrevistados, por unanimidad, valoraron que existe una necesidad de una guía de trabajo uniforme o un protocolo de actuación para los casos que contempla el art. 12 CP.

A continuación, se citan todas las opiniones en cuanto a las características que tendría que cumplir ese protocolo, tal cual como fueron manifestadas:

- que sea transversal para todos los fueros,
- que sea una herramienta de “soft law”, en consonancia con las normas internacionales,

- que contemple qué hacer cuando pasan diferentes situaciones y establecer lineamientos de actuación, para ordenar y clarificar tanto a los operadores como a los internos,
- que unifique criterios de actuación de los operadores judiciales, de todos los niveles y fueros,
- que genere un contacto más directo con las PPL,
- que oriente para solucionar los problemas de las PPL,
- que sirva para relevar y detectar las cuestiones que les suceden a las PPL, y que esa información llegue a los organismos pertinentes para que tomen acción,
- que sea práctico en la realidad y así pueda llegar a cumplir su cometido,
- que sea entendible y accesible a las personas, que sirva para brindar el acceso y el servicio de justicia de forma efectiva,
- que agilice las gestiones necesarias para que las PPL encuentren respuestas, sin entrar en controversias intelectuales poco efectivas,
- que establezca pautas para que las PPL puedan designar a su representante, sin que se les cercenen sus derechos o su voluntad,
- que no se abarrote el sistema o que se generen oficios automáticos que no sirvan,
- que ayude a generar una mirada integral de la situación de las PPL y no parcial de la realidad,
- que proteja efectivamente a las personas y no sean meras declaraciones o formalidades,
- que articule, coordine y se haga conocer a las instituciones fuera del Poder Judicial, por ejemplo, SeNAF, Colegio de Escribanos, etc.

VIII. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que arribamos están enfocadas en el objetivo general de nuestra investigación: *Analizar de forma interdisciplinaria cómo pudieron administrar sus bienes y tomar decisiones respecto a sus hijos las personas condenadas a prisión por más de tres años, durante los años 2017 a 2019, en la ciudad de Córdoba.*

Para ello tuvimos en cuenta la afectación de derechos -para sí y para terceros- que implica la privación de la libertad ambulatoria y el perfil social de las PPL. En este aspecto, nos resultó dificultoso obtener la información

de los protocolos de sentencias penales, por lo que debimos recurrir a otras fuentes (primarias y secundarias). Advertimos que las preguntas sobre las condiciones personales tienen como objetivo la mensuración de la pena y no la necesidad de cubrir la representación extramuros y el ejercicio de la responsabilidad parental. Sin embargo, podemos concluir que, en su mayoría, las PPL son de género masculino, jóvenes, pobres, con ingresos independientes, con instrucción incompleta e hijos menores de edad a cargo. En cuanto a la cuestión de género advertimos que las de género masculino suelen contar con una red de apoyo que les permiten mantener los vínculos familiares, lo que no sucede con las PPL de género femenino.

En cuanto a la necesidad de representación extramuros y de ejercicio de la responsabilidad parental reparamos en las estrategias (formales e informales) y los procedimientos judiciales que se utilizaron para superar las limitaciones que derivan de la privación de la libertad ambulatoria.

Entre las estrategias informales las más relevantes fueron los arreglos de palabra dentro del entorno social de las PPL, el apoyo por familiares y/o el entorno social y vecinal, las guardas de hecho de los hijos menores de edad, el acompañamiento de instituciones locales, etc. Con respecto a las formales, destacamos la implementación de respuestas novedosas de carácter administrativo, a través las UDP y los equipos técnicos del Poder Judicial, así como el cambio cultural en la praxis institucional (Poder Judicial, SPC, SeNAF, Registro Civil, notariado, etc.). Entre ellas, las más significativas son las siguientes: certificación de firma por el SPC, presencia del registro civil móvil en las cárceles, utilización de medios telemáticos, concurrencia de escribanos a los establecimientos penitenciarios, representación a través de apoderados, protocolos de visitas a las cárceles, interacción con otras entidades administrativas (ministerios, ANSES, etc.). Estas modalidades evitan la judicialización de un gran número de problemáticas de las PPL pero aún quedan prácticas por mejorar y validar.

En los casos que se judicializa la problemática de las PPL, detectamos procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial. Estas se orientan a recabar directamente la voluntad de la PPL y toman en consideración la situación especial en que se encuentran, por ejemplo, la utilización de medios telemáticos, la adaptación de los plazos procesales (en el fuero civil) y la flexibilización de la ejecución y modalidad de pena (en el fuero penal).

En algunos casos se exige la designación judicial de un representante de las PPL en los términos del art. 12 CP. Al analizar la aplicación de esta norma, nos enfocamos en la pregunta de investigación: ¿Qué aplicación tiene

el artículo 12 del Código Penal, en los casos de las personas privadas de la libertad, con una pena mayor a tres años, a partir de las sentencias de las doce cámaras en lo Criminal y Correccional de la primera circunscripción judicial y los procesos de designación de curador del fuero civil, entre los años 2017 y 2019 de la ciudad de Córdoba?

La cantidad de solicitudes de designación judicial de curador es muy escasa en relación a la cantidad de PPL. Este requerimiento, en la mayoría de los casos, surge de los propios operadores judiciales para la representación en juicio, y no a solicitud de las PPL. En otros supuestos se lo requirió para cuestiones relativas al ejercicio de la responsabilidad parental, sostenimiento de los vínculos familiares, la administración de bienes y otros trámites administrativos.

En cuanto a las causas de la escasez de solicitudes identificamos las siguientes: pena privativa de la libertad de poca duración (especialmente en los juicios abreviados penales); beneficios como libertad anticipada, asistida o condicional y prisión domiciliaria; carencia de bienes propios de las PPL; utilización de estrategias formales e informales, y desconfianza de las PPL en el Poder Judicial.

Frente a su escasa aplicación surgen estos interrogantes: ¿se encuentran garantizados los derechos de las PPL mediante el nombramiento de un representante legal?, ¿la aplicación del 12 CP coloca a las PPL y su entorno en situación de vulnerabilidad? ¿Esta norma protege derechos o es una pena accesoria?

La respuesta nos lleva a pensar que la solución legal resulta insuficiente si no se tiene en cuenta la realidad social en la que se encuentran insertas las PPL y las posibles vías de solución que se pueden implementar desde los distintos organismos que intervienen en la temática.

Concluimos que la designación de curador por el art. 12 CP funciona, en los hechos, como una pena accesoria. Genera burocratización, desgaste de recursos y dilación de los tiempos procesales, lo que se convierte en una barrera que limita el ejercicio de los derechos de las PPL, deviniendo en un plus de vulnerabilidad.

Si se entiende que el art. 12 CP está vigente, es necesaria su interpretación a la luz del paradigma de capacidad del CCCN, que toma en consideración la voluntad de la PPL y no la sustituye. En cambio, si se considera que el art. 12 CP ha quedado derogado tácitamente es necesario tomar acciones concretas para legitimar las estrategias formales o informales existentes.

En la actualidad, las respuestas institucionales son contradictorias y responden a perspectivas y paradigmas distintos, aún frente a situaciones análogas. Las prácticas existentes demuestran que no hay reciprocidad ni información en la interacción entre fueros y existe falta de claridad sobre los organismos competentes. Por ello, la solución requiere la unificación de criterios en las acciones de los sujetos intervinientes.

Es necesario un protocolo que tenga una visión amplia e integral de la problemática de representación de las PPL, que se estructure como una herramienta de mejora continua y ponga el foco en respetar su voluntad y desformalizar los procesos con miras a lograr celeridad, eficacia y eficiencia a fin de humanizar el proceso y brindar un mejor servicio de justicia.

Esta idea fue compartida por todas las personas entrevistadas, por lo que consideramos que deben participar los agentes de las siguientes entidades: servicio penitenciario, juzgados de ejecución penal, juzgados civiles, asesorías penales, asesorías civiles, cámaras del crimen, equipos técnicos, escribanos, registro civil, SeNAF, ANSES, entre otras.

IX. PROPUESTA DE PROTOCOLO

A partir de los obstáculos procesales detectados en este trabajo de investigación y ante la evidencia de la necesidad de implementación y validación de prácticas superadoras, proponemos confeccionar un protocolo de actuación emanado del Tribunal Superior de Justicia en el que participen todas las entidades intervinientes, que facilite la administración de los bienes y el ejercicio de la responsabilidad parental de las PPL. Este protocolo será materia de un futuro proyecto de investigación.

En esta instancia adelantamos, en líneas generales, los puntos de partida para su elaboración. El protocolo deberá:

- Contemplar la situación de las personas privadas de su libertad ambulatoria desde el enfoque constitucional y de los tratados de derechos humanos.
- Resaltar la dignidad de las PPL mediante la consideración de su voluntad.
- Interpretar la realidad de las PPL desde una perspectiva integral, con una mirada global de su situación y no solo desde la conflictiva delictiva.
- Establecer que desde el primer contacto del Poder Judicial con una PPL, el interrogatorio sobre sus condiciones personales se transfor-

me en una herramienta que permita detectar posibles necesidades a resolver, para proveer sistemas de apoyo o representación oportunos. Además, propiciar que una PPL pueda designar un representante al momento de la condena si lo requiriese.

- Unificar transversalmente criterios de actuación de los operadores judiciales, para todos los fueros y sus diferentes niveles.
- Fomentar la inmediatez de los operadores judiciales y de las entidades administrativas con las PPL, mediante la utilización de medios tecnológicos accesibles.
- Definir de manera anticipada estrategias para abordar las necesidades de las PPL y su entorno.
- Implementar canales de comunicación directa para que la información sobre las PPL llegue directamente a los organismos que deben intervenir.
- Optimizar los procedimientos eliminando trámites para agilizar el sistema, evitar la burocratización y las controversias intelectuales.
- Utilizar un lenguaje claro y accesible para todas las personas.
- Coordinar acciones efectivas y oportunas con otras instituciones extrajudiciales.
- Incorporar mecanismos para la designación de apoderados con la intervención de los operadores fedatarios del SPC.
- Brindar capacitación a las PPL sobre la responsabilidad parental y la administración de sus bienes, así como de las estrategias para su ejercicio.
- Capacitar a los operadores respecto a la implementación de este protocolo.

X. REFERENCIAS

Cámara Civil y Comercial de primera nominación de la ciudad de Córdoba (2016). *Aznar, Martin Alberto C/ Superior Gobierno de la Pcia de Córdoba–Ordinario–Daños y Perjuicios–Otras Formas de Responsabilidad Extracontractual–Expediente 5407751*. Sentencia 91 del 20/09/2016.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2017). *González Castillo, Cristián Maximiliano y otros/ robo con arma de fuego*. Fallos 340:669.

- Ferrer, C. F., Machaca, M. E., Romero, G. M., Pereira, M. L., Restivo, C., Salto, M. V., Antinori Asís, D., Barrios, M. J., Alberti, M. R., Wierbicki, C., Behm, N., Herrera, L., Sona, L. E. y Salgado, A. (2007). Análisis de sentencias de las Cámaras del Crimen de la ciudad de Córdoba. Para quiénes y cómo se administra justicia en el fuero penal de Córdoba. En *Colección Investigaciones y Ensayos, Gestión del sistema de administración de justicia y su impacto social* (Tomo 3, pp. 132-159). Advocatus.
- Giavarino, M. B. (2017). El instituto de la curatela en los penados. *Temas de derecho de familia, Julio 2017*. <https://blog.erreius.com/2017/07/12/doctrina-destacada-el-instituto-de-la-curatela-en-los-penados/>
- Gusis, G. (2020). La responsabilidad parental y la especial situación de las madres detenidas convivientes con niños y niñas. En C. Grossman. *Responsabilidad parental: derecho y realidad: una perspectiva psico-socio-jurídica* (1ra ed., pp. 547-573). Rubinzal Culzoni.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill España.
- Juzgado Civil y Comercial de vigésimo cuarta nominación de la ciudad de Córdoba (2022). *Pellico, Gustavo Ismael y Otros C/ Chavez, Lucas Gaston y Otros—Ordinario—Daños y Perjuicios- Otras Formas de Responsabilidad Extracontractual—Expediente 6147330*. Decreto de fecha 14/6/2022.
- Martínez Paz, F. (1995). *La enseñanza del Derecho*. El Copista.
- Martínez Paz, F. y Carrera, D. P. (1996). *El mundo jurídico multi-dimensional*. Advocatus.
- Ministerio de Justicia de la Nación (2002-2022). *Informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena*. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>
- Morin, E. (1998). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa.
- Orgaz, A. (1939). *Incapacidad civil de los penados. Legislación argentina y comparada*. Imprenta de la Universidad.
- Orgaz, A. y Soler, S. (1963). *Aspectos civiles de la reforma penal*. Abeledo Perrot.
- Ruiz Bueno, A. (2021). *El contenido y su análisis: enfoque y proceso*. <http://hdl.handle.net/2445/179232>
- Soler, S. (1953). *Derecho penal argentino*. E. Tipográfica Argentina.
- Zaffaroni, E. R. (1983). *Tratado de Derecho Penal—Parte General*. Ediar.

CAPÍTULO III

Demandas de limitación a la capacidad: análisis estadístico según valoraciones técnicas realizadas por el equipo técnico del Fuero Civil del Poder Judicial de Córdoba en el período 2016-2021

Equipo de investigación

Directora: *María Fernanda Palma*

Coordinadora: *María Victoria Pedrini*

Integrantes: *Matías Oscar Díaz, María Laura Fiore, María Lucía Garaffo, Natalia Débora González y Graciela María Quintana.*

Supervisión, coordinación y seguimiento metodológico del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Crocchia*

Colaboración: *Paula Reinoso.*

Sumario: I. Introducción. II. Marco Teórico. III. Antecedentes. IV. Fundamentación e impacto. V. Objetivos. V.I. Objetivo general. V.II Objetivos específicos. VI. Metodología. VII. Análisis Estadístico. VII.I características sociodemográficas. VII.II Trayectorias en salud. VII.II.I Diagnóstico en salud. VII.II.II Cobertura en salud. VII.II.III Tratamientos en Salud. VII.III Redes de sostén: familias, instituciones e ingresos. VII.IV Capacidad de autovalimiento. VII.V Cruces necesarios. VIII Conclusiones. IX. Referencias bibliográficas. X. Bibliografía consultada. XI Anexo.

Resumen

En el año 2015, se sanciona el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en el que se introducen modificaciones en torno al paradigma relacionado a las personas con discapacidad y al abordaje de la capacidad jurídica, en el marco del enfoque de derechos humanos. Los expedientes comienzan a caratularse como Demanda de limitación a la capacidad en lugar de Declaraciones de incapacidad / Insania / Curatela, en consonancia con los tratados, recomendaciones y leyes ligadas a los derechos de las personas con discapacidad y con padecimientos en salud mental, resaltando y propiciando su

autonomía e inclusión social. La presente investigación busca, a través del análisis estadístico/descriptivo, caracterizar, bajo la nueva normativa, a la población acerca de la que se solicita la limitación de la capacidad jurídica y a su sistema de apoyo/entorno. Para ello, se realizó una muestra aleatoria significativa de los informes/dictámenes periciales elaborados por el equipo técnico del Fuero Civil del Poder Judicial de Córdoba, en el período de los años 2016-2021.

Palabras clave: Capacidad jurídica, Demanda de limitación a la capacidad, Discapacidad, Autonomía, Apoyos.

I. Introducción

La capacidad jurídica de las personas es un principio. Con la promulgación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación del año 2015 se generan diferentes cambios en torno a la temática de la discapacidad y a su abordaje. Las limitaciones de la capacidad son casos excepcionales y se parte de un supuesto diferente al artículo 152 Ter del anterior Código Civil, donde la mirada estaba puesta en aquellas capacidades preservadas del sujeto y la estimulación de estas. En el nuevo Código Civil y Comercial el objetivo es limitar, solo en determinados actos y en beneficio de la persona, la revisión periódica de dichas restricciones, contemplando la variabilidad longitudinal de las diversas situaciones.

Si se tiene en cuenta este contexto legislativo junto con diferentes convenciones y recomendaciones con respecto a la discapacidad, es que en el año 2011 se conforma el equipo técnico del Fuero Civil con la finalidad de dar respuesta a las demandas jurisdiccionales en las causas caratuladas como: “Demandas de Limitación de la Capacidad”. Aquellas personas a quienes se les inicia una Demanda de Limitación de la Capacidad se encuentran incluidas, generalmente, dentro de grupos de sujetos en condiciones de vulnerabilidad, por lo que, debe dárseles garantías del acceso al sistema de justicia y contribuir a reducir las desigualdades sociales.

Es en este contexto, en el que se fundamentó que la evaluación de un equipo interdisciplinario constituye la herramienta adecuada para diagnosticar las distintas patologías y situaciones personales de sujetos con capacidad restringida o con incapacidad, a fin de posibilitar la adopción de medidas adecuadas para su protección, en el contexto de los procesos judiciales.

La actividad pericial aporta desde procedimientos científicos – técnicos, conocimientos de manera interdisciplinaria hasta un saber solicitado por los

órganos judiciales requirentes con el objetivo de brindar elementos de utilidad dentro de un expediente. Tal labor se traduce en un instrumento: el dictamen pericial interdisciplinario (psicológico, psiquiátrico y social), siendo este el medio de comunicación formal de las valoraciones técnicas realizadas.

Por lo expuesto, es que el presente proyecto de investigación tiene por objetivo caracterizar la población abordada, a través de la tarea pericial en aquellas causas judiciales dentro del Fuero Civil en las que se solicita la limitación de la capacidad jurídica. Ello a los fines de optimizar el acceso a la justicia y la tarea pericial cotidiana. En un primer momento, se tomó una muestra poblacional (aleatoria simple) de las valoraciones técnicas interdisciplinarias/dictámenes periciales realizados entre los años 2016 al 2021, en aquellas personas a quienes se le inició una causa de demanda de limitación a la capacidad, en un segundo momento, se procedió a realizar un análisis cuantitativo de la misma incluyendo variables que permitan arribar a una caracterización de la población abordada.

Con el procesamiento de los datos y al describir las características de la población evaluada, se podrá optimizar la modalidad de abordaje pericial y su consecuente dictamen, lo que permite mejoras al acceso del sistema de justicia para personas de grupos vulnerables, como lo son quienes se encuentran incurso en una demanda de limitación a la capacidad jurídica, con mayor especificidad diagnóstica de las capacidades con las que cuenta, a fin de promover una mirada más fidedigna de su realidad subjetiva, familiar, social, etc.

II. Marco teórico

La investigación traza, de manera articulada, un constructo teórico que se sustenta en diversos modelos analíticos que se encuentran y potencian en el marco del paradigma de derechos humanos. Si se parte desde este enfoque, la investigación recupera: los instrumentos normativos como herramientas que orientan el proceso jurídico, el modelo social de la discapacidad y la perspectiva de salud mental comunitaria e integral.

El marco legal de referencia en el que se sustentará la investigación tiene en cuenta las siguientes normativas:

- Ley Nacional de Salud Mental N° 26657.
- Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26994), del año 2015.
- Ley Provincial de Salud Mental N° 9848, año 2010.

- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por las Leyes N° 26657 y N° 9848.
- Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (ONU 2006) Adoptada bajo Ley Nacional N° 26378, del año 2008.

Cada una de estas normativas ha incorporado terminología en conformidad con el enfoque de derechos humanos, estos cambios en las leyes se nutrieron de perspectivas que posibilitan otras formas de nombrar, mirar y hacer en el campo socio-jurídico, en tanto el contenido de la norma y, por ende, las palabras no son neutras. La terminología y enfoques incluidos en estas normas devienen del modelo social de la discapacidad, la perspectiva de género y de salud mental comunitaria e integral.

El modelo social de la discapacidad entiende a la discapacidad como una producción social que construye subjetividades, siendo una categoría que forma parte de un sistema de clasificación que funciona “como una relación de opresión, a partir de la que pueden advertirse y analizar las implicancias y el papel central del Estado, sus instituciones, políticas, agentes y saberes disciplinares en su producción y reproducción” (Angelino, 2014, p.41).

Este modelo rompe con la concepción de la discapacidad como una tragedia personal, centrada en el déficit desde una mirada biologista que busca “normalizar” al sujeto; por el contrario, el modelo social de la discapacidad considera que la discapacidad es una forma de opresión y que las limitaciones están dadas por las barreras (sociales, actitudinales, arquitectónicas, etc.) presentes en el contexto que excluye al otro. En este sentido, el modelo social se asienta en una perspectiva de activismo en el campo de la discapacidad, parte de reconocer al otro como sujeto de derechos. Este modelo plantea dos medidas tendientes a promover la autonomía e independencia, facilitar la comunicación, comprensión y manifestación de la voluntad de la persona: los ajustes razonables, que son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de la vida; y los sistemas de apoyo, que facilita a la persona que lo requiera la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar bienes y celebrar actos jurídicos.

En esta investigación, la perspectiva de la salud mental comunitaria e integral se suma a la trama teórica para el análisis del fenómeno. Desde esta perspectiva, se entiende a la salud mental como un proceso que está determinado por aspectos históricos, culturales, biológicos, socio-económicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento se vincula a la concre-

ción de derechos humanos y sociales (Ley 26657, Art. 3). Esta perspectiva reconoce a las personas con padecimiento subjetivo como sujetos plenos de derechos. Asimismo, esta perspectiva se asienta en diferentes principios, algunos de los que son la interdisciplina, la intersectorialidad, la presunción de capacidad, el sistema de apoyos.

Si se recupera el marco normativo y ambas perspectivas referidas anteriormente, una de las categorías centrales de la investigación será la capacidad jurídica. En lo referente a la capacidad jurídica, la regla general es que toda persona puede ejercer, por sí misma, sus derechos, es decir, que la capacidad se presume en toda circunstancia y a su vez la declaración de incapacidad es un supuesto residual y se encuentra reservada para supuestos excepcionales. La consecuencia de dicha modificación es la inclusión de una nueva categoría jurídica: la “capacidad restringida”, por la que la persona conserva su aptitud con restricciones para un acto o ciertos actos determinados, para los que se prevé la adopción de una o varias medidas de apoyo.

Dentro de este contexto, ha de considerarse a la declaración de incapacidad como excepcionalísima, reservada para casos extremos en los cuales no exista ninguna posibilidad de establecer apoyos que hagan viable la restricción de capacidad como medida menos gravosa y que se adapta mejor a los estándares universales de derechos humanos. Por ello, la labor debe centrarse en analizar cuál es la medida menos restrictiva y que permita conservar en la mayor medida posible la autonomía de la persona y garantizar el ejercicio de sus derechos. Solo después de haber evaluado y determinado que el sistema de apoyo resulta insuficiente, se podría y bajo un criterio de excepcionalidad, hacer lugar a la declaración de incapacidad de aquella.

De lo expuesto, se desprende el cambio de paradigma operado, por el que se reemplaza el clásico “modelo de sustitución en la toma de decisiones” con la figura del/la curador/a como estandarte, por el “modelo de apoyo en la toma de decisiones”, con la figura del o de los apoyos cuya función consistirá en promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida, conforme lo dispuesto en el art. 32 penúltimo párrafo del C.C.C.N. Otra innovación marcada por la nueva perspectiva y que nace del cambio de modelo apuntado, es la derogación del sistema de categorización jurídica de la capacidad sobre la base de un “criterio médico”, dependiente del diagnóstico de la persona y de su implicancia en la vida misma de aquella. Dicho modelo implica una modalidad de abordaje interdisciplinaria, a cargo de un equipo com-

puesto no solo por profesionales pertenecientes al área de la medicina, como psiquiatras, legistas, sino que, además, por integrantes del área de psicología, trabajo social, terapia ocupacional, rehabilitación, etc.; lo que permite obtener una visión de la persona situada y contextualizada dentro de su ámbito de interacción social.

III. Antecedentes

Las investigaciones desarrolladas en torno a la demanda de limitación a la capacidad jurídica son vastas en el campo del derecho. Especialmente, estos estudios en los países hispanohablantes se centran en ciertos tópicos significativos.

En primer lugar, se ubican los estudios que analizan el modelo de capacidad jurídica en el marco de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en vinculación con las legislaciones locales, lo que posibilita advertir el impacto de los convenios internacionales de derechos humanos en las lógicas normativas internas. En esta línea, de estudios podemos señalar los de González Ramos, Alonso Karim (2010) -México- "*Capacidad jurídica de las personas con discapacidad*",⁽¹⁾ la tesis doctoral de Bariffi, Francisco José (2014)-España- "*El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos*"⁽²⁾, los estudios de Cuenca Gómez Patricia (2010) -España-: "*La igualdad en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad: algunas implicaciones del art. 12 de la CIDPD en el Ordenamiento jurídico español*"⁽³⁾, de Rafael Barreto Souza (2015) "*Capacidad Jurídica: Un Nuevo Paradigma Desde la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*", la tesis doctoral de Benavidez López Álvaro (2013) "*Modelos de capacidad jurídica: Una reflexión necesaria a la luz del art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las*

(1) Recuperado de URI/Handle del recurso: <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/1576>

(2) Recuperado de URI/Handle del recurso: <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/439>

(3) Recuperado de URI/Handle del recurso: <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/626>

Personas con Discapacidad⁽⁴⁾”, y los estudios de Palacios Agustina, entre los que se pueden mencionar: “*El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*” (2008).

En segundo término, existen investigaciones que toman como objeto de estudio el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas, realizando un análisis de los cambios entre el paradigma de sustitución de la voluntad al del apoyo en la toma de decisiones en el campo jurídico; en esta línea se inscriben los estudios de Cuenca Gómez Patricia (2012): *El sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: principios generales, aspectos centrales e implementación en la legislación española*,⁽⁵⁾ de Murillo Sofia (2018) *Significado jurídico del «apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica» de las personas con discapacidad: presente tras diez años de convención.*⁽⁶⁾

En tercer lugar, se evidencian diversas investigaciones que analizan la aplicación de los estándares normativos en el ámbito judicial, entre las que cabe mencionar como antecedente inmediato y de localización referencial cercana, el estudio: “Del paradigma médico – rehabilitador al modelo social de las personas en situación de discapacidad. Marco jurídico y aplicación en la práctica judicial”, realizado por las dras. María Virginia Bertoldi de Fourcade, Adriana Raffaelli y Patricia Stein y otros (2020). En este estudio realizado en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, se verificó la efectividad del andamiaje jurídico en la jurisprudencia de la ciudad de Córdoba, y se identificó si las medidas cautelares y definitivas, adoptadas por los jueces desde la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, en la práctica implicaron la tutela efectiva de los derechos de las personas en

(4) Recuperado de URI/Handle del recurso: <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/511>

(5) Recuperado de http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/658/Art_CuencaGomezP_SistemaApoyoDecisiones_2012.pdf?sequence=1

(6) Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Sofia-De-Salas/publication/328688525_Significado_juridico_del_apoyo_en_el_ejercicio_de_la_capacidad_juridica_de_las_personas_con_discapacidad_presente_tras_diez_anos_de_Convencion/links/5bd-d70624585150b2b9ad72d/Significado-juridico-del-apoyo-en-el-ejercicio-de-la-capacidad-juridica-de-las-personas-con-discapacidad-presente-tras-diez-anos-de-Convencion.pdf

situación de discapacidad, indagando si efectivamente se pasó del modelo médico-rehabilitador al modelo social de la persona en situación de discapacidad en el ámbito judicial.

Por último, se muestran diversos estudios que recuperan resultados de investigaciones cuantitativas y/o que desarrollan enfoques cuantitativos de investigación con relación al campo de la discapacidad, especialmente, podemos identificar producciones de España, y Latinoamérica. En los últimos años, estos estudios apuntaron a conocer algunos aspectos sobre el fenómeno de la discapacidad vinculado a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad (Sánchez, Hernández e Imbernón, 2017), la inclusión educativa de pregrado, grado y posgrado de las personas con discapacidad (Alegre, Agudo y Vallés 2019; Rojas, Arboleda y Pinzón 2018), el rendimiento educativo en el nivel universitario de estudiantes con discapacidad (Oloriz y Fernández 2020), las políticas sociales dirigidas a la población con discapacidad (Venturiello 2017), pero no existen, al momento, antecedentes de estudios sobre las personas con discapacidad en el proceso de demanda de limitación a la capacidad.

Otros antecedentes, que son de relevancia considerar en la presente investigación son los que forman parte de la perspectiva de los Disability Studies (DS), que considera a la discapacidad como a una relación política y por lo tanto una relación de opresión. Los DS constituyen un campo de estudio que tiene como objetivo descolonizar y abordar el aparato de poder y de saber que se ha creado en torno a las personas con discapacidad (Angelino, 2014). En esta perspectiva, se incluyen los estudios críticos de Mike Oliver (1998) y de Len Barton (1998) a nivel internacional, mientras que desde esta perspectiva en Argentina, cabe mencionar los estudios de Rosato (2005, 2009a, 2009b), Angelino (2005, 2006, 2009, 2012) y Vallejos (2002, 2009) que abordan críticamente la “ideología de la normalidad”, al sostener que la discapacidad por tanto es una invención y producción social.

Si bien existen antecedentes diversos con relación a estudios sobre la demanda de limitación a la capacidad de manera significativa, estos informes tienden a centrar su interés en conocer la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos sobre discapacidad en las legislaciones locales, y en el impacto en términos de cambio de paradigmas de la inclusión de estas perspectivas y normas internacionales en el ordenamiento jurídico nacional. Si se tiene en cuenta estas producciones, en la presente investigación se avanzará en un aspecto del estudio del fenómeno que per-

mitirá ampliar y profundizar los conocimientos sobre este proceso jurídico y, en especial, sobre la población acerca de la que se solicita la demanda de limitación a la capacidad y su entorno/sistema de apoyo.

IV. Fundamentación e impacto

Desde el año 2015, el Código Procesal Civil es reemplazado por el actual Código Civil y Comercial de la Nación. Este instrumento normativo incorpora nuevas formas de nombrar y por lo tanto de mirar a la persona con discapacidad y a la persona con padecimientos mentales. El lenguaje jurídico se ve modificado, al incluir terminología propia del paradigma centrado en los derechos humanos. Es en este proceso de cambio que las causas que otrora fueran denominadas “Insania y Declaración de Incapacidad”, comienzan a nominarse:

“Demanda de limitación a la capacidad”

En el caso específico de la Demanda de Limitación a la capacidad, los cambios se ajustan al principio de Capacidad Jurídica ante la ley que se encuentra en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26378/2008), en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación de las personas con discapacidad (Ley 25280/2000), en la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26657/2010), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad y en la Observación General N° 1 del Comité sobre derechos de personas con discapacidad del año 2014.

En este sentido,

(...) el Código Civil y Comercial es un código de la Igualdad, basado en el paradigma no discriminatorio, es un código de los derechos individuales y colectivos, para una sociedad multicultural, bajo un paradigma protectorio, donde los vulnerables encuentran el fundamento y garantía de la defensa y promoción de sus derechos humanos. (Lorenzetti, en Sacco 2018, p. 154)

Estos cambios también implicaron el paso de un abordaje tutelar de sustitución de la voluntad, biologista, centrado en la deficiencia de la persona, hacia un abordaje integral de apoyo en la toma de decisiones, que parte de la presunción de capacidad de todas las personas concibiendo al otro como sujeto pleno de derechos.

En el contexto del proceso de limitación a la capacidad se constituye (previo a la modificación del CCCN) en el año 2011, el equipo técnico interdisci-

plinario del Fuero Civil, para abordar la complejidad de cada situación desde una articulación de saberes y prácticas, emitiendo valoraciones técnicas con relación a la persona acerca de la que se solicita la limitación de su capacidad jurídica y las personas referentes u entorno que acompañan en dicho proceso.

La demanda de limitación a la capacidad jurídica implica la consecución de un proceso en el que intervienen diferentes dependencias de la administración de justicia, y en el que se involucran diversos actores (personas con padecimiento mental, personas con discapacidad, profesionales de instituciones, redes familiares/entorno familiar, comunitario).

Así, una de esas dependencias que interviene en este proceso es el equipo técnico del Fuero Civil del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Este equipo desarrolla valoraciones interdisciplinarias que se configuran en herramientas de importancia no solo para diagnosticar las patologías, sino también para dar cuenta de las condiciones de vida de las personas, reconociendo la complejidad de la realidad de cada persona y abordando la singularidad de cada sujeto. Estas valoraciones son el resultado de una “traducción” de las entrevistas interdisciplinarias, conformando así, un dictamen pericial que apunta a configurarse en un elemento de utilidad para la adopción de medidas adecuadas, la promoción y protección tendiente a asegurar el goce y ejercicio de los derechos de las personas.

Las intervenciones desarrolladas por el equipo técnico del Fuero Civil, se sustentan desde el contexto normativo actual, bajo el enfoque de derechos humanos. Es desde el trabajo cotidiano con las personas acerca de las que se les solicita la limitación de su capacidad jurídica y sus sistemas de apoyo/entorno, que surge el interés de conocer las personas que acceden a este proceso, las características que comparten y las que las singularizan. Seguramente, algunos de estos aspectos serán abordados por esta investigación y otros serán ejes de futuros estudios. El trabajo realizado por el equipo técnico permite advertir ciertas regularidades, no obstante, se requiere de un estudio riguroso para conocer las características de la población a la que queremos describir y conocer.

En esta línea, la presente investigación busca, a partir de las valoraciones interdisciplinarias realizadas por el equipo técnico del Fuero Civil, relevar las características de la población acerca de la que se solicita la demanda de limitación a la capacidad jurídica, como caracterizar el sistema de apoyo/entorno. Esto porque, si bien, se ha realizado un importante trabajo hasta la actualidad en pos de instaurar modificaciones sujetas a los estándares

internacionales de derechos humanos, creemos necesario avanzar en el reconocimiento de quiénes son las personas que transitan este proceso de demanda de limitación a la capacidad.

En síntesis, el análisis estadístico descriptivo de los datos obtenidos en las valoraciones interdisciplinarias se presenta como una información social y jurídicamente relevante, a los fines de aportar evidencia empírica sistematizada sobre el fenómeno, especialmente, para conocer a las personas y sus sistemas de apoyo/entorno.

Si se tiene en cuenta todo ello, es que definimos como preguntas de investigación: ¿cuáles son las características de la población acerca de la que se solicita la demanda de limitación a la capacidad jurídica durante el período 2016-2021? ¿Qué características tiene el sistema de apoyo/entorno que se presenta acompañando en el proceso de demanda de limitación a la capacidad jurídica en el período 2016-2021?

Desde el equipo de investigación, consideramos que el resultado de la investigación generará los siguientes impactos:

- Producir conocimientos sobre el campo de estudio.
- Aportar a la construcción de estrategias que promuevan el acceso a la justicia de población vulnerable.
- Contribuir a la construcción de estrategias que promuevan la ruptura de estereotipos en torno a la discapacidad, la salud mental y los/as adultos/as mayores.
- Potenciar la red de trabajo y articulación intra y extrajudicial en torno a la temática.
- Visibilizar la labor del cuerpo judicial en el proceso de demanda de limitación a la capacidad.

V. Objetivos

VI Objetivo general

Realizar un análisis estadístico descriptivo en relación a las pericias/valoraciones realizadas por el equipo técnico del Fuero Civil del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, durante el periodo 2016 – 2021, en el contexto de las demandas de limitación a la capacidad.

V.II Objetivos específicos

- Caracterizar la población acerca de la que se solicita la limitación de la capacidad jurídica: edad, sexo al nacer, lugar de residencia, nivel de instrucción, inserción laboral, aspectos de la trayectoria de salud y condiciones de vida.
- Caracterizar al sistema de apoyo / entorno, modalidad, figuras que asumen la función, figuras de cuidado.

VI. Metodología

El **tipo de estudio** del proyecto será exploratorio-descriptivo (toda vez que el objetivo es medir /describir una serie de características de la población), a partir de desarrollar una descripción rigurosa desde el trabajo estadístico.

Exploratorio, en tanto que, si bien existe un cúmulo de investigaciones en torno a los procesos de demanda de limitación a la capacidad, es necesario ampliar la red conceptual y de antecedentes sobre las personas que se encuentran involucradas en dicho proceso (personas acerca de la cual se solicita la limitación de la capacidad jurídica, entorno, redes de apoyo, figuras de referencia). En consecuencia, se pretende apuntar a la mayor precisión posible sobre las variables y sus relaciones potenciales, y aumentar el grado de familiaridad con el fenómeno en estudio (Yuni y Urbano, 2006, pp. 79-80).

Descriptivo en cuanto se apunta a realizar una descripción del fenómeno a través de sus atributos, es decir, describir rasgos generales de la población acerca de la cual se solicita la limitación de la capacidad jurídica, como a referentes y figuras del entorno. En este caso en particular, las variables concurrentes no cuentan con una relación probada con el fenómeno, por lo que se pretende precisar los aspectos y dimensiones que se encuentran involucrados con el objeto de estudio y que lo caracterizan, es decir, se medirá con la mayor precisión posible los aspectos y dimensiones del fenómeno de manera independiente (Yuni y Urbano, 2006, p. 80).

Asimismo, dada la naturaleza temporal del estudio, será transversal, ya que el objeto de estudio será medido en el lapso 2016-2021. El proyecto de investigación utilizará **metodología cuantitativa** y se articulará en torno a tres dimensiones (Medina & Andruet, 2018). Una dimensión epistemológica, vinculada a la lógica del descubrimiento que nos permitirá avanzar hacia la construcción de un diagnóstico sobre la población en estudio, a través del análisis y cuantificación de los datos relevados.

Por otro lado, una dimensión ligada a la estrategia general, que se asentará sobre la triangulación metodológica interdisciplinaria, aplicando saberes jurídicos, de las ciencias psi y de las ciencias sociales, esto debido a la demanda de limitación de la capacidad jurídica involucrada a tales campos del conocimiento, lo que permite un abordaje de la complejidad del fenómeno, por lo que no se puede pretender una lectura sujeta solo a una de estas aristas, con el riesgo de caer en una interpretación sesgada, sino, que, además, que su articulación permitirá conocer el objeto de estudio en profundidad y amplitud.

Por último, una dimensión instrumental-procedimental. En este sentido, en relación al fenómeno en estudio, los interrogantes planteados y a los objetivos de la investigación, se definen las técnicas para recolectar, organizar e interpretar los datos obtenidos. En este sentido, los instrumentos de análisis cuantitativos son de carácter numérico, tienen un proceso lineal, es decir la recolección y análisis de datos son actividades separadas y en secuencia, donde las variables están previamente categorizadas buscando la amplitud (Yuni y Urbano, 2006, p. 56).

Para el desarrollo de este eje, se utilizarán como instrumento de recolección de datos la *grilla de relevamiento* sobre las valoraciones técnicas realizadas por el equipo técnico. Se considera pertinente que los instrumentos cuantitativos se centren en aquellas categorías específicas que permitan describir la población, apuntando a conocer los aspectos centrales que se propone la investigación. La caracterización de la población acerca de la que se solicita la limitación de la capacidad jurídica y del sistema de apoyo/entorno, como la descripción de la información que se cuenta sobre la demanda de limitación a la capacidad y las motivaciones que dan origen al proceso, se realizarán mediante el uso de variables cuantificables, entre las que cabe mencionar: sexo, género, edad, diagnóstico, inclusión educativa, inserción laboral, condiciones de vida (socio-económicas y del grupo conviviente). Desde los datos relevados, se pretende avanzar en un proceso de síntesis y reagrupamiento del bagaje, “para reconstruir un todo estructurado y significativo” (Rodríguez Gómez, 1996, p. 213), que permita alcanzar los objetivos buscados, y responder la/las preguntas de investigación.

En el análisis cuantitativo, se miden las características y variables del fenómeno en estudio. Para ello, es necesario delimitar la población bajo estudio, que refiere a las características de las personas que serán analizadas. En el contexto de esta investigación, conformaron la población de estu-

dio: las valoraciones realizadas entre 2016-2021, recuperando datos sobre las personas, solicitando la limitación de la capacidad jurídica y sobre las personas del entorno/sistema de apoyo que acompañaron en el proceso de limitación a la capacidad jurídica.

La muestra es una porción de la población que es seleccionada de acuerdo a la delimitación de diferentes criterios, para obtener conclusiones; siendo condición necesaria para definir la muestra su representatividad con relación a la población bajo estudio. También, al tamaño de la muestra. Si se tienen en cuenta los oficios ingresados al equipo técnico del Fuero Civil durante los años 2016-2021, la muestra estuvo integrada por: 360 valoraciones técnicas por año realizadas a las personas acerca de las que se solicita la limitación a la capacidad y sus referentes/familiares/apoyos.

En esta investigación, el tipo de muestra es probabilístico, dado que utiliza como criterio de selección el de aleatoriedad, y de tipo estratificado y aleatorio simple, dado que, en primera instancia, se clasificará en secciones la población, para posteriormente realizar una selección al azar entre las personas acerca de las que se solicita la limitación a la capacidad jurídica y el entorno/referente de apoyo/familiares, en el contexto de los procesos de demanda a la limitación de la capacidad.

Las unidades de observación serán los informes periciales realizados por el equipo técnico Civil del Poder Judicial de Córdoba, durante el período 2016-2021 (relativos a la demanda de limitación a la capacidad jurídica de las personas).

VII. Análisis estadístico

En este apartado, realizaremos una lectura de los resultados del procesamiento de datos estadísticos obtenidos en el contexto de la investigación que se efectuó en el presente proyecto.

Los informes periciales elaborados por el equipo técnico del Fuero Civil del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, relativos a la Demanda de Limitación a la Capacidad Jurídica de las personas, fueron las unidades de análisis de la investigación.

De la población total de 4797 informes realizados durante los años 2016 a 2021, se relevaron 360, con la siguiente distribución por año de acuerdo a definición por muestra aleatoria simple:

Tabla 1
Año del informe

	Frecuencia	Porcentaje
2016	66	18,3
2017	74	20,6
2018	71	19,7
2019	68	18,9
2020	30	8,3
2021	51	14,2
Total	360	100,0

VII.I Características sociodemográficas

En este punto, describiremos los perfiles sociodemográficos, es decir, aquellas variables que hacen referencia al conjunto de características biológicas, sociales, culturales y económicas presentes en la población en estudio (sujetos de los informes de valoración interdisciplinaria). Para ello, recuperamos las siguientes: sexo al nacer, edad, lugar de residencia, inclusión educativa y situación laboral.

Uno de los datos de interés, para conocer el perfil sociodemográfico de la muestra relevada, es su edad. Cabe destacar que la DLC puede solicitarse a partir de los 13 años de edad, según el Art. 32 del CCCN:

El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.

En cuanto a esta variable, se observa que de los datos relevados, las personas peritadas comprendidas en el rango etario entre los 15 a 29 años de edad significan el 38.1%, mientras que en el grupo que abarca desde los 30 a 64 años implican un 48.6% y de 65 años o más un 13,3%. Por lo que, el rango etario de adultos entre los 30-64 es el de mayor prevalencia, seguido por jóvenes- adultos jóvenes y adultos mayores.

Tabla 2
Edad

	Frecuencia	Porcentaje
15 a 29 años	137	38,1
30 a 64 años	175	48,6
65 años o más	48	13,3
Total	360	100,0

En cuanto a la variable sexo al nacer, del total de la población relevada, un 54,4% corresponde al sexo masculino, seguido por un 45% de sexo femenino y un 0,6%, (dos personas, que corresponden a la categoría otro). Lo que significa que del total de 360 informes relevados, la mayoría de los/as peritados/as es de sexo masculino, siendo 34 varones más que mujeres.

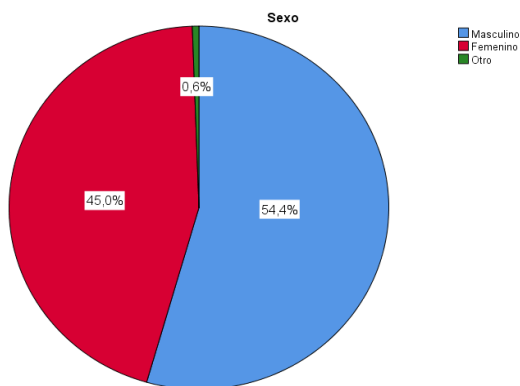


Gráfico 1-Sexo al nacer

El equipo técnico del Fuero Civil, se ocupa de las DLC correspondientes a la Circunscripción 1 que incluye al departamento capital, y las sedes de Jesús María, Río Segundo, Alta Gracia y Carlos Paz. Por lo que en cuanto a la distribución de las personas por localidad, se definió como criterio clasificatorio a quienes residen en la capital de la provincia y quienes viven en otras localidades correspondientes a la Circunscripción 1. De esta manera, pertenecen a la capital el 65.8% y el 34.2% al interior, siendo mayoritariamente de la ciudad y alrededores las personas valoradas en ese período.

Tabla 3
Localidad

	Frecuencia	Porcentaje
Capital	237	65,8
Interior	123	34,2
Total	360	100,0

En el contexto de las valoraciones que realiza el equipo técnico Civil en los procesos de DLC, un dato de relevancia lo constituye la trayectoria educativa. Entendemos a esta como el recorrido o tránsito que realiza una persona en el rol de estudiante en el sistema educativo.

Desde el enfoque de derechos humanos, pensar la trayectoria educativa implica reconocer el avance de la perspectiva inclusiva en este ámbito, reconociendo a la educación como derecho de toda persona, incluyendo a las personas con discapacidad. En este sentido, recabamos de las valoraciones realizadas dos componentes, por un lado la modalidad y por otro los niveles de acceso.

Según el artículo 17 de la Ley 26206 que establece la estructura del sistema educativo nacional, este comprende cuatro (4) niveles y 8 (ocho) modalidades. Los niveles son educación inicial, primaria, secundaria y superior.

Como puede observarse en el gráfico 2, respecto al nivel educativo primario el 9,2% no lo concluyó, mientras en 7,8% lo finalizó, en el nivel secundario un 11,7% lo completó, y un 10,8% lo tiene incompleto, en el nivel universitario el 2,5% egresó y el 1,4% discontinuó. En los tres los porcentajes del nivel finalizado son escasamente mayores al no concluido. No obstante, existe un importante porcentaje (7,5%) que nunca fue incluida en la educación y un 45% del que no se tiene información respecto a su nivel educativo, esto último, se infiere posiblemente esté vinculado a la ausencia de este dato en los informes relevados, dado que la atención se centraba en la modalidad educativa y no en el nivel alcanzado.

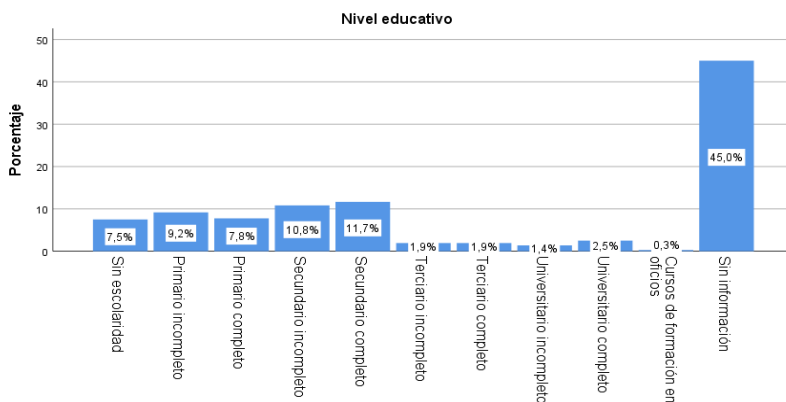


Gráfico 2-Nivel educativo

Las modalidades son las planificaciones curriculares:

Dentro de uno o más niveles educativos que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atención a particularidades permanentes o temporales, personales y/o contextuales, para garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. (Ministerio de Capital Humano, Educación, 2024)

Tales modalidades son la educación técnico-profesional, artística, especial, de jóvenes y adultos, rural, intercultural bilingüe, en contextos de privación de la libertad y domiciliaria u hospitalaria.

Como se objetiva en la tabla 4, la modalidad educativa de mayor prevalencia en la población en estudio es la especial representando un 52,3%, le sigue la modalidad común con 28,8 % y bajo otras modalidades (adultos, mixta y con módulo de apoyo) un 10,5%. La educación especial como modalidad es aquella que “está destinada a las personas con necesidades educativas motivadas por causas de tipo psico-físico y/o social, que requieren atención específica de manera transitoria o permanente. Contiene los niveles inicial, primario y medio” (Dirección General de Estadísticas y Censos, Ciudad de Buenos Aires, 2024).

Tabla 4
Modalidad

	Frecuencia	Porcentaje
Común	96	28,8
Especial	174	52,3
Con módulo de apoyo	19	5,7
De adultos	7	2,1
Mixta	9	2,7
Sin información	28	8,4
Total	333	100,0

La inclusión laboral contempla la inserción de las personas en el mercado de trabajo para la obtención de ingresos, lo que puede estar facilitado u obstaculizado por diversas barreras de acceso. Como se detalla en el Gráfico 3, casi tres cuartas partes de la población (73,6%) nunca estuvo incluida en el mercado de trabajo, mientras que el 22% si tuvo/tiene alguna participación en al ámbito laboral, correspondiendo de ese porcentaje un 16,4% a quienes trabajaron y un 5,6% a quienes trabajaban al momento de la realización de los informes relevados.

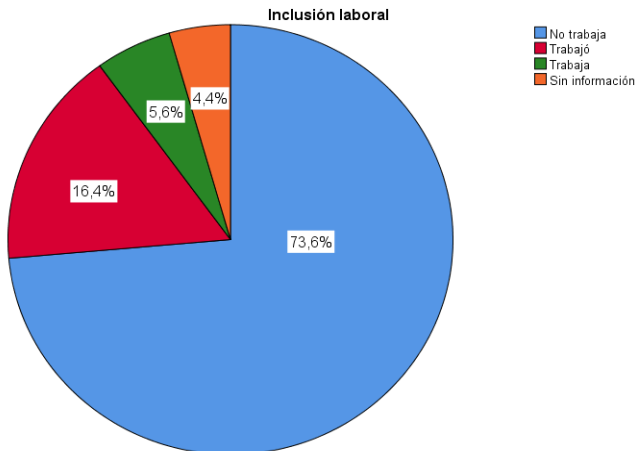


Gráfico 3-Inclusión laboral

De las personas que se encontraban trabajando en el momento de las valoraciones del equipo técnico (5,6%), la mayoría lo hacía en el sector informal del empleo (50%), mientras que un 30% lo hacía en el sector registrado. De manera coincidente, los estudios de la CEPAL (2023) dan cuenta de que:

Este escenario generalizado de desigualdad se replica en el ámbito laboral y en el acceso a los sistemas de protección social. Las personas con discapacidad enfrentan diversos obstáculos que les dificultan o imposibilitan una inclusión laboral satisfactoria, con condiciones de trabajo decente y que les garantice el acceso a la seguridad social y los sistemas de protección social contributiva y no contributiva. En la actualidad, en América Latina y el Caribe, casi la mitad de las personas con discapacidad en edad laboral se encuentra inactiva (García Mora y otros. 2021, p.16) a razón de las múltiples barreras que enfrentan, como la falta de accesibilidad en la vía pública, en el transporte y en los lugares de trabajo, la falta de ajustes razonables y la discriminación y persistencia de estereotipos negativos, entre otros. La coyuntura empeora cuando se considera que las personas con discapacidad que tienen trabajo tienen mayores probabilidades que sus empleos sean mal remunerados, informales e inestables y con limitadas perspectivas profesionales. La informalidad laboral conlleva, adicionalmente, a la falta de acceso a los mecanismos de seguridad social, entre los que se encuentran las prestaciones por desempleo, las licencias de maternidad o por enfermedad y las pensiones asociadas a la jubilación laboral. En los espacios informales, se observa una tendencia de menor acceso a ajustes razonables en los lugares de trabajo. Frente a ello, las personas con discapacidad quedan frecuentemente excluidas de los sistemas de protección social contributivos. (CEPAL, 2023, p.8)

Tabla 5
Personas incluidas en el mercado laboral-tipo de inclusión

	Frecuencia	Porcentaje
Trabajo formal	6	30,0
Trabajo informal	10	50,0
Sin información	4	20,0
Total	20	100,0

En cuanto al porcentaje de las personas que habían trabajado (16,4%) la mayoría se encontraba jubilada (55,9%) y el 35,6% estaba sin empleo, pero contaba con alguna experiencia de trabajo.

Tabla 6
Personas que dejaron de estar incluidas en el mercado laboral

	Frecuencia	Porcentaje
Desempleado/a	21	35,6
Jubilado/a	33	55,9
Sin información	5	8,5
Total	59	100,0

VII.II Trayectoria de salud

VII.II.I Diagnóstico en salud

Dentro de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 830 del código procesal civil para dar inicio a una causa de demanda de limitación a la capacidad, se solicita la incorporación al expediente de dos certificaciones diagnósticas suscritas por profesionales pertenecientes al área de salud (pública o privada). Cabe mencionar, que la presentación del CUD (certificado único de discapacidad), dada su validez e injerencia en diferentes ámbitos estatales, institucionales, etc. puede presentarse como única certificación teniendo en cuenta su supremacía. Dichas certificaciones presentan una multiplicidad de diagnósticos, la finalidad de la tarea pericial es realizar un abordaje interdisciplinario para arribar a un diagnóstico funcional que dé cuenta, de manera general, de las capacidades y los requerimientos de apoyo de la persona peritada.

En la población estudiada la distribución de diagnósticos es:

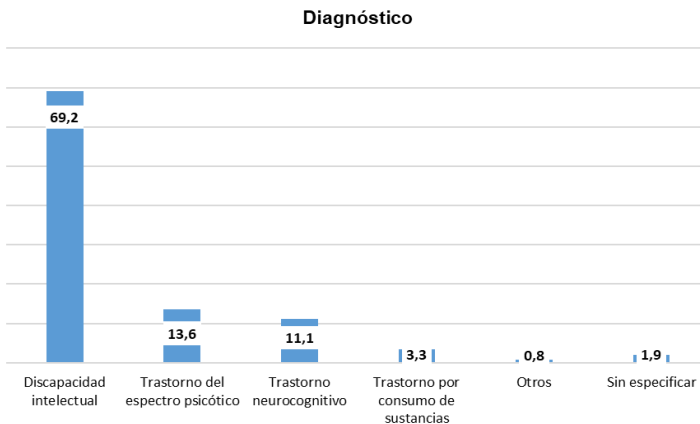


Gráfico 4 - Diagnóstico

En un 69,2%, se arribó a un diagnóstico de discapacidad intelectual, en un 13,6% de Trastorno del espectro psicótico, en el 11,1% de trastorno neurocognitivo, en un 3,3% trastorno por consumo de sustancias y 2,7% otros. Como se objetiva, el diagnóstico de mayor prevalencia es el de discapacidad intelectual, que se puede definir como un diagnóstico que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual, como también del comportamiento adaptativo en las áreas conceptuales, sociales y prácticas. Las aptitudes conceptuales, académicas, comunicacionales, el juicio social y la capacidad para tomar decisiones son limitados, es decir, pueden no interpretar con precisión las señales sociales, lo que se torna vulnerable ante la intencionalidad de terceros, también requieren de largos períodos de aprendizaje para responsabilizarse tanto de sus necesidades personales como para participar de las tareas domésticas, lo que no significa, el logro de la autonomía esperable o la adquisición de un nivel de funcionamiento adulto. Por estas razones, se requiere de un sistema de apoyo que acompañe y ayude a la persona, en las decisiones de su vida.

Estas agrupaciones diagnósticas implican la presencia de un juicio crítico disminuido, perturbado y/o deteriorado lo que afecta la capacidad del sujeto en mayor o menor medida para dar cuenta de la afectación sintomatológica, y en su posibilidad o no de desenvolverse en su cotidianidad de manera autoválida. Esto es lo que habitualmente se designa como la “presencia y/o ausencia de conciencia de enfermedad”.

Tabla 7
Conocimiento de sus posibilidades y limitaciones

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	3	,8
	No	287	79,7
	Parcial	67	18,6
	Sin información	3	,8
	Total	360	100,0

De la muestra abordada, un 79,7% no posee conocimiento de sus posibilidades y limitaciones, un 18,6% el mismo es parcial, un 0,8% posee conocimiento abarcativo de sus posibilidades y limitaciones y en el 0,8% no se obtuvo información. Se advierte que la mayor parte de la población (79,7%) no posee conciencia de enfermedad, lo que implica

el requerimiento de un sistema de apoyo que acompañe la toma de decisiones de salud, la administración de la medicación, la asistencia a los controles de salud, la gestión de turnos y el cumplimiento de las indicaciones médicas/terapéuticas.

VII.II.II Cobertura en salud

La población abordada dentro de las causas de DLC presenta en su generalidad un diagnóstico dentro del área de salud mental, en el que se incluyen diferentes cuadros psicopatológicos y diferentes características propias de la persona en lo referente a grupo etario, género, situación sociofamiliar, nivel de autonomía, etc. Por lo que el abordaje pericial debe arribar a un diagnóstico funcional que englobe estas características y produzca sugerencias de estrategias de abordaje integrales a nivel terapéutico, institucional, asistencial, etc.

Dentro de este contexto en el que convergen aspectos variados de la vida del sujeto, el acceso a la asistencia en salud es de relevancia, por tal motivo, el disponer de datos vinculados a la cobertura en salud con la que cuenta o no la persona peritada, permite tener información en lo relativo al acceso a los tratamientos necesarios en cada sujeto en particular, ya que analizar la cobertura de salud posibilita evaluar la accesibilidad al sistema de salud ya sea pública o privada y a las diferentes prestaciones tendientes a la inclusión y la mejor calidad de vida de la persona.

El sistema de salud argentino cuenta con tres grandes tipos de cobertura de salud: las obras sociales, las empresas de medicina prepaga (a las que se puede acceder a través de la propia obra social o por contratación voluntaria) y los programas y planes estatales de salud. Los habitantes que no poseen ningún tipo de cobertura de salud se atienden exclusivamente en los servicios públicos sanitarios.

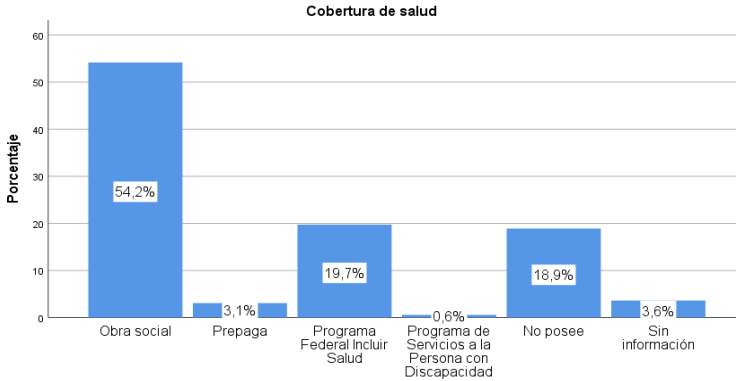


Gráfico 5 - Cobertura de salud

De la población de estudio abordada, el 54,2% cuenta con cobertura de obra social, en tanto un 3,1% posee prepaga y 20,3% dependen de programas asistenciales estatales (Programa Federal Incluir Salud y PROSAD). Un 18,9 % no posee ningún tipo de cobertura en salud, y deben concurrir exclusivamente a los servicios públicos sanitarios. De la muestra analizada, 3,6% no surge información relativa a coberturas asistenciales. Cabe destacar que 39,2% de la población accede a los servicios públicos de atención sanitaria, lo que incluye a quienes cuentan con prestaciones asistenciales estatales y a quienes no poseen obra social, mientras la mayor parte de la población cuenta con cobertura de obra social (54,2%).

VII.II.III Tratamiento/s en salud

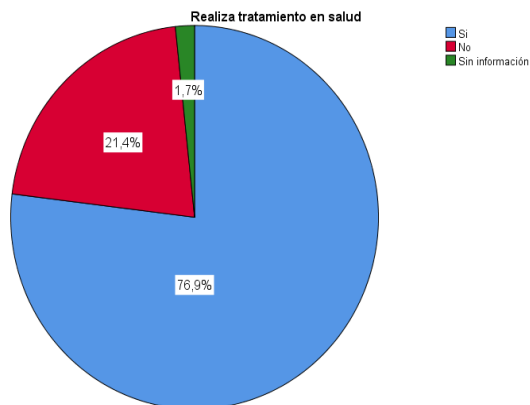


Gráfico 6: Tratamiento/s en salud

Con relación al porcentaje de la muestra analizada que realiza tratamiento/s en salud, este corresponde a un 76,9%, mientras que el 21,4% no se encuentra incluido en tratamiento en el área de salud. En un 1,7% de la población de estudio no se logró recabar dicha información.

La modalidad de abordaje asistencial de las personas incluidas en causas de DLC es diversa, dadas las características propias de cada patología, por lo que contar con información de la inclusión en los tratamientos en el área de salud es de relevancia. Del 76,9% que sí se encontraba incluido en tratamiento en el área de salud se obtienen los siguientes resultados:

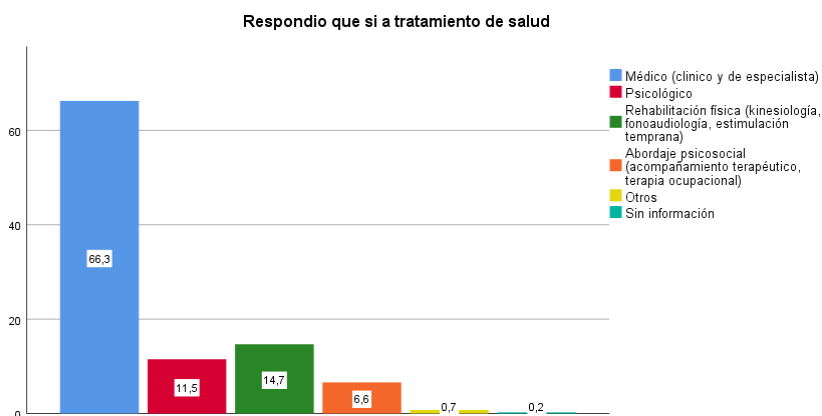


Gráfico 7: Tipo de tratamiento en salud

El 66,3% se encuentra incluido en algún tratamiento médico, ya sea clínico o de especialista (psiquiatría, fisiatría, neurología, etc.). El 11,5% realiza tratamiento psicológico, el 14,7% se encuentra incluido en tratamientos de rehabilitación física (kinesiología, fonoaudiología, estimulación temprana, psicomotricidad, etc.), el 6,6% cuenta con abordaje psicosocial (acompañante terapéutico y terapia ocupacional), un 0,7% realiza otro tipo de abordaje y del 0,2% no logró recabarse información.

Estos requerimientos asistenciales pueden ser llevados a cabo a través de dispositivos de diferente modalidad, accesibilidad y complejidad. Lo que se encuentra en concordancia con los diferentes niveles de intervención sanitaria, entre ellos, el primer nivel el más cercano a la población que implica la prevención y la atención primaria en salud (salas, dispensarios, campañas sanitarias en terreno, etc.), el segundo nivel corresponde a las consultas de las

especialidades básicas en hospitales generales y el tercer nivel es la consulta de alta especificidad tanto en modalidad ambulatoria como institucional.

Dentro de los dictámenes/informes periciales en las causas de DLC se responde a la necesidad de institucionalización o no de la persona peritada, tanto en condiciones de cuadro sintomatológico agudo que requiere internación o en condiciones crónicas con diferente grado de dependencia que requieran abordaje institucional para su mejor acompañamiento, calidad de vida, estabilidad en los tratamientos indicados, organización conductual, etc.

De la población analizada surge:

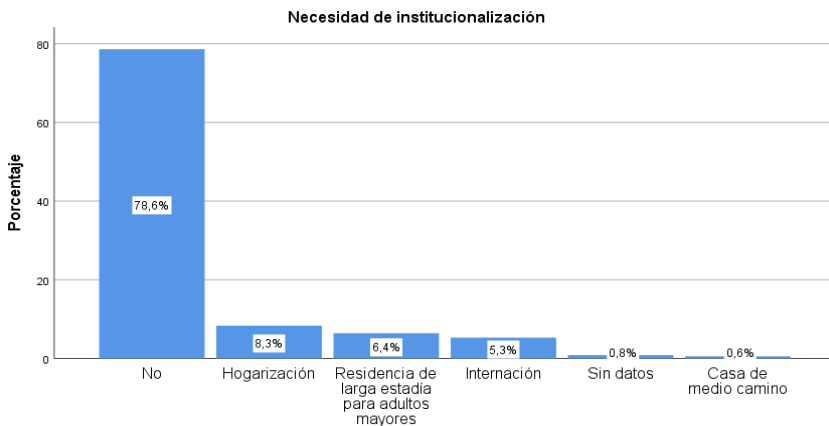


Gráfico 8-Necesidad de institucionalización

El 78,5% es de manejo ambulatorio no requiriendo su institucionalización, en un 8,3% de la población se sugirió su hogarización (proceso de inclusión de una persona en un dispositivo asistencial en el que se encuentra alojada por un lapso de tiempo que puede ser o no prolongado, debido a la falta de autonomía y/o dificultades o ausencia del sistema primario de apoyo para contener y acompañar), se recomendó en un 6,4% la inclusión de la persona peritada en residencia de larga estadía para adultos mayores (comprende un grupo etario a partir de los 65 años de edad), en un 5,3% se valoró la necesidad de internación psiquiátrica frente a la presencia de sintomatología que configura una urgencia médico-psiquiátrica. En un 0,6%, se sugirió la incorporación de un dispositivo de casa de medio camino (residencia que ofrece apoyo y asistencia temporal a personas que se encuentran en proceso de reintegración a la comunidad después de una internación o tratamiento).

Esto da cuenta que en las sugerencias realizadas por el equipo técnico, tienden a la inclusión comunitaria, social, familiar de las personas con discapacidad, lo que se visibiliza en el alto porcentaje descrito (78,5%), mientras que la necesidad de hogarización (para adultos mayores u hogares para personas con discapacidad) corresponde al 14.7% en total. En tanto, el bajo porcentaje de sugerencia de internación (5.3%) resalta el carácter excepcional de esta medida restrictiva como último recurso de las estrategias y abordajes en salud.

VII.III Redes de sostén: familias, instituciones e ingresos

En este apartado, incluimos aquellos datos que dan cuenta de las configuraciones de las redes de sostén, en las que se distribuyen las tareas de cuidado y que permiten la reproducción de la vida en términos materiales y sociales. Describiremos el grupo de convivencia, las redes de apoyo, la integración social y los ingresos de las personas sujetos de las valoraciones del equipo técnico civil en el período en estudio.

En el gráfico nueve se puede observar que el 72,2% de las personas valoradas en los informes técnicos residen junto con su familia, mientras el 18,1% vive en instituciones, seguido de 4,7% que reside sola/o y un 4,7% que vive con otros, correspondiendo a este grupo un 2,5% que lo hace con personal de cuidado domiciliario. Este dato da cuenta de que casi tres cuartas partes de la población residen en espacios familiares.

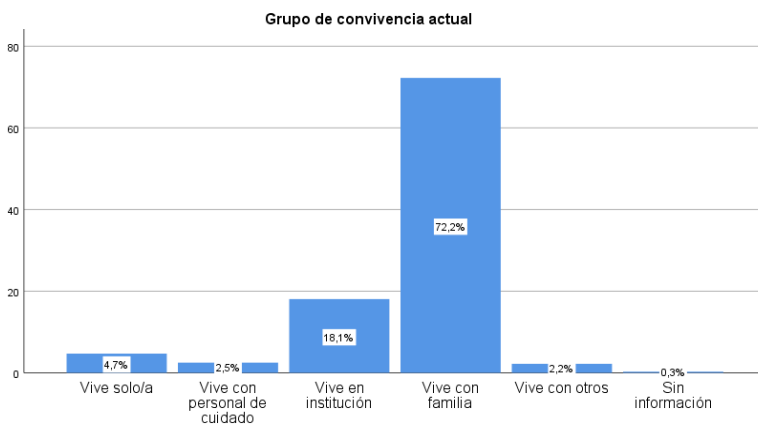


Gráfico 9-Grupo de convivencia

Otro dato de relevancia recuperado está relacionado a si las personas sujetas de las valoraciones del Equipo Técnico, tienen hijos/as. En el gráfico diez, se advierte que el 81,1% no tiene hijas/os, mientras el 16,1% si tiene hijos/as, es decir, que 58 personas valoradas durante los años 2016 a 2021, en el contexto de la demanda de limitación a la capacidad, son padres/madres.

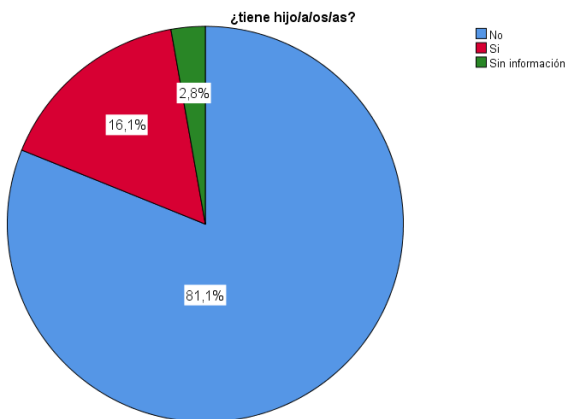


Gráfico 10-Personas con hijas/os

El Código Civil y Comercial de la Nación establece que en aquellas situaciones de restricción a la capacidad jurídica se debe designar apoyos que faciliten la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar bienes y celebrar actos jurídicos, con el objetivo de promover la autonomía, facilitar la comunicación, la comprensión y la explicitación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos, dicho apoyo puede ser una o más personas de confianza (Art. 32, 34, 38 y 43 del CCCN). Tal como surge en la tabla ocho, quienes se presentan como figuras o redes de apoyo en su mayoría son referentes familiares (82,4%) que incluye a padres, madres, hermanos/as, hijos/as, sobrinos/as, tíos/as. En segundo lugar, alcanzando un 12,1%, se presentan referentes institucionales de residencia de algunos de ellos. En un porcentaje mínimo (2,2%) se agrupan otras personas como figuras de apoyo, amistades, vecinos/as y abogados/as.

Tabla 8
Redes de apoyo

	N	Respuestas	
			Porcentaje
Red de apoyo ^a	Familia	328	82,4%
	Amistades	14	3,5%
	Institución	48	12,1%
	Barrio/comunidad	4	1,0%
	Legal	1	0,3%
	No cuenta	3	0,8%
Total	398	100,0%	

En distintas etapas de la vida, el cuidado de otras personas se torna una necesidad para permitir y favorecer la autonomía y el desarrollo integral. En el caso de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad y dependientes, así también el de las personas con discapacidad, el cuidado debe promover su actividad, su autonomía y actuar en favor de su inclusión social y comunitaria. Así, la integración a las actividades sociales se constituye en parte de la red de sostén para el cuidado y la promoción de autonomía, elemento importante de bienestar para las familias que puede generar un gran impacto en su calidad de vida. Las actividades de integración social refieren a las estructuras/instituciones de cuidado, estimulación, socialización y soporte sobre un área determinada, ya sea en salud, empleo, educación, esparcimiento o apoyo emocional, entre otros (Dirección Nacional de Diseño, Evaluación y Capacitación, 2023).

En la tabla nueve, se detallan los porcentajes de integración a actividades de la vida social, siendo el 49,1% quienes no participan de ningún tipo de actividad, es decir, casi la mitad de la población valorada no está incluida en actividades que permitan su integración social y comunitaria. De quienes sí están integrados a actividades, corresponde un 18,4% a quienes lo hacen en actividades de tipo recreativas, un 10,4% a actividades diversas (lúdicas, religiosas), un 10,2% a espacios educativos y un 6,9% a áreas deportivas.

Tabla 9
Integración a actividades de la vida social

		Respuestas	
		N	Porcentaje
Integración a actividades de la vida soc ^a	Deportivas	28	6,9%
	Recreativas	74	18,4%
	Educativas	41	10,2%
	Todas	18	4,5%
	Otras	42	10,4%
	No	198	49,1%
	Sin información	2	0,5%
Total	403	100,0%	

La red de sostén no solo la conforman las personas, familias e instituciones, sino que también una herramienta y elemento central para sostener la vida son los ingresos económicos, que favorecen la participación en el mundo del consumo e intercambio mercantil, pero también la autonomía económica y el sostenimiento material de la vida.

Como se objetiva en la Tabla 10, el 68,9% de la población percibe ingresos por medio de las políticas públicas de seguridad y protección social del Estado, distribuyéndose de la siguiente manera: en un 39,5% perciben pensiones no contributivas por discapacidad, un 10,8% reciben pensiones derivadas (derechohabiente), un 10,5% jubilaciones, un 6,5% lo hace a través de asignaciones por hijo/a con discapacidad y un 1,6% por medio de becas y programas laborales. Otros perciben ingresos por rentas (2,2%) y por ingresos laborales 2,7%, mientras que un 23,1% de la población valorada no se encuentra percibiendo ingresos. En este sentido, la cobertura de las pensiones no contributivas por discapacidad (la que es otorgada a personas que presentan discapacidad y vulnerabilidad social), se configura en la principal fuente de ingresos de las personas valoradas, siendo una herramienta de la política social crucial para favorecer el sostenimiento de la vida de personas que se encuentran atravesadas por múltiples vulnerabilidades.

Tabla 10
Ingresos económicos

	Respuestas	
	N	Porcentaje
Pensión por discapacidad	147	39,5%
Pensión derivada	40	10,8%
Becas y/o programas laborales	6	1,6%
Por rentas	8	2,2%
Asig. familiar / asig.hijo-a con discapacidad	24	6,5%
Ingreso laboral	10	2,7%
No posee	86	23,1%
Otros	11	3,0%
Jubilación	39	10,5%
Sin datos	1	0,3%
Total	372	100,0%

Si bien, los datos de la tabla anterior reflejan los ingresos que perciben las personas valoradas, existe una diferencia entre quienes los recibían en el momento de la valoración y quienes dejaron de recibirlo ligado a cuestiones burocrático-administrativas vinculadas a la edad o a nuevas disposiciones de los organismos intervinientes en el otorgamiento, por lo que, si bien seguían figurando bajo su titularidad, el acceso efectivo al ingreso no era tal. Esto se puede observar en la tabla 11, en la que 57,8% sí se encontraba percibiendo los ingresos informados, no obstante, un 8,9% tenía suspendido el pago de sus ingresos y 3,3% no lo cobraba aunque se hubiera informado el cese de la suspensión.

Tabla 11
Percepción actual

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	208	57,8
	No	12	3,3
	Suspendida	32	8,9
	Sin datos	28	7,8
	No corresponde/Sin ingresos	80	22,2
	Total	360	100,0

En los procesos de DLC un eje que se valora es el relacionado a los bienes que posee la persona, y la necesidad o no de apoyos para su administración, dado que tanto los bienes como los ingresos forman parte de los elementos para el sostenimiento material de la vida y la reproducción cotidiana de la existencia de las personas y de sus entornos socio-familiares. En cuanto a los bienes, estos comprenden los bienes inmuebles que son propiedades físicas que pertenecen a los bienes raíces (casas, terrenos, edificaciones) y los bienes muebles, vehículos. En la tabla siguiente, se puede observar que el 19,2% de la población posee la titularidad de algún bien, mientras la mayor proporción de la población (68,9%) no cuenta con bienes a su nombre.

Tabla12
Bienes

	Frecuencia	Porcentaje
Si	69	19,2
No posee	248	68,9
Sin datos	43	11,9
Total	360	100,0

VII.IV Capacidad de autovalimiento

En el informe pericial, en las causas de DLC, un ítem importante es la valoración de la autonomía/dependencia del sujeto a lo cual está directamente ligada la necesidad o no de una restricción o incapacidad y de contar con un sistema de apoyo o curador/a que acompañe. Dicha autonomía se determina a partir de diferentes acciones de la vida cotidiana ligadas al autocuidado y al funcionamiento en comunidad. Entre esas acciones, se destacan la capacidad de alimentarse, vestirse, higienizarse, administrar dinero, medicación, trasladarse, etc., valiéndose de sí mismo o requiriendo de terceros.

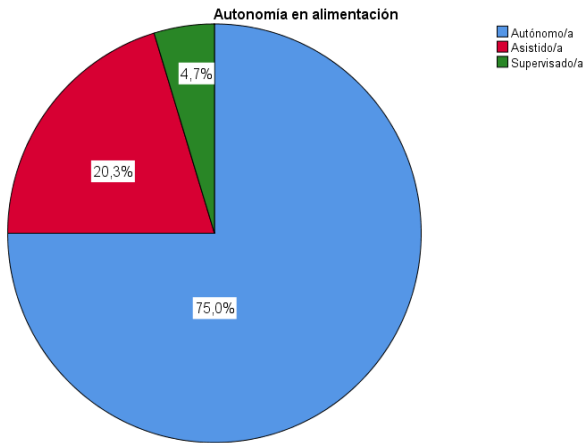


Gráfico 11: Alimentación

De la población en estudio, un 75,0% presenta autonomía en lo relativo a la acción de alimentarse (posibilidad de ejecutar la acción de llevarse a la boca por propios medios el alimento), un 20,3% es asistido de manera integral para alimentarse y un 4,7% requiere ser supervisado por terceros para ello.

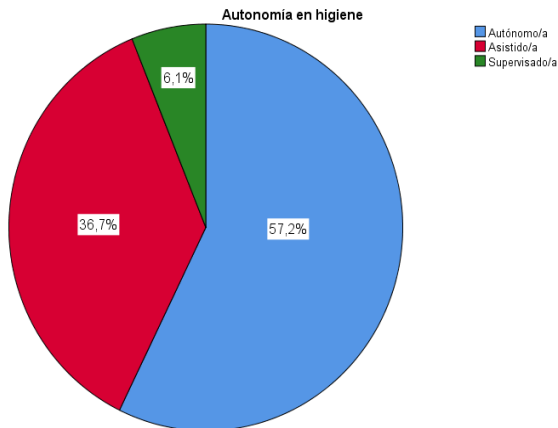


Gráfico 12: Higiene

Se observa que un 57,2% de la muestra de estudio es autónomo para higienizarse, el 33,7% es asistido para ello y el 6,1% debe ser supervisado para llevar a cabo la acción de manera adecuada.

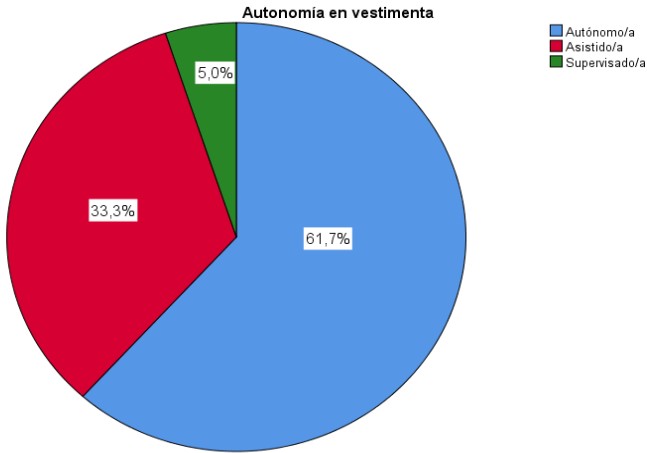


Gráfico 12: Vestimenta

De la muestra poblacional de estudio un 61,7% presenta autonomía respecto a la posibilidad de vestirse, un 33,3% debe ser asistido y un 5,0% requiere de supervisión de terceros.

En las cuestiones de la autonomía para las actividades de la vida cotidiana como es la higiene, vestimenta y alimentación, la mayoría de las personas poseen autovalidez para desarrollar acciones de autocuidado en necesidades básicas. En segundo lugar, se encuentran aquellas personas que requieren de asistencia.

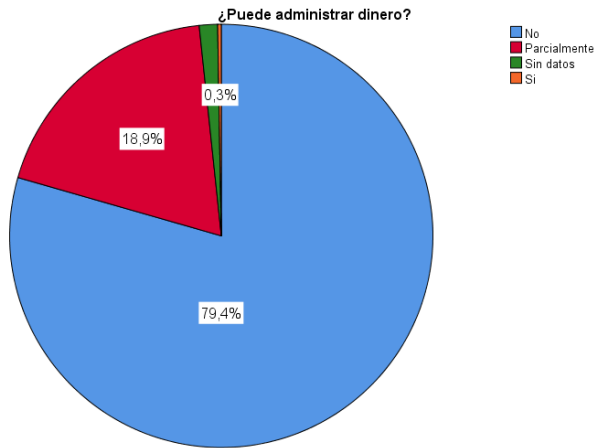


Gráfico 13: Administración del dinero

Tabla 13
Capacidad para la administración de dinero

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	1	0,3
	No	286	79,4
	Parcialmente	68	18,9
	Sin datos	5	1,4
	Total	360	100,0

De lo observado de la muestra de estudio, un 79,4% no se encuentra en condiciones de administrar el dinero de manera autónoma, un 18,9% logra realizar parcialmente un manejo independiente del dinero (en esto se hace referencia al uso cotidiano del dinero en actos simples no de gran envergadura), y solo un 0,3% se encuentra en condiciones de administrar dinero de manera autónoma sin quedar expuesto de manera vulnerable frente a la intencionalidad de terceros o a la propia imposibilidad de dar resguardo al mismo.

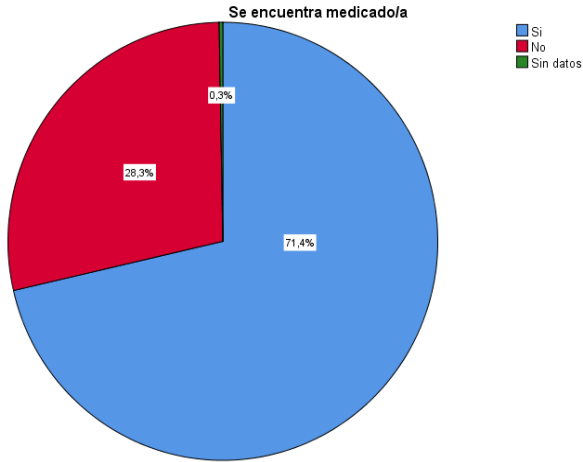


Gráfico 14: Medicación

El 71,4% de la población- muestra se encuentra bajo tratamiento farmacológico. De dicho porcentaje, el 6,2% se encuentra en condiciones de administrar la medicación de manera autónoma, mientras que el 77,0% no se encuentra en condiciones de administrarla de manera independiente, el 15,2% puede administrar la medicación con supervisión de terceros.



Gráfico 15: Administración de la medicación

Con relación a la capacidad del sujeto peritado para trasladarse de manera autónoma en el afuera, se obtuvo que el 56,9% no logra realizarlo con independencia, mientras que el 30,0% si logra realizar dicha acción en recorridos que le resultan próximos y previamente conocidos, en tanto el 13,1% posee capacidad para realizarlo en cualquier recorrido.

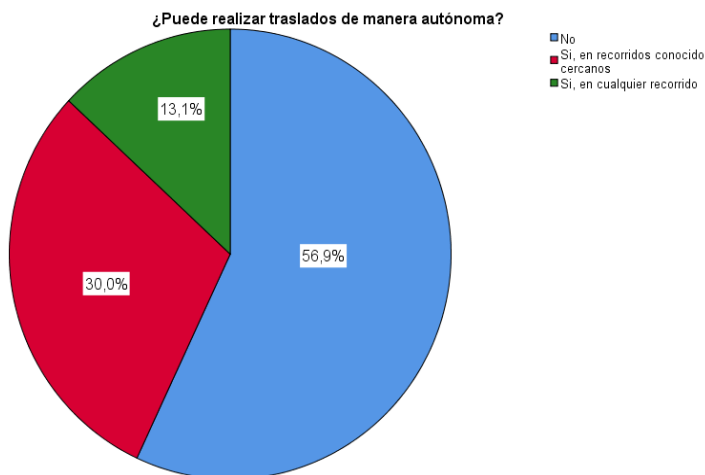


Gráfico 16: Autonomía en el traslado

VII.V Algunos cruces necesarios

En este apartado, se presentan algunos cruces de variables que permiten profundizar el análisis de datos de los puntos descritos anteriormente.

Como se desprende de la tabla 13 del cruce de variables nivel educativo e inclusión laboral, del total de la población sin escolaridad (27) solo una persona trabajo a lo largo de su vida, mientras que entre las 61 personas que cuentan con nivel primario completo (28) o incompleto (33), 16 personas trabajaron y 5 personas trabajaban al momento de la valoración. En cuanto al nivel secundario, de 81 personas (39 con nivel secundario incompleto y 42 completo), 20 personas trabajaron y 7 personas trabajaban al momento de la valoración. De las 28 personas que contaban con nivel terciario (7 incompleto y 7 completo) y/o universitario (5 incompleto y 9 completo), 3 personas se encontraban trabajando y 15 personas habían estado insertas en el ámbito laboral. En términos generales, se puede concluir que a mayor nivel educativo, mayores serían las probabilidades de ingresar al mundo

del trabajo, no obstante, cabe destacar que del total de la población (360), solo 79 personas realizaron tareas laborales, por lo que 265 personas nunca contaron con experiencia laboral.

Tabla 14
Nivel educativo e inclusión laboral

		Trabaja	No trabaja	Trabajó	Sin datos	Total
Nivel educativo	Sin escolaridad	1	26	0	0	27
	Primario incompleto	2	18	9	4	33
	Primario completo	3	16	7	2	28
	Secundario incompleto	2	25	11	1	39
	Secundario completo	5	27	9	1	42
	Terciario incompleto	1	2	4	0	7
	Terciario completo	1	1	5	0	7
	Universitario incompleto	1	2	1	1	5
	Universitario completo	0	4	5	0	9
	Cursos de formación en oficios	0	1	0	0	1
	Sin datos	4	143	8	7	162
Total		20	265	59	16	360

En torno a las variables ingresos e integración a actividades de la vida social extradomésticas, que se muestra en la tabla 14, se puede advertir que de 146 personas que perciben pensión no contributiva por discapacidad 67 no están incluidos en actividades, mientras que 77 personas realizan actividades deportivas, recreativas, educativas. De las 39 personas que perciben pensión derivada, 23 no participan en actividades y 16 personas sí lo hacen. De quienes perciben becas laborales e ingresos laborales la mayoría está integrado a actividades de la vida social. Entre quienes perciben rentas (8 personas) la mitad está inserta en dichas actividades. De quienes perciben asignaciones familiares (24 personas), 15 de ellas no están incluidas en actividades. Entre quienes están jubilados/as (39), son 29 personas quienes no están incluidas en actividades de la vida social. Mientras que quienes no cuentan con ingresos (86 personas), el número de personas que no están integradas a actividades sociales se eleva a 55. Se puede decir que quienes cuentan con ingresos tienen,

en términos generales, mayores probabilidades de incluirse a actividades de la vida social extradomésticas. Asimismo, entre quienes perciben ingresos por jubilación-pensión, la participación a actividades es menor que quienes se encuentran incluidos en becas, programas y espacios laborales.

Tabla 15
Ingresos e integración a actividades de la vida social

	Deportivas	Recreativas	Educativas	Todas	Otras	No	Sin datos	Total
Pensión por discapacidad	9	29	26	12	17	67	2	162
Pensión derivada	3	8	4	1	5	23	0	44
Becas y/o programas laborales	0	2	2	0	1	1	0	6
Por rentas	1	3	0	0	2	4	0	10
Asig fliar/ asig hijo-a discapacidad	1	5	1	0	5	15	0	27
Ingreso laboral	3	5	1	0	2	3	0	14
No posee	8	17	8	3	7	55	0	98
Otros	1	1	0	2	1	6	0	11
Jubilación	2	8	1	0	3	29	0	43
Sin datos	0	0	0	0	0	1	0	1
Total	28	78	43	18	43	204	2	416

VIII. Conclusiones

El desarrollo de la investigación ha propiciado un proceso reflexivo sobre la tarea cotidiana que desarrollamos como equipo técnico, y el planteo de propuestas en torno a la mejora de los procedimientos e instrumentos consruídos (protocolos, informes). Asimismo, permitió revisar las categorías comprensivas y analíticas utilizadas para el trabajo pericial, lo que permite ilustrar al órgano jurisdiccional con mayor especificidad, al optimizar la forma en la que presentamos a la persona y su situación en los informes, en concordancia con los paradigmas y normativas vigentes.

Desde el conocimiento de las características de la población con la que trabajamos en los procesos de valoración del equipo técnico civil, a raíz del análisis estadístico realizado, surgen algunas conclusiones que sirven de punto de partida para continuar el proceso investigativo.

De la población de estudio su mayoría pertenece a los rangos etarios de adultos (30 a 64 años) y jóvenes adultos (de 15 a 29 años), integrando mayoritariamente el sexo masculino determinado al nacer y habitando en la ciudad de Córdoba.

En primer término, una de las evidencias es que la mayor parte de la población valorada no cuenta con experiencias laborales (formales o informales), y llega a representar tres cuartas partes del conjunto, lo que pone en cuestión las políticas de inclusión laboral de las personas con discapacidad. En contraposición a esto, el 91,6 % ha estado incluido en espacios educativos en sus distintas modalidades, siendo estos espacios de socialización, atención y formación, lo que muestra un alto porcentaje de acceso de personas con discapacidad a ámbitos educativos formales. Consideramos que ello podría evidenciar una mayor adecuación del sistema educativo para la inclusión.

En el cruce de las variables nivel educativo e ingreso al mundo laboral, surge como aspecto a destacar que a mayor nivel de instrucción educativa existen más posibilidades de inclusión a actividades laborales formales e informales. No obstante, estas actividades se realizan principalmente en espacios laborales informales (sin registración), lo que deja abierta la posibilidad de indagar respecto a la oferta, las condiciones, calidad y la posibilidad de sostenimiento en el tiempo de las mismas.

En segundo lugar, los datos relevados permiten advertir que son referentes de la familia quienes mayoritariamente se presentan como figuras de acompañamiento cotidiano y apoyo, y que los espacios familiares son los principales entornos de convivencia/residencia de la población en estudio. Lo que se ve confirmado por el alto porcentaje de no institucionalización sugerido en los informes. Ello da cuenta de la familiarización de los cuidados, y abre el interrogante sobre la distribución de las tareas de cuidado y apoyo según género y grado de parentesco. Surgen, también, preguntas con relación al impacto que dichas tareas de cuidado tienen en quienes las ejercen y cómo aporta el acceso al sistema judicial en términos de alcance y efectivización de derechos de las personas con discapacidad y de quienes las cuidan.

En un tercer término, es de destacar que en la población abarcada -aquellos diagnósticos que suponen organicidad- (por ejemplo, discapacidad intelectual y trastornos neurocognitivos) constituyen el mayor porcentaje de iniciación de Demandas de limitación de la Capacidad en el periodo de tiempo bajo estudio. Con relación a lo mencionado, es de

interés evaluar si dichos diagnósticos se sostienen en su prevalencia en posteriores periodos temporales, como así también considerar las implicancias del actual modelo de abordaje en salud mental comunitaria en relación a la inclusión y el desarrollo de autonomía de las personas con padecimiento en salud mental.

En un cuarto lugar, se objetiva que la mayoría de la población abordada cuenta con cobertura y realiza tratamientos en salud, lo que pone en evidencia la posibilidad de acceso a los servicios sanitarios, con primacía de la atención médica por sobre los abordajes psicosociales.

En un quinto término, en relación al autovalimiento de la muestra abordada, se objetiva que en su mayoría los sujetos evaluados logran un desenvolvimiento autónomo en las actividades de la vida diaria (higiene, vestimenta y alimentación) no así para manejarse en el afuera de manera independiente (traslados, administración de dinero, trámites administrativos y de gestión, etc). En cuanto a la autonomía en la administración de la medicación y de la gestión del cuidado de salud, esta se objetiva vinculada no solo a la capacidad ejecutiva de la persona sino también a la presencia o no de conciencia de enfermedad.

Respecto a los ingresos económicos de la población en análisis, surge que la cobertura de las pensiones no contributivas por discapacidad (la que es otorgada a personas que presentan discapacidad y vulnerabilidad social) se configura en la principal fuente de ingresos de las personas valoradas, siendo una herramienta de la política social crucial, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de la vida y de la salud de aquellos que se encuentran atravesados por múltiples vulnerabilidades.

Finalmente, esta investigación viene a recordarnos la importancia del abordaje interdisciplinario en los procesos de demanda de limitación a la capacidad, en el que, junto con la cuestión médica, toman relevancia diagnóstica categorías vinculares, psicológicas, sociofamiliares, económicas, prestacionales, entre otras. Este diálogo entre los saberes científicos de las diferentes disciplinas permite arribar a valoraciones que dan cuenta de la complejidad del sujeto y su situación de manera más integral, y poner a disposición de los otros actores involucrados en el proceso judicial, mejores herramientas para la toma de decisiones, el acompañamiento de las personas involucradas y así, favorecer el acceso a la justicia.

IX. Referencias bibliográficas

- Angelino, A. (2006). Discapacidad y exclusión social: trabajo en redes, validación de derechos y procesos de ciudadanía. *Revista Desde el Fondo* N° 42. FTS-UNER.
- Angelino, A. (2014). *Mujeres intensamente habitadas. Ética del cuidado y discapacidad*. Editorial Fundación La Hendija.
- Angelino, A. y Almeida, E. (comp.) (2012) *Debates y perspectivas en torno a la discapacidad en América Latina*. FTS-UNER.
- Bariffi, F. J. (2014). *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos*. http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/123456789/439/1/Tes_BariffiFJ_R%c3%a9gimenJur%c3%addicoCapacidad_2014.pdf
- Dirección General de Estadísticas y Censos, Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad de Buenos Aires (2024) Consultado con fecha 30/03/2024, en https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?page_id=120212#niveldeense%C3%B1anza
- Dirección Nacional de Diseño, Evaluación y Capacitación. Subsecretaría de Fortalecimiento de las Familias y su Inclusión Comunitaria Redes de cuidados, promoción y protección de las familias en su comunidad / 1a ed.—Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2023. *Libro digital, DOC—(Fortalecimiento de las familias y sus comunidades. Contenidos conceptuales y herramientas técnicas)*. Comunidades. I. Título. CDD 306.85
- Gómez, P. C. (2012). El sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: principios generales, aspectos centrales e implementación en la legislación española. *Revista Electrónica de Derecho Universidad de la Rioja*, 10, 61. <https://doi.org/10.18172/redu.4104>
- González Ramos, A. (2010). *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Comisión nacional de los Derechos Humanos.
- INFORME CEPAL (2023). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2023. El financiamiento de una transición sostenible: inversión para crecer y enfrentar el cambio climático*. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/da94523d-7227-4341-a675-2e09966f72ba>
- Len Barton. (1998). *Discapacidad y sociedad*. Len Barton (coord.), pp. 19-33.

- Medina, J. A y Andruet, A. (2018). *Investigaciones aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba*. Tomo 15. Centro Ricardo Núñez. Poder Judicial de Córdoba.
- Ministerio de Capital Humano-Educación (2024). Consultado con fecha 30/03/2024, en <https://www.argentina.gob.ar/educacion/validez-titulos/glosario/ley26206> Resolución N° 311/16 Anexo 1. <https://www.argentina.gob.ar/nivelesymodalidades/modalidad-de-educacion-especial> y <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo-i-res-311-cfe-58add7b4b3340.pdf>
- Oliver, M. (1998). ¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada? En Barton Len (comp.) *Discapacidad y sociedad* (pp. 34-58). Editorial Fundación Paideia.
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Caja Madrid.
- Rodríguez Gómez, G. y otros (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Editorial: Aljibe.
- Rosato, A. y Angelino, A. (coord.) (2009a). *Discapacidad e ideología de la normalidad. Desnaturalizar el déficit*. Ediciones Noveduc.
- Rosato, A., Angelino, A. & otras (2009b). El papel de la ideología de la normalidad en la producción de discapacidad. *Ciencia, Docencia y Tecnología* N°39-Año XX, pp.87-105.
- Rosato, A. y Vain, P. (Comp.) (2005). La construcción social de la normalidad. Alteridades, diferencias y diversidad. *Colección Ensayos y Experiencias* N° 59. Ediciones Noveduc.
- Sacco, E. (2018). Capítulo 9. Proceso de Limitación de capacidad: Rol del Ministerio Público. En Rossetti, Andrés y Natalia Monasterolo. *Salud mental y derecho: Derechos Sociales e Intersectorialidad / Andres Rossetti* . Espartaco.
- Vallejos, I. (2002). El Otro anormal. *Cuadernillo desde el Fondo. Año VII. N° 27*. FTS-UNER.
- Venturiello, M. P. (2017). Políticas sociales en discapacidad: una aproximación desde las acciones del Estado en Argentina. *Revista Española de Discapacidad*.
- Yuni, J.A. y Urbano, C. A (2006). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Editorial Brujas.

NORMATIVAS CONSULTADAS:

- Ley Nacional de Salud Mental N° 26657.
- Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26994), del año 2015.
- Ley Provincial de Salud Mental N° 9848, año 2010.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por las Leyes N° 26657 y N° 9848.
- Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (ONU 2006) – Adoptada bajo Ley Nacional N° 26378, del año 2008.

X. Bibliografía consultada

- Alonso, Luis Enrique (1995). Sujeto y discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa. En Delgado, Juan Manuel y Gutiérrez, Juan (Coord.): *Métodos y Técnicas cualitativas de Investigación en Ciencias Sociales*. Edit. Síntesis.
- Barton, L. (comp.) (1998). *Discapacidad y sociedad*. Editorial Fundación Paideia.
- Bietti, M.F. Personas con discapacidad e inclusión laboral en América Latina y el Caribe: principales desafíos de los sistemas de protección social. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2023/23)*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023.
- Danel, P. y Favero Avico, A. (2014). Discusiones desde las prácticas sociales sobre la discapacidad, entendida como concepto y campo. *En IX Jornadas de Investigación, docencia, extensión y ejercicio profesional*. La Plata.
- Danel, P. y Katz, S. (2004). Aproximación al campo de la discapacidad y sus luchas. *III Jornadas Universidad y Discapacidad*. UNER
- Danel, P. y Katz, S. (2005). Formación profesional de los Trabajadores Sociales y campo de la discapacidad. *Encuentro Latinoamericano de Trabajo Social. La formación y la intervención profesional en la sociedad contemporánea*. UNLP. La Plata.
- Danel, P. y Katz, S. (2008). Campo de la discapacidad: sus disputas, avances, retrocesos en el vínculo con la Universidad. *V Jornadas Nacionales Universidad y Discapacidad. De la exclusión a la inclusión social*. Comisión Interuniversitaria de Discapacidad y derechos humanos. UNT.
- Danel, P. (2013). Intervenciones de los Trabajadores Sociales en el campo de la discapacidad. *X Jornadas de sociología de la UBA*.

- Danel, P. (2018). *Trabajo Social y Discapacidad. Intervenciones, trayectorias y temporalidades*. Editorial Fundación La Hendija.
- De Salas Murillo, S. (2018). Significado jurídico del «apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica» de las personas con discapacidad: presente tras diez años de convención. *Aranzadi Civil-mercantil. Revista Doctrinal*, 5, pp. 71-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6538821>
- Flick, U. (2004). Cap. II: Posiciones teóricas de la Investigación cualitativa. Cap. IV: Proceso y teorías Cap. VI: La entrada al campo, Capítulo VII: Estrategias de muestreo, Capítulo VIII: Entrevistas semiestructuradas, Capítulo IX: Las narraciones como dato, Capítulo XII: Observación, etnografía y métodos de datos visuales. En *Introducción a la investigación cualitativa*. Morata.
- García Mora, M.E., Steven Schwartz O. y Freire G. (2021). *Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe: Un camino hacia el desarrollo sostenible*. Grupo Banco Mundial.
- Laferriere, J. y Muñoz, C. (2017) El régimen jurídico de las restricciones a la capacidad. En Úrsula C. Basset, Hugues Fulchiron, Christine Bidaud-Garon y Jorge N. Lafferriere (Directores). *Tratado de la Vulnerabilidad*. Thomson Reuters La Ley, pp. 813-825.
- López, Á. F. B. (2014). *Modelos de capacidad jurídica : Una reflexión necesaria a la luz del art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/123456789/511/1/Tes_BenavidesLopezA_ModelosCapacidadJuridica_2009.pdf
- Maldonado Ramírez, J. (2018). La implantación Freak desde una crítica tullida. En Fabián Giménez Gatto, Hugo Chávez Mondragón, Alejandra Díaz Zepeda (coordinadores). *Teoría feak. Estudios críticos sobre diversidad corporal*, pp 75-91. La Cifra Editorial.
- Mareño Sempertegui M. y Britos N. (2020). Transformaciones normativas recientes en el derecho a la seguridad social de las personas con discapacidad en Argentina. *Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*. INAP, (En prensa).
- Mareño Sempertegui M. y Masuero, F. (2010). La discapacitación social del diferente. *Intersticios Revista Sociológica del Pensamiento Crítico*. Vol. 4., pp. 95-105.

- Mareño Sempertegui M. y Torrez, V. (2013). Accesibilidad en los entornos virtuales de las instituciones de educación superior universitarias. *Revista Virtualidad, Educación y Ciencia*. Año 4- N°7, pp. 8-26.
- Mareño Sempertegui M. (2015). Inclusión laboral de personas catalogadas como discapacitadas. Algunas reflexiones para un debate necesario. *Revista Trabajo y Sociedad Sociología del Trabajo Estudios culturales-Narrativas sociológicas y literarias*. NB-Núcleo básico de revistas científicas Argentinas (Caicyt-CONICET), N° 25.
- Mendizabal, N. (2007). Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa. En Vasilachis I. (coord.). *Estrategias de investigación cualitativa*, pp. 65-103. Gedisa.
- Olmo, Juan Pablo (2017). *Salud mental y discapacidad: Análisis del Código Civil y Comercial de la Nación Dunken*.
- Paulín, H. (2011). ¿Qué es analizar en investigación cualitativa? Reflexiones a partir de la investigación en convivencia y conflictividad en la escuela. En *Coloquios de investigación cualitativa: subjetividades y procesos sociales* (Coord. Edit.). Universidad Nacional de Córdoba.
- Paulín, H. y García Bastan, G. (2021). *Presentación PDF de clase 4. Seminario de Metodología Cualitativa de la Investigación Social*. Doctorado de Administración y Políticas Públicas, IIFAP-FCS-UNC.
- Rizzo, A. P. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/123456789/66/1/L_PalaciosA_ModeloSocial_2008.pdf
- Rodigou Nocetti, M. y Paulín H. (2011). Investigación cualitativa: Construcción y reflexividad. *Revista Tesis 1*, PP. 139- 159. Facultad de Psicología UNC. http://revistas.unc.edu.ar/index.php/tesis/article/view/297/pdf_18
- Soldano, D. (2009). El Estado en la vida cotidiana. Algunos desafíos conceptuales y metodológicos de la investigación sobre política y biografía. En Frederic, Sabina y Germán Soprano (comp.). *Política y variaciones de escalas en el análisis de la Argentina*. UNGS. Prometeo Editores.
- Vallés, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Edit. Síntesis.
- Vasilachis, I. (2007). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.

XI. Anexo

DEMANDAS DE LIMITACIÓN A LA CAPACIDAD.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO SEGÚN VALORACIONES TÉCNICAS REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016-2021

Nº de grilla:

Relevador/a:

Año del informe:

DATOS EN RELACIÓN A LA PERSONAS ENTREVISTADA

1. Edad:

2. Sexo al nacer:

1- Masculino

2- Femenino

3- Otro

3. Cobertura de salud:

1- Obra social

2- Prepaga

3- Programa Federal Incluir Salud

4- Programa de Servicios a la Persona con Discapacidad

5- Salud Pública

6- No posee

7- Sin información

4. Localidad de residencia actual (especificar barrio en caso de que sea ciudad de Córdoba)

5. INCLUSIÓN EDUCACIONAL

5-1-Nivel alcanzado

1- Sin escolaridad

2- Primario incompleto

3- Primario completo

4- Secundario incompleto

5- Secundario completo

6- Terciario incompleto

7- Terciario completo

8- Universitario incompleto

9- Universitario completo

10- Cursos de formación en oficios

11- Sin información

5-2-Modalidad

- 1- Común
- 2- Especial
- 3- Con módulo de apoyo
- 4-De adultos
- 5 -Mixta

6- Sin información

6. INCLUSIÓN LABORAL

- 1- Trabaja
- 2- No trabaja
- 3- Trabajó
- 4- Sin información

5.1 En el caso de que trabaje en la actualidad, especifique:

- 1- Trabajo formal
- 2- Trabajo informal
- 3- Otro
- 4- Sin información

5.2 En el caso de que haya trabajado, especifique:

- 1- Desempleado/a
- 2- Jubilado/a
- 3- Sin información

7. DIAGNÓSTICO (certificación diagnóstica, CUD, etc. con el que el peritado llega a la pericia)

- 1- Con diagnóstico
- 2- Sin diagnóstico
- 3- Sin información

7.1 En el caso de presentar diagnóstico, especifique cuál:

7.2 Momento en que se presentó la patología

- 1- Niñez
- 2- Adolescencia
- 3- Adulthood
- 4- Vejez
- 5- Sin información

7.3 Origen de la patología

- 1- Genético
- 2- Congénito

-
- 3- Neurológico
 - 4- Psiquiátrico
 - 5- Otros
 - 8. Conocimiento del motivo de intervención (peritado):
 - 1- Sí
 - 2- No
 - 3- Parcial
 - 4- Sin información
 - 9. Conocimiento de sus posibilidades y limitaciones
 - 1- Sí
 - 2- No
 - 3- Parcial
 - 4- Sin información
 - 10. Trayectoria en salud
 - 10.1 Realiza tratamientos en salud
 - 1- Sí
 - 2- No
 - 3- Sin información
 - 10.2 Si respondió sí, ¿cuáles?
 - 1- Médico (clínico y de especialista).
 - 2- Psicológico
 - 3- Rehabilitación física (kinesioterapia, fonoaudiología, estimulación temprana).
 - 4- Abordaje psicosocial (acompañamiento terapéutico, terapia ocupacional).
 - 5- Otros
 - 6- Sin información
 - 10.3 Registra antecedentes de internaciones en salud mental
 - 2-1 Sí
 - 2-2 No
 - 2-3 Sin información
 - 11. Grupo de convivencia actual
 - 1- Vive solo/a
 - 2- Vive con personal de cuidado
 - 3- Vive en institución
 - 4- Vive con familia
 - 5- Otros

11.1 En caso de ser la familia el grupo de convivencia, describa cómo está conformado el mismo

11.1 ¿Tiene hijo/a/os/as?

1- Sí

2- No

11.2 En el caso de que la respuesta haya sido si, ¿Cuántos hijas/os tiene?

1- 1

2- 2

3- 3

4- 4

5- 5

6- 6 o más

11.3 Si tiene hijas/os ¿hay alguno/a que sea menor de edad?

1- Sí

2- No

3- Sin información

11.4 Si tiene hijos/as ¿hay alguno/a con discapacidad?

1- Sí

2- No

3- Sin información

12. Red de apoyo

1- Familia

2- Amistades

3- Institución

4- Barrio/comunidad

5- Legal

6- No cuenta

13. Integración a actividades de la vida social

1- Deportivas

2- Recreativas

3- Educativas

4- Todas

5- Otras

6- No

7- Sin información

14. Ingresos económicos

14.1-Origen

1. Pensión por discapacidad
2. Pensión derivada
3. Becas y/o transferencias asistenciales
4. Becas y/o programas laborales
5. Por rentas
6. Asignación familiar/Asignación por hijo/a con discapacidad
7. Ingreso laboral
8. No posee
9. Otros
10. Jubilación

14.1 Si percibe ingresos, ¿lo percibe en la actualidad?

1. Sí
2. No
3. Suspendida

15. Bienes

- 1- Posee
- 2- No posee
- 3- Sin información

16. Autonomía

16.1-Vestimenta

- 1- Autónomo/a
- 2- Supervisado/a
- 3- Asistido/a

16.1 Higiene

- 1- Autónomo/a
- 2- Supervisado/a
- 3- Asistido/a

16.2 Alimentación

- 1- Autónomo/a
- 2- Supervisado/a
- 3- Asistido/a

16.4 Puede administrar dinero

- 1 Sí
- 2 No
- 3 Parcialmente

16.5 Puede realizar traslados de manera autónoma

1 Sí, en recorridos conocidos y cercanos

2- Sí, en cualquier recorrido

3- No

16.6 Se encuentra medicado/a

1- Sí

2- No

16.7 En el caso de que si este medicado/a ¿puede administrar la medicación de manera autónoma?

1- Sí independientemente

2- Sí con supervisión

3- No

17. Diagnóstico de conclusión interdisciplinaria, luego de la realización de la pericia

18. Posee lecto escritura

1- Sí

2- No posee

3- Precaria (reconoce letras, sílabas)

4- Deteriorada

19. Necesidad de institucionalización

1- Internación

2- Hogarización

3- Casa de medio camino

4- Residencia de larga estadía para adultos mayores

5- No

CAPÍTULO IV

La Justicia, el impacto de su accionar y su imagen geolocalizada en las pequeñas y grandes urbes de Córdoba

Equipo de investigación:

Directores: *Carolina Granja y Sebastián López Peña.*

Integrantes: *Paula Agliozzo, Diego Avendaño, Sebastián Cruz Carbone, Mariana Ceballos.*

Supervisión, coordinación y seguimiento metodológico del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Croccia*

Colaboración: *Paula Reinoso.*

Sumario

I. Introducción. II. Marco teórico. a) El Poder Judicial y su génesis constitucional. b) La estructura judicial y su organización territorial. c) La imagen como objeto de estudio. d) Impacto de la imagen en la construcción de confianza. e) El espacio territorial y la incidencia perceptual. f) La plataforma fáctica del análisis. **III. Antecedentes:** a) Internacionales. b) Del contexto próximo. c) Locales. **IV. Fundamentación e impacto. V. Objetivos: General. Específicos. VI. Metodología. VII. Desarrollo del trabajo. VIII. Conclusiones y propuestas de acción. IX. Bibliografía.**

Resumen

El Poder Judicial -a diferencia de los otros poderes del Estado- cuya función no se somete al escrutinio electoral ciudadano, sino a su actuar en el marco de la legalidad, también necesita generar una base de confianza en la sociedad, que lo erija en su rol central para dirimir los conflictos de manera pacífica. Este es motivo suficiente para que se delinee políticas de responsabilidad social desde su seno con impacto institucional y social, y a la vez, que incidan positivamente en su imagen.

Esta investigación parte de ese marco explicativo y considera una implementación de responsabilidad social del Poder Judicial de la provincia de

Córdoba llamada: “Referentes Judiciales Comunitarios”, desde la que pudieron obtenerse los datos y evidencia que dan sustento empírico a este trabajo. El análisis se sitúa en la Justicia provincial, cuya competencia territorial y material se extiende en 24 sedes judiciales dentro de sus 165321 km², para dar respuesta a los conflictos y sostener los derechos de 3978894 habitantes. Complejidad que busca identificar, al diferenciar las perspectivas de sectores sociales -de la salud, educación, cultura, religiosos, entre otros- así como las representaciones que de la Justicia tienen las personas que habitan pequeñas o grandes urbes, con o sin tribunales, con o sin una experiencia directa con el quehacer judicial. Todo lo cual, sumado tanto a la acción como a la inacción de la Justicia, entendemos posible de impactar en su imagen, la cual podría refractar de manera diferenciada acorde a la perspectiva geográfica desde la cual se observe.

Palabras clave: Poder Judicial, Córdoba, Confianza, Imagen, Geolocalización, Referentes.

I. Introducción

El Poder Judicial de la provincia de Córdoba no resulta ajeno a la falta de legitimidad social de las instituciones democráticas argentinas y de los demás poderes judiciales del país. Estudios nacionales, como el Índice de Confianza en la Justicia (Fores, 2023) e internacionales, como los de Latinobarómetro (2023) o el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional (2024), así lo revelan como parte del complejo entramado de las instituciones estatales a nivel mundial.

Es frecuente observar, en las calles, marchas multitudinarias así como personas agolpadas en la puerta principal de los tribunales de distintos fueros reclamando justicia a viva voz. En ese contexto, aparece patente la necesidad de reflexionar, desde el Poder Judicial, acerca de mecanismos viables para construir una base de consenso social sobre su actuación, de ahondar en su democratización. Más aún cuando el sustento de juzgar constituye la función estatal con menor representatividad y participación ciudadana, sin que por ello quede al margen de profundas demandas y necesidades sociales insatisfechas, que son canalizadas a través de gritos mediáticos, feroces ataques a los edificios tribunales, o incluso ajusticiamientos privados.

En aras a construir y apuntalar la legitimidad institucional y de los operadores judiciales ante la opinión pública, este trabajo procura diagnosticar el contexto en el que emerge la imagen y consecuentemente la confianza en el sistema judicial. Así, nuestro objetivo pretende tomar como base la perspectiva general y amplia (resultante de otras investigaciones como las

mencionadas inicialmente), para indagar desde una perspectiva segmentada geográficamente así como por sectores sociales, pues partimos de la hipótesis que indica que los vínculos que se generan entre la sociedad y la Justicia son diversos tanto a nivel territorial como a nivel sectorial.

Entendemos quienes escribimos estas líneas (todos integrantes de diversos organismos judiciales tanto de Capital como del Interior de la provincia de Córdoba), que ante la crisis de confianza social, la Justicia necesita acudir a otras estrategias de legitimación, que parta no solo de sus decisiones sino también, esencialmente, de acciones directas que involucren a la ciudadanía diferenciadamente, considerando la amalgama de miradas hacia el sistema: aspectos éstos que se pretenden delinear desde esta propuesta de investigación.

No resulta suficiente con colocar el eje en la “legalidad” (con cumplir y hacer cumplir la ley desde las resoluciones judiciales), hoy debemos fortalecer la “legitimidad” de la Justicia trazando puentes ante las grietas sociales que separan a los ciudadanos entre sí, como también a ellos y al Estado. Las personas también necesitan de atención y orientación antes de transitar los pasillos tribunales, antes de producido el conflicto, conociendo, incluso, sus derechos para prevenirlo.

Se trata de otro paradigma que enlaza la función judicial con la responsabilidad social institucional, (que no se agota en la filantropía o beneficencia que abunda desde la generosidad de los judiciales, sino que además busca generar un triple impacto: tanto a nivel social, externo; como a nivel institucional, de la Justicia, y asimismo a nivel individual, fortaleciendo los propios perfiles laborales de los servidores judiciales).

Los interrogantes de este trabajo tratan de dar cuenta de las posibilidades y modos de generar mayor legitimidad social hacia la Justicia como organismo fundamental del Estado de derecho, cuando la credibilidad estatal, la confianza social y los elevados índices de percepción de la corrupción (Transparencia Internacional, 2024) hacen que las instituciones sucumban en tiempos de crisis.

Una de las hipótesis sobre la que se erige este trabajo postula que podría colaborar a legitimar el sistema si el ciudadano común pudiera percibir una institución judicial accesible y próxima a él, contrarrestando aquella difundida imagen que lo coloca en un laberinto en el que es complicado hallar el camino hacia la salida rápidamente; cuando no, la entrada misma. Aquí, cobra un rol fundamental el poder de interpretación y difusión de la infor-

mación judicial ampliada, a través de los medios masivos de comunicación y publicada por el mismo Poder Judicial.

II. Marco teórico

a) El Poder Judicial y su génesis constitucional

Desde el punto de vista conceptual, es necesario definir aquellos términos que son eje de nuestra investigación. Conforme la Real Academia Española (2023), el vocablo “justicia” proviene del latín “*iustitia*” y tiene múltiples acepciones: “1. Principio moral que lleva a determinar que todos deben vivir honestamente; 2. Derecho, razón, equidad; 3. Conjunto de todas las virtudes; 4. Aquello que debe hacerse según derecho o razón; 5. Pena o castigo; 6. Poder Judicial”. En este último sentido será empleado el término, de allí su grafía con mayúscula.

El art. 5 de la Constitución Nacional (CN, en adelante) impone a las provincias asegurar la administración de Justicia. Una correcta hermenéutica constitucional nos permite afirmar que dicha manda se agota en sí misma en la medida en que no implica condicionamiento alguno en lo que hace a la organización y estructuración de los poderes judiciales locales, por lo que los poderes constituyentes provinciales gozan de amplia libertad y facultad para instituir el sistema que estimen más conveniente para el ejercicio adecuado de dicha función.

No obstante, no debe perderse de vista que la CN asigna al Poder Judicial el carácter de poder estatal y, al adoptar la forma republicana de gobierno, responde a la doctrina de la división de poderes y funciones que -desde su génesis- conlleva la idea de equilibrio e independencia de los poderes. Por su parte, mediante los arts. 75 inc. 12 y 116 del plexo supremo aludido, emerge lo que respecta a la jurisdicción y competencia de la Justicia provincial, lo cual es receptado concordantemente por la Constitución Provincial a partir del art. 152.

Sin perjuicio de la recepción constitucional precedentemente aludida, algunos estudiosos han considerado que el Poder Judicial considerado a nivel originario, emana más débil que los otros poderes estatales. Así se ha afirmado que:

En la división de poderes diseñada por los teóricos, el poder judicial ha sido el menos definido, el más difuso y el más frágil de los tres poderes. Sagües llega a decir que, si se lo compara con sus pares, ha padecido una

debilidad congénita que se suma a una crisis de identidad. Efectivamente: el poder judicial es el que ostentaba mayor orfandad de orígenes. El ejecutivo heredaba el poder y prestigio de los monarcas a quienes sucedía; el legislativo, el de los cuerpos colegiados que lo precedieron, a los que agregaba como refuerzo y novedad la representación del pueblo soberano; el judicial, en cambio, se encontraba huérfano o debía buscar su herencia y prestigio en el lejano pretor romano. Su definición y la atribución de sus funciones tampoco aparecen con mucha riqueza en quienes formularon la doctrina. Locke mismo ni siquiera parece enunciarlo expresamente entre los poderes que despliega en su obra. (Palazzo, E. Dir., 2012, p. 416)

Nuestra investigación se dirige a analizar cuál es la imagen que los ciudadanos cordobeses tienen de la Justicia como institución; como poder del Estado responsable de dirimir conflictos y subrayar derechos sobre la base de normas jurídicas preexistentes. Y a los fines de ejercer su función, el Poder Judicial se encuentra descentralizado territorialmente, por lo que cabe identificar si dicha imagen ciudadana se generaliza a través del espacio o bien se circunscribe diferencialmente a determinada órbita de actuación, razón por la que cabe, a continuación, identificar cómo se estructura el Poder Judicial de Córdoba en su vasto espacio territorial.

b) La estructura judicial y su organización territorial

La organización del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba se establece en la Ley de Mapa Judicial (Ley 8000 y modificatorias), donde aparece dividido el espacio geofísico de la provincia en “diez circunscripciones judiciales”, demarcando así el ámbito donde ejercen su competencia territorial los órganos judiciales. Esta organización no coincide exactamente con la distribución físico política que posee la provincia, la cual está subdividida en 26 departamentos y unidades de gobierno más pequeñas como son los municipios, comunas y pedanías.

Por su parte, las circunscripciones judiciales tienen su lugar de “asiento” en una de las ciudades que integran la circunscripción, coincidente generalmente con los centros de mayor concentración de población y espacio en que se ubican además las cámaras. A los fines de la administración de Justicia, el territorio provincial se encuentra dividido, en diez circunscripciones judiciales, por saber: Primera circunscripción (asiento, en la Capital de la provincia), integrada por las sedes Alta Gracia, Carlos Paz, Río Segundo y Jesús María; Segunda Circunscripción (asiento en la Ciudad de Río Cuar-

to): sedes Huinca Renancó y La Carlota; Tercera Circunscripción (asiento en la ciudad de Bell Ville): sedes Corral de Bustos y Marcos Juárez; Cuarta Circunscripción (asiento ciudad de Villa María): sede Oliva; Quinta Circunscripción (asiento, ciudad de San Francisco): sedes Arroyito, Las Varillas y Morteros. Sexta Circunscripción (asiento, ciudad de Villa Dolores): sede Cura Brochero. Séptima Circunscripción (asiento Cruz del Eje): sede Cosquín; Octava circunscripción, asiento Laboulaye; Novena circunscripción: asiento en ciudad de Deán Funes. Décima circunscripción: asiento en Río Tercero.

Cada uno de los asientos y sedes tiene su propia organización administrativa funcional interna. Dentro de estos límites físicos y jurídicos impuestos por la normativa, desarrollan su actividad organismos judiciales ajustados a un criterio de especialidad funcional y conforme un organigrama, con arreglo a la ley orgánica del Poder Judicial, ejercitando autónomamente su capacidad de actuar en las diferentes materias que conforman el Derecho, de acuerdo a lo ordenado por las leyes de procedimiento.

La Justicia de Paz ocupa el espacio territorial más pequeño y menos poblado donde se ubica el Poder Judicial. Está diseminado en 309 puntos de la geografía provincial y cumple un rol central para garantizar el acceso a la Justicia esencialmente en comunidades rurales y semirurales donde no existe una sede judicial y su consecuente estructura edilicia y funcional. Si bien la Constitución Nacional no hace expresa mención a los juzgados de paz, de manera indirecta regula en cierto modo la temática al consagrar en el artículo 114 inciso 6 la disposición que garantice la “eficaz prestación de los servicios de justicia”. La Justicia de Paz en la provincia de Córdoba tiene su recepción normativa en la Constitución de la provincia de Córdoba (art. 167, y ss.), en la ley 9449 que dispuso la creación de la Junta de Calificación y Selección⁽¹⁾ de Jueces de Paz en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia. La Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, recepta el instituto (arts.39-53) y también está legislado en el código de procedimiento civil y comercial de la provincia (Ley 8465, arts. artículo 7, inciso 4° CPC)⁽²⁾ y en la Ley 8858 de Mediación de la Provincia de Córdoba (art.59). Los 309

(1) Este organismo evalúa la idoneidad técnica y humana de quienes aspiran a ocupar cargos en la Justicia de Paz mediante un concurso de antecedentes y oposición público y abierto.

(2) Ante la posibilidad que se produjeran diferencias en la interpretación de la expresión “casos de urgencia”, el Tribunal Superior de Justicia por Acuerdo N° 2304, Serie “A” del 16/5/2000, estableció para estos funcionarios, que debe dispensar una especial consideración

jueces de paz son el rostro visible de la Justicia al cumplir funciones como amigables componedores. Atienden personalmente a los ciudadanos guiando y orientando a las personas para resolver sus problemas, evitando que el conflicto se profundice.

Libran órdenes de allanamiento judiciales, secuestros. En materia de violencia familiar y de género, en caso de urgencia, pueden disponer en forma provisoria medidas pertinentes para proteger a las víctimas, como son las órdenes de restricción y hasta la entrega de botones antipánico; inmediatamente después deben enviar la causa al juzgado competente. Asimismo, juzgan las faltas de menor entidad contempladas en el Código de Convivencia (Ley 10326), cuando la sanción atribuible conforme el tipo no incluya arresto y el ciudadano debe ir acompañado de un abogado y de no contar con uno, se le nombra de oficio para que lo represente. También tienen a su cargo el diligenciamiento de cédulas de notificación, ejecución de embargos, celebración de audiencias testimoniales en auxilio de los jueces ordinarios, así como funciones de fedatarios para certificar las cartas poder y realización de inventario de bienes.

c) La imagen como objeto de estudio

La Justicia como poder del Estado, ejerce una función central en la democracia por lo que, fortalecer la confianza en ella deviene en un elemento estratégico. El ejercicio de la función judicial tiene un efecto expansivo, en tanto la actividad que despliega trasunta las paredes de los tribunales hacia toda la sociedad y sus diferentes estratos.

La imagen de la institución judicial suele ser la imagen del juez que se propaga al conjunto. Lo sostuvo el propio TSJ mediante Acuerdo 16 del 02/04/1997, al decir:

Los jueces son los guardianes de la soberanía del pueblo y de la supremacía constitucional, por ende los custodios de los derechos reconocidos, de las garantías acordadas y de los poderes democráticamente existentes. Los jueces representan a la justicia, como valor, como virtud política, en cuyo nombre se ejerce la función jurisdiccional.

a las medidas cautelares que requieren de la intervención de organismos de registro para su efectiva concreción, tal los supuestos en materia de automotores o inmuebles.

Sus decisiones impactan en la sociedad, todos los días. Es que, al aplicar las leyes a los casos concretos sometidos a su jurisdicción, generan efectos en las personas, incluso desde antes de nacer y hasta después de su muerte. Por ello, podemos afirmar que la relación que la sociedad tiene con la Justicia es muy amplia y constante, la interacción entre ambas es intensa, por lo que no hay ciudadano que -por acción o por omisión- permanezca indiferente a las decisiones judiciales.

El enfoque excesivo en la gestión interna de las organizaciones de justicia para comprender y explicar el desempeño es una estrategia simplista que termina generando una visión distorsionada. El significativo impacto en la modernización de los sistemas de gestión de causas (SAC)⁽³⁾ y expedientes electrónicos para mejorar el servicio a los justiciables, sumado al compromiso funcional de sus integrantes para resolver las causas judicializadas, no es suficiente para revertir la imagen del Poder Judicial.

Nuestra investigación va encaminada a detallar cuál es la imagen que los cordobeses tienen de la Justicia, analizando sus percepciones en función de las distintas urbes de Córdoba y, a su vez, de los distintos grupos sociales. En tanto que “esa percepción social es la verbalización de la imagen que se tiene del Poder Judicial: el conjunto de sus caracterizaciones, y que de algún modo se representan en la mente de los individuos; que puede o no coincidir con la realidad” (Granja, C., 2013, p. 143).

Ello a los fines de obtener datos objetivos sobre la base de las experiencias que los cordobeses hayan tenido con el Poder Judicial, con sus decisiones, de lo que hayan vivido personalmente, o a través de sus familiares y amigos; en fin, de sus consideraciones en cuanto la institución aludida. En este punto, es conveniente tener presente lo ya estudiado desde el aná-

(3) El Sistema de Administración de Causas (SAC) es un sistema de gestión judicial que ha sido diseñado, construido y actualizado por el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba. Es un prototipo de gestión integrada de los procesos judiciales, que se utiliza dentro de una Intranet, para documentar las actuaciones que pueden realizarse en el proceso judicial. Este sistema permite la distribución y el tratamiento automatizado de todas las causas que ingresan a cada tribunal y satisface dos necesidades básicas: La gestión automatizada de la oficina judicial, sobre la base de la integración y la información adecuada, a través de bases de datos, otorgando mayor celeridad en las fases del proceso y trámite facilitando la búsqueda y visualización de la información registrada; por otro lado posibilita también la difusión de la información según distintos niveles de acceso (Boletín Oficial, 2024).

lisis del libro *Imagen de la Justicia de Córdoba años 2009- 2010* (Centro Ricardo Núñez, 2013), donde explica que el término “imagen” se vincula con percepción, representación social, imaginario.

Allí, precisamente explica la socióloga Lidia de la Torre (2004, p.132) que:

Es una noción cognitiva que no se refiere a las características físicas observables sino a rasgos que la persona le atribuye al blanco de su percepción. La percepción es descrita como una instancia mediadora entre el estímulo, el objeto exterior y el concepto que de él nos hacemos.

A lo que la autora agrega, como contrapartida, que la representación social es:

Un proceso que hace que concepto y percepción sean intercambiables, puesto que se engendran recíprocamente. Las representaciones sociales son una forma de conocimiento social compartido producto de la acción humana (...) se puede decir ‘nosotros percibimos’ (percepción colectiva social) versus ‘yo percibo’ (percepción individual psicológica). (p.133)

Todo lo que lleva a indicar que las representaciones sociales son un modo de conocimiento social que un individuo genera desde experiencias personales y pensamientos compartidos. En definitiva, desde esta mirada, las representaciones sociales describen y organizan los objetos del mundo social y terminan condicionando la acción; por lo que actuamos según la representación que tenemos de determinada realidad. Hete aquí justamente la relación que se explicará en el próximo apartado, entre el “índice perceptual” sobre la imagen de la Justicia que incide en el “índice conductual”, el que indaga acerca de si recurren o no al sistema aquellas personas que tienen una baja percepción del él (“Índice de Confianza en la Justicia”. Fores, Di Tella, Fundación Libertad, 2023).

Entonces, las representaciones sociales al tiempo que son modos de entender y comunicar la realidad, también influyen a la vez que son condicionadas por las interacciones personales. Y así como la sociedad es producto de la acción, la acción es producto de la sociedad. (De la Torre, 2004).

Por otro lado, siguiendo la perspectiva de Estevanez, 1990, citado también en la obra del Centro R. Núñez (2013), utilizar el término imaginario social como una categoría explicativa y no meramente descriptiva presupone considerar al hecho social como un hecho de discurso. Pues, es a partir de palabras que se produce la imagen que presentamos de la realidad y, particularmente, de la Justicia.

Si bien la presente investigación no pretende efectuar un abordaje específico desde la psicología social, consideramos que la utilización de algunos conceptos de ella, pueden nutrirla a la hora de analizar la plataforma fáctica y demás datos de campo.

El concepto de la “representación social” resulta de relevancia para la investigación. Según Moscovici (1979, p. 18) es un “corpus organizado de conocimientos y una de las actividades psíquicas gracias a las cuales los hombres hacen inteligible la realidad física y social, se integran en un grupo o en una relación cotidiana de intercambios”. Desde esta perspectiva, no hay representaciones sociales de una sociedad como grupo ni que sean de carácter universal. A la inversa, aquellas refieren a objetos, sujetos, ideas o acontecimientos de esa sociedad. De esta forma, las representaciones sociales son un medio para interpretar la realidad y determinar el comportamiento de los miembros de un grupo con el objeto representado. En definitiva, la representación no es un fiel reflejo del mundo exterior en la mente de los ciudadanos, sino una reconstrucción individual y social de lo externo.

Entonces, desde el prisma del concepto aludido, resulta de relevancia analizar cuál es la reconstrucción que la sociedad cordobesa ha realizado respecto de la Justicia como institución.

d) Impacto de la imagen en la construcción de confianza

La percepción social traducida en “opinión pública” es la verbalización de la imagen que determinada sociedad tiene del Poder Judicial como institución: el conjunto de sus caracterizaciones, y que de algún modo se representan en la mente de los individuos. La imagen es el reflejo de lo que se percibe acorde a cada apreciación, que puede o no coincidir con la realidad, y en cuya construcción influye inevitablemente la opinión de los medios de comunicación, y -actualmente- también la que se “viraliza” a través de las redes sociales.

La imagen de la Justicia suele ser elaborada por la prensa y las redes, según la estrecha y escasa nómina de casos que adquieren notoriedad pública, en su mayoría de índole escandalosa e impactante. Ahora bien, en el caso de la relación Justicia y prensa -dejando de lado casos extremos- la mala imagen de la primera muchas veces es la consecuencia de una deficiente conexión entre ambos.

En este punto, Lehman (2019) aborda lo que denomina una relación “no tan peligrosa” para exponer que existen muchas cuestiones que los jueces

desconocen del periodismo y, también, muchos elementos que este no sabe de los magistrados. Por ello, hace presente que los integrantes del Poder Judicial deben saber que “importante” y “noticiable” no son sinónimos, por lo que puede haber un fallo novedoso que no sea tenido en cuenta al momento de formular una publicación y se lo deje de lado por una noticia de mayor impacto. Los editores existen y, por tanto, muchas veces acortan las publicaciones dejando de lado aspectos relevantes o bien, deslizando su impronta personal la cual puede trastocar el sentido de la información brindada. Esto lleva a considerar que los hechos no tienen una sola interpretación posible, por lo que si de una noticia judicial se trata, resulta relevante estudiar cómo brindar adecuadamente (lo cual muchas veces no ocurre).

Por otro lado, el periodismo también debería entender varias cuestiones en relación a la Justicia. La primera, es que muchas veces se confunde la justicia como valor con la justicia como resultado, como decisión jurisdiccional. Por ello, corresponde pesar en balanzas diferentes los hechos dolorosos e irreversibles en los que puede intervenir un magistrado, de sus decisiones judiciales. Y si bien es totalmente plausible que estas sean criticadas en cuanto a su contenido, ello no importa *per se* que no exista la Justicia, o que todos los delitos se encuentran impunes, o que todos los jueces se equivoquen. Se debe entender que todas las decisiones judiciales son revisables y el sistema legal prevé remedios institucionales para las malas decisiones y para los malos funcionarios.

Por otro lado, en cuanto a las redes sociales, si bien han contribuido a incrementar la libertad de expresión, se han convertido en una especie de foro público en donde cualquier persona puede opinar y acceder a una gama muy variada, amplia y plural de puntos de vista, con las distintas repercusiones que ello puede provocar (García González, 2014). En este sentido, las opiniones que allí se vierten pueden replicarse en forma exponencial. Si bien ello puede resultar muy beneficioso, por ejemplo, cuando se trata de “viralizar” pedidos urgentes para ayuda social (donantes de sangre), por otro lado puede importar la comisión de delitos tipificados por el derecho penal (calumnias e injurias) o también provocar el descrédito de instituciones. En lo que aquí nos importa, la (mala) repercusión en las redes sociales de un fallo en un caso resonante, puede afectar la percepción que la sociedad posee respecto de la Justicia.

“Dígame cuánta confianza tiene usted en estas instituciones y personas”, pregunta a sus encuestados Latinobarómetro desde hace años. Las respues-

tas obtenidas muestran reiteradamente una marcada escasez de confianza en los poderes judiciales latinoamericanos, la que -más allá de leves oscilaciones- no ha podido repuntar en el amplio período en que se ha venido realizando esta investigación.

e) El espacio territorial y la incidencia perceptual

Desde el inicio de nuestra investigación, al plantear un análisis que considerara la perspectiva de sectores diferenciados de la población acorde a su actividad funcional, laboral o núcleo de pertenencia (salud, educación, religioso, cultural, deportivo, etc.), lo hicimos atendiendo a una variable clave: su ubicación territorial.

En ese contexto, buscamos validar o refutar una hipótesis: la percepción de las personas respecto a las categorías bajo análisis (confianza, imagen) variarán acorde al tipo de conglomerado urbano: según se tratara de un espacio territorial con pocos o gran cantidad de habitantes por kilómetro cuadrado; en otras palabras, según su mayor o menor densidad poblacional. Ello en función de estudios que dan cuenta de su incidencia en la calidad de vida de los habitantes y su correlativo impacto en su vínculo con otras personas e instituciones (Fundación Colsecur, 2023).

Así, a partir del análisis de los datos de fuente secundaria que emergen del estudio realizado en 2023 en Argentina por la Fundación Colsecur, se desprende que en las poblaciones de menos de 35 mil habitantes el 69% de las personas indicaron que se sienten entre “muy” y “algo satisfechas” con la calidad de vida en su localidad (siendo incluso más favorable en las localidades con menos de 10 mil habitantes); frente a un porcentaje que alcanza el 60% en promedio en localidades con mayor cantidad de habitantes.

En el informe también se pregunta en relación al grado de satisfacción respecto a la seguridad en su espacio territorial (variable directamente vinculada con el Estado y relacionada a nivel perceptual con la Justicia). Allí surge que en las localidades de menos de 10 mil habitantes el 14% está muy insatisfecho, frente a un 40% de insatisfacción que se registra en urbes con más de 100 mil habitantes.

Otro dato interesante, a los fines de cotejar con nuestra investigación, resulta en el nivel de confianza interpersonal de la población, donde se evidencia que en las pequeñas urbes existe un generalizado mayor nivel de confianza (44%) que en las grandes urbes (30%). Y cuando se les consulta

su opinión respecto al rol que debe tener el Estado en la sociedad, en las pequeñas urbes subrayan la necesidad de mayor presencia estatal (31%) respecto a las grandes urbes (26%). En idéntico sentido, valoran la solidaridad las pequeñas urbes (42% de las personas lo colocan en primer lugar) en relación con los conglomerados urbanos de más de 100 mil habitantes, cuyo porcentaje es de 34%.

f) La plataforma fáctica del análisis

Una de las iniciativas que busca acercar la Justicia a la comunidad cordobesa y fortalecer la imagen y confianza del servicio público de justicia se gesta en el programa “Referente Judicial Comunitario” (RJC, a partir de ahora). Lo hemos elegido como fuente de información primaria de los datos que aquí se describen y analizan, en razón de que ha sido delimitado y es actualmente coordinado por varios de quienes integramos este equipo de investigación.

El programa, como experiencia inédita no sólo en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba sino en la Justicia de Latinoamérica, es una política institucional aprobada por el Tribunal Superior de Justicia que aspira a fortalecer la responsabilidad social institucional, al generar acciones directas junto a la sociedad y brindar información sobre vías de acceso a la Justicia u otros espacios estatales para hacer valer sus derechos.

Una característica central que determina el enfoque de esta investigación está dada por la amplitud territorial que abarca la implementación del programa, monitoreado desde una geolocalización precisa de los equipos de referentes distribuidos en todo el vasto territorio de la provincia de Córdoba (165.321 km²), con epicentros tanto en las 24 Sedes Judiciales como en más de 70 localidades aledañas o lejanas a ellas.

El Programa nació en 2021 como iniciativa del Centro de Gestión Estratégica y Estadísticas (CGEE). Subraya su capacidad de sustentabilidad al haberse impulsado como política pública de responsabilidad social por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, a través del Acuerdo 1717 (del 27/08/2021), y mantenerse activo con valiosos resultados y propuestas de mejora tras cumplirse su 3era. Edición este año 2024.

El Acuerdo Reglamentario N° 1717, Serie “A” del 27/8/21, dispuso:

Considerando: I Que la implementación del “Programa de Referentes Judiciales Comunitarios” (RJC) implicará: a nivel interno: fortalecer el perfil

y competencias del servidor judicial, potenciar el desarrollo de habilidades jurídicas y no jurídicas en los integrantes de la Justicia, favorecer enlaces de trabajo y personales e incidir en la agilidad del sistema judicial; y a nivel externo: colocar el foco en los destinatarios del sistema y sus necesidades; fortalecer en derechos a la comunidad y ampliar el acceso “a justicia” (con o sin la intervención de los tribunales y un procedimiento judicial); prevenir litigios innecesarios y dar cauce a la conflictiva social; como también generar confianza y legitimidad en el Poder Judicial y sus integrantes.

II) La pertinencia en la creación y desarrollo de la función específica de “Referente Judicial Comunitario” desde un perfil delineado para actuar de manera voluntaria y complementaria al trabajo habitual, dentro de equipos integrados de modo heterogéneo como vínculos directos entre el Poder Judicial de Córdoba y cada comunidad, dentro y más allá de las 24 ciudades donde se asientan las sedes judiciales.

III) La necesidad de tomar razón de lineamientos generales en referencia a sus características, destinatarios, modalidad de implementación y puntaje específico para quién desempeñe la función de RJC.

Que el programa estará bajo la coordinación, logística, seguimiento y ejecución de la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad (OGEC), como organismo consultivo del Tribunal Superior de Justicia, y podrá implementarse en las 24 sedes judiciales y 310 localidades con Justicia de Paz.

Que se efectuará anualmente una convocatoria abierta a postularse como RJC a todos los integrantes del Poder Judicial de la provincia de Córdoba de todas las sedes y juzgados de paz, tanto de áreas jurisdiccionales, fiscales, de defensa como administrativas.

El Programa “Referentes Judiciales Comunitarios” se implementa como política pública del Poder Judicial de Córdoba con vocación de permanencia. Es una iniciativa cuyo objetivo es acercar la Justicia a la ciudadanía y fortalecer el perfil del servidor público judicial a partir de acciones enlazadas con cada comunidad en todo el territorio provincial.

Se pretende impactar internamente en el propio organismo del Poder Judicial como así también en la sociedad. A nivel externo, busca: colocar el foco en los destinatarios del sistema y sus necesidades; fortalecer los derechos de la comunidad y ampliar el acceso a justicia; prevenir litigios innecesarios y dar cauce a la conflictiva social. Finalmente, generar confianza y legitimidad en la Justicia y sus integrantes. Mientras, que a nivel interno: fortalecer el perfil y competencias del servidor público judicial; potenciar las habilidades jurídicas y no jurídicas en los integrantes de la Justicia; favorecer enlaces laborales y personales y agilizar el sistema judicial.

El Referente Judicial Comunitario (RJC) es el vínculo directo del Poder Judicial de Córdoba con la comunidad generado a través de un integrante de la Justicia como parte de un equipo de voluntarios que, complementariamente a sus funciones laborales habituales, fuera del horario laboral y sin remuneración extra, participa en acciones directas junto a ciudadanos en barrios de su sede o comunidades aledañas.

Se desarrolla a través de numerosos equipos de referentes distribuidos en toda la provincia, conformados por integrantes del propio Poder Judicial de Córdoba; integrantes de todos los fueros, cargos y áreas jurisdiccionales, del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa Pública como también de las áreas administrativas.

Cada actividad tiene seguimientos específicos -e indicadores por resultado- a fin de alcanzar satisfactoriamente los objetivos que el programa pretende. A continuación, se explicará sintéticamente el objetivo de los Desafíos diagramados a lo largo de estos años del programa, dado que cada uno de ellos cuentan con al menos una actividad de diagnóstico y relevamiento que ha permitido conformar la plataforma fáctica desde la cual se ha realizado la presente investigación.

“Conocer el Terreno”

Es una profunda tarea de diagnóstico y diálogo directo. Cada equipo puede contactarse con Referentes de ediciones anteriores para continuar la experiencia y labor territorial; al tiempo que generan enlaces directos dentro de su zona geográfica con los dispensarios, las escuelas, los espacios de culto religioso de cualquier credo, centros deportivos, medios de comunicación locales, instituciones de la cultura, los centros de jubilados, y las organizaciones no gubernamentales, entre otros.

Además, se brinda a los referentes una guía de entrevistas (semi-estructuradas) para realizar relevamientos a estos enlaces sociales de sectores diversos, que completan en formularios digitales cuyas respuestas alimentan a una gran base de datos provinciales de fuente primaria. La información que de allí emana sirve para el gobierno desde datos en las distintas órbitas del Estado, así como para alinear los objetivos y tareas de los referentes año a año.

Cada equipo debe relevar las percepciones de personas vinculadas a cada uno de esos ámbitos. No necesariamente debe ser el máximo referente (como podría ser un intendente, un director de hospital o pastor evangélico), sino bien pueden ser personas que son parte de esos espacios (como otros integrantes de la administración pública local, enfermeros o feligreses en el

caso del ámbito religioso). De allí, surge un abanico amplio de perspectivas y experiencias que permiten delinear con mayor especificidad los ciudadanos que transitan y habitan cada porción del territorio, saliendo del concepto abstracto de “la sociedad” como destinataria del servicio judicial. Se solicita opinión sobre diversos temas que inciden en el Poder Judicial y el reconocimiento de derechos, favoreciendo el diálogo y la participación ciudadana.

Se efectúa un enlace especial con organismos públicos vinculados a la Justicia: los referentes entrevistan a personas cuya labor incide o colabora con las respuestas judiciales. Entre los organismos entrevistados se destacan: Punto Mujer, Unidades de Desarrollo Regional – UDER de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia – SENaF; Defensoría del Pueblo; Programa de Mediación Comunitaria – Centros de Participación Ciudadana (CPC); Áreas de Desarrollo Social de varios municipios; Servicio de Protección de Derechos (SPD) de Secretaría de Políticas Sociales, Inclusión y Convivencia, etc.

El objetivo es fortalecer el vínculo interinstitucional y con la sociedad a fin de mejorar la prestación de cada servicio estatal. Se les consulta sobre las principales necesidades y trámites que los vinculan con la Justicia provincial. También las principales áreas, oficinas u organismos con los que se relaciona, la experiencia del servicio y los obstáculos que encuentran; así como sus propuestas de acción para fortalecer el trabajo conjunto.

“Ronda Clave”

Se conforman mesas de diálogo entre todos los enlaces sociales previamente contactados dentro de la zona territorial, personas que conviven en los mismos espacios pero que generalmente no se conocen ni tienen trato frecuente entre sí, pero todas coinciden en colaborar a la vida en común desde su labor habitual en la escuela, la iglesia, el hospital, etc.

A nivel metodológico se genera una especie de *focus group* o grupos focales, donde los referentes escuchan y sintetizan las conversaciones que ellos mismos impulsan en forma simultánea respecto de los distintos enlaces sociales, con el fin de contrastar la información obtenida previamente desde las entrevistas y encuestas.

“Vivenciando la labor judicial”

Se invita a las instituciones educativas de nivel secundario, terciario o universitario, junto a representantes de distintos sectores sociales, para conocer el servicio y labor que se presta desde cada espacio en la Justicia de la provincia de Córdoba.

Esta actividad se realiza en simultáneo durante una semana en las 24 Sedes judiciales provinciales donde se halla al menos un edificio tribunalicio. No solo amplía el conocimiento social sobre la Justicia, sino que también empodera a cada integrante del Poder Judicial que da cuenta de su labor habitual (participan grupos heterogéneos conformados por jueces, personal de maestranza, fiscales, empleados como funcionarios de cualquier fuero y área, que se suman a los referentes ya designados). También, involucra un relevamiento social de conocimiento y percepción por parte de quienes participan, anterior y posterior a la experiencia en los tribunales.

“Derecho al Pizarrón”

Se brindan capacitaciones y generan espacios explicativos y de diálogo entre la Justicia y los niños, niñas y adolescentes como también con personas adultas, con el objetivo de fortalecer la convivencia social, prevenir y abordar posibles vulneraciones a los derechos.

Se preparan cuidadosamente recursos didácticos (alineados especialmente con los ejes dados por los ODS 2030) que dejamos desde CGEE a disposición de los referentes y que involucran lecturas de cuentos, representaciones artísticas, juegos, canciones, charlas y debates a fines de fortalecer en derechos a los miembros de las comunidades educativas, deportivas, culturales, religiosas, centros de jubilados y ONGs sobre temáticas centrales a sus intereses o necesidades (ej. prevención del grooming, de las estafas virtuales, no discriminación y trato igualitario, entre muchos otros).

Se delinear propuestas para que los Referentes elijan y adapten a partir de material de Unicef como de los Ministerios de Educación y Salud provinciales como nacionales.

“Es tu Derecho, preguntá a la Justicia”

En cada espacio territorial quedamos a disposición de dudas o inquietudes sociales en la vía pública, dentro de una semana (previamente difundida a cada comunidad para que puedan acercarse), a fines de resolver sus dudas frecuentes sobre trámites a realizar en organismos del Poder Judicial como en otros espacios del Estado, orientar sobre derechos y derivar consultas.

A esta experiencia también se suman miembros de la Defensoría Pública gratuita del Poder Judicial, de las asesorías móviles, como también de las Oficinas de Atención Ciudadana, las Unidades Judiciales y los 310 juzgados de Paz; erigiéndose numerosos puntos de información a lo largo y ancho de todo el vasto territorio de nuestra provincia de Córdoba. Los interesados se

acercan al punto de información más cercano a su zona, donde los voluntarios de la Justicia están disponibles, a fines de canalizar sus inquietudes y orientar frente a sus problemas, brindando información de acceso público.

“Córdoba vota, la Justicia informa”

Es una actividad que se reedita en períodos que comprenden elecciones provinciales (en 2023 se repitió la experiencia implementada en los comicios electorales de 2019), donde los referentes capacitan en las escuelas y universidades a los jóvenes que votan por primera vez; al tiempo que brindan información a los ciudadanos en la vía pública (en plazas, terminales de colectivos, peatonales), sobre cuestiones esenciales vinculadas al ejercicio de los derechos cívicos durante los comicios y el uso de la boleta única de sufragio (BUS), con el propósito de fortalecer la democracia desde la Justicia como poder no político del Estado de derecho.

“Hacernos Eco”

Se propone multiplicar el impacto social de las experiencias realizadas por cada equipo de referentes (transformados en verdaderos “influencers judiciales”), junto a los resultados a lo largo de todo el programa, difundiendo en la prensa y en redes sociales con la finalidad de fortalecer la legitimidad y confianza en la Justicia, capaz de colaborar a la paz social y a la vida democrática.

Como base para este análisis entendemos que el Programa de Referentes constituye una herramienta determinante para establecer cómo la gente percibe a la Justicia y qué espera de ella; busca comprender el comportamiento de la sociedad respecto de los conflictos -potenciales y reales- que pueden tener impacto en el Poder Judicial, para así lograr sopesar su imagen en cuanto a imparcialidad, eficiencia, honestidad, celeridad, entre otros aspectos.

III. Antecedentes

La imagen de la Justicia también ha sido una preocupación constante en distintas latitudes del continente.

a) Internacionales

El Índice Global del Estado de Derecho 2023 del Proyecto de Justicia Mundial (WJP) evalúa y aborda las brechas en el estado de derecho y la imagen de la Justicia. Abarca 142 países y jurisdicciones, se basa en más de

149.000 encuestas de hogares y 3.400 encuestas de profesionales y expertos jurídicos para medir cómo se vive y percibe el estado de derecho en todo el mundo. Publicado anualmente desde 2009 y sujeto a una metodología rigurosa, el Índice es utilizado por gobiernos, organizaciones multilaterales, empresas, academias, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo.

El Índice Global de Estado de Derecho (2023) concluye que el Estado de derecho cayó en todo el mundo por sexto año consecutivo. En los últimos siete años, la puntuación del factor de Límites al Poder Gubernamental ha descendido en 74% de los países, incluyendo a Argentina. En todo el mundo, las legislaturas, los poderes judiciales y la sociedad civil, (incluidos los medios de comunicación), han perdido terreno en el control del poder ejecutivo, de acuerdo con la edición 2023 del Índice. Por otra parte, los descensos en el funcionamiento de los sistemas judiciales se están ampliando. Los mayores retrocesos son: la administración de justicia y el debilitamiento de la aplicación de la ley. Argentina ocupa el puesto 63 de 142 países de todo el mundo. A nivel regional, Argentina ocupa el puesto 13 de 32 países de América Latina y el Caribe. El país con mejor puntuación de la región es Uruguay (puesto 25 de 142 a nivel mundial), seguido de Costa Rica y Chile. Los tres países con las puntuaciones más bajas de la región son Nicaragua, Haití y Venezuela.

El informe WJP 2023 concluye que la protección de los derechos cae cuando la Declaración Universal de Derechos Humanos cumple 75 años. Estos incluyen cuatro de cinco indicadores que han disminuido más durante la recesión mundial del estado de derecho. Las tendencias negativas en materia de justicia se ampliaron en 2023. La investigación estima que 1.500 millones de personas no pueden resolver sus problemas legales por lo que es particularmente alarmante que tantos sistemas de justicia se debiliten aún más en 2023. La directora ejecutiva del WJP, Elizabeth Andersen, remarcó: “Si queremos invertir el rumbo, los sistemas de justicia necesitan un paradigma para cambiar a un enfoque centrado en las personas, anteponiendo las necesidades de las personas a las que deben servir”.

b) Del contexto próximo

En estas latitudes se destaca el Índice de Confianza en la Justicia Latinoamericana (2023). Elaborado por Fores, la Universidad Torcuato Di Tella y la Fundación Libertad tiene por objetivo medir la evolución de la opinión

pública respecto de la administración de Justicia y sondear en forma sistemática la confianza de la sociedad argentina en el Poder Judicial.

El ICJ está compuesto por dos subíndices, uno conductual y otro perceptual. El subíndice conductual permite conocer el comportamiento que los encuestados presentan ante conflictos jurídicos en materia patrimonial, familiar y laboral (tales como recibir un cheque sin fondos, un despido laboral y un divorcio, etc.). El subíndice perceptual mide la opinión de los encuestados respecto de atributos que se esperan de la justicia, en términos de imparcialidad, eficiencia y honestidad. El Índice de Confianza en la Justicia (ICJ), como medida de confianza, se obtiene promediando los dos subíndices (conductual y perceptual) y tiene al igual que los dos subíndices una amplitud que varía entre 0 y 100.

Para noviembre de 2023, el ICJ dio un resultado de 47,5 puntos: el subíndice conductual 70,1 puntos y el subíndice perceptual 24,8 puntos. Dicha medición fue una continuación del ICJ que se llevó a cabo entre los años 2004 y 2011 y permitió evaluar, en perspectiva, la confianza ciudadana en la Justicia. A tal fin, se comparó el promedio del ICJ 2004-2011 (48,87 puntos) con el valor 2023 (47,5 puntos). En esta edición, el 70,1% de los encuestados respondió que llevaría su caso a la Justicia o consultaría a un abogado. El promedio histórico 2004-2011 había sido 68,48%.

Por su parte, ante la consulta realizada a las personas encuestadas sobre los atributos de imparcialidad, honestidad y eficiencia de la Justicia, las respuestas fueron bastante más negativas, arrojando un resultado final de 24,8 puntos. El promedio histórico 2004-2011 había sido de 29,25 puntos.

La edición ICJ 2023 puso en evidencia que aun cuando las personas puedan tener una percepción general negativa de la Justicia, alrededor del 75% de los encuestados afirmó que, ante un conflicto jurídico, acudirían a un profesional del derecho para que su caso sea llevado a la Justicia. Allí reside el valor del subíndice conductual que se encuentra lejos de la imagen que ellas mismas manifiestan tener de la Justicia como institución (subíndice perceptual). Al ser consultados las personas entrevistadas: “en cuanto a tratar a todos por igual (sin importar sus medios económicos, contactos, o afiliación política), para usted, la justicia argentina es muy, bastante, poco o nada confiable?”, un 56% respondió “poco confiable”, 32% “nada confiable”, “bastante confiable” 9%, “muy confiable” 2%, “No sabe/No contesta” 1%. Concluye el estudio que el 88% de las personas entrevistadas considera que la Justicia es poco o nada confiable respecto del principio de igualdad ante la ley.

Por su parte, en términos de honestidad y honradez de la Justicia, el 90% de los consultados consideró que la Justicia es poco o nada confiable, frente al 8% que considera que sí lo es. En cuanto a la opinión de la ciudadanía sobre la eficiencia y la capacidad de gestión de la Justicia, en la segmentación del análisis de datos, se observó que el 91% percibió a la Justicia “nada” o “poco confiable” en términos de capacidad y eficiencia. Sin embargo, si se discriminan las respuestas por nivel de educación, se advierte que la respuesta “nada confiable” es más baja mientras mayor es el nivel educativo de las personas entrevistadas. Finalmente, se indagó si la persona entrevistada efectivamente había participado en algún procedimiento judicial en los últimos tres años. En esta oportunidad, el porcentaje de participación en la muestra resultó bajo (12%). Sin embargo, los valores totales que componen el ICJ han sido bastante similares, lo que llevó a advertir una consideración un poco más negativa de quienes sí participaron en un procedimiento judicial en lo que hace al subíndice perceptual.

Los datos del informe ICJ 2023 se contrastan con los resultados de marzo de 2010 donde el ICJ alcanzó un valor de 50,5 (en una escala donde 0 expresa el mínimo de confianza y 100 el máximo), con lo que la confianza en la Justicia aumentó un 5,7% respecto a la medición anterior (Nov/09). Lo que los individuos estaban dispuestos a hacer en situaciones concretas en las que tenían la opción de requerir la intervención judicial, no coincidía exactamente con la imagen que manifiestan tener de la Justicia como institución, en términos de imparcialidad, eficiencia y honestidad.

Otro antecedente valioso para monitorear el desarrollo de las democracias y la imagen de la justicia es Latinobarómetro; organización sin fines de lucro con sede en Chile que realiza encuestas de opinión pública en más de 18 países latinoamericanos y representan a más de 600 millones de personas. Sus investigaciones durante más de un cuarto de siglo, han sido financiadas con aportes de múltiples de organismos internacionales –tales como fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros- con fondos privados y estatales y donaciones de empresas privadas extranjeras y gobiernos de fuera de América Latina. Su informe 2021, llamado *Adiós a Macondo* realizado en 17 países consistió en 19004 entrevistas cara a cara y 1200 entrevistas virtuales. En diez países de Sudamérica y México se aplicaron muestras de 1200 casos representativas de cada país a los ciudadanos de 18 años y más (16 años en

Brasil), y 1000 casos en los seis países de Centro América y en República Dominicana. En razón de la pandemia, para Argentina no se pudo realizar la encuesta presencial, sino que se realizó modalidad online entre el 26 de abril y el 16 de mayo de 2021. Se analizaron 1200 casos en un panel online con una muestra representativa de la población nacional que tiene acceso a internet. En total, se aplicaron 20204 entrevistas en 18 países.

En 2021, Latinobarómetro midió por primera vez la *percepción de justicia* en el acceso a la salud, la educación y la justicia. Los latinoamericanos ven altos grados de injusticia en el acceso. Se ubica, en primer lugar, la justicia con un 77% que dice que es injusto. En segundo lugar, la salud con un 64% y en tercer lugar la educación, 58%. Costa Rica, Uruguay y Nicaragua son los únicos países donde se percibe menores grados de injusticia. En cuanto a la *confianza* la investigación. arrojó que América Latina es la región del mundo más desconfiada de la tierra, comparada con África, Asia y los países árabes, como allí mismo se indica que es posible comprobar generando un paralelismo incluso con la “Encuesta Mundial de Valores” o WVS, por sus siglas en inglés.

En promedio, en América Latina, se registran veinte puntos porcentuales menos de confianza en las instituciones elegidas por voto popular que en Asia, África, los países árabes. Se procedió a medir el grado de confianza de las instituciones de la democracia y la iglesia. Esta se encuentra en primer lugar con el 61%; le siguen las Fuerzas Armadas con el 44%, la policía con un 36%, y después, el presidente con un 32%. Las instituciones electorales en cada país se sitúan en quinto lugar con un 31%. Las otras cuatro instituciones más importantes para la democracia están al final de la lista: el grado de confianza en el gobierno es del 27%, en el poder judicial es del 25%, en el parlamento del 20% y en los partidos políticos el 13%.

La investigación evidenció que América Latina muestra escepticismo respecto de la justicia. El Poder Judicial, desde 1995, no alcanza nunca cuarenta puntos porcentuales de confianza y fluctúa entre un máximo del 37% en 2006 y un mínimo del 23% en 2003. En 2020 llegó a un 25%. La confianza por país muestra a Uruguay con un 56% y Costa Rica con un 40%. Esto significa que solo un país supera los 40 puntos porcentuales de confianza en el poder judicial. Paralelamente, hay siete países con menos de veinte puntos porcentuales de confianza en esta institución, entre ellos, Argentina y Chile, que en otros ámbitos tienen buenos indicadores. El congreso sufre el mismo problema que el poder judicial: en los últimos 25

años, la confianza promedio se ubica entre veinte y treinta y ocho puntos porcentuales, llegando en 2020 al 20%. En este caso, con la excepción de Uruguay (51%), los otros 17 países tienen un 33% (República Dominicana) o menos de confianza en el congreso. En Perú se registra la menor confianza con el 7%. La capacidad de demandar derechos es parte del capital social que tienen las sociedades. Entre 2011 y 2020 disminuyó la demanda de derechos desde un 54% en 2011 a un 49% en 2020. En Brasil este indicador es muy débil (28%), mientras que por el contrario en Uruguay y Costa Rica es muy alto, con 67% y 62% respectivamente. Si miramos las obligaciones se puede observar que hay más ciudadanos en cada país dispuestos a demandar derechos que cumplir con obligaciones. Mientras el 49% de los ciudadanos de la región exige derechos, el 31% está consciente de sus obligaciones y deberes. Una brecha de 18 puntos porcentuales. Hay seis países donde el 70% o más de la población está poco o nada consciente de sus obligaciones: Perú (80%), Argentina (76%), Bolivia (74%), Guatemala (71%) y Brasil y Ecuador (70%). Lo anterior demuestra que los pueblos latinoamericanos no quieren cumplir con sus obligaciones de manera mayoritaria en todos los países de la región. Este déficit de su cultura cívica es clave en el proceso de consolidación de la democracia. Nuevamente encontramos como esto se acentúa en el año de la pandemia 2020, cae de 38% en 2011 a 31% en 2020 los que están conscientes de sus obligaciones y deberes. Esto confirma la desobediencia que produjo la situación de pandemia en la institucionalidad del Estado y la autoridad. La crisis de la política sin duda también influye en el valor de la “autoridad”, o la disminución del valor de lo “legal”. La corrupción en América Latina es un producto cultural que comienza con la certeza del 75% de los ciudadanos de que no existe igualdad ante la ley.

Otro antecedente valioso es la investigación intitulada *La recesión democrática de América Latina* producido por Latinobarómetro (2023). Realizada a inicios de ese año en Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela -entre el 20 de febrero y el 30 de marzo- y en El Salvador, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Panamá y Paraguay -entre el 23 de marzo y el 18 de abril de 2023. Consistió en 19205 entrevistas cara a cara con muestras nacionales representativas de la población de cada país, de todos los habitantes de 18 años, utilizando indicadores de actitud, opinión y comportamiento. El estudio concluye que son tres los motivos que explican la recesión democrática de la región. En primer lugar, las crisis económicas influyen negativamente en el declive de la democracia al aumentar las desigualdades, el número

de pobres y provocar tensiones en las demandas de la población que se vuelven totalmente rígidas. En segundo lugar, se observa la deficiencia de la democracia en producir los bienes políticos que demanda la población: la igualdad ante la ley, la justicia, la dignidad y la justa distribución de la riqueza. La corrupción y uso del poder para otros destinos que no sean el bien común contribuyen a minar la confianza pública. Por último, se evidencia un desplome del desempeño de los gobiernos por su falta de capacidad para responder a las demandas de políticas públicas.

c) Locales

Cabe destacar la investigación ya citada, *La Imagen de la Justicia de Córdoba (Años 2009-2010)* llevada a cabo en esta provincia entre el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez perteneciente al Poder Judicial provincial. Estuvo dirigida a detectar la imagen de la Justicia local entre los ciudadanos que residen en la ciudad de Córdoba y los actores de los servicios de justicia: agentes del Poder Judicial de Córdoba (empleados, funcionarios y magistrados), y por otro, abogados matriculados en el foro local que litigan.

En particular, el estudio concluyó que el 83.5 % de los agentes judiciales y el 69% de los abogados litigantes consultados considera que, en muchos o algunos casos, los ciudadanos esperan que la Justicia provincial solucione cuestiones que exceden a sus funciones.

En cuanto a la imagen de la Justicia de Córdoba, según la opinión de los agentes judiciales y los abogados, los ciudadanos cordobeses tienen una imagen de la Justicia “regular” (53%-40%) mientras que al ser consultados sobre su propia percepción de la Justicia respondieron mayoritariamente “buena” (63%-55%). En cuanto a la opinión sobre la accesibilidad a la Justicia de Córdoba, según los encuestados, el 77.3% de los ciudadanos dijo que los jueces deberían estar más sensibilizados con los problemas que enfrenta la gente. Finalmente, en cuanto a las principales razones por las cuales los encuestados opinan que la Justicia de Córdoba no es accesible, un 22.7% atribuyó a la burocracia y lentitud en dar respuesta a los reclamos, un 22.5% al desconocimiento de los derechos de los ciudadanos y un 24.7% a altos gastos para iniciar un juicio.

El compromiso asumido en materia de responsabilidad social por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia entendemos pudo material-

zarse en el Programa de Fortalecimiento Institucional y Responsabilidad Social en el Trabajo (“FIRST”) que nace para estimular el vínculo entre el servicio judicial y la sociedad. El marco institucional dado por el Acuerdo N° 293, Serie “A” de fecha 22/4/19 dictado en función de lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la provincia y art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 aprobó el plan de trabajo y monitoreo por parte de la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad (OGEC), actual Centro de Gestión Estratégica y Estadísticas (CGEE). La política institucional persigue generar lazos entre los integrantes de la Justicia, así como de ellos con su trabajo y función, impulsando su sentido de pertenencia laboral (“Fortalecimiento Institucional”) y, por otra parte, buscar un desarrollo sustentable y humano de la labor que impacte favorablemente tanto en la comunidad y el entorno como en la legitimidad institucional (“Responsabilidad Social desde el Trabajo”).

La nueva cosmovisión del Poder Judicial se inserta de modo estratégico, donde desde la Responsabilidad Social (que excede a la “beneficencia o filantropía”, donde la acción se agota en un beneficiario directo externo) se pueda identificar y evaluar (desde el inicio al finalizar cada implementación) su impacto en el objetivo institucional buscado (debiendo necesariamente identificarse beneficios directos o indirectos al propio Poder Judicial).

A partir de estos antecedentes, la novedad que presenta la investigación que aquí se propone es la de introducir específicamente la perspectiva de análisis desde la mirada de los Enlaces Sociales Claves (ESC) de diferentes zonas geográficas, tanto del Interior provincial como de distintos barrios de Capital.

Esta cuestión, cuya complejidad excede a este análisis, ha sido abordada desde la sociología jurídica a partir de investigaciones que dan cuenta que junto a las condiciones económicas -que no obstante son siempre las más evidentes- inciden factores sociales y culturales que se vinculan de algún modo con aquellas.

En tal sentido ha sido considerado por Santos, cuando plantea que:

La distancia de los ciudadanos en relación con la administración de Justicia es tanto mayor mientras más bajo es el estrato social al que pertenecen y que esa distancia tiene como causas próximas no solo factores económicos, sino también factores sociales y culturales, aunque unos y otros puedan estar más o menos remotamente relacionados con las desigualdades económicas. En primer lugar, los ciudadanos de menores recursos tienden a conocer muy

poco sus derechos y, en consecuencia, a tener más dificultades para reconocer un problema que los afecta como un problema jurídico. Pueden ignorar los derechos en juego o ignorar las posibilidades de arreglo jurídico (...) Los datos muestran que los individuos de las clases bajas dudan mucho más que los otros para recurrir a los tribunales, incluso cuando reconocen que están frente a un problema legal. (pp. 204-205)

IV. Fundamentación e impacto

Los ciudadanos demandan certidumbre, claman por conocer cuáles son efectivamente sus derechos y cuáles las correlativas obligaciones de sus servidores públicos. De lo contrario la regla será la opacidad, la desconfianza, el secretismo y el desconocimiento. Elementos que, si le son atribuidos a la Justicia como poder del Estado, impactarán no solo en su imagen sino fundamentalmente en la confianza necesaria para llevar a un tercero imparcial a que resuelva los conflictos; o bien ante el responsable de investigar hechos que puedan convertirse en delitos, o incluso a quien pueda defender o patrocinar de manera gratuita; pues todas ellas constituyen ineludibles funciones del Poder Judicial en Córdoba.

Todo indica que resulta imperiosa la necesidad de que del Poder Judicial reflexione y accione desde mecanismos viables para construir una base de consenso social sobre su actuación: plataforma para legitimarse. Garantizar un efectivo y oportuno acceso a la información pública de fuente judicial seguramente expandirá el conocimiento sobre los derechos y la confianza en el sistema.

La definición de la realidad misma en sociedades polifacéticas como las actuales, se recrea en la pugna entre distintas ópticas: tales como la del Estado, del mercado, de las empresas de comunicación, de los variados credos o religiones y de las esferas académicas. Ellas buscan definir como reales sus determinadas cosmovisiones, y obtener de sus “públicos” una confianza que simplifique tal complejidad. Así vemos cómo la proyección de la realidad a través de los medios de comunicación, filtrada por su propia óptica, es capaz de generar “opinión pública” en la sociedad con la cual interactúan.

El acceso rápido, libre y efectivo a la información pública es una obligación democrática destinada a igualar derechos. Por ello, quienes integran cada uno de los ámbitos del poder judicial tienen el deber de asumir una actitud proactiva, acercándose al ciudadano desde sus necesidades, buscando dar cauce a sus conflictos desde los derechos, y aún sin necesariamente recurrir a los tribunales.

En tal sentido, este trabajo busca identificar cómo esas acciones (o inacciones) institucionales inciden en el vínculo, confianza e imagen de cada comunidad y sector -distribuidos territorialmente- para con el sistema de Justicia. Dentro del contexto presentado en este trabajo de investigación, resulta útil no solo analizar los datos -tal como se ha desarrollado más arriba- sino también resignificarlos a los fines de proyectar hacia el futuro. Más allá de diagnosticar respecto de cuál es la imagen de la Justicia, pretendemos coadyuvar con propuestas que miren hacia el futuro, que permitan una posible mejora de la institución, que pongan en evidencia los aspectos que repercuten negativamente en ella. En este punto, tal como expone Granja (2021), la “prospectiva” es una herramienta de utilidad:

Bajo esta técnica, que en su etimología significa “mirar delante o antes” (*prospiciere*) se busca diseñar y construir el futuro; al tiempo que aporta elementos al proceso de planificación y toma de decisiones. En otras palabras, desde una mirada prospectiva se busca conocer lo que vendrá para tomar hoy las decisiones más acordes a tal fin. Piénsese que desde cada pequeño o gran espacio laboral se comprometen recursos (públicos en el caso de la Justicia) de todo tipo, aunque sin saber a ciencia cierta cómo resultará dicha “inversión” o-más lamentable aún- en ocasiones sin siquiera pensar en ello, e implicando un mero “gasto” para un sistema que se mueve bajo un impulso autómatas, sin rumbo.

La finalidad de la prospectiva no es predecir, sino anticipar amenazas y oportunidades del contexto externo, e incluso buscar cómo controlar esas variables intentando explorar las posibilidades futuras y sus consecuencias. (...) Trabajar bajo la metodología prospectiva rebasa el alcance de la previsión, pues no solo realiza una proyección del presente hacia el futuro, sino que facilita la toma de decisiones institucionales en un ambiente de alta incertidumbre.

En dicho rumbo, podemos formular algunas consideraciones a los fines de la mejora de la imagen de la Justicia, obviamente basadas en los resultados arrojados por este trabajo de investigación y a partir de los ejes delineados respecto al impacto esperado:

- Dar cuenta del modo en que determinadas acciones e intervenciones sociales de los integrantes de la Justicia impactan en la vida en común.
- Geolocalizar la confianza e imagen distribuidas territorialmente en la provincia de Córdoba y por barrios en Capital, sustentadas por una base empírica que permita formular un mapa estratégico para el abordaje institucional.

- Identificar conflictos sociales geolocalizados susceptibles de judicialización que permitan el diseño de políticas de administración de justicia anticipatorias que busquen desacelerar la judicialización de respuestas legales y sociales de la comunidad.

V. Objetivos

General

Analizar el modo en que inciden las acciones del Poder Judicial de la provincia de Córdoba ante la comunidad, distribuida territorialmente, en la imagen y confianza de la Justicia.

Específicos

- Relevar investigaciones y datos de fuente secundaria sobre la imagen de la Justicia en Córdoba, Argentina y Latinoamérica.
- Diagnosticar la confianza en el sistema judicial distribuido territorialmente, tanto en grandes como en pequeños conglomerados urbanos.
- Segmentar la percepción de la Justicia por “enlaces sociales claves” o acorde a sectores de incidencia específica en materia salud, educación, religioso, deportivo o cultural.
- Identificar los conflictos sociales geolocalizados susceptibles de ser judicializados que permitan diseñar políticas judiciales anticipatorias.

VI. Metodología

Como propuesta metodológica central se prevé un trabajo de tipo exploratorio bajo análisis mixto, tanto cualitativo como cuantitativo. Se busca diagnosticar la confianza (capaz de incidir en un comportamiento: acudir o no a los tribunales), así como la imagen (que incide en una verbalización de una opinión que se exterioriza y puede transformarse en corrientes de “opinión pública) acerca del sistema judicial distribuido territorialmente, tanto en grandes como en pequeños conglomerados urbanos a partir de entrevistas semi-estructuradas así como encuestas a los Enlaces Sociales Claves (ESC).

Estos enlaces constituyen sectores de incidencia específica en materia salud, educación, religioso, deportivo o cultural, discriminándolos según su tipología y lugar o zona geográfica: sede judicial, localidad aledaña o barrios en la ciudad de Córdoba- en aras a indagar acerca del modo en que aquéllos construyen la imagen de la Justicia y depositan en ella su confianza.

Asimismo fueron relevadas, desde un análisis documental y bibliográfico, aquellas investigaciones y datos de fuente secundaria sobre la imagen de la Justicia en Córdoba, Argentina y Latinoamérica. Conjuntamente se realizaron encuestas a los Referentes Judiciales Comunitarios de las Ediciones 2022 y 2023, que fueron quienes mayor contacto tuvieron con los ESC y ciudadanos de cada zona geográfica, tanto de Capital como del Interior provincial; a fines de favorecer la realización de análisis de tipo comparativo, indagando sobre sus experiencias y percepciones en las distintas sedes judiciales en relación a la imagen de la Justicia.

Dicho marco metodológico nos permitió monitorear el impacto de la implementación de acciones o intervenciones directas del Poder Judicial de Córdoba en la sociedad a través del Programa: “Referente Judicial Comunitario”; así como también identificar los conflictos sociales geolocalizados susceptibles de ser judicializados que permitan diseñar políticas judiciales anticipatorias.

Cabe indicar que un objetivo inicialmente planteado fue analizar el modo en que incide el Programa Referentes dentro de las acciones del Poder Judicial de la provincia de Córdoba ante la comunidad, distribuida territorialmente, en la imagen y confianza de la Justicia, aunque luego la realidad nos evidenció que, a 2 años de la implementación del Programa, todavía es incipiente la información disponible para mensurar la incidencia de esas acciones en la comunidad. Es por ello, que tomaremos el marco general de acciones (cuando no, inacciones o bien inercia) que conforma el habitual actuar judicial ante la comunidad geográficamente diferenciada.

Desde una dimensión epistemológica -es decir, en el modo de adquirir y producir conocimiento- la presente investigación suscribe los supuestos de la tradición interpretativa, pues partimos del hecho de que existen múltiples realidades construidas por los actores en su relación con la cotidianidad en la cual se encuentran insertos.

La comprensión surge del proceso de investigación a partir de conceptos emergentes, recreados por el investigador en conjunción con los actores, en este caso, los entrevistados. Caben, sin embargo, algunas acotaciones al respecto, la primera que alude al rol del investigador en relación a lo investigado, la segunda que encuadra el uso de este marco cuando además han sido utilizados otros tipos de datos, propios de una estrategia metodológica cuantitativa.

Se torna necesario visibilizar el contexto subjetivo a partir del que se indaga y que de algún modo guía nuestra mirada sobre el objeto de análisis, dado que este equipo de trabajo forma parte desde hace varios años del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, lo que constituye un elemento no extraño al conjunto de interrogantes que construyen la problemática de investigación. Podría decirse que no existe -ni pretendemos instituir- una separación tajante entre el observador, lo observado y el campo de observación. Desde un punto de vista metodológico, se torna explícita una estrategia de triangulación de técnicas, fuentes y análisis.

VII. Desarrollo del trabajo

a) La problemática de cada territorio desde la mirada ciudadana

Según Abric (2003, p. 375), “no existe a priori una realidad objetiva. Toda realidad es representada, es decir, apropiada por los individuos y los grupos (...)”.

Si se retoma el concepto señalado acerca de la imagen como representación social que surge de la interacción de los individuos entre sí, “(...) integrada a sus sistemas de valores dependiendo de su historia y del contexto social e ideológico que los rodea. Y es esta realidad apropiada y reestructurada la que constituye para ellos la realidad misma” (Abric 2003, p. 375).

Este trabajo busca identificar aquellos factores que podrían incidir en la construcción de esta representación social de la Justicia en la provincia de Córdoba. Bajo esa mirada, una de la hipótesis se apoya en las siguientes variables que podrían incidir:

- el contexto social y densidad urbana donde habitan las personas (grandes urbes, localidades de mediano tamaño y pequeñas localidades);⁽⁴⁾

(4) Para ello, las respuestas se segmentan diferenciando por un lado al principal conglomerado urbano compuesto por la Capital de la provincia de Córdoba y las localidades que conforman el Gran Córdoba (Villa Allende, Mendiolaza, La Calera, Unquillo y Río Ceballos). Por otro lado, para el resto de las localidades del interior se diferencia en función de si superan la cantidad de 15000 habitantes de acuerdo al censo del año 2010 (último disponible con datos a nivel de municipios y comunas). El límite de 15000 habitantes tiene una relación estrecha con la presencia de instituciones de la Justicia en las localidades que superan ese tamaño, pues el 90% cuenta con sede judicial en la propia localidad o colindan con una localidad con sede judicial. Por

- la actividad que desempeñan o el sector en el que desarrollan sus actividades diarias y las personas con las que interactúan;
- la propia experiencia ante el Poder Judicial (o mirada referenciada por la experiencia de una persona de su entorno cuya opinión ponderan positivamente).

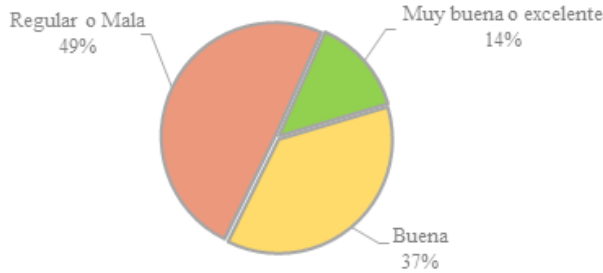
Se realizaron entrevistas estructuradas para la identificación de los elementos de contenido de la representación social de la Justicia que nos permitió abordar la relación y la jerarquía de los elementos que la constituyen. Se realizaron diferentes preguntas a los habitantes tanto de los barrios de Capital (gran urbe, 1505250 habitantes, Censo 2022, p.37), pequeñas localidades del Interior provincial donde solo existen juzgados de Paz como mínima expresión institucional de la Justicia; como también aquellas localidades en las que existen sedes judiciales con sus estructuras edilicias tribunalicias donde se erigen los juzgados, fiscalías, asesorías, como también las cámaras en algunas de ellas (generalmente con mayor densidad poblacional) identificadas como “asientos”.

Específicamente, se relevaron datos de las siguientes sedes judiciales: Alta Gracia, Carlos Paz, Río Segundo, Jesús María; Huinca Renancó, La Carlota, Corral de Bustos, Marcos Juárez; Oliva, Arroyito, Las Varillas, Morteros, Cura Brochero y Cosquín; así como de los siguientes asientos: Río Cuarto; Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Deán Funes y Río Tercero.⁽⁵⁾

Para indagar acerca de la imagen que los ciudadanos expresan poseer sobre la Justicia, se les consultó: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”. Los resultados arrojan que la mitad no tiene una favorable imagen de la Justicia. Así se observa que solo el 14% considera que la imagen es “Muy buena o excelente”, el 37% la considera “Buena”, mientras que el 49% declaró que la imagen es “Mala o regular”.

último, en un caso específico se analizan las 6 localidades del interior que superan los 50000 habitantes de acuerdo al censo del año 2010 y las proyecciones de crecimiento de acuerdo a los datos del censo del año 2022 a nivel departamental: Alta Gracia, Río Cuarto, Río Tercero, San Francisco, Villa Carlos Paz y Villa María.

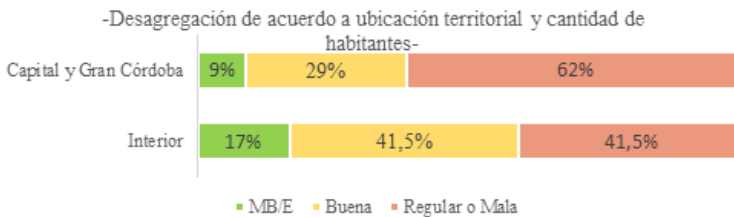
(5) Se excluye la Octava Circunscripción Judicial (asiento Laboulaye), por no haber allí Referentes Judiciales Comunitarios al tiempo de la toma de la muestra.

Gráfico n°1:*En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?*

P.28 “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Si se analizan las respuestas, si se atiende a la primera variable sobre la que se erige nuestra hipótesis guía (densidad poblacional del espacio en que habita quien responde), diferenciando entre aquellas obtenidas para el conglomerado Córdoba Capital y Gran Córdoba, en contraste con las respuestas de las localidades del Interior, se observa que en Capital y Gran Córdoba la imagen positiva (“Muy buena o excelente”) desciende al 9% mientras que la negativa (“Mala o regular”) asciende hasta el 62%. Ello contrasta con las localidades del Interior provincial, donde la imagen positiva alcanza el 17% mientras que la negativa desciende hasta el 41,5%.

Gráfico n°2:*En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?*

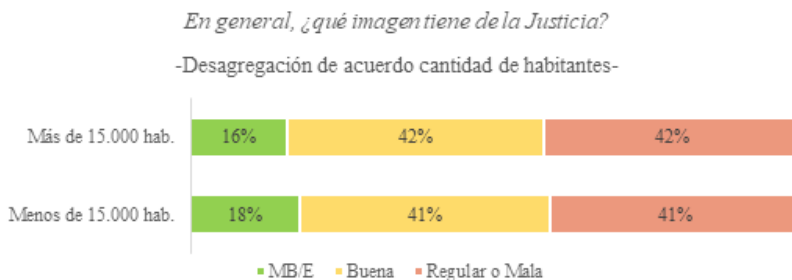
P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Ahora bien, en el Interior a su vez se segmentaron las respuestas de acuerdo al tamaño de la localidad, diferenciando las urbes de más de 15000 habitantes (según censo del año 2010) de aquellas de menos de esa cantidad. El límite de 15000 habitantes se escoge en función de que el 90% de las localidades que superan esa cantidad de habitantes poseen sede judicial o limitan con una localidad con sede judicial (como Colonia Caroya con Jesús María o Villa Nueva con Villa María). La excepción la constituyen las localidades de La Falda y Villa del Rosario.

Los resultados de esta nueva segmentación no exponen diferencias significativas en la imagen declarada sobre la Justicia entre las localidades del Interior provincial, tal como se puede ver en el gráfico a continuación:

Gráfico n°3:



P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

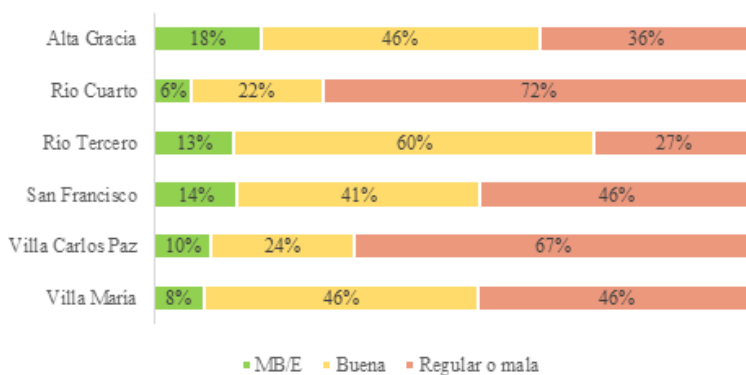
Sin embargo, a sabiendas que el conjunto teórico “localidades con más de 15000 habitantes” agrupa ciudades heterogéneas en lo que respecta a la cantidad de personas que las habitan como así también, en cuanto al grado de despliegue de las instituciones de Justicia presentes en cada una, se procedió a analizar las respuestas para aquellas ciudades que superan los 50.000 habitantes. Se trata de las ciudades de Alta Gracia, Río Cuarto, Río Tercero, San Francisco, Villa Carlos Paz y Villa María. El resultado al que se arriba permite visualizar que la imagen sobre la Justicia también presenta un panorama más diverso. El gráfico siguiente presenta, por ejemplo, una mayor proporción de imagen positiva en Alta Gracia (18%), al tiempo que Río Cuarto mostró una reducción de la imagen positiva al

6% de la muestra, un nivel que se encuentra por debajo del obtenido para el conglomerado “Gran Córdoba”.

Gráfico n°4:

En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?

-Desagregación de acuerdo a localidades con más de 15.000 hab.-



P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

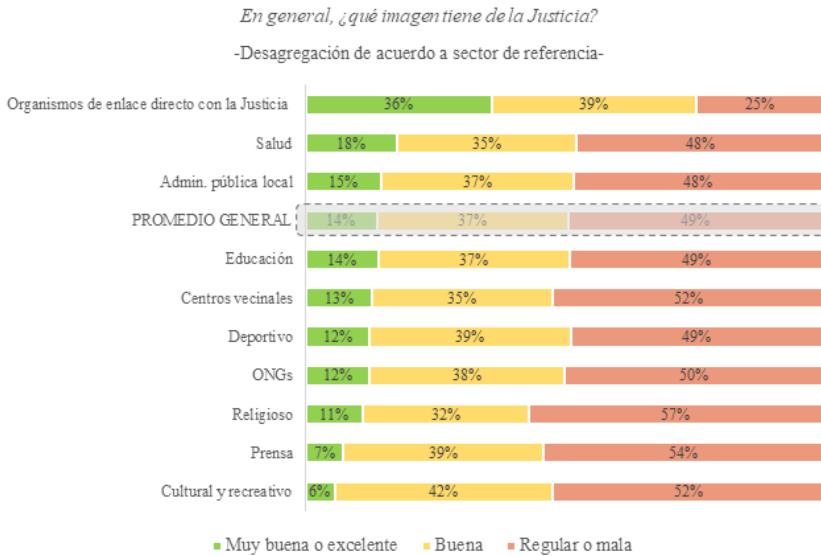
b) El sector social de referencia como perspectiva perceptual

Por otra parte, se segmentaron las respuestas de acuerdo a la segunda variable sobre la que se apoya la hipótesis guía: el “sector social” principal al que se vinculan o pertenecen los ciudadanos; partiendo de la idea de que esa pertenencia sectorial podría ser un factor de atribución de determinada perspectiva perceptual en relación a la imagen institucional.

Esta diferenciación arroja que hay dos “sectores” donde la imagen positiva (“Muy buena o Excelente”) supera al promedio general. Estos son el sector *Organismos de enlace directo con la Justicia* y el sector *Salud*. La proporción de imagen positiva asciende al 36% y 18%, respectivamente.

En contraposición, hay dos sectores que se destacan dar cuenta de valores de imagen positiva inferiores al promedio en más de un 50%. Se trata del sector *Prensa* (con un 7% de imagen positiva) y el sector *Cultural y Recreativo*, que arrojó un 6% de imagen positiva.

Gráfico n°5:



P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Si desagregamos la imagen de la Justicia expresada por el sector “*Prensa*” según el tamaño de la localidad, se observa que en el conglomerado Córdoba y Gran Córdoba la imagen negativa (“Mala o regular”) es del 81%, no habiendo encuestados que tuvieran una imagen positiva de la Justicia, a diferencia de lo expresado por este mismo sector en las localidades del Interior provincial.

El análisis diferenciado de este sector resulta clave, atento a que particularmente la mirada de los medios de comunicación es aquella que puede producir efectos expansivos a nivel social, dadas las herramientas, canales y modos de construir y reproducir su mensaje a la ciudadanía.

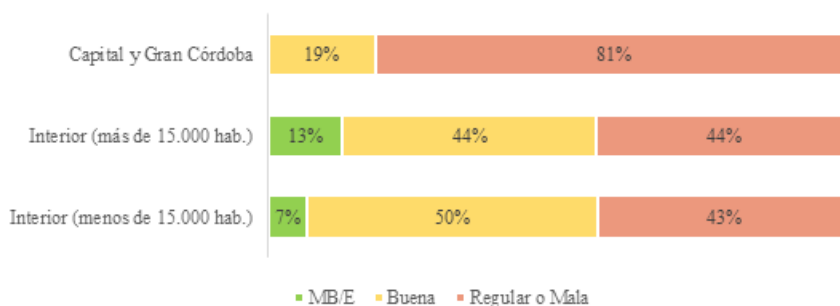
La prensa segmenta qué porción de la realidad es capaz de convertirse en un hecho noticioso, digno de foco e infinita reproducción desde formatos diversos para sus públicos. Trabajar de manera estratégica la comunicación judicial institucional se transforma de ese modo en una zona de oportunidad. Aspecto que, cabe mencionar, se aborda específicamente desde el Progra-

ma Referentes Judiciales Comunitarios, al erigirse -tal como se describió previamente- un “Desafío” específico, a los fines de generar y fortalecer el enlace entre los integrantes del Poder Judicial devenidos en referentes, con los medios de comunicación de cada espacio territorial.

Gráfico n°6:

En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?

-Sector "Prensa y medios de comunicación", desagregado de acuerdo a ubicación territorial y cantidad de habitantes-



P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

c) La experiencia en la institución judicial y su impacto en la imagen

Con el objetivo de analizar la variable *interacción con la institución judicial*, partimos del informe de la imagen de la Justicia 2009-2010, a los fines de ampliar, actualizar y complementar la información recabada. En aquél se consultó a los habitantes de la Ciudad de Córdoba si “*En el último año ¿tuvo que asistir a tribunales por algún motivo personal?*” y solo el 13,3% contestó afirmativamente.

En el marco de nuestra investigación en todo el territorio provincial, resulta interesante observar que, doce años más tarde, al ser preguntados los habitantes de diferentes lugares de la provincia de Córdoba sobre si “*¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?*” el 74% de los entrevistados respondieron “afirmativamente”. La finalidad de la consulta fue determinar la interacción de los ciudadanos con la Justicia, no solamente en la Ciudad de Córdoba,

sino también en todo el territorio provincial independientemente si su concurrencia fue realizada en el último año o en períodos anteriores; e indagar cómo dicha experiencia impactó en la imagen de quienes responden.

En esta línea, es valioso el Informe Comparativo de los Poderes Judiciales de Argentina que realizamos desde el Centro de Estadísticas y la Oficina de Gestión Estratégica del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) –actual CGEE (2023). En los últimos 12 años (2010-2022) el crecimiento de la población en Córdoba fue del 19% (respecto del aumento del 15% en Argentina), lo que coloca a la provincia como el segundo distrito con mayor población del país. Y, a nivel judicial, la cantidad de juicios iniciados en el Poder Judicial de la provincia de Córdoba aumentó en dicho periodo en un 42%, en tanto, en el resto del país, alcanzó solo un 12%. Esto podría dar cuenta de la incidencia del incremento poblacional en la litigiosidad, ya que el indicador “causas ingresadas por habitante” ha ascendido en un 19%. Este aumento en la conflictividad se refleja con mayor impacto en temas como violencia familiar, familia y ejecución fiscal.

Estos resultados ponen en evidencia que la ciudadanía ha aumentado su relación y contacto con la Justicia, ya sea por el crecimiento demográfico como así también por una mayor litigiosidad, lo cual a su vez supone un aumento del volumen de causas que ingresan anualmente al Poder Judicial de la Provincia.

El informe da cuenta que el incremento de causas iniciadas tuvo su correlato en las respuestas desde el sistema judicial cordobés: las causas resueltas (aquellas que ponen fin a un litigio) han aumentado en un 38%, con relación a 2010 mientras que la variación porcentual en el resto de los poderes judiciales de Argentina ha sido del 9%. Asimismo, se observa que la población judicial (recursos humanos afectados al servicio de justicia) se incrementó de manera similar al crecimiento de habitantes en la provincia (El 22% los RRHH respecto del 19% la población, acorde al Censo 2022).

Ahora bien, la pregunta que emerge tras este análisis descriptivo sería: ¿de qué modo pudieron haber incidido estos resultados en la percepción social de la Justicia?

Tabla n°1: Los resultados del CENSO 2022 y su impacto en la justicia. Información sobre población, RRHH, Causas Ingresadas, Causas Resueltas y abogados matriculados: su evolución comparativa entre la provincia de Córdoba y el total de provincias de Argentina.

Datos claves	Año	Córdoba	Argentina	Variación Córdoba (%)	Variación Argentina (%)
Población	2022	3.946.326	46.044.703	19%	15%
	2010	3.308.876	40.117.096		
Población Judicial (RRHH)	2021	7.883	81.572	22%	20%
	2010	6.452	67.959		
Causas Ingresadas	2021	529.862	4.265.122	42%	12%
	2010	373.533	3.820.913		
Causas Resueltas	2021	200.218	2.512.423	38%	9%
	2010	145.063	2.297.562		
Abogados Matriculados	2021	18.191	269.326	41%	50%
	2010	12.942	179.710		

Gráfico n°7:

¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?



P.25: “¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

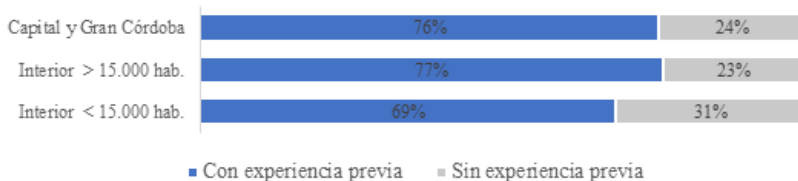
Si se diferencia la proporción de encuestados con una experiencia previa ante los organismos judiciales, de acuerdo a la ubicación territorial y dimensión de la localidad de las personas encuestadas, se puede apreciar que la proporción de personas con una experiencia directa (de quien responde o bien de alguien de su entorno inmediato) aumenta en las localidades del Interior con más de 15000 habitantes, alcanzando el 77% de la muestra y también en Capital y Gran Córdoba (76%). En cambio,

en las localidades más pequeñas del Interior (de menos de 15000 habitantes) desciende al 69%.

Gráfico n°8:

¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?

-Desagregación de acuerdo a ubicación territorial y cantidad de habitantes-



P.25: “¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Se observa que un alto porcentaje de las personas consultadas o bien alguien de su entorno (74%) acudió en forma personal a un organismo judicial. El gráfico muestra que esta experiencia ante el Poder Judicial afecta significativamente la imagen que tienen las personas sobre la institución.

La proporción de encuestados con imagen positiva (“Muy buena o excelente”) apenas alcanza el 11,3% entre las personas que no tuvieron un contacto directo o indirecto con la Justicia. En cambio, la imagen positiva asciende al 15% entre quienes sí tuvieron alguna experiencia con la Institución.

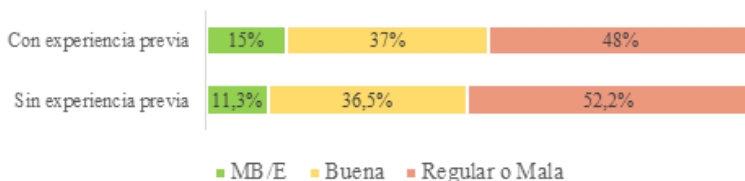
También resulta un dato importante a los fines de la presente investigación, lo relacionado a la imagen negativa de la Justicia. En dicho rumbo, se advierte que el sector de la ciudadanía que sí ha tenido un contacto directo con la Justicia tiene una imagen negativa menor (48%), que aquellos que nunca han acudido ante la institución (52,20%).

Si a ello se le agrega que la imagen “buena” se mantiene similar entre quienes han acudido a la Justicia y quienes no (37% y 36,5% respectivamente), queda en evidencia que el contacto directo con la Institución ha repercutido en forma positiva en tanto ha generado que los ciudadanos expresen una mejor imagen de ella.

Gráfico n°9:

En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?

-Desagregación de acuerdo a experiencia previa con la Justicia-



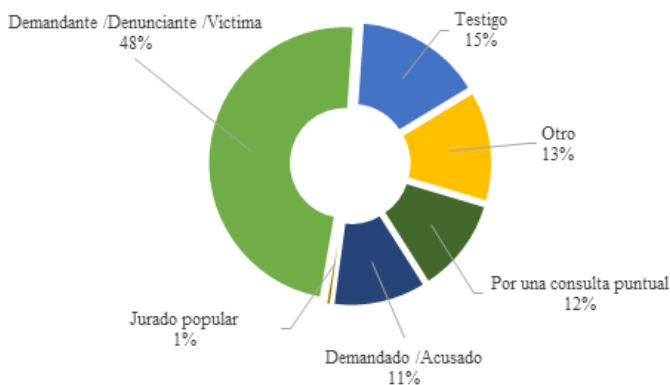
P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?” y **P.25:** “¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Asimismo, se consultó, en qué rol acudieron:

Gráfico n°10:

¿En qué ROL acudió?



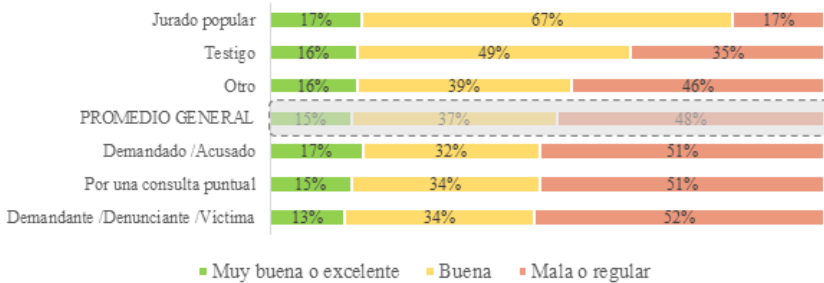
P.25: “¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?” y **P.27:** “¿En qué ROL acudió?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Gráfico n°11:

En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?

-Desagregación de acuerdo al rol en que acudió a la Justicia-



P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”, **P.25:** “¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?” y **P.27:** “¿En qué ROL acudió?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Desde el análisis efectuado, cabe traer a colación una investigación realizada por el Centro de Perfeccionamiento Judicial “Ricardo Núñez” -organismo dependiente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. En el año 2007, efectuó un estudio de percepción de la Justicia por parte de las personas que fueron convocadas a trabajar en calidad de jurados populares: cuál era su mirada antes y después de haber realizado la labor encomendada.

Se encuestó a ciudadanos que, en general, no habían tenido un contacto anterior con la institución judicial, con lo que podemos prever que -en la construcción de la imagen que de la Justicia poseían en una primera instancia- se veían fuertemente involucrados los medios masivos de comunicación.

En el informe se evidencia que luego de las actuaciones cumplidas como jurados, insertos en el cotidiano quehacer judicial, los individuos mostraron una notable variación favorable en su propia valoración respecto del funcionamiento del sistema penal, sus magistrados y funcionarios; lo que incluso podría extenderse hacia el resto de la institución judicial.

El Dr. Armando Andruet, presidente del Tribunal Superior de Justicia en ese momento, quien estuvo a cargo de la dirección de esta investigación, remarcó:

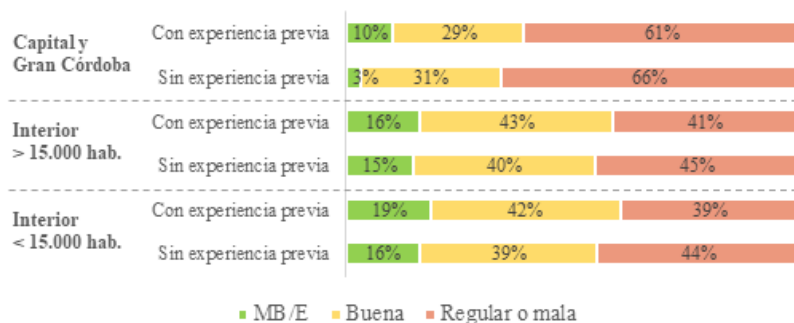
Se advierte que, cuando el ciudadano tiene que ejercitar roles aunque acotados similares en algunas partes al que cumplen de ordinario los jueces, permite que tomen comprensión de las vicisitudes que muchas veces la sociedad achaca al ejercicio de la judicatura, las que no radican en la variabilidad que las conductas humanas tienen, sino en que las pruebas de los hechos y actos humanos que son llevados a un escenario penal, pueden ser un tanto diferentes a la manera ligera en que ordinariamente son presentados por los medios.

Todo lo que cabe colegir que no resulta inocuo el rol que ha ocupado o desenvuelto quien ha tenido una experiencia ante el Poder Judicial. Específicamente, la función de jurado popular, que coloca a la persona ante la responsabilidad de decidir si un determinado hecho delictivo efectivamente ocurrió y si el mismo puede serle atribuido a un individuo puntual que tiene ante su mirada (en otras palabras, que lo coloca en la función de juzgar, propia de la institución judicial); se traduce en un intenso impacto vivencial y, consecuentemente, perceptual de quien participa.

Gráfico n°12:

En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?

-Desagregación de acuerdo a ubicación territorial, cantidad de habitantes y experiencia previa con la Justicia-



P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?” y, **P.25:** “¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

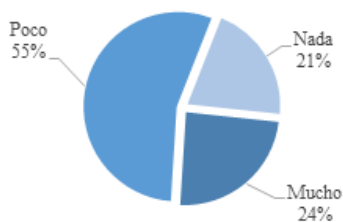
Asimismo, como se observa en el gráfico precedente, si se considera el tamaño de la población en que habita quien responde, se puede identificar que la imagen “Muy buena o excelente” y “Buena” de la Justicia mejora entre quienes han tenido una experiencia previa con la institución judicial (3% para quienes no han tenido experiencia previa frente a un 10% entre quienes sí han contado con ella).

d) La implicancia del conocimiento acerca de la labor judicial

Como parte de la encuesta realizada, se les consultó a los ciudadanos “¿Cuánto conoce del tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?”. Los resultados obtenidos muestran que más de la mitad de las personas (55%) declaran conocer “poco” el trabajo realizado por los tribunales. Un 21% directamente sostiene no conocer “nada” este trabajo. Y por su parte, solo el 24% manifiesta conocer “mucho” la labor del Poder Judicial de su zona. Desde luego, aquel bajo o nulo conocimiento acerca del trabajo que se realiza puertas adentro de cada institución judicial, no se silencia al momento en que las personas se expresan frente a la imagen que poseen respecto a la Justicia.

Gráfico n°13:

¿Cuánto conoce del tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?

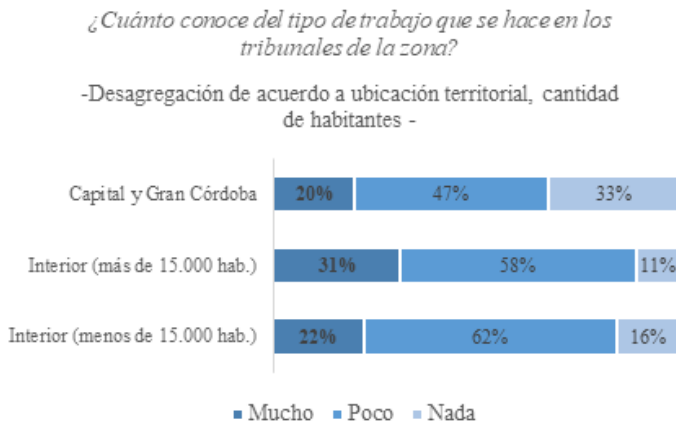


P.24: “¿Cuánto conoce del tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Este nivel de conocimiento se incrementa en las localidades del Interior de más de 15000 habitantes, alcanzando la categoría “mucho” el 31% mientras que en Capital y Gran Córdoba es el 20% y en las localidades más pequeñas del Interior el 21%. Sin embargo, el nivel de desconocimiento total (respuesta: “Nada”) se incrementa sustancialmente en Capital y Gran Córdoba alcanzando a 1 de cada 3 personas (33%).

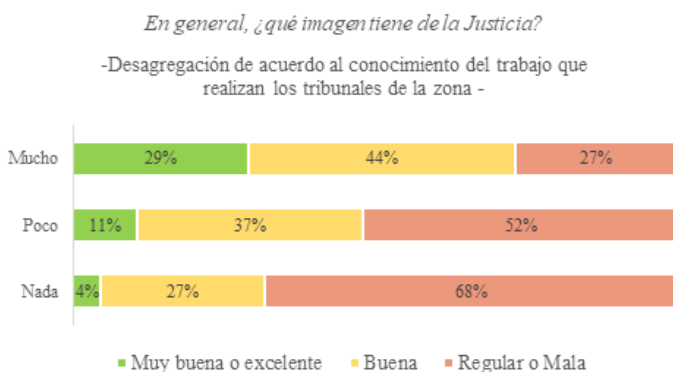
Gráfico n°14:



P.24: “¿Cuánto conoce del tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Ahora bien, para indagar si el nivel de conocimiento podría influir en la imagen de la Justicia se relacionaron las dos preguntas: “*En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?*” y “*¿Cuánto conoce del tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?*”

Gráfico n°15:

P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?” y **P.28:** “¿Cuánto conoce del tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Si se considera, por un lado, el conocimiento del trabajo que se realiza en los tribunales y la imagen que esas personas expresan acerca de la Justicia, puede advertirse que el 68% de quienes “nada” conocen del trabajo que se realiza en los tribunales de su zona, tienen una imagen negativa (“Mala o regular”).

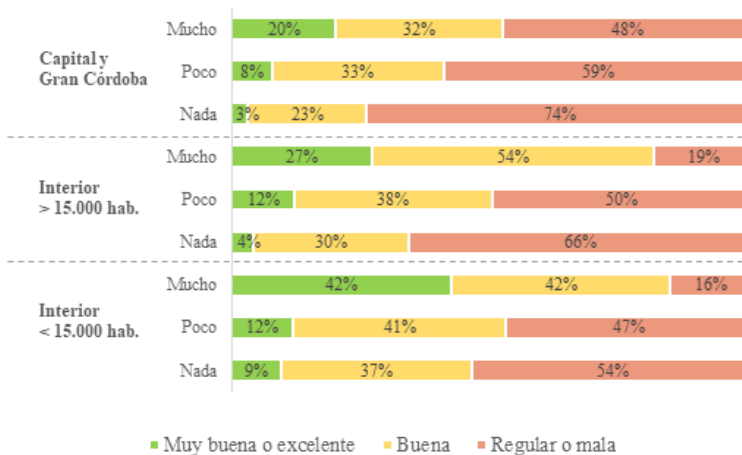
Refuerza la lectura del gráfico el hecho de que, entre quienes dicen conocer “mucho” el trabajo que se hace en los tribunales, la imagen positiva (“Muy buena o excelente” y “Buena”) se eleva ostensiblemente.

En este punto, vale recalcar la relación que existe entre la interacción de la ciudadanía con la Justicia y la imagen que se tiene de ella. En este sentido, cabe subrayar que se advierte que el contacto con la Justicia mejora su imagen. Si se tiene en cuenta las personas que conocen “mucho” el tipo de trabajo que realizan los Tribunales de su zona, la imagen positiva (“Muy buena o excelente” y “Buena”) asciende a un poco más de dos tercios (73%) y la imagen negativa al 27%. En cambio, de quienes han manifestado desconocer el trabajo que realiza el tribunal cercano, solo un tercio de ellos tienen una imagen positiva (31%) y la negativa crece a casi dos tercios (69%), con lo que puede aventurarse que ello no se relaciona con la actividad judicial de su vecindad, sino más bien por lo que la ciudadanía podría representarse socialmente de la imagen de la Justicia.

Gráfico n°16:

En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?

-Desagregación de acuerdo a ubicación territorial, cantidad de habitantes y conocimiento del trabajo que realizan los tribunales de la zona-



P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?” y **P.24:** “¿Cuánto conoce el tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Ahora bien, si se analizan los mismos datos en función de la imagen que se tiene de la Justicia en forma geolocalizada, esto es, diferenciadamente en Córdoba Capital y en ciudades del Interior provincial (según cuenten o no con sede judicial), cabrá identificar que sigue manteniéndose la variable presentada precedentemente: a mayor conocimiento de las funciones que cumple la institución más cercana, mayor es el porcentaje de imagen positiva, y viceversa.

No obstante, al geolocalizar los datos aparece otro elemento que resulta de relevancia: a medida que nos alejamos de la gran urbe que es Córdoba, la imagen positiva de la Justicia aumenta entre quienes dicen conocer “mucho” de las actividades que realiza la institución, siendo aún mayor en las localidades de menos de 15000 habitantes. Ello genera que, a la inversa, como correlato, a medida que nos acercamos a la Capital, la imagen negativa aumenta.

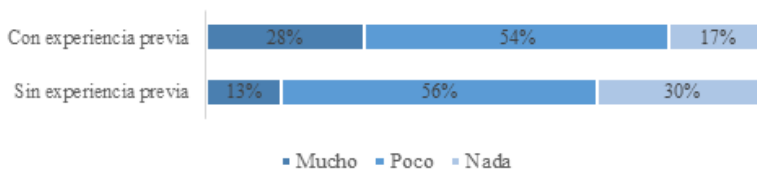
En otras palabras, entre los que dicen no conocer “nada” del trabajo que realizan los tribunales, se encuentran los más altos porcentajes de imagen negativa. No obstante, a medida que nos acercamos a las localidades con menor densidad poblacional, dicho guarismo disminuye del 74% (Córdoba) al 54% (Interior con menos de 15.000 habitantes). Al tiempo que, en las localidades con menos de 15000 habitantes, quienes conocen mucho el trabajo judicial de su zona, el 42% tiene una imagen positiva de la justicia. Este porcentaje cae al 27% en localidades con más de 15.000 habitantes y al 20% en Capital y Gran Córdoba.

Es justamente en Capital y Gran Córdoba donde en mayor proporción se declara no conocer “nada” el trabajo de la Justicia. Quizás se ubique allí una oportunidad estratégica de trabajar en la mejora de la imagen institucional, dando mayor visibilidad de la labor que se despliega en su seno. A su vez, la relación entre la experiencia de las personas con la institución muestra que puede consecuentemente aumentar el nivel de conocimiento. Específicamente se relevó que entre los que tuvieron contacto directo o a través de alguien cercano, la proporción de personas que conocen “mucho” el trabajo de la justicia aumenta al 28%.

Gráfico n°17:

¿Cuánto conoce del tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?

-Desagregación de acuerdo a ubicación territorial, cantidad de habitantes y experiencia previa con la Justicia-



P.24: “¿Cuánto conoce del tipo de trabajo que se hace en los tribunales de la zona?” y **P.25:** “¿Alguna vez, usted o alguien de su entorno inmediato, acudió a los tribunales o a un organismo judicial?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

e) Imagen y estructura judicial

Desde esta perspectiva de análisis, se tuvo en cuenta la estructura judicial propia de cada espacio territorial, con la cual se vinculan los ciudadanos entrevistados, a los fines de contrastarlas con la imagen de la Justicia. En tal sentido, se considera estructura judicial a la que se erige conforme los organismos existentes en cada localidad, es decir, si el lugar posee sede judicial, existen organismos judiciales (tribunales) y unidades judiciales con una cantidad de agentes judiciales integrantes de los organismos. Mientras que, en el caso de otras localidades pequeñas del interior provincial, la estructura o presencia judicial se acota a la existencia de un juzgado de paz, en el que se desempeña un juez de paz, contando, solo en algunos casos, con un secretario.

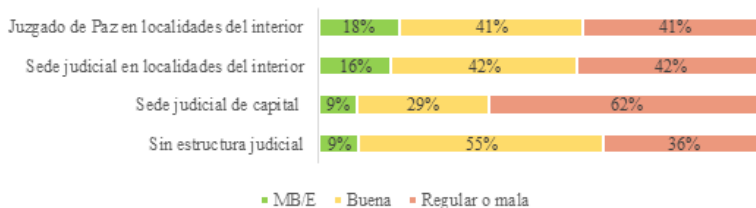
Como puede observarse en el gráfico, la imagen “Muy buena o excelente” y “Buena” no varía significativamente en el caso de aquellos lugares que poseen Sede Judicial o Juzgado de Paz. Esto mismo no ocurre con Capital donde la imagen “Mala y Regular” es del 62% (versus el 42% para aquellos lugares con sede judicial del Interior y localidades con Juzgado de Paz 41%).

Perspectiva que permite considerar como resultante de este análisis, la incidencia negativa en la imagen que refracta la mayor estructura judicial. Ello, cabe indicar, resulta contrario a lo que se podría hipotetizar, dado que dicha estructura cuenta con una mayor posibilidad de respuesta a la sociedad que concurre ante sus estrados.

Gráfico n°18:

En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?

-Desagregación de acuerdo a tipo de estructura judicial presente en la zona-



P.28: “En general, ¿qué imagen tiene de la Justicia?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

f) La demanda social ante la Justicia

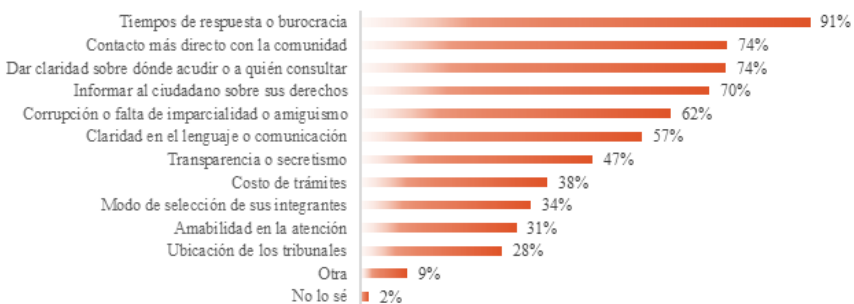
Al indagar sobre los aspectos en que la Justicia debería mejorar, el punto sobresaliente sobre los demás es el “*tiempo de respuesta o burocracia*”. El 91% de las personas respondieron en este sentido, y ello se produjo de forma independiente a su ubicación geográfica y al sector de referencia. Este aspecto se encuentra en consonancia con la baja calificación para el atributo de “*eficiencia (dar respuestas a tiempo)*” señalado anteriormente.

En un segundo nivel, figuran opciones relacionadas con aspectos comunicacionales e informativos: “*contacto más directo con la comunidad*” (74%), “*dar claridad sobre dónde acudir o a quién consultar*” (74%) e “*informar al ciudadano sobre sus derechos*” (70%). Aspectos abordados y orientados como objetivos en el Programa de Referentes Judiciales Comunitarios, política del Tribunal Superior de Justicia.

Los aspectos menos mencionados y que podríamos considerar quizá (en contraste con los otros aspectos) “puntos fuertes” de la Justicia de Córdoba fueron “*la ubicación de los tribunales*” (solo el 28% de las personas lo escogió como un aspecto a mejorar) y la “*amabilidad de atención*” (31%). También el “*modo de selección de sus integrantes*” (34%) y el “*costo de los trámites*” (38%).

Gráfico n°19:

¿Qué cree que debería mejorarse en la Justicia?



P.32: “¿Qué cree que debería mejorarse en la Justicia?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Cabe mencionar que, en general, ante esta pregunta respecto a los aspectos de necesaria mejora institucional, no se observan diferencias significativas de acuerdo con la ubicación geográfica o el sector de referencia desde el cual se emita una opinión.

g) El contexto en que se inserta la imagen judicial

Se indagó acerca de la problemática evidenciada en cada zona territorial desde la mirada ciudadana. Ello a fin de identificar las necesidades sociales y conflictivas específicas de cada zona donde el Poder Judicial podría intervenir desde su labor.

Concretamente, se relevaron tres aspectos claves desde la percepción social:

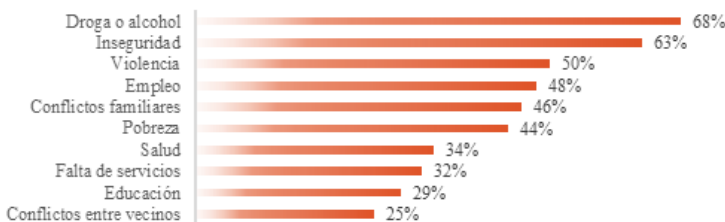
- Las preocupaciones que afectan a cada comunidad.
- Las principales personas afectadas en sus derechos.
- Los espacios capaces de brindar contención a la ciudadanía.

En cada una de las preguntas se presentó a los entrevistados un listado de opciones entre las cuales podían seleccionar teniendo la posibilidad de optar por más de una.

Pudo observarse que la **principal preocupación** de los encuestados en la provincia de Córdoba resulta ser la “Droga o alcohol” con un 68% de personas que la señalaron. Esta preocupación es la más acentuada en el interior de la provincia (75% en ciudades del interior y 72% en pequeñas localidades). Y aparece aún más subrayada en las ciudades de San Francisco y Deán Funes.

Gráfico n°20:

¿Cuáles cree que son las principales preocupaciones de los habitantes aquí?



P.18: “¿Cuáles cree que son las principales preocupaciones de los habitantes de aquí?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*

Tabla n°2: Distribución territorial de las principales problemáticas sociales.

Preocupaciones	Capital	Ciudades del interior	Pequeñas localidades
Inseguridad	86%	58%	35%
Droga o alcohol	60%	75%	72%
Violencia	45%	58%	46%
Empleo	42%	53%	51%
Conflictos familiares	43%	48%	48%
Pobreza	49%	46%	34%
Salud	31%	38%	31%
Falta de servicios	36%	29%	29%
Educación	28%	34%	23%
Conflicto entre vecinos	31%	21%	23%

P.18: “¿Cuáles cree que son las principales preocupaciones de los habitantes de aquí?”

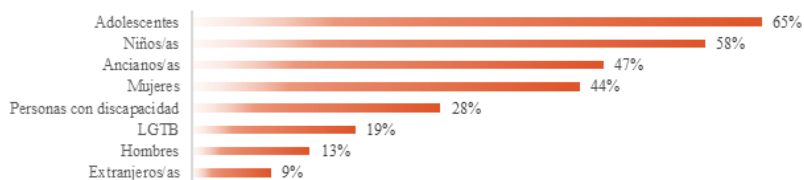
Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*

Si nos detenemos en los datos de Córdoba Capital y Gran Córdoba, podemos decir que 9 de cada 10 personas indican a la “Inseguridad” como la principal preocupación.

Con referencia a su percepción respecto de las **personas o sectores afectados** en sus derechos, a nivel provincial, los encuestados indican que se destacan los adolescentes (65%), seguidos por los niños (58%) y luego por los ancianos (47%).

Gráfico n°21:

¿Qué personas o sectores cree que son los más afectados en sus derechos aquí?



P.19: “¿Qué personas o sectores cree que son los más afectados en sus derechos aquí?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Tabla n°3: Distribución territorial de personas o sectores señalados como afectados en sus derechos.

Personas o sectores afectados en derechos	Capital	Ciudades del interior	Pequeñas localidades
Adolescentes	57%	73%	66%
Niños/as	57%	66%	50%
Ancianas/os	51%	76%	38%
Mujeres	44%	76%	39%
Personas con discapacidad	26%	51%	25%
LGTB (Lesbianas, Gays, Transgéneros, Bisexuales)	16%	35%	15%
Hombres	17%	19%	8%
Extranjeras/os	13%	11%	4%

P.19: “¿Qué personas o sectores cree que son los más afectados en sus derechos aquí?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

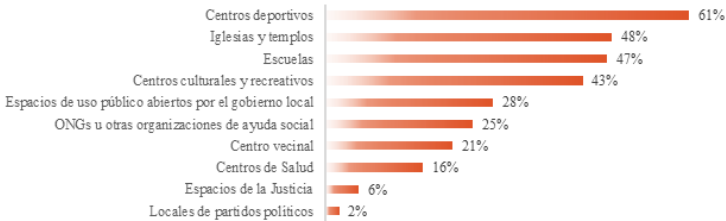
En el Interior provincial, se mencionan como los más afectados en sus derechos a los “adolescentes” (73% en ciudades del Interior y 66% en pequeñas localidades).

En cuanto al tercer eje de estudio, los **espacios de contención**, puede señalarse que, a nivel provincial, los encuestados indicaron que los lugares donde las personas se sienten más contenidas son los “centros deportivos” (61%), “iglesias y templos” (48%) como así también las “escuelas” (47%).

Por lo contrario, los lugares que fueron seleccionados en menor medida como espacios de contención fueron “locales de partidos políticos” (2%) y “espacios de la Justicia” (6%), desde la cual cabe desprender consecuentemente una desfavorable imagen e incidencia en la confianza que la ciudadanía deposita en estos espacios.

Gráfico n°22:

¿Dónde cree que las personas de la comunidad se sienten más contenidas o encuentran espacios de felicidad?



P.20: “¿Dónde cree que las personas de su comunidad se sienten más contenidas o encuentran espacios de felicidad?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Tabla n°4: Distribución territorial de lugares de contención social

Lugares de contención social	Capital	Ciudades del interior	Pequeñas localidades
Centros deportivos	51%	70%	68%
Iglesias y templos	48%	50%	45%
Escuelas	43%	49%	53%
Centros culturales y recreativos	36%	48%	48%
Espacios de uso público abiertos por el gobierno local	23%	31%	37%
ONGs u otras organizaciones de ayuda social	24%	33%	15%
Centro vecinal	1%	0%	0,3%
Centros de salud	17%	11%	23%
Espacios de la Justicia	4%	4%	11%
Locales de partidos políticos	0,4%	0,2%	0,3%

P.19: “¿Qué personas o sectores cree que son los más afectados en sus derechos aquí?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Como contrapartida, como puede evidenciarse en el gráfico precedente, dentro de las localidades del interior de la provincia se destacan en primer lugar y con un alto porcentaje como espacios de contención social a los “centros deportivos”.

h) Ejes para la construcción de confianza en la Justicia

En función del Índice de Confianza en la Justicia (ICJ) oportunamente mencionado y explicado, se adaptó el subíndice perceptual que mide la opinión de los encuestados respecto de atributos que se esperan de la Justicia, en términos de imparcialidad, eficiencia y honestidad. En el caso de la presente investigación, se agregó como variable de dicho índice para medir la “capacidad profesional y conocimientos”. Todo ello en aras a identificar aspectos claves sobre los cuales poder generar proactivamente acciones de mejora institucional que emerjan ante la evidencia recabada desde este estudio.

Sobre esa base se realizó la siguiente pregunta:

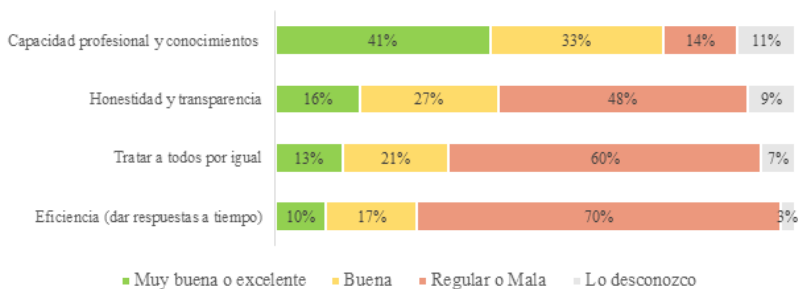
“¿Cómo calificaría a la Justicia en relación con cada uno de estos aspectos?”

- tratar a todos por igual
- eficiencia (dar respuestas a tiempo)
- honestidad y transparencia
- capacidad profesional y conocimientos

En primer lugar y con relación a los atributos, la mejor calificación de la Justicia se logra para el atributo “*capacidad profesional y conocimientos*”. En contraste, los atributos que peor han sido calificados son “*eficiencia*”, seguido por “*tratar a todos por igual*”. La respuesta promedio fue: entre buena y regular para el atributo “*tratar a todos por igual*”; regular para “*eficiencia (dar respuestas a tiempo)*”; regular, “*honestidad y transparencia*”; entre buena y muy buena para “*capacidad profesional y conocimientos*”.

Gráfico n°23:

¿Cómo calificaría a la Justicia en relación con cada uno de estos aspectos?



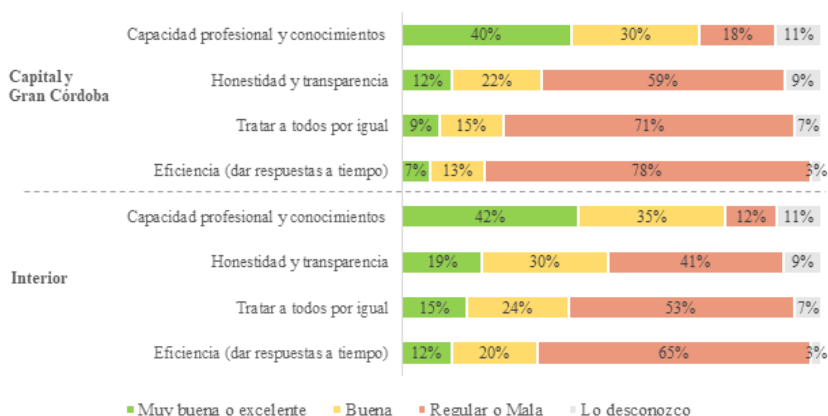
P.29: “¿Cómo calificaría a la Justicia en relación con cada uno de estos aspectos?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de los resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Gráfico n°24:

¿Cómo calificaría a la Justicia en relación con cada uno de estos aspectos?

-Desagregación de acuerdo a ubicación territorial-



P.29: “¿Cómo calificaría a la Justicia en relación con cada uno de estos aspectos?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de los resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

Si se analizan los datos correspondientes a Córdoba Capital y Gran Córdoba, se observa que empeora la calificación (aumenta el porcentaje considerado “Malo y Regular”) para los cuatro atributos analizados y, por ende, disminuyen los porcentajes de la valoración positiva (“Muy buena o excelente”). Sin perjuicio de ello y dentro de dicho contexto, la “capacidad profesional y conocimientos” constituye el ítem que mejor valoración ha merecido y, por otro lado, la falta de respuesta en tiempo oportuno conocida como “eficiencia”, fue la peor calificada.

En ese contexto, y en la pretendida búsqueda de mejorar la imagen institucional capaz de incidir en la confianza hacia la Justicia, desde este y otros estudios a nivel nacional e internacional, se consultó a los entrevistados acerca de su nivel de confianza frente a las siguientes instituciones:

- poderes judiciales
- legisladores
- gobernantes
- instituciones educativas
- instituciones de salud
- instituciones religiosas

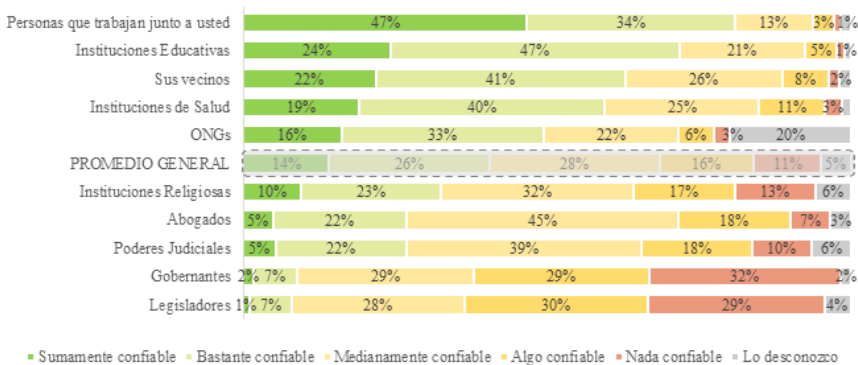
En su Informe del año 2018 Latinobarómetro analiza la confianza en las instituciones en los países de la región. En Latinoamérica, la confianza en las principales instituciones de la democracia alcanza los siguientes niveles: el poder judicial 24%, el gobierno 22% y el congreso 21% (muchísima confianza + algo de confianza). Los países que más confían en el Poder Judicial son Costa Rica 49%, Uruguay 39% y Brasil 33%. Los países que menos confían son, El Salvador 14%, Nicaragua 15% y Perú 16%, le sigue Venezuela con 18%.

En Argentina, y en particular en la provincia de Córdoba durante el año 2022 (*), en el marco de esta investigación se procedió a medir el grado de confianza en el Poder Judicial y en otras instituciones. Los resultados llamaron nuestra atención dado que no se correlacionan de manera directa con los resultados obtenidos respecto a la imagen de la Justicia, marcadamente desfavorable. Así se evidenció que, de los tres poderes del Estado, el Poder Judicial se ubica en primer lugar (donde un 27% consideró que es bastante o sumamente confiable), seguido por los gobernantes (un 9% consideró que es bastante o sumamente confiable) y los legisladores (un 8% se expresó en este mayor nivel de confianza).

Sin embargo, al ampliar el marco de estudio y comparar los poderes judiciales con otras instituciones como las religiosas, educativas y de salud, se puede observar que la Justicia posee un menor nivel de confianza que aquéllas: ello en consonancia con el relevamiento que evidenció a esos lugares como espacios de contención.

Gráfico n°25:

En general, ¿cuán confiables cree que son estos espacios o personas?



P.30: “En general, ¿cuán confiables cree que son estos espacios o personas?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

i) Confianza y conducta

Al tomar como antecedente el Índice de Confianza en la Justicia relativo a los años 2010 y 2023, y adaptar -como efectuamos en esta investigación- las preguntas allí estructuradas, consultándole a los habitantes de la provincia de Córdoba “¿Qué harían frente a los siguientes casos hipotéticos?”, se brindó el siguiente esquema de opciones:

- *le dan un cheque sin fondos por un trabajo que hizo y no quieren pagarle*
- *se está separando y su pareja no quiere darle sus bienes*
- *lo despiden y le ofrecen una indemnización que es menor a la que corresponde*
- *amenazan a usted o a su familia*
- *es testigo de un delito*
- *le roban*
- *tiene un problema legal y no puede pagar un abogado;*

podrán considerarse qué resultados arroja el relevamiento.

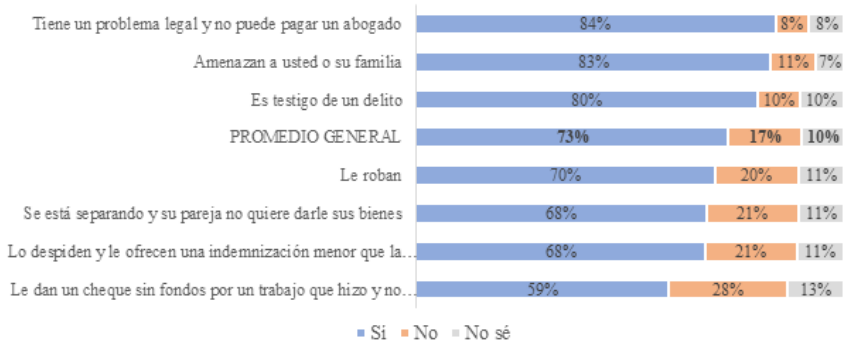
Como hallazgo se advierte que es alto el porcentaje de los entrevistados (73% en promedio) que indica que “SI” acudirían a la Justicia para resolver sus conflictos. De los casos hipotéticos planteados, el que mayor cantidad de respuestas afirmativas registra es el caso en que se indica: “*amenazan a usted y a su familia*”; “*es testigo de un delito*” y “*tiene un problema legal y no puede pagar un abogado*”. Mientras que la menor cantidad de respuestas se registra respecto del caso “*le dan un cheque sin fondos por un trabajo que hizo y no quieren pagarle*”.

Las cifras son coincidentes con las obtenidas en la encuesta del ICJ 2023, donde el 70,1% de los encuestados respondió que “*llevaría su caso a la Justicia o consultaría a un abogado*”. El promedio histórico 2004-2011 había sido de 68,48%.

Todo ello cabe concluir indicando que lo que las personas están dispuestas a hacer en situaciones concretas ante un conflicto jurídico, se encuentra en las antípodas de la imagen que manifiestan tener de la Justicia como institución. ¿Será por el monopolio de la institución judicial erigida normativamente para resolver conflictos?, ¿será porque la sociedad busca seguir depositando sus diferencias en un tercero imparcial sin acudir a respuestas fuera del sistema, cuando no “antisistema”? Interrogantes, entre varios otros, que seguramente quedarán aquí planteados para ser abordados desde futuras investigaciones bajo este u otros ejes de análisis.

Gráfico n°26:

Imagine que está en esta situación. ¿Acudiría a los tribunales?



P.23: “Imagine que está en esta situación. ¿Acudiría a los tribunales?”

Fuente: elaboración propia sobre la base de resultados del relevamiento realizado por *Referentes Judiciales Comunitarios*.

VIII. Conclusiones y propuestas de acción

El complejo entramado del poder, así como la definición de la propia “realidad” en sociedades polifacéticas como las actuales, se recrea en la pugna entre distintas perspectivas: tales como la del Estado, del mercado, de las empresas de comunicación, de los variados credos o religiones, de las esferas académicas. Su poder (simbólico y real) se erigirá en tanto logren definir como reales determinadas cosmovisiones desde su ámbito de competencia y así obtener de sus respectivos destinatarios o “públicos” una confianza que simplifique tal complejidad.

El vínculo entre el Poder Judicial y sus destinatarios, la población con asiento en determinada porción territorial, es de por sí complejo. Su función no se somete al escrutinio electoral ciudadano, sino a su actuar con base en la legalidad, aunque también necesita generar una base de confianza social, que lo erija y legitime en su rol central para dirimir los conflictos de manera pacífica. Este es motivo suficiente para que se delinee políticas de responsabilidad social desde su seno con impacto institucional y social, y que a la vez puedan incidir positivamente en su imagen.

El análisis de la imagen institucional, el modo en que se construye, así como los ejes de incidencia, abordados a lo largo de estas páginas, fueron

guiados tanto por hipótesis iniciales como por otras investigaciones a nivel local e internacional que proporcionaron antecedentes para enmarcar la teoría con las prácticas de la Justicia de Córdoba, reflejadas tanto en sus acciones como en sus omisiones.

A esta altura del estudio, cabe aseverar la incidencia de la particularidad del contexto bajo investigación. La Justicia de la provincia de Córdoba, cuya competencia territorial y material se extiende en 24 sedes judiciales y 309 localidades con Justicia de Paz -dentro de sus extensos 165321 km² y ante 3978894 habitantes- ha necesitado segmentar el foco de análisis considerando diferenciadamente la distribución geográfica así como las perspectivas de los diversos sectores sociales.

De ese modo, pudo evidenciarse a nivel general que la imagen de la Justicia no es positiva, circunstancia que se mantiene constante desde diversos análisis y aquí se confirma desde la investigación. Ahora bien, pudieron identificarse determinados factores que inciden en la construcción de la representación social de la Justicia en la provincia de Córdoba, y desde las que se desprenden líneas de acción que pueden proyectarse como propuestas de mejora institucional.

Así, se observó que la percepción encuentra matices según quienes la expresan habiten en la ciudad Capital y sus alrededores, respecto de quienes se hallan en el interior provincial. No obstante, los resultados dados en la segmentación realizada por cantidad de habitantes por localidades ubicadas en el interior de Córdoba no exponen diferencias significativas en la imagen declarada sobre la Justicia. Sin embargo, la imagen de la Justicia cambia en aquellas ciudades que superan los 50000 habitantes -Alta Gracia, Río Cuarto, Río Tercero, San Francisco, Villa Carlos Paz y Villa María- y en las que existe mayor despliegue de las instituciones de Justicia presentes en cada una.

Por otra parte, pudo evidenciarse que la percepción de Justicia varía en función del sector al que pertenecen los encuestados. En los *organismos de enlace directo con la Justicia* y en el sector *salud*, la imagen positiva asciende. Ello en contraposición con la imagen que posee (y termina proyectando) la *prensa*. Aquí se subraya que la desfavorable imagen de la Justicia por parte de los medios de comunicación incide negativamente a nivel social, al contar aquéllos con herramientas capaces de dar un efecto multiplicador de su propia percepción.

Los hallazgos de esta investigación revelan que el grado de interacción del Poder Judicial de la provincia de Córdoba con la comunidad

incide en la imagen de la Justicia. Y ante la inquietud de conocer si la población cordobesa ha asistido a los tribunales o a algún organismo judicial, resultó que tres cuartos de los entrevistados respondieron afirmativamente. Esto coincide con la incidencia analizada estadísticamente respecto al crecimiento poblacional en la provincia de Córdoba en los últimos 12 años (2010-2022) reflejada en el último Censo, respecto a las causas ingresadas al sistema de Justicia, las cuales aumentaron en una proporción aún mayor a la de la población, denotando el correlativo incremento de los conflictos sociales.

No obstante lo cual, frente a ese aumento de requerimientos de respuestas judiciales, los datos indican que la Justicia de la provincia de Córdoba ha sabido darles un cauce a las problemáticas traídas a juicio. Aunque pudo constatar desde esta investigación que aquello no tuvo como consecuencia una positiva incidencia en la imagen institucional. Todo lo cual permite identificar desde esa correlación, una pauta de abordaje estratégico a delinear: el modo en que el Poder Judicial se vincula, sea tanto desde su hacer como desde el imprescindible diálogo social sobre lo que hace.

Desde este estudio también buscamos indagar en los ejes sobre los cuales la sociedad valora al Poder Judicial, ante lo que se constató que el mayor porcentaje recayó en la eficiencia, reflejada en el *“tiempo de respuesta de la Justicia a los conflictos judiciales”*, seguida por el *“trato igualitario”* y luego por la percepción de *“honestidad y transparencia”*. Aspectos estos que no fueron ponderados positivamente. No obstante lo cual, de manera alineada con el Índice de Confianza en la Justicia latinoamericana (ICJ) 2023, se evidenció que la mayoría de esos mismos encuestados llevarían su caso ante la Justicia; o bien consultaría a un abogado. Tendencia que se plasma en la provincia de Córdoba, demostrando que las personas siguen acudiendo a la Justicia no obstante su escasa valoración de su labor. Explicación que podría radicar en el monopolio de la actividad estatal judicial para resolver conflictos, en el civismo social de no buscar resolver sus diferencias de manera privada, o tal vez en la propia consolidación del sistema democrático en estos últimos 40 años.

Como correlato perceptual se encontró la valoración respecto al *“reconocimiento de la capacidad profesional y conocimientos”* de los miembros del Poder Judicial de la provincia de Córdoba para dar respuesta a los conflictos judiciales. Ello puede plasmarse como reflejo la política diferencial a nivel nacional respecto al establecimiento de concursos de antecedentes y oposi-

ción para ingresos como para ascensos en la carrera judicial, conjuntamente con la capacitación continua asumida por el Poder Judicial de Córdoba.

En aras a comprender el contexto en que se inserta la labor judicial, se indagó en las preocupaciones de la población en cada punto de la provincia de Córdoba, donde se identificó coincidentemente que son los flagelos de la droga o el alcohol; así como la inseguridad y la violencia lo que más inquieta a la población. Este hallazgo resulta vital para políticas públicas anticipatorias de los poderes ejecutivos provincial como municipales, e incluso desde el Poder Judicial de la Provincia, a través de sus programas de articulación con la sociedad civil para fortalecer derechos en estas áreas.

Sin duda, urge multiplicar estrategias, como el Programa de Referentes Judiciales Comunitarios que aquí se ha tomado como base fáctica del análisis, que coloquen al sistema de Justicia cara a cara con sus destinatarios directos, indirectos o eventuales: la sociedad en su conjunto.

Un servicio de justicia eficaz es aquel que logra alcanzar los objetivos constitucionales para los que fue concebida esta función del Estado. Es decir, un sistema que garantice el acceso real de toda la ciudadanía y que logre resolver los conflictos en tiempo oportuno, manteniendo un servicio de calidad. Aunque la evidencia demuestra que ello no resultará suficiente si se mantiene un elevado desconocimiento de la propia labor de la Justicia; quedó plasmado que es significativo el porcentaje que indica “conocer nada” respecto del trabajo que se realiza en los tribunales de su zona, siendo más significativo ese porcentaje en Capital y Gran Córdoba.

Ahora bien, en la búsqueda de espacios con oportunidad de mejora institucional se desprende que la demanda social más acentuada en todos los sectores sociales, como así también en todos los espacios territoriales es procurar la mejora en el tiempo de respuesta o minimizar la burocracia innecesaria, donde 9 de cada 10 personas entrevistadas lo indicó. Ello seguido por la demanda social de tener un contacto más directo con la comunidad, dar claridad sobre el espacio a dónde acudir o a quién consultar; así como a informar al ciudadano sobre sus derechos. Dicha solicitud ciudadana de mejora en los tiempos de respuesta se condice con la baja calificación que otorgaron los entrevistados al atributo de eficiencia; incluso acentuada en Capital y Gran Córdoba.

Desde el análisis e interpretación de los datos recabados a partir de esta investigación con foco en la Justicia desplegada en todo el territorio de la provincia de Córdoba, podemos efectuar las siguientes reflexiones finales,

sin pretender que sean exhaustivas y siempre teniendo en cuenta la perspectiva “prospectiva” desde la consideración de posibles escenarios futuros sobre los que buscar incidir favorablemente.

1. El acercamiento de los ciudadanos con los magistrados y funcionarios es mayor en el interior de la Provincia, en donde “todos se conocen”. Esto ha incidido favorablemente en la imagen de la Justicia justamente porque ha desmitificado a la función judicial, ha logrado hacer entender a los justiciables que ella está integrada por sus pares investidos de la función jurisdiccional que han jurado desempeñar con lealtad y honor. Por ello resultan tan importantes los programas de extensión que favorecen este acercamiento, tales como el de “Los jueces en la escuela”, “Córdoba vota, la justicia informa”, “AJuV”, de acceso a la justicia para personas vulnerables; de “Fortalecimiento Institucional y Responsabilidad Social en el Trabajo” (FIRST), entre otros.

2. A mayor conocimiento de las funciones que cumple el Poder Judicial, mejor ha sido la imagen que los ciudadanos tienen de la Justicia. Y en este punto, tal como lo afirma Lehman (2019), no hay que “hacer saber” sino “dejarse ver”. Hay que mostrar a ciudadanos con vocación haciendo su trabajo, llenos de limitaciones, no pocas derivadas de no haber sabido apoyarse en el resto de la sociedad. Hay que desarraigar la idea de que el sistema de administración de justicia es un espacio de los magistrados y no de los ciudadanos, los ciudadanos deben apropiarse del sistema, deben sentir que le es propio y que depende de ellos cuidarlo o dañarlo.

3. En esta misma línea, constituye un dato relevante el hecho que la ciudadanía haya percibido una menor imagen negativa cuando ha participado activamente en la función judicial como jurado o bien como testigo. Es decir, la imagen negativa disminuye respecto de las personas que han colaborado con la Justicia (circunstancia que ratifica que a mayor conocimiento de las funciones judiciales aumenta la percepción positiva).

Cabe así enfatizar la relación secuencial: un mayor contacto lleva a un mayor conocimiento, y un mayor conocimiento incide en una imagen institucional más nítida, la cual debe erigirse desde acciones estratégicas para que sea positiva.

4. Por otro lado, resulta evidente que corresponde revisar el aspecto de la “eficiencia” en tanto constituye el atributo más cuestionado por los justiciables. Consideramos que esto está relacionado con la percepción negativa que han tenido cuando han participado o intervenido en un proceso judicial como parte (ya sea actor, demandado o víctima).

Es decir, podría interpretarse que las personas que han iniciado un juicio o han sido demandados, o bien han denunciado un hecho delictivo son las que tienen una imagen más negativa en comparación a aquellas que han colaborado con la función judicial y, por ende, se han empapado con el funcionamiento de la maquinaria judicial detrás de la “barandilla” (o mesa de atención personal de cada organismo judicial).

Esto ratifica, nuevamente, la importancia del acercamiento del justiciable a la Justicia, de la necesidad que conozcan a los jueces y sepan qué hacen. Si se tiene en cuenta cuáles son los puntos de la Justicia que la población desea su mejora, las respuestas han sido contestes en señalar el eje de la eficiencia, tener un mayor contacto con la comunidad y brindar información respecto a dónde acudir; todos ellos relacionados con la necesidad de un mayor acercamiento, así como un mayor conocimiento de la función judicial y de sus integrantes.

Estas demandas sociales encuentran su contrapartida de enlace en las acciones de la Justicia respecto a cada aspecto a mejorar: reformas de procedimientos, simplificación de trámites, mejoras en la comunicación, contacto más directo con la comunidad a través de los programas de responsabilidad social, entre seguramente otras válidas opciones.

El Poder Judicial debe concebirse ante todo como una institución que ofrece un servicio. Es por ello que resulta imprescindible que desarrolle mecanismos para promover una cultura de apertura a su interior por medio de una comunicación sencilla y un vocabulario comprensible, al tiempo que no sólo debe acercarse a la sociedad, sino integrarse y ser parte de ella desde un rol protagónico en la vida democrática.

Tan importante como la “acción” dada por la gestión del despacho judicial, es el “discurso” que necesariamente deberá acompañarla para que sus efectos sean expansivos, visibles y procuren generar legitimidad institucional. El Poder Judicial cobra sentido desde su misión, plasmada en el “para qué” de su existencia; como también desde el “para quién” de sus labores diarias: la sociedad. Nuestro contexto exige concienzudas políticas desde un diseño y planificación organizacional. Conocer la información producida por el Estado es lo que permite una intervención ciudadana consciente y activa, además de un adecuado control de la gestión. Garantizar el libre acceso es un modo de fortalecer la democracia, porque quien no está informado no puede participar.

Ahora bien, impera deconstruir la manera de dialogar con los destinatarios del servicio público prestado, a partir de las particularidades y dificulta-

des propias del complejo entramado de ciudadanos que integran los diversos sectores sociales en cada zona geográfica de la vasta extensión territorial. Diferenciarlos en sus perspectivas y necesidades, sin generalizaciones o abstracciones vacías que simplifiquen esa complejidad, permitirá delinear acciones específicas de respuesta, a fin de propender a la mejora continua de los procesos institucionales internos con impacto social.

El fortalecimiento del Poder Judicial como organización estatal, con énfasis en delinear un adecuado perfil de servidor público, involucrado socialmente, con conocimiento normativo así como diestro en habilidades no jurídicas, se torna imperioso en una sociedad democrática. Que quienes conforman de la Judicatura sean no solo expertos en leyes, sino más bien sensibles a las circunstancias sociales en las que su función incide y que, a la inversa, repercuten en el seno de su propia labor, se evidencia como una necesidad institucional a partir de esta investigación.

Inconmensurables cambios se producen en los diversos sectores sociales tanto en las grandes urbes como en los pequeños conglomerados urbanos dentro de cada sociedad, ante los que no puede permanecer ajena la Justicia, que debe procurar encauzarlos a través de la formación de sus integrantes y la gestión de sus procesos internos de labor, convirtiéndose ella misma en una institución que aprende y se adapta a tales cambios.

IX. Referencias bibliográficas

- Andruet, A; Ferrer, C y Crocchia, L. (2007). Jurados populares en Gestión del Sistema de Administración de Justicia y su impacto social. *Colección Investigaciones y Ensayos -3. Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez*. <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/files/investigacion/Gesti%C3%B3n%20Sist.Adm.Justicia%20y%20su%20impacto%20social.pdf>
- Boletín Oficial (2024). Gobierno de la Provincia de Córdoba. Implementación de Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero. https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/08/150312_seccion1.pdf.
- Centro de Gestión Estratégica y Estadísticas–CGEE (2023) *En 12 años, la población cordobesa creció el 19%, mientras que las causas judiciales subieron el 42%*. https://www.justiciacordoba.gob.ar/CargaWebWeb/_News/NovidadesDetalle.aspx?idNovedad=33055

- Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez – Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. (2013). *Imagen de la Justicia de Córdoba. Años 2009-2010, 9, Colección: Investigaciones y ensayos*. Editorial Advocatus.
- Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba. Ley 10326. <http://www.sajj.gob.ar/10326-local-cordoba-codigo-convivencia-provincia-cordoba-lpo0010326-2015-12-02/123456789-0abc-defg-623-0100ovorpyel>
- De la Torre, L. (2004). La calidad de la información y el público. En *La noticia en el espejo. Mediación de la calidad periodística y su público. Colección Comunicación*. EUDUCA.
- Encuesta Mundial de Valores (World Values Survey). www.worldvaluesurvey.org.
- Estevanez, M.C. (1990). Imaginario Social. En *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*—supervisado por Torcuato Di Tella (eds.). Paz Gajardo, Susana y Hugo Chumbita, Puntosur (eds.).
- Fernández Sánchez, E. y Junquera Cimadevilla, B. (2010). “¿Es realmente una herejía hablar de equidad, justicia y confianza en las organizaciones?” *Pecunia. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*. Universidad de León. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3396118>
- Fundación Colsecor (2023). *Medición de calidad de vida en pueblos y ciudades de Argentina*. <https://www.fundacioncolsecor.org.ar/especial/medicion-calidad-vida-pueblos-ciudades>
- García González, A. (2014). *Justicia y redes sociales: Un cambio de paradigma*. <https://revistainternacionalcienciasjuridicas.org/2014/08/24/justicia-y-redes-sociales-un-cambio-de-paradigma-aristeo-garcia-gonzalez/>
- Granja, C. (2013). *La Justicia y los periodistas frente a la información pública judicial*. Lerner Editora.
- Granja, C. (2021). *Hacer en la Justicia. Herramientas posibles y disponibles*. Córdoba: Lerner Editora.
- Índice Global del Estado de Derecho (2023) Proyecto de Justicia Mundial (WJP). <https://worldjusticeproject.org/news/wjp-rule-law-index-2023-global-press-release>
- Índice de Confianza en la Justicia latinoamericana (ICJ). Marzo 2010. <https://foresjusticia.org/wp-content/uploads/2016/02/resultados-icj-mar-10.pdf>
- Informe de Prensa Global 2023. 25 de octubre de 2023 Recuperado el 8 de febrero de 2024 de <https://worldjusticeproject.org/news/wjp-rule-law-index-2023-global-press-release>

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. INDEC (2022) *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022: resultados definitivos: indicadores demográficos por sexo y edad* / 1a ed.–Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022_indicadores_demograficos.pdf
- Latinobarómetro (2023). *Informe Latinoamericano 2023. La recesión democrática de América Latina*. <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- Lehmann, K. (2019). *Comunicación Judicial. El poder Judicial como actor en el espacio público*. Advocatus.
- Moscovici, S. (1979), *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Huemul.
- Palazzo, E. Dir. (2012). ¿Activismo o metamorfosis de la función judicial? En Universidad Católica Argentina – El Derecho (Ed.), *Estudios de Derecho Constitucional con motivo del Bicentenario* (pp. 412-437). Artes Gráficas Integradas.
- Poder Judicial de la provincia de Córdoba. <https://www.justiciacordoba.gov.ar/JusticiaCordoba/Inicio/index.aspx>
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea].<https://dle.rae.es>
- Santos, Boaventura de Sousa. (1998). *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Fac. de Derecho Universidad de los Andes. Uniandes.
- Transparencia Internacional (2024). www.transparency.org
- Universidad Torcuato Di Tella (2023). Escuela de Derecho. *Índice de Confianza en la Justicia 2023*. https://www.utdt.edu/ver_novedad.php?id_novedad=5657&id_item_menu=424

X. Bibliografía consultada

- Alarcón Sánchez, G. et al. (2020). Nociones de justicia: percepciones de la infancia. Del dicho al hecho. *Via Inveniendi Et Iudicandi*. 15(1), 41-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560268191003>
- Alonso, J. (1997). La confianza en la Justicia se ha quebrado. *Cambio 16* (1347,22 de septiembre), 20-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058863>

- Martínez Coma, F. y Sanz Labrador, I. (2009). “¿Qué determinan las opiniones sobre la justicia? Un estudio cuantitativo”. *Revista española de ciencia política*, 21, pp. 69-90.
- Myers D.G y Twenge J.M. (2019). *Psicología social*. Mc Graw Hill.
- Noelle-Neumann, E. (1995). *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*. Paidós.
- Osorio, Á. (1961). *La Justicia*, T. II, *Colección de Breviarios de Derecho*. Ejea Editorial.
- Rawls, J (1995). *Teoría de la justicia*. Fondo de cultura económica.

CAPÍTULO V

Vejez, derechos y estándares internacionales.

Un análisis sobre la protección de los derechos de las personas mayores en la jurisprudencia de Córdoba (2017-2022)

En memoria de María Inés Ortiz

María Inés gestó esta investigación tal como sembraba y hacía florecer todas sus pasiones, con compromiso, generosidad y alegría. Sus valores e ideas nos acompañaron a cada paso. Su incansable entusiasmo fortaleció el interés que hoy nos aún en estas reflexiones.

Equipo de investigación:

Directoras: *María Isolina Dabove y Mercedes Blanc de Arabel*

Codirectora: *Marisa Natalia Fassi*

Coordinadora: *María Inés del Carmen Ortiz de Gallardo (†)*

Integrantes: *Maria Laura Alesso, Ana Carolina Arabel, Rocío María Azar, María Victoria Barutta, Matías Buzzacchi, Patricia Laura Viviana Chaves, Francisco De Pascuale, Andrea María Maine y Leticia Angela Zapata*

Colaboradora: *María Silvina Giménez*

Supervisión, coordinación y seguimiento metodológico del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Crocchia*

Colaboración: *Paula Reinoso.*

Sumario: I. Introducción. II. Marco teórico III. Antecedentes. IV. Fundamentación e impacto. V. Objetivos. VI. Metodología. VII. Desarrollo del trabajo. VIII. I. Derechos de Autonomía. VIII. II. Derechos de inclusión y participación. VIII. III. Atributos de la personalidad jurídica de las personas mayores. VIII. IV. Derechos de protección de las personas mayores. VIII. V. Garantías procesales VIII. VI. El impacto de la pandemia en los Derechos de las Personas Mayores. IX. Conclusiones X. Referencias bibliográficas. XI. Anexo: Glosario

Resumen: Esta investigación identifica y sistematiza los estándares internacionales de derechos humanos aplicados en materia de derecho de la vejez en la provincia de Córdoba, durante los primeros cinco años de vigencia de la Convención. Para ello, se realizó un análisis cualitativo de doscientas resoluciones de los distintos fueros, tanto de la sede capital como del interior de la provincia. El envejecimiento poblacional es un fenómeno mundial que muestra un aumento sostenido en las últimas décadas; a la vez que se advierte una creciente exclusión y restricción de derechos de las personas de mayor edad. En este contexto, emerge el derecho de la vejez como una rama incipiente del derecho, con principios y lineamientos normativos específicos. En este sentido, la jurisprudencia local se convierte en un vector de la conflictividad social y de la protección estatal de las personas mayores.

Palabras clave: Persona mayor, Estándares internacionales, Derecho de la vejez, Autonomía, Participación, Protección, Garantías procesales, Acceso a justicia, Pandemia, Jurisprudencia.

I. Introducción

La Organización de Estados Americanos (OEA) trabajó en el desarrollo de un instrumento para su región, en cuyo marco, el 15 de junio de 2015 se aprobó la “Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores”. Este documento, vinculante para todos los países que lo ratifiquen en su derecho interno, es el primero en su género y constituye un hito dentro del proceso de evolutivo del derecho de la vejez.

El 11 de enero de 2017 entró en vigor gracias a las ratificaciones de Uruguay y Costa Rica. Hasta el año 2024, este Tratado cuenta ya con once Estados parte, entre los que la Argentina le dio jerarquía constitucional (Ley Nacional 26360/2020 y Ley Nacional 2700/2022).

Tres han sido los factores o razones relevantes que le dan fundamento: 1) El impacto del envejecimiento poblacional, global y multigeneracional en el ámbito familiar, social, económico, político y, por tanto, en el mundo jurídico. 2) La toma de conciencia sobre los viejismos (discriminación por vejez) y sobre las desigualdades no justificadas que padecen las personas mayores, en consecuencia. 3) El devenir del proceso de especificación internacional de los derechos humanos y su desarrollo en los derechos nacionales y regionales (Bobbio, pp. 63 a 84).

Así, en respuesta a estos móviles, requerimientos valorativos y evolución normativa, la Convención demarcó su propósito estratégico estableciendo fines, criterios interpretativos y deberes para los Estados parte.

Entre sus metas principales, el artículo 1 determina la obligación de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Este artículo señala también criterios generales de interpretación, al advertir que todas sus disposiciones no podrán entenderse como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados parte a favor de la persona mayor. Por último, hace explícito el compromiso de los Estados parte de adoptar todas las medidas de acción afirmativa que estimen pertinentes a esta Convención, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las previsiones de este documento.

Esta investigación identifica y sistematiza los estándares internacionales de derechos humanos aplicados en materia de derecho de la vejez en la provincia de Córdoba, durante los primeros 5 años de vigencia de la Convención. Para ello, se realizó un análisis cualitativo de 200 resoluciones de los distintos fueros, tanto de la sede capital como del interior de la provincia.

Esperamos que los resultados obtenidos en este trabajo de investigación sean oportunos, tanto para establecer las fortalezas de los ajustes realizados en nuestro ámbito de aplicación como para determinar las debilidades, amenazas y desafíos al porvenir.

En calidad de directora de este proyecto, agradezco profundamente el equipo de trabajo. Sin su compromiso profesional, el esfuerzo efectivamente sostenido y la alegría puesta en este desarrollo, no hubiera sido posible esta pesquisa.

Gracias, Marisa Natalia Fassi, por la codirección: María Inés del Carmen Ortiz de Gallardo (†), a quien homenajeamos en esta presentación, y a cada una de las integrantes de este equipo: Maria Laura Alesso, Ana Carolina Arabel, Rocío María Azar, María Victoria Barutta, Matías Buzzacchi, Patricia Laura Viviana Chaves, Francisco De Pascuale, Andrea María Maine y Leticia Angela Zapata, por la labor efectuada en cooperación.

Unas últimas palabras para reconocer el importante apoyo brindado por el querido Centro Nuñez: sin su sustento permanente y generoso, el crecimiento institucional de todo el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba se vería truncado, y con ello, se afectaría sin más el respeto cierto y eficaz de una, cientos o miles de personas mayores que esperan que la Justicia les dé una respuesta consistente y expedita sobre sus derechos.

II. Marco teórico

El envejecimiento poblacional es un fenómeno mundial que, por supuesto, se ve reflejado en nuestro país, y, específicamente, en Córdoba, mostrando el grupo poblacional de personas mayores de 60 años, un crecimiento sostenido en las últimas décadas. Frente a esto, es necesario enfrentar la paradoja que condiciona la vida de la persona que puede vivir más, pero con limitaciones sociales que no consideran las potencialidades que le restan y oportunidades de mantenerse “activo y autovalente” (Grosman, 2015, p. 31). Se busca vivir más años, pero, a la vez, se advierte una creciente exclusión y restricción de derechos de las personas de mayor edad. El hecho de que jóvenes y personas adultas carezcan de conciencia de su propio envejecimiento y de su conducta edadista, contribuyen a la percepción negativa de la vejez y por tanto, se traduce en replicar estereotipos discriminatorios en razón de la edad en los diversos ámbitos, como educación, salud, justicia, entre otros.

Esta segregación no solo se da por parte de la sociedad hacia la persona mayor, sino que también, la mirada negativa hacia las personas mayores es la base de las prácticas discriminatorias que influyen en ellas, tanto en su comportamiento como en la concepción sobre sus propias capacidades y su autonomía. Esto funciona como un mecanismo de autoexclusión, en el cual la persona mayor de 60 años comienza a actuar en consecuencia de estos mandatos edadistas, tiende a replegarse y a abandonar ciertos hábitos al transitar su vejez.

De este modo, las prácticas sociales de exclusión y la desprotección jurídica en la que se encuentran las personas mayores, radica en enfrentar distinciones, exclusiones o restricciones por el solo hecho de ser personas mayores, lo que Salvarezza (2002) define como “viejismo” una conducta compleja, determinada por la población para devaluar consciente e inconscientemente el estatus social de la ancianidad.

En la experiencia individual de cada persona, estas exclusiones se entrelazan con otras condiciones de vulnerabilidad, tales como la pobreza, discapacidad, el género, etc.; lo cual genera resultados opresivos muy particulares que requieren de una mirada interseccional e integral para poder advertirlos y erradicarlos. De este modo, surge la necesidad de un análisis particular y un estudio del derecho desde un enfoque gerontológico. Así, y en forma incipiente, se deja vislumbrar una nueva rama jurídica, la del llamado “derecho de la vejez” que atraviesa de manera transversal a todas las áreas del derecho (civil, penal, laboral, administrativo, etc.).

Esta incipiente rama del derecho, debe ser vista no solo desde un enfoque gerontológico sino también desde la perspectiva de género, al reconocer la feminización de la vejez, en tanto grupo poblacional constituido en mayor parte por mujeres, debido a su sobrevivencia. Ante este fenómeno, el análisis debe incluir esta doble mirada: reconocer la multiplicidad de vulnerabilidades que ello implica y las adecuaciones y ajustes que de ello podrían devenir en la aplicación de una justicia accesible y efectiva.

Si se sigue a Dabove (2021) se pueden advertir cinco principios clave del derecho de la vejez, que deben ser observados en el momento de abordar o decidir sobre situaciones que involucren a personas mayores. Estos principios son: 1- los atributos de la persona, en especial, el reconocimiento de la capacidad jurídica; 2- los derechos de autonomía, tales como el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, la integridad física y moral, los derechos patrimoniales, la erradicación de la violencia, el respeto de la decisión de contratar servicios de cuidados a largo plazo, etc., 3- los derechos de inclusión y participación, que incluyen la accesibilidad urbanística, la familia, la comunicación y el contacto, el derecho a la ocupación, la educación, la lucha contra el analfabetismo digital, el acompañamiento en la bancarización de jubilado, los derechos políticos; 4- los derechos de protección, entre los que encontramos los derechos vinculados a la asistencia sanitaria, social y previsional, los cuidados paliativos, entre otros; y, por último, el principio 5- la observancia de las garantías procesales, que permiten garantizar un acceso igualitario a la justicia.

Estos cinco principios son los ejes conceptuales que orientan la presente investigación. A partir de ellos, analizamos la jurisprudencia local, con el objetivo de dilucidar los estándares que aplican en la actualidad los tribunales cordobeses en casos que involucren a personas mayores.

Desde el ámbito judicial, es imprescindible romper con esa mirada estigmatizante, a los fines de brindar a las y a los justiciables un servicio con enfoque gerontológico. En pos de contribuir a la garantía de los derechos de las personas mayores desde el ámbito judicial, debemos, entre otras cosas, posicionar a las personas mayores en un lugar activo y empoderado en los procesos judiciales que intervengan, respetar su capacidad y autonomía, y brindar una atención especializada. Es fundamental poder reconocer la inmensa heterogeneidad de posibles modos de transitar la vejez, y procurar las adaptaciones y los ajustes necesarios que contemplen las especiales particularidades que pudiera presentar cada caso. De esta manera, se toma

como base, el derecho de acceso a justicia de todas las personas, incluyendo a quienes necesiten adaptaciones para concretarlo, pudiendo ello ser el caso de algunas personas mayores.

Con el tiempo, el devenir hacia la aplicación efectiva del derecho de la vejez ha generado una serie de políticas públicas, normativa local y decisiones judiciales, que retroalimentan la consolidación de esta rama del derecho en cada jurisdicción. Se impone así el deber de vislumbrar instrumentos jurídicos que respondan a los estándares de la Convención (Dabove, 2018). Si se tiene en cuenta lo mencionado anteriormente y lo expresado en el preámbulo de la Convención sobre “(...) la necesidad de abordar los asuntos de vejez y envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común (...)”.

III. Antecedentes

El derecho de la vejez ha tenido un particular auge en los últimos años, y un impulso trascendental a nivel interamericano con la firma de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (en adelante la Convención). Sin embargo, hemos identificado una serie progresiva de antecedentes normativos plasmados en diversos instrumentos internacionales, los cuales fueron abriendo camino a la consolidación del derecho de la vejez. En orden cronológico encontramos:

El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, impulsado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en la ciudad de Viena en 1982. Se trató de documentos con 62 recomendaciones dirigidas a los estados firmantes a fin de desarrollar políticas públicas gerontológicas, no vinculantes jurídicamente. Incluía medidas sobre el trabajo, la seguridad económica, la salud, la nutrición, la vivienda, la educación y el bienestar social, identificando a las personas mayores como un grupo de población diverso y activo, con aptitudes diferentes y necesidades especiales en algunos casos.

Los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 46/91, del 16 de diciembre de 1991. En esa oportunidad, se exhortó a los gobiernos a que incorporen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible. Algunos puntos salientes de los principios son los siguientes:

Independencia: las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos o el apoyo de sus familias y de la comunidad; oportunidad de trabajar; acceso a programas educativos y de formación adecuados; posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades; de residir en su propio domicilio. Deberán tener la posibilidad de configurar y mantener las opciones personales individuales libremente elegidas o bien, la capacidad de establecer sus propias opiniones y no ser coaccionados por las de otros.

Participación: deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y compartir sus conocimientos con las generaciones más jóvenes; prestar servicio a la comunidad y trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades; formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Atención y cuidados: deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y de la comunidad; tener acceso a servicios de salud; a servicios sociales y jurídicos; a medios de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación, estímulo social y mental; a disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones, con respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida; derecho a pensiones económicas adecuadas y a la disposición de bienes materiales necesarios.

Realización personal: deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar su potencial y tener acceso a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad: deberán poder vivir con dignidad y seguridad, libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

La **Declaración de Cartagena de Indias**, aprobada en oportunidad de llevarse a cabo la Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas, en el mes de Octubre de 1992. Este documento estableció objetivos, principios, orientaciones y criterios para la formulación de las políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana y recomendó a los gobiernos de los países de la región, adoptar los principios y las medidas

instituidos en la declaración para elaborar sus políticas y programas de prevención de las deficiencias y discapacidades, y de atención integral a las personas discapacitadas.

La **Declaración de Copenhague** fue el resultado de la cumbre mundial sobre desarrollo social celebrada en la ciudad de Copenhague, en el mes de marzo de 1995. Los gobiernos participantes aprobaron la Declaración de Copenhague, que representó un nuevo consenso sobre la necesidad de poner a las personas en el centro del desarrollo, a fin de promover el desarrollo social a través de diez compromisos, entre ellos la erradicación de la pobreza, la reducción de la desigualdad y la promoción de la integración social. El párrafo 26 y el compromiso 2 del documento mencionado dicen:

Nosotros, los representantes del gobierno crearemos acciones (...) que mejoren la posibilidad de que las personas ancianas obtengan un mejor estilo de vida (...) desarrollaremos y mejoraremos políticas que aseguren a todas las personas una protección económica, social y cultural adecuadas durante (...) viudez, discapacidad o edad avanzada. Por otra parte, el programa de acción de Copenhague declara que deben ser puestos esfuerzos particulares para proteger a las personas ancianas, incluyendo aquellos con disparidad a través del mejoramiento de la situación de las personas ancianas en casos particulares donde ellos no gocen de apoyo familiar (...) asegurando que las personas ancianas puedan satisfacer sus necesidades humanas básicas a través del acceso a servicios y seguridad social (...) fortaleciendo medidas (...) que aseguren a los trabajadores jubilados no caer en la pobreza.

La declaración por la ONU del **Año Internacional de las Personas Mayores en 1999**, con el lema: “Hacia una sociedad de todas las edades”, a fin de sensibilizar a todas las sociedades acerca de la situación actual y real de sus adultos mayores. Ello permitió profundizar en el estudio de la situación de las personas mayores desde cuatro dimensiones: el desarrollo individual durante toda la vida; las relaciones multigeneracionales; la relación mutua entre el envejecimiento de la población y el desarrollo; y la situación de las personas de edad. El Año Internacional contribuyó a promover la conciencia de esos problemas, así como la investigación y la acción en materia de políticas, en todo el mundo.

El **Plan de Acción Internacional de Madrid**, fue el resultado de la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de la ONU, celebrada en el 2002, los miembros participantes, conscientes de la revolución de la longevidad producida en el siglo XX por el aumento de la esperanza de vida y

el crecimiento de la población de edad esperada para las próximas décadas cuyo crecimiento afectará, en mayor medida, a los países en desarrollo, expresan en el documento que:

Una transformación demográfica mundial de este tipo tiene profundas consecuencias para cada uno de los aspectos de la vida individual, comunitaria, nacional e internacional. Todas las facetas de la humanidad —sociales, económicas, políticas, culturales, psicológicas y espirituales— experimentarán una evolución. [En el párrafo 10 del documento de Naciones Unidas plantea que] (...) El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, 2002 requiere cambios de las actitudes, las políticas y las prácticas a todos los niveles y en todos los sectores, para que puedan concretarse las enormes posibilidades que brinda el envejecimiento en el siglo XXI ; con el objetivo de “garantizar que en todas partes la población pueda envejecer con seguridad y dignidad y que las personas de edad puedan continuar participando en sus respectivas sociedades como ciudadanos con plenos derechos (...) el objeto del plan es ofrecer un instrumento práctico para ayudar a los encargados de la formulación de políticas a considerar las prioridades básicas asociadas con el envejecimiento de los individuos y de las poblaciones.

El plan de acción estableció recomendaciones para la adopción de medidas, por parte de los gobiernos con relación a la persona de edad y el desarrollo, al empleo, al acceso al conocimiento, la educación y la capacitación, a la solidaridad intergeneracional, la erradicación de la pobreza y a las situaciones de emergencia, con el fin de fijar objetivos y medidas para cada tema, como así también respecto al fomento de la salud y el bienestar en la vejez.

En 2003, la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y Caribe inició la construcción de un espacio institucional destinado a debatir sobre la importancia de contar con una convención internacional de derechos humanos en la ancianidad. Asimismo en el 2006, Naciones Unidas proclamó el día 15 de Junio como día mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato a la vejez, con el objetivo de incrementar la conciencia pública sobre el valor de la prolongación de la vida y de los problemas ligados a la violencia y los abusos contra los adultos mayores.

La **Declaración de Brasilia** es otro aporte considerable surgida de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: “hacia una sociedad de todas las edades y de protección social basada en derechos”, organizada por la Comisión Económica para

América Latina y el Caribe (CEPAL), conjuntamente con el gobierno de Brasil, realizada en el mes de Diciembre de 2007, tuvo por objetivo evaluar los logros en la implementación de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

A esto se suma, además, la Estrategia y Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable. Ambos documentos suscritos en el 2009 están destinados a fortalecer las oportunidades que tiene la Región de fomentar una longevidad sana y con bienestar entre sus habitantes. Del mismo año, es la Declaración de Compromiso de Puerto España, con el lema: “Asegurar el futuro de nuestros ciudadanos promoviendo la prosperidad humana, la seguridad energética y el medio ambiente”. A partir del 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas decide establecer un “Grupo de trabajo de composición abierta sobre envejecimiento y vejez”, con el fin de trabajar en el diseño de una convención universal. Participan los Estados miembros, representantes de las demás organizaciones (CEPAL, CELADE, etc.) y observadores de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

La **Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe**, fue aprobada por unanimidad por los representantes de los países miembros en la tercera conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, organizada por la CEPAL y el Gobierno de Costa Rica, en el año 2012, con el propósito de acordar una estrategia para poner en práctica el Plan de Acción Internacional de Madrid en América Latina y el Caribe y examinar los avances y las brechas de implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en la región, identifica las acciones claves en materia de derechos humanos y protección social de las personas mayores.

La creación del cargo de **Experto Independiente sobre el Disfrute de todos los Derechos Humanos por las Personas de Edad**. Este cargo fue creado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas mediante resolución 20/24, de fecha 27/09/2013, por la cual se establecía el mandato del experto independiente con una duración de tres años, para evaluar la aplicación de las normas nacionales, regionales e internacionales relativas a los derechos de las personas mayores; identificar y promover las mejores prácticas relativas a la promoción y protección de estos derechos; informar

sobre la evolución, los retos y las lagunas de protección en la realización de los derechos de las personas mayores y formular recomendaciones, además de informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General al respecto.

Estos esfuerzos fueron abriendo paso no solo al surgimiento del derecho de la vejez, generando una serie de políticas públicas y normativas a nivel local, sino también local fueron abriendo paso al surgimiento del derecho de la vejez. Así, en el año 2015, los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (O.E.A), entre ellos, Argentina, aprobaron la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM)**. Su finalidad fue promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor.

En cuanto a los antecedentes que sustentan el foco que esta investigación realiza sobre las particularidades que atribuyó la pandemia al ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores, debemos mencionar, primeramente, que las personas mayores han sido uno de los sectores en condición de vulnerabilidad que más sufrió las consecuencias directas de Covid-19 en su calidad de vida y respecto del cumplimiento de sus derechos.

Cabe destacar aquí, que la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 1/9/2020 como se señaló, bajo el título: “Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales” precisó que:

(...) como órgano de protección de los derechos humanos, consciente de los problemas y desafíos extraordinarios que los Estados americanos, la sociedad en su conjunto, y cada persona y familia están afrontando como consecuencia de la pandemia global causada por el coronavirus COVID19, emite la presente declaración a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal.

[En especial, puso de resalto que]: Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el

goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos. (Declaración Número 1, C.I.D.H., 2020)

Asimismo, puntualizó que:

Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores (...). (Declaración Número 1, C.I.D.H., 2020)

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) adoptó la Resolución Número 01 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” – 10/4/2020 -, ante la emergencia sanitaria global y la rápida propagación del virus COVID-19. En el apartado especial de recomendaciones se refiere específicamente a las personas mayores con el fin asegurar el respeto de ellas como sujetos plenos de derecho, de acuerdo con los estándares de derechos humanos, frente a la pandemia del COVID-19, haciendo las siguientes recomendaciones:

- Adoptar las medidas necesarias a fin de evitar contagios, priorizar la atención médica y evitar el edadismo, garantizando el derecho a brindar consentimiento en el ámbito de la salud y facilitando medios de contacto familiar.
- Garantizar su acceso a servicios públicos y bienes esenciales con un trato diferenciado y preferencial a las personas mayores, identificando y eliminando obstáculos y atendiendo la brecha digital.
- Reforzar medidas de supervisión y vigilancia para evitar la violencia y negligencia contra personas mayores.
- Ratificar o adherirse a la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

En su Comunicado de Prensa Número 88 del 23/ 4 /2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.), en el contexto de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada para la crisis derivada de la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), urgió a los Estados, brindar una protección reforzada a las personas mayores de la región, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, y a adoptar

las medidas necesarias para garantizar sus derechos, de acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y con los estándares y las recomendaciones de su Resolución No. 01/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”. La Comisión resaltó que los Estados deben adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos; incluyéndose de manera prioritaria y adecuada, en sus planes de contingencia.

En su Comunicado de Prensa Número 240 de fecha 1/10/2020, la Comisión I.D.H. puso de resalto que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define específicamente a la vejez como la construcción social de la última etapa del curso de vida, lo que supone reconocer una realidad compleja en la que interactúan factores biológicos, psicológicos y sociales. Para afrontar de manera eficaz los desafíos asociados a la vulnerabilidad derivada de la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres mayores, la Comisión I.D.H. llamó a incorporar, de forma transversal, la perspectiva de género y de edad, usando como marco los principales instrumentos interamericanos en la materia.

En pocas palabras, estos antecedentes normativos dan cuenta de que el Estado no solo es responsable para su cumplimiento, sino también que debe generar mecanismos viables para que una persona pueda presentarse ante una autoridad para hacer su reclamo y exigir su solución, en el contexto de los derechos, máxime en una situación de excepcionalidad como la pandemia.

IV. Fundamentación e impacto

La investigación así propuesta encuentra sentido en algunas actividades intelectivas que entendemos podrían resultar de utilidad, con miras a la mayor protección de las personas mayores, tales como:

1. La sistematización de los estándares internacionales aplicados en materia de derecho de la vejez por parte del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, para dar respuesta a las demandas sociales de protección, autonomía y cuidado de las personas mayores que se judicializaron.

2. La ponderación de los ajustes procedimentales y procesales para hacer efectivo el acceso a la justicia de las personas mayores a la luz de los estándares internacionales en materia de derecho de la vejez.
3. El relevamiento y recopilación de nuevas prácticas que faciliten el acceso a información vinculada a condicionantes al acceso igualitario y a las percepciones y experiencias de los actores de la sociedad civil.

V. Objetivos

I. Formulación del problema de investigación

Las personas mayores constituyen un grupo en condición de vulnerabilidad que requiere de un abordaje, atención y ajustes específicos para erradicar las barreras que impidan el acceso igualitario a la justicia. El acceso al servicio de justicia de los grupos vulnerables requiere para ser garantizado de adaptaciones que tomen en consideración cada caso en particular (heterogeneidad de las vejezes).

De allí que, surge la necesidad de realizar un análisis específico y un estudio del derecho que permita vislumbrar las particularidades de este grupo en condición de vulnerabilidad. Dicho análisis debe incluir una doble mirada, tanto desde la perspectiva gerontológica como de género y reconocer la multiplicidad de vulnerabilidades que se presentan, para así detectar las adecuaciones y ajustes para un acceso efectivo a la justicia. Resulta importante destacar que, esta condición de vulnerabilidad del grupo poblacional al que aludimos se ha visto exacerbada por la crisis sanitaria global por la que atraviesa el mundo y de la que Argentina no escapa, por ser afectados con mayor severidad.

La pandemia, producto de la Covid 19, puso aún más en evidencia la desigualdad social, económica, cultural, etc. imperante en el país y de acceso a los servicios de salud y protección social, además de exponer a los grupos más vulnerables de la población a riesgos y adversidades más graves de los que ya enfrentaban. (CEPAL, 2021) Nuestro país, a causa de la pandemia, enfrentó el enorme desafío de acelerar las transformaciones de modernización de los servicios de justicia para garantizar los derechos fundamentales de las personas. Esto implicó una doble tarea: por un lado, acercar la justicia a la gente -sobre todo a los grupos vulnerables- para que puedan hacer sus

reclamos y recibir la debida orientación; y por el otro, continuar con los procedimientos judiciales y métodos alternativos de resolución de conflictos para ofrecer respuestas de calidad.

Pues bien, en un contexto de internacionalización de los derechos humanos de las personas mayores y del denominado soft law o derecho blando, analizar la respuesta institucional del Poder Judicial, a través de diferentes órganos judiciales y de diferentes fueros, nos permite conocer los estándares que los órganos judiciales tuvieron en cuenta al resolver los conflictos referidos a las personas mayores desde la vigencia de la Convención, en especial, durante la pandemia.

En particular, este contexto complejo nos permite interpellarnos acerca de ¿cómo ha reaccionado el sistema de justicia de la provincia de Córdoba para garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables, con especial foco en personas mayores? ¿Cuáles han sido las respuestas que, a través de prácticas y de resoluciones judiciales, han dado los tribunales de la provincia de Córdoba con relación a los derechos de las personas mayores, de acuerdo con los estándares de derechos humanos, frente a la pandemia del COVID-19? Tales respuestas, ¿respondieron a estándares de derechos humanos o contienen estereotipos viejistas?

A partir de este enfoque, es posible identificar la problemática abordada por los tribunales locales en los conflictos relacionados a personas mayores y sistematizar los estándares basados en el sistema protectorio de los derechos humanos que se siguieron en las resoluciones y en las prácticas de los tribunales. Reconocer estos estándares mediante una labor investigativa permite dotar de herramientas de trabajo a los tribunales, al brindar una sistematización del universo de casos analizados, de su casuística, de sus fundamentos y del contexto normativo de preferente tutela jurídica de las personas mayores que se siguieron para la búsqueda de soluciones a los conflictos humanos y su judicialización.

II. Objetivos generales y específicos

De manera coherente con el problema de investigación así descrito, los objetivos generales y específicos han sido enunciados en los siguientes términos:

Objetivo general

Analizar las resoluciones y prácticas judiciales sobre los derechos de las personas mayores con el propósito de identificar y sistematizar los estándares internacionales de derechos humanos aplicados en materia de derecho de la vejez en la provincia de Córdoba, durante los primeros cinco años de vigencia de la Convención.

Objetivos específicos

1. Identificar resoluciones y prácticas judiciales de los tribunales de la provincia de Córdoba con relación a los derechos de las personas mayores en el período 2017-2021.
2. Analizar críticamente si las respuestas judiciales fueron contrarias, acordes o superadoras de los estándares internacionales de derechos humanos.
3. Identificar estereotipos negativos hacia la vejez, términos o actitudes discriminatorias o el uso de categorías sospechosas en las resoluciones y prácticas judiciales donde intervenga una persona mayor.
4. Analizar el posible impacto del contexto de pandemia en las resoluciones y prácticas judiciales en casos que involucren a personas mayores.
5. Establecer el estado de situación actual vinculado a los derechos de las personas mayores y cuales han sido las buenas prácticas identificadas en el Poder Judicial de la provincia de Córdoba.
6. Realizar, al final de la investigación, recomendaciones específicas que permitan volcar los resultados con estrategias de mejora del servicio de justicia.

VI. Metodología

La metodología empleada, de acuerdo con el proyecto de investigación, se caracterizó por ser cualitativa. El tipo de análisis empleado fue panorámico - exploratorio. A los fines del relevamiento de los datos, el instrumento utilizado fue la selección de pronunciamientos judiciales los que, presentados en forma textual, fueron codificados, mediante la herramienta informática *Atlas ti*.

En oportunidad de la elaboración de la propuesta metodológica, precisamos que en la labor de investigación habríamos de utilizar una perspectiva multimétodo, la cual integra métodos cuantitativos y cualitativos como manera de develar lo esencial del problema por investigar.

Se consideró conveniente utilizar un diseño exploratorio – descriptivo en el que se incluyeron el análisis de fuentes primarias y secundarias que proporcionan la posibilidad de precisar el estado de situación particular respecto a la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de derecho de la vejez en la provincia de Córdoba, durante los primeros cinco años de vigencia de la Convención.

A tales fines, se llevó a cabo un análisis pormenorizado de las fuentes documentales, disponibles en soporte digital o papel, atinentes a la materia con especial énfasis en la jurisprudencia local y las prácticas judiciales implementadas, con el objetivo de avizorar cuál ha sido la respuesta que los tribunales de la provincia de Córdoba, han dado a la hora de búsqueda de soluciones a los conflictos humanos que involucran personas mayores, como así también, otras fuentes secundarias, entre ellas, notas a fallos.

Por ser esta una investigación de tipo documental, primero realizó un inventario de la información en el que se tuvo por objeto la recopilación de datos útiles para ampliar el conocimiento sobre la materia y la carga virtual de la misma sobre la base de una guía de datos. Seguidamente se produjo un análisis crítico-interpretativo, por una parte, de los estándares internacionales de personas mayores y por el otro de los precedentes jurisprudenciales, tomando en cuenta los aspectos esenciales que a los fines de esta investigación interesan. Para ello, se sistematizó un universo de casos, su casuística, sus fundamentos y el marco normativo de preferente tutela jurídica de las personas mayores que se siguieron para la búsqueda de soluciones.

Códigos del ATLAS TI

Para el desarrollo de la presente investigación se han recolectado y seleccionado doscientas (200) resoluciones dictadas por el Poder Judicial de la provincia de Córdoba, vinculadas a los derechos de las personas mayores. El análisis incluye sentencias, autos y decretos, dictados por juzgados de primera instancia, cámaras y por el tribunal superior de justicia (período 2017-2022).

Las mentadas resoluciones emanan de tribunales integrantes, en su mayoría, de la primera circunscripción judicial (194), abarcando inclu-

sive decisorios de la segunda y cuarta circunscripción correspondiente al interior provincial (6).

Los fueros comprendidos en el análisis corresponden a las siguientes competencias materiales: civil y comercial (13), contencioso administrativo (146), electoral (9), familia (15), laboral (4) y penal (9).

El método abordado para la obtención de datos fue la recolección de resoluciones judiciales en los principales motores de búsqueda, tales como: revistas jurídicas locales de acceso libre y por suscripción, a través de la biblioteca del Poder Judicial. A su vez, se solicitó la colaboración de agentes internos de la institución que trabajan en los diversos fueros y oficinas, todo vinculado a casos que abordaron derechos de personas mayores.

El estudio de las mentadas resoluciones se realizó con la ayuda del programa de análisis de datos cualitativos Atlas.ti, identificando los ejes temáticos del objeto de estudio.

VII. Desarrollo del trabajo

A través de la sistematización y análisis pormenorizado, tanto de la bibliografía como de los fallos recuperados, se pudo desarrollar de manera cabal cada uno de los cinco principios claves del derecho de la vejez. Se abordará, a continuación, cada uno de estos principios como ejes del desarrollo del trabajo, para poder dar cuenta del modo en que la jurisprudencia cordobesa recepta y otorga sentido a los derechos vinculados a las personas mayores.

De forma preliminar, cabe recordar que, tal como hemos señalado, las previsiones de la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores (CIDHPM) se erigen como pautas de interpretación, una guía frente a las situaciones particulares de la vejez, muchas veces, caracterizadas por la vulnerabilidad. Este postulado consistente en reconocer a la vejez como un estadio en el que, las personas mayores se encuentra vulnerables y, en consecuencia, necesitados de una especial protección, puede confirmarse a partir de los datos obtenidos.

De esta manera, resulta posible afirmar que los tribunales, en sus decisiones, han atendido a esta perspectiva de vulnerabilidad, han admitido su particular configuración respecto de las personas mayores y han valorado en sus construcciones argumentales la premisa convencional de

especial tutela. Tal reconocimiento surge de algunos pronunciamientos, en los que se destaca que:

La tercera edad, los ancianos, los jubilados, son grupos especialmente vulnerables, por lo que merecen toda la protección, apoyo y ayuda, en todos los ámbitos de la vida, por parte de todos los integrantes de la sociedad y, especialmente, de los poderes públicos. (CCivCom. de 7ª Nom., Sent. 41/2019 “Berardo, María Susana c/ Hormi Block SA y otro - Abreviado - Daños y perjuicios - Otras formas de responsabilidad extracontractual”. DP N° 3)

En definitiva, con sustento en los casos analizados, advertimos que este rasgo de “vulnerabilidad”, se ha constituido como un criterio guía en las diversas interpretaciones judiciales en las que se debatió alguna situación planteada por personas mayores e, incluso, en determinados supuestos, los tribunales han advertido la concurrencia de otros factores, en virtud de los cuales, el vulnerable adulto mayor ve profundizada la disminución de las posibilidades autonómicas y de dignidad. En efecto, a la vulnerabilidad propia de la vejez se suman otros aspectos -diferencias de género, el escaso o nulo vínculo con la familia de origen, la precaria educación, dependencia económica- que, lejos de paliar la posición de las personas ancianas, ahondan la necesidad de prestar una mayor atención a la protección convencional y legal.

Tales complejidades, tenidas en cuenta por los tribunales al resolver un asunto litigioso, han sido incluidas entre los argumentos fundantes de sus decisiones, de modo tal que la vulnerabilidad, se advierte multifactorial e impacta también en las posibilidades de acceder a la justicia. En esta línea, se ha sostenido que:

(...) dicha valoración y decisión asumida se ampara y respeta las 100 Reglas de Brasilia, de cuya exposición de motivo surge el alcance a personas en condición de vulnerabilidad, tanto para acceder a la justicia, como en supuestos en que sea parte ejercitando una acción o defendiéndose de una, incluyendo entre los beneficiarios a la mujer -ver Sección 2ª, 1 (3) y (4) y 8 (17) y (19), máxime cuando se trata de una mujer de avanzada edad (repárese que su número de DNI es 4.782.459 y dijo que había llegado a la casa con 10 años aproximadamente en 1960, por lo que tiene aproximadamente 70 años); mientras que la condición de vulnerabilidad se profundiza como consecuencia de la falta de vínculo con su familia de origen (recordemos que conforme surge de su contestación de demanda, que no fuera controvertida por el actor, fue traída como criada a los 10 años de edad de un pequeño

pueblo de la provincia de Catamarca) y su muy escasa educación, la que no habría sido propiciada por quienes la criaron. (CCC. 8ª Nom, Sent. N° 9/2020 “Industrial Los Pinos S.A. c/ Dorado, Victoria Inés – Desalojo – Comodato – Tenencia precaria. DP N° 8)

VII. I. Derechos de autonomía

La autonomía es el espacio individual dentro del cual cada persona ejerce por sí misma el poder sobre su vida y su patrimonio, establece reglas, disposiciones o planes válidos para sí, se proyecta y desarrolla en igualdad de condiciones con todos los demás (Dabove, 2018). Jurídicamente se vincula con la capacidad y la voluntad de la persona, lo que se relaciona también con la responsabilidad de sus actos. El análisis de la autonomía personal es “inherente a la libertad constitucional” (art. 19, CN), que promueve la realización del proyecto de vida autorreferencial de las personas” (Fernández, S. 2014).

La autonomía en los sujetos, en especial en las personas mayores, no se sustenta por la ausencia de limitantes bio-psico-sociales y económicas; sino fundamentalmente, por las acciones positivas que ejercen las personas, las comunidades y sus instituciones para eliminar las barreras que impiden el pleno goce de las capacidades y potencialidades inherentes a toda persona humana.

En el campo jurídico, hablamos de derechos de autonomía como el conjunto de garantías, derechos e instituciones que posibilitan a las personas ejercer su capacidad de autodeterminación en los diferentes campos o niveles de acción que se materializan de manera muy variada. Los derechos de autonomía son amplios: comprenden derechos personalísimos y derechos patrimoniales vinculados a la independencia y autorrealización, el autocuidado, y el establecimiento de actos de auto disposición, tanto en el ámbito personal o de la salud como en el patrimonio.

En este sentido, la autonomía de las personas mayores se ve reflejada en la posibilidad de realizar estipulaciones para una posible futura incapacidad, no solo en cuestiones referentes a su salud -consentir o rechazar determinados tratamientos médicos previstos en la Ley de Derechos del Paciente N° 26529 modificada por Ley 26742- o medidas patrimoniales, sino también a designar la o las personas que lo asistan y/o representen en esa etapa de la vida o realizar disposiciones referentes a su vida cotidiana (Bertini, S. 2015).

La razón de ser -fundamento- del reconocimiento y tutela jurídica de la autonomía como derecho inherente a toda persona, en especial en la vejez, está dada por su “contracara”: el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas o grupos, por la interacción de barreras que limitan la capacidad de ejercer por sí, decidir y determinar el propio proyecto personal.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) consideran que, la edad, puede constituir una causa de vulnerabilidad. Sobre tal base, el presente estudio presta atención especial, a la situación de personas que se encuentran atravesando su vejez (mayores de 60 años), en tanto pueden encontrar especiales dificultades para el ejercicio de sus derechos en la Justicia (Bertini, 2015). Debido a ello, se “(...) requiere de una protección especial para gozar de los derechos en condición de igualdad con las demás personas. Esta protección exige que el personal estatal realice las adecuaciones necesarias para garantizar su participación y promover su autonomía” (Protocolo Ajuv, 2020).

Es importante tener en cuenta que “(...) ser persona mayor no equivale a ser vulnerable o frágil pero, dentro del grupo de las personas mayores, existen las que son vulnerables y/o frágiles, condición que las hace sujetos de especial protección” (Díaz, A- Bollain, T, 2019, p. 9). Se trata aquí de reconocer la heterogeneidad de vejezes y garantizar sus derechos a cada quien, desde la particularidad y realidad que se presenta en cada caso.

El estado de vulnerabilidad en el que puede encontrarse en ocasiones la persona mayor, más allá de la edad como determinante, obedece a múltiples factores -genéticos, culturales, económicos, educativos, etc.-, los que la presentan como sujeto de especial protección. En cualquiera de los sentidos ya sea para el empoderamiento de la persona como sujeto de derechos o para su protección en condiciones de vulnerabilidad, resulta necesario diseñar estándares que garanticen el pleno goce y ejercicio de los mismos, ello así desde que:

(...) la perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento se caracteriza por empoderar a la persona mayor, incluir las múltiples vejezes, conciliar los diferentes principios y, asimismo, visibilizar las necesidades y las aportaciones de las personas mayores. (Díaz, A- Bollain, T, 2019, p. 9)

Las personas mayores presentan amplias probabilidades de encontrar limitaciones en el ejercicio de la autonomía debido a los prejuicios que existen sobre ellas; a la estigmatización y subestimación, en tanto existe

una percepción errónea, pero que se reproduce masivamente, de que, en la vejez, a mayor edad, menor autonomía. Sabemos que la capacidad plena del ejercicio de los derechos se adquiere a los 18 años, llegando a ella de manera progresiva, siendo directamente proporcional a la madurez, es decir: a mayor madurez, mayor autonomía. Esta secuencia se intenta transpolar a la vejez, pero a la inversa, donde a mayor edad, menor autonomía. Es así que, la edad es una dimensión que puede posicionar a las personas en situación de vulnerabilidad, toda vez que en el imaginario social existe la premisa de la pérdida de autonomía por tan solo sumar años en la vejez. Así, las propias personas mayores, reproduciendo dichos mitos, desconfiando de sus posibilidades y recursos internos, comienzan a delegar ciertas acciones en otras personas, llegando incluso a ser pasivos en la toma de decisiones, no solo en la ejecución de las acciones. Dichas circunstancias pueden poner en riesgo su bienestar biopsicosocial y patrimonial.

Sabemos que la autonomía no se pierde a razón de la vejez, de una edad, sino que puede verse afectada por situaciones de deterioro cognitivo o patologías que impliquen dificultades en el discernimiento. La declinación física esperable por la edad (pérdida visual, auditiva, enlentecimiento en la marcha, hipertensión, etc.) no es causal de limitación en la autonomía de las personas mayores. Es que el hecho de envejecer no priva al ser humano de su capacidad de obrar, de tomar decisiones (Bertini, 2015).

Los derechos de autonomía de las personas mayores son el resultado de un largo camino recorrido por la comunidad internacional (Nota 1). Luego, los nuevos estándares de la Convención Interamericana de Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores fueron incorporados al derecho interno en virtud de su aprobación por la Ley 27360, en el año 2017.

La Convención reconoce en su Preámbulo tales derechos y contempla, en su articulado, especialmente, el derecho a la independencia y autonomía (art. 7), el derecho a la vida y a la dignidad (art. 6), el derecho a la salud (art. 19), el derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (art. 11), el derecho a los cuidados a largo plazo (art. 12), el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (art. 9), el derecho a la libertad personal (art. 13), el derecho a la privacidad y a la intimidad (art. 16), el derecho a la propiedad (art. 23) y el derecho a la vivienda en la vejez (art. 24).

A más de ello, la autonomía, como derecho personalísimo, quedó consagrada en los artículos 51 a 61 del Código Civil y Comercial de la

Nación (C.C. y C. N.) En efecto, las normas mencionadas reconocen el derecho a la dignidad (art. 51); el derecho a reparación al daño causado a la intimidad, honra, reputación imagen o identidad (art. 52); los actos peligrosos para la vida y la integridad (art. 54); la interpretación restrictiva y la revocabilidad de los actos de disposición de derechos personalísimos (art. 55); los actos de disposición sobre el propio cuerpo para el mejoramiento de la salud de las personas (art. 56), el consentimiento informado para actos médicos o investigaciones en salud (art. 61) y los requisitos para sus implementaciones (art. 60).

La Provincia de Córdoba legisla sobre los derechos de las personas mayores desde un tiempo anterior, a través de la Ley 7037 (B.O. 22/11/1983) sobre Integración de la Ancianidad y la Ley 7077 (B.O. 30/04/1984) referida a la Creación del Programa permanente de atención al anciano. Asimismo, la Ley 9.131 (B.O. 14/11/2003) que dispone la atención prioritaria y trámite ágil a la gestión de las personas mayores en todas las dependencias del Estado provincial.

A ello cabe sumar el reciente “Plan Córdoba Mayor”, en el marco del Ministerio de Desarrollo Social, que contempla tres ejes: dos de ellos destinados a las personas mayores de 60 años con relación a su cuidado progresivo y a la participación, empoderamiento e inclusión comunitaria, mientras que, el restante, se encuentra destinado a personas e instituciones interesadas. A su turno, el Protocolo de Actuación para el Acceso a la Justicia de Personas Mayores del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (2020) promueve la autonomía de la persona mayor, instando a las buenas prácticas judiciales.

Los derechos de autonomía de la persona mayor son una construcción social que compromete a la propia persona y a toda la comunidad. Cada individuo, como sujeto de derechos, determina responsablemente su propia realización. Asimismo, esta construcción es colectiva, en cuanto los Estados, las instituciones y las personas, quienes realizan acciones positivas tendientes a eliminar las barreras y limitaciones que impiden a las personas mayores el ejercicio pleno de sus potencialidades en una sociedad.

Desde la Justicia, existen herramientas para garantizar el ejercicio de la autonomía de las personas mayores y su respeto por la sociedad, las instituciones, la familia, etc. Desde esta perspectiva, entendemos que la reflexión y problematización de los llamados “viejismos” en programas de investigación, la acción y la adaptación de los procesos, contribuye, sin lugar a dudas, al respeto de la autonomía en este y otros ámbitos. Con tal propósito,

la presente investigación apunta a visibilizar la situación de las personas mayores respecto a la posible vulneración de sus derechos y la necesidad de garantizar su acceso a Justicia y respeto de sus derechos humanos.

Los derechos de autonomía en la jurisprudencia cordobesa

De las resoluciones judiciales sujetas al análisis, seleccionadas en el presente trabajo, fue posible advertir dos lineamientos argumentales claros a la hora de sentenciar. Por un lado, se evidencia un abordaje interrelacionado entre la salud y la autonomía de las personas mayores; por el otro, se pudo observar una tendencia generalizada a homogeneizar a la vejez como una experiencia vital única y universal.

En la narrativa argumental de la jurisprudencia cordobesa, se advierte un abordaje de **la salud y la autonomía como aspectos interrelacionados**. Es recurrente encontrar en las resoluciones analizadas la transversalidad que adquieren las condiciones de salud para el ejercicio efectivo a la autonomía y de la autodeterminación. La alteración o menoscabo de la salud se considera un condicionante que compromete el derecho a la autonomía que goza la persona mayor.

(...) el derecho a la salud constituye un bien en sí mismo, porque resulta imprescindible para el ejercicio de la autonomía personal (art.19, C.N.), toda vez que un individuo gravemente enfermo no está en condiciones de optar libremente por su propio plan de vida. (C.S.J.N. Fallos: 302:1284; 310:112; 312:1953; 323:1339; 324:754; 326:4931; 329:1226; 329:1638). (CCA 2ª Nom., Auto N° 276/2020 “Acosta, Adelquis Gustavo c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 51)

El progreso de la actora en su calidad de vida depende de la posibilidad de llevar adelante su proceso de rehabilitación en su propio hogar y sin institucionalización, y esta es una finalidad expresamente declarada y preferente en la Ley 24901 que regula el ‘Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad’, modificada por la Ley 26480 (B.O. 06/04/2009) que incorporó como inciso d) del artículo 39 de la ley citada el siguiente texto: ‘d) Asistencia domiciliaria: Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario, a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de

los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente' [énfasis agregado]. Todo el sistema de protección integral de las personas discapacitadas tiende justamente a asegurar a estas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles los estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, dándoles la oportunidad, mediante su esfuerzo, de rehabilitarse e integrarse a la sociedad. Este es el sentido y finalidad que informa un esquema de cobertura en el que los cuidados domiciliarios son preferentes a la institucionalización u hogarización. (CCA 2ª Nom., Sent. N° 136/2017 “Losano, Dilma Idelveis c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 31)

“(…la prótesis auditiva que requiere el actor, desde el año 2015, es indispensable para mejorar su audición y discriminación de las palabras en ambientes ruidosos, lo que permite su desarrollo personal y su inserción social” (CCA 2ª Nom., Sent. N° 115/2019 “Artaza, Ramón Alberto c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 36).

Asimismo, se observa la adecuación del proceso a los nuevos estándares de protección de derechos, en cuanto a la **valoración de la prueba referida a la salud**, y su interrelación con la autonomía. En esta línea de los pronunciamientos analizados surgió:

En rigor, contrariamente a lo que predica mi colega, considero que si bien los certificados aportados por la actora no explicitan las actividades y prescripciones médicas que justifican las prestaciones solicitadas, la naturaleza misma de las dolencias, en especial las que aquejan a la sra. F., quien se encuentra postrada, con sus facultades mentales reducidas, con incontinencia permanente y disminución de su visión, a las que debemos sumar los propios padecimientos de su esposo, quien por sus limitaciones no puede ayudar a su cónyuge, son demostrativas a mi criterio, y siguiendo únicamente un parámetro de sentido común y experiencia, que personas en ese estado no pueden, en modo alguno, valerse por sí mismas y necesitan la mayor asistencia externa posible simplemente para continuar viviendo, aunque no se expliciten en términos técnicos las prestaciones asistenciales concretas que debe proporcionar el personal que los asista. (CCA 1ª Nom., Sent. N° 157/2017 “Falcón, Julia Isabel y otro c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 19)

En cuanto a la **homogeneización de la vejez**, las resoluciones evidencian una generalización de la vulnerabilidad de la persona adulta mayor, que no considera la heterogeneidad de la vejez para evitar estigmatizaciones y garantizar sus derechos a cada quien. Cabe considerar, como lo hemos señalado en el marco teórico, que “ser persona mayor no equivale a ser vulnerable o frágil pero, dentro del grupo de las personas mayores, existen las que son vulnerables y/o frágiles, condición que las hace sujetos de especial protección” (Díaz, A- Bollain, T, 2019, p. 9). A partir de los datos obtenidos, se confirma la tendencia a reconocer a la vejez como un estadio en el que, las personas mayores se encuentran vulnerables.

(...) el deber alimentario de los abuelos hacia los nietos constituye una obligación civil de base legal que encuentra su fundamento en la solidaridad familiar. Al respecto, se ha sostenido que se debe ser extremadamente cuidadoso en estos temas, cuando el abuelo es una persona adulta mayor y que, por ello, la solidaridad familiar entre parientes no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante, más cuando es obvio, por su edad, que ya no puede procurarse por sí mismo ingresos mayores. (CFlia 2ª Nom., Auto N° 2/2020 “E. D. A., M. D. L. Á. c/ G., G. F. y otro - Juicio de alimentos - Contencioso”. DP N° 159)

No obstante, se pudieron advertir situaciones en las que las particularidades de cada individuo son relevantes para el juzgador a la hora de resolverlas. En este sentido, se identificaron los siguientes argumentos vertidos con relación a la situación de pandemia:

Que aquí, los actores, verdaderos titulares de la pretensión cuyo amparo se requiere, son los establecimientos geriátricos, quienes persiguen su propio interés, expresado claramente en la demanda al enunciar el objeto; donde pide ‘(...) disponga inmediata internación de los residentes en los hogares geriátricos mencionados, infectados con COVID 19, en instituciones con recursos terapéuticos adecuados (...)’; sin tener en consideración las distintas situaciones particulares, personales, de cada residente; ni su voluntad o la de las personas bajo cuya tutela se encuentre; ni sus necesidades individuales; sin dar indicio de consideración por la persona como tal, tratada en su individualidad. Prueba de ello es la carencia total de presentación de cuestiones fácticas concretas, de siquiera manifestación de la voluntad de sus residentes o guardadores. (CCA 1ª Nom., Sent. N° 27/2021 “Geriatrico México II y otros c/ Provincia de Córdoba - Amparo Ley 4915”. DP N° 24)

Que no se puede presuponer la voluntad de las personas y, la calidad de cuidadores de los establecimientos actores tampoco autoriza

su representación ni los faculta a tomar decisiones unilaterales, tan trascendentes como el ingreso a un centro de salud. Por ello, entienden que no poseen ningún tipo de legitimación activa para representar a las personas que residen en sus residencias; razón por la que antes expresara que el presente amparo tiene como pretensión el planteo de inconstitucionalidad de los protocolos y medidas sanitarias de emergencia que los geriátricos cuestionan, por lo que tampoco podría prosperar los planteos de falta de legitimación de la demandada. (CCA 1ª Nom., Sent. N° 27/2021 “Geriatrico México II y otros c/ Provincia de Córdoba - Amparo Ley 4915”)

En cuanto a los derechos vinculados a la autonomía de las personas mayores y a la inclusión y participación plena que desarrollaremos en el próximo apartado, encontramos dentro de los fallos relevados una especial mención a la **brecha digital** y su impacto en el ejercicio de los derechos de las personas mayores.

Los últimos años se han caracterizado por el crecimiento exponencial de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el impacto de ellas en la sociedad, lo que generó la sanción de diversas normas relacionadas con la modernización del Estado (en la provincia se sancionó la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización del Estado, B.O. 27/03/2019). Así, como el uso de las TIC trajo aparejado muchos beneficios, no puede desconocerse la desigualdad que existe en el acceso, uso y/o impacto de ellas entre los diferentes grupos sociales, lo que se determina en función de diferentes criterios, entre los que encontramos la edad, el género, razones geográficas, económicas, entre otras.

Aquí vemos cómo, una vez más, la situación de vulnerabilidad de los adultos mayores se acentúa, a causa del uso de las nuevas tecnologías, ya que en la mayoría de los casos no poseen los conocimientos adecuados, y en muchos otros, no tienen acceso a ellas. En esta línea de conceptos, la mentada Ley 10618 prescribe pautas de actuación para la administración en los procedimientos con personas en situación de vulnerabilidad (art. 36 y 37), a los fines de garantizar un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Tales extremos han sido tenidos en cuenta por los tribunales locales en el momento de fundar sus decisiones, al recaer estos mandatos no solamente sobre la administración, sino además, sobre el Estado considerado en todos sus poderes. Se ha sostenido que:

En definitiva, la regla general establece que a partir de la publicación de los recibos de sueldo digitales en la página web oficial, las partes quedan fehacientemente notificadas de la liquidación de sus haberes y que desde esa fecha comienza a correr el plazo para interponer la eventual reconsideración. Sin perjuicio de ello, es posible contemplar circunstancias especiales que hacen imposible el conocimiento oportuno del acto administrativo y que, consecuentemente, permitirían enervar las consecuencias jurídicas derivadas de la presentación extemporánea del recurso pertinente (...), [*énfasis agregado*]. En el caso bajo examen, se observan tales circunstancias especiales que convierten al caso en un supuesto de excepción. Basta reparar la fecha en la que se inició el conflicto: agosto de 2014. En ese entonces, si bien existía el ‘recibo digital’ de haberes (establecido por Resolución Número 805/2012), aún no había sido creada la plataforma digital que ocurrió por Decreto Nro. 1280/14 (FECHA DE EMISIÓN: 18.11.14 - PUBLICACIÓN: B.O. 19.11.14). Por otro lado, no puede soslayarse que en el subexamen los actores son personas que se hallan en una clara situación de vulnerabilidad -jubilados- ‘quienes no siempre cuentan con la experiencia necesaria o el debido asesoramiento’. Asimismo, la referencia en normativas posteriores a la progresividad en la implementación de las herramientas digitales torna propicia una solución a favor del derecho de acceso a la jurisdicción. Por otro lado, las dificultades en orden a la notificación fueron manifestadas por los actores en la primera oportunidad procesal (...). (Fisc CA, Dictamen N° 392 del 15/11/2021 “Aguirre, Daniel Omar y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Plena Jurisdicción”. DP N° 201)

En esta causa, la parte demandada opuso una excepción de incompetencia al progreso de la acción, al considerar que el acto administrativo impugnado -recibo de haberes- se encontraba firme, al haberse interpuesto el recurso de reconsideración fuera del plazo establecido por la ley. La cámara interviniente -adhiriendo a los argumentos dados por la sra. fiscal en su dictamen- rechazó la excepción interpuesta. Entre sus fundamentos, destaca la aplicación del *principio pro actione*, enfatizando que este:

(...) se erige en pauta hermenéutica a la hora de aplicar las normas pertinentes al caso de autos. En virtud de ello y de las constancias de la causa, de las que surge que en sede administrativa los actores han agotado el procedimiento para obtener la decisión de autoridad con facultad para resolver en última instancia, este Tribunal considera que debe estarse a la interpretación más favorable al ejercicio de la acción, de manera de ase-

gurar los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de los actores, que gozan de protección constitucional (art. 18 de la Constitución Nacional). (CCA 1 Nom., Auto N° 415 del 29/12/2021 “Aguirre, Daniel Omar y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Plena Jurisdicción”. DP N° 202)

Así, vemos cómo los tribunales intervinientes, entre los argumentos fundantes, no solo tienen en especial consideración la condición particular de los actores, quienes pertenecen a un sector vulnerable al tratarse de adultos mayores, sino también las reales posibilidades de estos de notificarse fehacientemente de los recibos digitales en cuestión y la aplicación gradual y progresiva de las leyes de modernización, haciendo especial énfasis en la aplicación del principio *pro actione*.

VII. II. Derechos de inclusión y participación

La inclusión y la participación, como principios generales de la Convención, promueven que las personas mayores participen en la toma de decisiones de políticas públicas, en aspectos directamente relacionados a sus actividades como sujetos activos de derechos en la sociedad. En este sentido, se promueve que la persona mayor pueda y deba tener una participación activa en el diseño de políticas públicas, pues, no vale promover mejoras en el acceso urbanístico sin preguntarle al colectivo que se intenta beneficiar si ello es lo que necesita.

Así, la Convención, -artículo 8- responsabiliza a los Estados para crear y fortalecer mecanismos de participación- inclusión social e intergeneracional de las personas mayores en un ambiente de igualdad, con accesibilidad (Pochintesta, Martínez y Ruiz Díaz, 2021). En este sentido, se reconoce, como un estándar internacional, la promoción de la participación de los adultos mayores en la organización, diseño y formulación de programas que fomenten una actitud libre de discriminación hacia la vejez; con ello, se busca promover un trato adecuado hacia la persona mayor. Además, en el diseño de instituciones políticas y jurídicas dirigidas a las personas mayores, se exige organizar al sistema jurídico de manera tal que cada persona mayor pueda, libremente, vivir su vida en plenitud y fortalecer los aspectos personales y familiares con los demás, en total autonomía de sus decisiones (Dabove, 2018).

El protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas mayores del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba determina que la participación

judicial implica la posibilidad que tienen todas las personas de intervenir de manera activa en todo proceso jurisdiccional donde sus intereses se vean involucrados (Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, 2020)

Por su lado, la inclusión refiere al derecho que tienen las personas mayores de participar en todos los actos de la vida diaria en que se vea implicada la protección y promoción de sus derechos a una vida plena y activa. Con la premisa de que la sociedad está integrada por personas de todas las edades, debe promoverse el acceso a las políticas públicas por parte de las personas mayores y garantizar que su opinión pueda tenerse en cuenta.

La participación judicial, por su parte, implica tener la posibilidad de accionar como parte en los procesos judiciales. Implica, entre otras cuestiones, una intervención activa, esto es, que la opinión de las personas mayores sea tenida en cuenta en la resolución de la controversia llevada a la justicia. La participación judicial de las personas mayores conlleva promover la actividad positiva en el proceso que las involucra. En este sentido, la existencia de barreras arquitectónicas y actitudinales en el acceso a la justicia deben ser tenidas en cuenta en las resoluciones de los procesos que involucran a las personas mayores. El lenguaje, en este aspecto, puede constituir una herramienta de acceso a justicia cuando se dirige directamente a la persona mayor sin necesidad de interlocutores. Es que la comunicación judicial debe buscar promover la participación activa de la persona mayor en su entorno social (Zapata, 2020). Asimismo, el lenguaje que reproduce estereotipos negativos hacia la vejez refleja que no se ha tenido en cuenta la opinión de la persona mayor, promueve que la persona reste valor a su propia voz y en este sentido atente contra su propia autonomía (Zapata, 2018).

La discriminación hacia las personas mayores puede manifestarse en dos sentidos: por un lado, en respuestas jurisdiccionales que en general no consideran a la vejez un factor de vulnerabilidad relevante, y, por otro, en respuestas jurisdiccionales que por atender a una particularidad concreta, terminan estableciendo reglas, que privilegian o castigan, en vez de promover la protección de los derechos y obligaciones de las personas mayores (Dabove, 2018).

En conclusión, resulta dable identificar a la justicia como responsable en la tarea de promover la construcción de prácticas familiares, sociales y culturales que promuevan la participación de las personas mayores en su ámbito social y de pertenencia comunitaria. El impacto de la vida

social eleva los niveles de calidad de vida de la vejez. Se suma a ello, la promoción de la formación de redes, la participación en organizaciones y la apertura de espacios para la expresión individual, sea o no productiva. Es importante destacar que la empatía en la escucha atenta de las personas mayores por parte de los operadores judiciales, aumenta la posibilidad de resolver los problemas que los involucran, y en pos de promover la autonomía, mejorar sus condiciones de vida en su máxima extensión (Dabove, 2018).

Los derechos de inclusión y participación en la jurisprudencia cordobesa

Las diferentes resoluciones judiciales, sistematizadas y analizadas para esta investigación, que involucran a las personas mayores dictadas en los tribunales de la provincia de Córdoba permiten determinar de qué forma han sido aplicados los estándares internacionales de la convención en algunas de las decisiones que hemos relevado, vinculados con la cuestión de los derechos de inclusión y participación de las personas mayores.

La jerarquía constitucional de la convención se traduce en que los estándares internacionales de protección son de aplicación en todo el territorio de la Nación. La jurisprudencia se hizo eco de esta jerarquía y resaltó los derechos de participación:

(...) la especial necesidad convencional y constitucional de prevenir eficazmente interferencias delictivas de esas características en esos ámbitos específicos de libertad penalmente protegidos de las personas adultas mayores, tal como sucede con los vinculados al desarrollo de sus planes de vida, a la gestión de sus asuntos de manera autónoma e independiente, y a la participación e integración en la vida pública de la comunidad que evita su aislamiento. (arts. 6, 7 y 8 y cctes. CIPDHPM). (CCyCorr. 6ª Nom., Sent. de fecha 09/02/2023 “P., M. A. s/ p.s.a. Robo doblemente calificado”. DP N° 180)

En lo que obedece a la participación e **inclusión en la vida familiar**, el artículo 8 de la CIPDHPM consagra el derecho que tiene la persona mayor a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. En el fuero contencioso administrativo, donde se deciden causas que atañen a la atención de la salud integral de las personas mayores se ha resuelto:

(...) la integración a la dinámica familiar es la mayor protección y la mejor garantía dentro de los recursos disponibles, de salvaguardar la integridad

de las personas mayores que residen en el establecimiento (...) debiendo asegurarse, además, por los medios tecnológicos, la efectiva comunicación con los familiares y parientes de los residentes y el máximo deber de colaboración del propietario del establecimiento. (CCA 2ª Nom., Auto N° 56/2020 “Aragón, Oscar Eduardo c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otro – Amparo Ley 4915”. DP N° 38)

Por su parte, en el fuero laboral, la participación en la esfera económica y productiva de las personas mayores se ve vinculada directamente con el derecho a la no discriminación en razón de la edad. En tanto que la Convención, en su artículo 5, prohíbe toda discriminación por edad en la vejez. A su vez, consagra en el artículo 18 que: “(...) la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuese su edad”.

En los tribunales del trabajo, se ha decidido que, cuando la persona despedida es adulta mayor con motivo de la edad, esta **restricción en la participación económica afecta la dignidad de la persona y vulnera el ordenamiento** jurídico vigente:

No se trata de la simple decisión de despedir -que implica el pago de la indemnización tarifada de la LCT-, sino que esa determinación encuentra como motivación subyacente, un criterio -la edad- que resulta inaplicable por irrelevante como justificación de la medida segregatoria, y que, a la vez, afecta la dignidad como persona humana del trabajador víctima del despido. (CTbjo Sala IV, Sent. de fecha 30/06/2022 “G. M. B. c/ Distribuidora de Gas del Centro S.A. - Ordinario – despido”. DP N° 174)

(...) la conducta asumida por la empleadora [el despido arbitrario] se encuentra expresamente prohibida por la legislación nacional e internacional que campea en la materia. (CTbjo Sala 6ª, Sent. de fecha 06/09/2022 “F. S. A. c/ Distribuidora de Gas del Centro S.A. - Ordinario - Despido”. DP N° 175)

Como parte fundamental de los derechos de participación e inclusión, encontramos al **deber de protección integral** y su correlativo derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. La convención consagra estos derechos en su artículo 9. La jurisprudencia local, en el ámbito penal, ha brindado argumentos sólidos frente a la comisión de delitos contra adultos mayores. Se señala así, que es necesario adaptar e interpretar el sistema jurídico penal en clave constitucional para incorporar estas consideraciones ausentes del derecho a la vejez que permitan a los adultos mayores:

(...) vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades de continuo cambio, proteger adecuadamente su integridad física, libertad de circulación, posibilidad de realizar actos jurídicos, la expresión de ideas, la utilización de su fuerza física, psíquica o espiritual y toda otra posibilidad de participación social. Y asegurarle sus derechos de inclusión, al amparar sus oportunidades de interacción en el entramado social para garantizar y facilitar el intercambio, viviendo con seguridad y libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. (CCrimyCorr. 6ª Nom., Sent. de fecha 09/02/2023 “P., M. A. s/ p.s.a. Robo doblemente calificado”. DP N° 180)

Otro aspecto que hace al derecho de participación e inclusión es la **promoción del envejecimiento activo**. La Convención adopta la definición de “Envejecimiento activo y saludable” como el:

Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así, seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones” (Art. 2). [Tan es así, que en el fuero contencioso administrativo se destaca]:

‘(...) la participación de las personas mayores en la vida social comunitaria se desarrolla en múltiples actividades como personas existen en la sociedad. Reconocer al envejecimiento activo en las actividades de los adultos mayores es uno de los parámetros indispensables en la promoción de una sociedad para todas las edades. La protección al desarrollo de los planes de vida, la gestión de sus asuntos de manera autónoma e independiente y a la participación e integración en la vida pública de la comunidad evita su aislamiento (arts. 6, 7 y 8 y cctes. CIPDHPM)’. (CCrimyCorr. 6ª Nom., Sent. N° 2/2023”Peralta, Maximiliano Andrés p.s.a. Robo doblemente calificado”. DP N° 177)

‘En este sentido, asegurar un envejecimiento activo y saludable, proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones’. (Art. 2 “Definiciones” de la Convención aprobada por la Ley N° 27360). (CCA 2ª Nom., Auto N° 426/2021 “O.G., J. A. c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 77)

‘En definitiva, lo real y cierto, es que la existencia vital y el proyecto de vida de las Personas Mayores, desde un enfoque basado en el denominado envejecimiento activo, exige la salvaguarda de la garantía constitucional de la razonable relación de proporcionalidad de su haber previsional, que es el hilo vector sobre el que debe analizarse el peligro en la demora, en cada caso sometido a revisión judicial’. (CCA 2ª Nom., Auto N° 478/2021 “Maldonado, María Del Carmen c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)”. DP 78; CCA 2ª Nom., Auto N° 479-2021 “Valquinta, Juan Carlos c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)”. DP N° 80; CCA 2ª Nom., Auto N 480-2021 “Aguirre Albaro Juan c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley 4915)”. DP 81; CCA 2ª Nom., Auto N° 505/2021 “Dongarra, Raul Ricardo c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo (Ley 4915)”. DP 82; CCA 2ª Nom., Auto N° 507/2021 “Chaves, Norma Del Valle c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo (Ley 4915)”. DP 83; CCA 2ª Nom., Auto N°527/2021 “Lamberghini, Ricardo Orlando c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba –Amparo (Ley N° 4915)”. DP 84; CCA 2ª Nom., Auto N° 086-2022 “Biamonte, Gladys Alicia y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Acción de Amparo Colectivo”. DP 89; CCA 2ª Nom., Auto N° 154/2022 “Vega, Nora del Valle c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)” DP 92

Dicho envejecimiento activo cobra sentido con la **promoción del bienestar integral** del adulto mayor con miras a la integración social. La convención en su artículo 12 dice que:

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

En diferentes decisiones del Poder Judicial de la provincia de Córdoba se ha protegido la salud integral de la persona mayor en vistas a la protección de su desarrollo personal y su participación en la vida social comunitaria. En tal sentido, destacamos:

El progreso de la actora en su calidad de vida, también está dado por otros factores como son haber recuperado su fuerza motriz, se alimenta por sí sola, se higieniza sola; ha registrado una marcada mejoría en la parte social y sus parámetros de laboratorio son normales (cfr. fs. 118). A ello se añade que la sra. Delfino desarrolla en el geriátrico una integración social que

es una finalidad prevalente para las personas con discapacidad. (CCA 2ª Nom., Sent. N°49/2017 “Delfino, Lidia Dominga c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 28)

La prótesis auditiva que requiere el actor desde el año 2015 es indispensable para mejorar su audición y discriminación de las palabras en ambientes ruidosos, lo que permite su desarrollo personal y su inserción social. Las constancias de su estado de salud que acreditan la necesidad del implante solicitado a los fines de posibilitar su vida en relación. En esta segunda nota, se solicita, entre otras consideraciones, que bajo la total responsabilidad de los firmantes, se les permita ejercer su derecho de decisión con relación al lugar en que deben estar al cuidado sus familiares, adultos mayores, sobre todo en la situación actual que exige un especial cuidado para este grupo de riesgo. (CCA 2ª Nom., Sent. N°115/2019 “Artaza, Ramón Alberto c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 36)

VII. III. Atributos de la personalidad jurídica de las personas mayores

La Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores (C.I.D.H.P.M.) emerge como un hito significativo en la promoción y salvaguarda de los derechos de esta creciente población. Su relevancia radica en que, a partir de su dictado, surge un nuevo enfoque, superador de las miradas deficitarias del envejecimiento, que pone el acento en la dignidad de los adultos mayores, como pilar básico de los derechos humanos de que son titulares y, de acuerdo al que, cada persona tiene su valor.

A la luz de la convención, la vejez debe ser interpretada como aquel estadio en que se ostenta un derecho a la continuidad de la existencia, la persona mayor ha sorteado múltiples eventos en el curso de su vida para hacerlo posible (CEPAL, 2022). Diversos son los factores que pueden afectar el desarrollo de las personas, tales como la edad, el género, su estado físico o mental, además de circunstancias sociales, económicas o culturales.

El eje de la dignidad, al envejecer, adquiere un nuevo significado, no solo a través del principio de autonomía sino también a través del llamado principio de autorrealización, que traduce una mirada de respeto de la persona mayor como un fin en sí, con independencia de su productividad o contribución económica y, en consecuencia, de promoción de la igualdad y no discriminación, con la finalidad de propiciar la generación de oportunidades

para el desarrollo de todo su potencial (Dabove, 2002). El objetivo consiste, entonces, en la promoción, protección y reconocimiento del pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Las previsiones de la convención se erigen, en consecuencia, como pautas de interpretación de los atributos de la personalidad jurídica, una guía frente a las situaciones particulares de la vejez, muchas veces caracterizadas por la vulnerabilidad. El derecho intenta proteger la personalidad humana y, con ella, sus atributos y derechos personalísimos. En este camino, el Código Civil y Comercial de la Nación se erige como marco jurídico protectorio, desde una perspectiva singular: la igualdad real, ya que desarrolla una gran cantidad de normas que protegen la ética de los vulnerables, en un cuerpo codificado que presenta, como paradigma esencial, la no discriminación (Cosola, 2024), es decir, una consideración de la persona como “ciudadano” sin distinciones etarias (Dabove, 2018) o de cualquier otro tipo. En idéntica línea, la Convención Interamericana establece que “los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica” (art. 30), es decir, como persona igual ante la ley.

Bajo este prisma, el estatus jurídico de la persona mayor se integra por una serie de cualidades -nombre, domicilio, estado civil y capacidad jurídica y de obrar-, que resultan inherentes e inseparables de cada sujeto. Tales cualidades configuran su identidad y personalidad jurídica y viabilizan la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones, ello así, a partir de la consideración de la persona mayor en su especificidad y teniendo en cuenta que no se trata de aspectos estáticos, sino susceptibles de cambios a lo largo de la vida, sin que sea dable admitir, por tal motivo, discriminación alguna.

El nombre de las personas mayores, como atributo de la personalidad jurídica de todos los sujetos de derechos y obligaciones consiste, en el contexto del Código Civil y Comercial de la Nación, en la designación exclusiva que corresponde a cada persona para que la misma pueda identificarse en la sociedad (Cosola, 2024). Este atributo de la personalidad jurídica de las personas se vincula, en definitiva, con el derecho a la identidad, entendido por la Corte Interamericana, como un derecho humano que comprende otros correlacionados, entre ellos: el derecho a un nombre propio, a conocer la

propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad, a la vez que destaca que, como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la que le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo.

El sobrenombre es una denominación familiar que suele darse a las personas y que no sale del círculo de sus íntimos. Si bien carece prácticamente de importancia en el derecho, con respecto a las personas mayores, adquiere connotaciones de importancia ya que, una de las situaciones que suele plantearse, se vincula con aquellas prácticas sociales silenciosas y corrosivas que han sido englobadas por Leopoldo Salvarezza bajo la denominación de “viejismo”, comprensiva de “(...) todas aquellas conductas prejuiciosas por las cuales la vejez es mirada como déficit (...)” (Blanco, 2020). Con esta modalidad, el trato del adulto mayor deriva, muchas veces, en expresiones tales como “abuelo” para llamar a una persona de edad con la que no se guarda vínculo de parentesco alguno, “viejo”, “jubilado”, etc., es decir, sin la utilización del nombre que le es propio y que le confiere identidad. A ello cabe agregar que, en general, todo el vocabulario ligado a la vejez, se encuentra denostado, circunstancia en la que subyace una representación social de la vejez que, a partir de connotaciones negativas, conlleva a una suerte de identidad devaluada.

En segundo término, **el estado**, como atributo de la personalidad jurídica, se presenta como el conjunto de calidades que configuran la capacidad de una persona y sirven de base para la atribución de deberes y derechos jurídicos -ya sea con relación a la persona considerada en sí misma, a la familia o la sociedad-. Este atributo puede tener incidencia en la condición de la persona mayor como sujeto de derechos y obligaciones, en diversos supuestos que, en general, se encuentran contemplados en el Código Civil y Comercial de la Nación, entre ellos: a) la reclamación del estado de esposo, b) la reclamación del estado de hijo extramatrimonial, c) la materia previsional (art. 53, Ley 24241/93), d) el caso de matrimonio *in extremis*, e) la unión convivencial y, finalmente, f) el caso de fallecimiento del conviviente, para reclamar el derecho de habitación del conviviente superviviente.

El domicilio, como atributo de la personalidad jurídica, remite al lugar establecido por la ley como asiento o sede de la persona para determinados efectos jurídicos. La Convención Interamericana reconoce a las

personas mayores el derecho a envejecer en su casa y en familia, a residir en el propio domicilio todo el tiempo que sea posible, elegir la residencia y decidir cómo y con quiénes vivir, es decir, subyace que toda variación a su respecto debe ser, en principio, voluntaria. Tal reconocimiento, adquiere ribetes especiales con relación a aquellos que tienen su centro de vida en establecimientos gerontológicos de larga estadía, circunstancia no tan poco habitual que ha planteado la discusión acerca de cuál es el carácter que es dable atribuir al domicilio en tales casos. En esta línea, Dabove advierte un vacío legal que no se explica, si se tiene en cuenta que muchas personas mayores permanecen en estos establecimientos hasta su muerte (Dabove, 2002). La autora señala que ello tiene un impacto ineludible, pues la “casa” atraviesa toda nuestra existencia y, en la adultez, esta se percibe como un terreno conquistado y nominado dentro del cual puede afirmarse la identidad y autonomía del sujeto.

Por otra parte, el atributo que, tal vez presenta mayores connotaciones con relación a las personas mayores, es el de **la capacidad** –jurídica o de obrar-, cuyo reconocimiento constituye la puerta de entrada al mundo jurídico, es decir, la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones y ejercerlos por sí mismo. En nuestro país, las personas adquieren capacidad jurídica plena (de derecho y de obrar) al cumplir los 18 años. La capacidad y la voluntad propias de cada sujeto son elementos constitutivos de su autonomía personal y de la posición que cada persona puede adoptar dentro del sistema jurídico, es decir, de su condición de sujeto de derechos y obligaciones. En efecto, la idea de capacidad es referente del discurso ético y jurídico ya que constituye el punto de partida de las ideas de sujeto moral, de sujeto de derecho, así como de la propia dignidad humana en la que se fundan ambos conceptos (Palacios y Bariffi, 2012).

En nuestro derecho privado, si bien la edad mínima es un presupuesto de capacidad de ejercicio, la edad máxima no lo es y, sin embargo, la ancianidad no es un factor indiferente, desde que la cuestión ha tenido acceso a los tribunales en temáticas muy variadas, entre ellas, por ejemplo, aquellas referidas a la inhabilitación (Kemelmajer de Carlucci, 2006).

La problemática de la vejez plantea una perspectiva particular en torno a la autonomía (resultante de la integración armónica de la voluntad y de la capacidad jurídica) que traduce, en definitiva, un espacio de libertad dentro del que se ejerce de, manera consciente, su señorío y poder. Más allá de que se trata de un estadio de la vida que puede transitarse de modo “no patoló-

gico” o con problemas de salud o discapacidad, lo cierto es que, durante la ancianidad, no siempre es posible ejercer de manera plena todas las potencialidades implícitas. Sin embargo, aún frente a las posibles contingencias, la capacidad continúa siendo una regla para la persona envejecida. Solo causas graves, o situaciones que pongan en riesgo su vida o patrimonio, pueden dar lugar al establecimiento de restricciones, respecto de las que los jueces son los únicos habilitados para pronunciarse (Dabove, 2018).

La sanción del Código Civil y Comercial de la Nación implicó una modificación en la configuración de la capacidad de las personas mediante la recepción de parámetros superadores de la anterior concepción, caracterizados por su flexibilidad, adaptación y atención a cada persona. De este modo, “(...) los límites al ejercicio de la capacidad están determinados por las especificaciones propias de tal o cual persona, en tal o cual contexto, para tal o cual acto” (Calabrese Gilardo y Llugdar, 2021) es decir, en atención a la aptitud concreta de cada quien.

La regla de la capacidad plena resulta reforzada por la incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26378), mediante directrices vinculadas al rechazo de cualquier restricción a la capacidad jurídica que implique la sustitución de voluntad y a la obligación de los Estados de garantizar sistemas de apoyos y salvaguardias en casos en que se requieren mecanismos que restrinjan su capacidad. Por su parte, la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores añade un enfoque caracterizado por el reconocimiento de la diversidad de habilidades y experiencias dentro de esta población y la adopción de medidas que respeten y protejan su autonomía, de modo que las decisiones se tomen de manera informada y respetuosa.

El aporte de la convención se advierte en el establecimiento de un régimen de capacidad que evita ser restringido generalizadamente, la promoción de la inclusión de mecanismos que contemplen sistemas de apoyo con salvaguardias para las personas mayores cuyo discernimiento, libertad o intención se vean afectados negativamente, un sistema de representación en forma excepcional para las personas mayores que no hayan podido comunicar su voluntad por ningún medio y el fomento de la adopción del criterio de gradualidad a la hora de establecer las restricciones, en materia de autonomía y capacidad jurídica (Dabove, 2018).

Los atributos de la personalidad jurídica en la jurisprudencia cordobesa

En el marco teórico hemos destacado que, **el atributo del estado civil** como atributo de la personalidad jurídica, se presenta como el conjunto de calidades que configuran la capacidad de una persona y sirven de base para la atribución de deberes y derechos jurídicos -ya sea con relación a la persona considerada en sí misma, a la familia o la sociedad-. Asimismo, este atributo puede tener incidencia en la condición de la persona mayor como sujeto de derechos y obligaciones, en diversos supuestos que, en general, se encuentran contemplados en el Código Civil y Comercial de la Nación, entre ellos: a) la reclamación del estado de esposo, b) la reclamación del estado de hijo extramatrimonial, c) la materia previsional (art. 53, Ley 24.241/93), d) el caso de matrimonio *in extremis*, e) la unión convivencial y, finalmente, f) el caso de fallecimiento del conviviente, para reclamar el derecho de habitación del conviviente supérstite. En esta línea, los datos relevados arrojan los siguientes lineamientos en torno a los actos de la vida civil que pudieron verse afectados, como es el caso del matrimonio:

(...) Si bien el cónyuge tenía cierta autonomía para las cuestiones cotidianas y de aseo personal, dependía de la gente a su alrededor para los aspectos relevantes y decisivos, como el manejo y administración de su patrimonio e incluso, su propio estado civil. El contexto que enmarcó el acto matrimonial - entre otros actos jurídicamente relevantes que realizó a instancias de su cuñada, su letrado y su cónyuge - estuvo teñido de violencia psicológica en su contra, la cual por sus particulares características resulta complejo discriminar dónde reside la coacción. (JFlia 2ª Nom, Sent. de fecha 22/08/2018 “T., N. M. c/ B., N. del C. y otro - Nulidad de matrimonio – Contencioso”. DP N° 167)

En consonancia con estas situaciones en las que la capacidad de discernir se encontró viciada, se ha sostenido que:

Aquí, cabe aclarar que todas las preguntas fueron realizadas de forma tal que pudieran ser comprendidas por un adulto mayor con las características especiales de P., teniendo en cuenta su especial situación de vulnerabilidad que surge evidente de la lectura del expediente. Creo cabalmente que todas sus respuestas fueron sinceras, espontáneas y específicas, llevándome a la convicción que P. no tenía discernimiento al momento de la celebración del acto jurídico matrimonial, por lo que su supuesto “consentimiento no existió. (JFlia 2ª Nom, Sent. de fecha 22/08/2018 “T., N. M. c/ B., N. del C. y otro - Nulidad de matrimonio – Contencioso”. DP N° 167)

Sobre la base de tales apreciaciones se concluyó:

Todo ello me lleva a la convicción que al momento de contraer matrimonio con la sra. N. del C. B., el sr. P. T. no se encontraba en condiciones de comprender el alcance del acto jurídico celebrado y, por lo tanto, considero que debe hacerse lugar a la demanda entablada por la Sra. N. M. T. y declarar la nulidad del matrimonio celebrado con fecha 01/04/2016, entre los Sres. N. del C. B. y P. T. (Juzg. Flia 2ª Nom, Sent. de fecha 22/08/2018 “T., N. M. c/ B., N. del C. y otro - Nulidad de matrimonio – Contencioso”. DP N° 167)

La existencia de alguna discapacidad ha tenido también implicancia, respecto del acceso al beneficio previsional de la Jubilación por invalidez, en aquellos supuestos en que se verificaron, además, los requisitos previstos legalmente (CCA 2ª Nom., Auto 212/2020 “Costa, Ana María del Huerto c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo Ley 4915”. DP N° 44).

Cabe destacar que, con relación al **atributo del nombre**, de la población de casos analizados, no surge dato alguno que permita inferir su tratamiento, por los tribunales locales, en los términos desarrollados en el marco teórico. Asimismo que, los documentos primarios que, a continuación se mencionan, no arrojan mayores elementos o aspectos que pudieran ser adicionados a los analizados en el presente relevamiento.

Por otra parte, merece atención el **atributo del domicilio** de las personas mayores. La Convención Interamericana, tal como expresamos, reconoce a las personas mayores el derecho a envejecer en su casa y en familia, a residir en el propio domicilio todo el tiempo que sea posible, elegir la residencia y decidir cómo y con quiénes vivir, es decir, subyace que toda variación a su respecto debe ser, en principio, voluntaria. Asimismo, destacamos que, tal reconocimiento, adquiere ribetes especiales con relación a aquellos que tienen su centro de vida en establecimientos gerontológicos de larga estadía. Vinculado a ello, se encuentra implicada la autonomía, resultante de la integración armónica de la voluntad y de la capacidad jurídica, que traduce, en definitiva, un espacio de libertad dentro del cual se ejerce de manera consciente su señorío y poder.

Las decisiones relevadas permiten advertir que estos aspectos han resultado controvertidos, no solo con relación a la voluntad de las personas que permanecen en establecimientos gerontológicos de larga estadía, sino también respecto del rol que cabe a los cuidadores de cara a la autonomía

y capacidad de quienes allí residen. En los pronunciamientos judiciales analizados se ha planteado que:

(...) no se puede presuponer la voluntad de las personas y, la calidad de cuidadores de los establecimientos actores, tampoco autoriza su representación ni los faculta a tomar decisiones unilaterales, tan trascendentes como el ingreso a un centro de salud. Por ello, entiende que no poseen ningún tipo de legitimación activa para representar a las personas que residen en sus residencias. (CCA 1ª Nom., Sent. N° 27/2021 “Geriatrico México II y otros c/ Provincia de Córdoba - Amparo Ley 4915”. DP N° 24)

Con relación al **atributo de la capacidad** de la persona mayor, es importante resaltar que, tal como señalamos, aún frente a las posibles contingencias, la capacidad continúa siendo una regla para la persona envejecida. Solo causas graves o situaciones que pongan en riesgo su vida o patrimonio, pueden dar lugar al establecimiento de restricciones, respecto de las que los jueces son los únicos habilitados para pronunciarse.

En primer término, resulta atinente destacar la vinculación que adquiere la cuestión de la capacidad con el derecho a la salud de las personas mayores. Hemos destacado que, más allá de que se trata de un estadio de la vida que puede transitarse de modo “no patológico” o con problemas de salud o discapacidad, lo cierto es que, durante la ancianidad, no siempre es posible ejercer de manera plena todas las potencialidades implícitas. Tal circunstancia ha sido relevada en diversos pronunciamientos en que los tribunales se han expedido respecto de la necesaria cobertura médico asistencial, demanda que presenta, mayor incidencia.

(...) la cobertura con carácter provisional y de excepción, corresponde ordenar a la APROSS que mantenga al amparista en el Sistema de Atención Integral de Discapacitados (SAID – Resoluciones N° 105/2005, N° 134/2005 y sus modificatorias y complementarias) a los fines de brindar los beneficios de ese sistema integral. (CCA 2ª Nom., Auto N° 276/2020 “Acosta, Adelquis Gustavo c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 51)

De otro lado, a partir de las decisiones relevadas, es posible señalar la necesidad de determinar el grado de dependencia de las personas mayores a fin de precisar el tipo de mecanismo asistencial que requieren, con miras a viabilizar su desempeño diario. Para ello, se ha destacado la necesidad de reconocer aquellas situaciones de vida que demandan atención de otra per-

sona o de ayudas importantes para la realización de las actividades básicas. En este sentido, los tribunales han sostenido que:

El derecho a ser cuidado del adulto mayor se relaciona con el grado de dependencia, definida como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o la pérdida de la autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria. (JFlia 2ª Nom, Sent. de fecha 22/08/2018 “T., N. M. c/ B., N. del C. y otro - Nulidad de matrimonio – Contencioso”. DP N° 167)

Las medidas asistenciales adoptadas, en el marco de los pronunciamientos analizados, difieren según el grado de dependencia de la persona mayor. Se advierte que, en algunos supuestos, han derivado en la designación de un curador provisorio, a los fines de realizar trámites especiales, como son los de cobertura médica. En efecto, se ha señalado:

(...) se designa curador provisorio de la amparista a su hermano, H.E.B., por el plazo de 180 días, autorizándolo a tramitar por ante la prestadora de salud, la cobertura necesaria para las prestaciones médicas y asistenciales que la misma requiera. (CCA 2ª Nom., Sent. N°133/2017 “Brig-giler, Norma Estela c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 30)

En otros supuestos, los tribunales han atribuido al Certificado de Discapacidad, entidad suficiente para tener por acreditada alguna patología y, en consecuencia, la necesidad de prestaciones varias, como son la rehabilitación y transporte o bien, la designación de un acompañante. Tales medidas vienen a contribuir al desenvolvimiento autónomico de aquellas personas que acrediten algún grado de afectación en su capacidad de obrar. En este contexto, los pronunciamientos judiciales relevados han resuelto:

La patología que padecen y de la que da cuenta el Certificado de Discapacidad (...) determinándose para él, como Orientación Prestacional, ‘Rehabilitación – Transporte’. En tanto la sra. S. también cuenta con Certificado de Discapacidad (fs. 60), con diagnóstico de Demencia en la enfermedad de (...). (CCA 2ª Nom., Sent. N°190/2018 “Guita, Juan Horacio c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo Ley 4915 – y su acumulado”. DP N° 33)

En otro pronunciamiento se sostuvo:

[La] (...) enfermedad que padece de la cual da cuenta el Certificado de Discapacidad de fecha 26/11/2015 de la Ley 22431, esto es ‘Secuelas de infarto cerebral Hemiplejia espástica Disfasia y afasia’ (cfr. fs. 5), que determina como Orientación Prestacional ‘Rehabilitación -Transporte’ y recomienda ‘Acompañante’. (CCA 2ª Nom., Sent. N° 136/2017 “Losano, Dilma Idelveis c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APRO-SS) – Amparo Ley 4915”. DP N° 31)

En igual sentido, se ha señalado que:

La actora es titular del Certificado Único de Discapacidad Ley 22431 expedido el día 13/02/2017 y con validez hasta el 13/02/2021 que determinó ‘trastorno de la personalidad y de comportamiento’ debidos a enfermedad, lesión o disfunción cerebral, epilepsia, psicosis d origen no orgánico, no especificada, con una orientación prestacional ‘Hogar’ y se indica acompañante (fs. 1). (CCA 2ª Nom., Sent. N°3/2019 “Belizan, Elda Marina c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APRO-SS) – Amparo Ley 4915. DP N° 34)

En definitiva, frente a limitaciones autonómicas, los tribunales han diseñado pautas de orientación prestacional las que, en los supuestos relevados, han derivado en la indicación de transporte, acompañamiento, rehabilitación, entre otras.

VII. IV. Derechos de protección de las personas mayores

Los derechos de protección son aquellos que tienen como finalidad dar respuestas a las necesidades específicas de las personas mayores, con un concreto enfoque étáreo, en virtud de situaciones de dependencia que pueden llegar a afectar su vida cotidiana, fomentando así la adopción de medidas efectivas tendientes a tal fin (Dabove, 2018). Los derechos de protección encuentran fundamento en el principio general de los cuidados y comprenden, bajo este prisma, un amplio espectro de prerrogativas vinculadas con la necesidad de ayuda de diversa índole.

En esta línea, los derechos de protección engloba a los derechos sociales, como es el caso de la seguridad social, el derecho al trabajo y el derecho a la salud y que a la postre se traduce, en definitiva, en el efectivo acceso a la adecuada asistencia, a través por ejemplo de los cuidados gerontológicos (paliativos, progresivos), ya sean prestados en el ámbito domiciliario, en establecimientos de larga estadía o en centros de día. Ello así puesto que desde el punto de vista del enfoque del curso de vida reconocido en la Con-

vención de la Personas Mayores, algunas prestaciones sociales se utilizan de modo más intensivo por diferentes poblaciones y en las diferentes etapas del desarrollo humano.

Con respecto a los **derechos sociales**, los derechos de protección incluyen todas las instituciones destinadas a erradicar la pobreza en la vejez y al logro de oportunidades que contribuyan a la igualdad material de las personas mayores; es decir, la seguridad social, los sistemas previsionales (jubilación, pensión y prestaciones), y los derechos económicos, sociales y culturales, cuya realización está ligada al principio de progresividad. Abarca, inclusive, el derecho a la educación y al trabajo de la persona mayor, que demanda pensar alternativas para su inclusión en la productividad.

En los **derechos de asistencia**, se aborda lo relativo a los sistemas prestacionales de salud públicos, sindicales o privados; los cuidados brindados en instituciones de larga estadía, por asistentes gerontológicos y por cuidadores domiciliarios; la problemática de su capacitación, régimen y responsabilidad jurídica, el papel del voluntariado y de las redes de apoyo.

A nivel internacional, diversos organismos de derechos humanos, a lo largo de los años, han ido señalando la obligación de los estados en trabajar en los derechos de protección de las personas mayores en algunas direcciones de manera prioritaria. Entre las normas más relevantes, referidas al derecho al cuidado que analizamos, podemos mencionar: los artículos 1.1, 2, 4, 17, 19, 24, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 34 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “Carta OEA”); los artículos I, II, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, “Protocolo de San Salvador”); los artículos 6, 9, 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y el artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Finalmente, y como resultado de este largo camino recorrido a nivel internacional, a través de La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), se incorporó

a nuestro derecho interno (Ley 27360) los nuevos estándares existentes en lo que respecta a los derechos de las personas mayores que requieren de cuidados, apoyos o asistencia. El derecho al cuidado se plasma, también, en los artículos 1.1, 2, 4, 17, 19, 24, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 34 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “Carta OEA”); los artículos I, II, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, “Protocolo de San Salvador”); los artículos 6, 9, 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y el artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

La Convención reconoce en su Preámbulo tales derechos, estableciendo como obligación de los estados el de proteger los derechos y libertades de las personas mayores y contempla, en su articulado, especialmente, el derecho a la vida y a la dignidad (art. 6), el derecho a la seguridad y a una vida sin violencia (art. 9), los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo (art. 12), el derecho a la seguridad social (art. 17), el derecho al trabajo (art. 18) y el derecho a la salud (art. 19).

La comisión resalta que los estados deben adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a las personas vulnerables un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos; e incluirlas de manera prioritaria y adecuada, en sus planes de contingencia.

En consecuencia, el principio de los cuidados promueve el despliegue jurídico de recursos educativos, sanitarios, asistenciales o culturales que ofrezcan alternativas válidas, convenientes y legítimas frente a la dependencia. Admite también la importancia de proteger a las familias, unidades domésticas, hogares o voluntarios que estén a cargo de estas tareas, en el marco del sistema de valores propios de esa comunidad; y demanda además, la puesta en marcha de servicios de cuidados de larga estadía, ya sea domiciliarios o residenciales, que afirmen el buen trato, el respeto y la integri-

dad de los mayores, junto al deber de contar con profesionales capacitados para ello (Dabove, 2018).

En el marco constitucional, los derechos de protección de las personas mayores emergen como categoría de derechos de preferente tutela. En el texto originario de la Constitución argentina de 1853, los ancianos no estaban mencionados y solo se receptaron, mediante normas genéricas, algunas consideraciones en favor del respeto y la garantía de los derechos de todas las personas por igual (art. 16), y que resultan aplicables a las cuestiones relacionadas con la ancianidad. En la reforma de 1860 se incorporó la cláusula de derechos no enumerados la que, mediante una interpretación amplia, permitía la protección de grupos sociales pasibles de ser afectados en razón de su debilidad o vulnerabilidad. Se trata del artículo 33 que postula: “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.

La reforma constitucional de 1949 puso un especial énfasis en el tratamiento expreso de las cuestiones referidas al tema, con una enumeración muy ilustrativa sobre los “derechos de la ancianidad” (art. 37, apartado III): derecho a la asistencia; a la vivienda; a la alimentación; al vestido; al cuidado de la salud física; al cuidado de la salud moral; al esparcimiento; al trabajo; a la tranquilidad; al respeto y la consideración de sus semejantes. Esta reforma no se limitó, de manera parcial, solo a algunos aspectos particulares -como, por ejemplo, el previsional-; sino que además, contempló todos los aspectos importantes de la vida, pues consideró al anciano en su conjunto, como un todo, por su sola condición de ser humano integral.

Esa conquista general obtenida en 1949 con relación a la ancianidad se perdió con la reforma constitucional de 1957. Ello, porque el gobierno nacional entrante, decidió derogar la reforma de 1949 y reimplantar la Constitución tradicional; eliminando así varias normas de avanzada para el derecho constitucional en particular y con relación al tema que tratamos, tal el caso de aquel artículo 37, apartado III, referido a los ancianos. En 1957, el gobierno dispuso que una de aquellas conquistas logradas en 1949 se agregara a los textos originales de la Constitución y, desde entonces, se identifica como artículo “14 bis”, cuyo tercer párrafo incluye ciertos derechos vinculados a los adultos mayores, aunque referidos a la cuestión previsional. La reforma de 1957 incorporó el artículo 14 bis, contemplando

algunos derechos previsionales de las personas mayores: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable (...) jubilaciones y pensiones móviles”.

En el año 1994, merced al otorgamiento de jerarquía constitucional a distintos tratados internacionales sobre derechos humanos, se logró -por vía indirecta- ampliar el espectro de preservación de ciertos sectores sociales vulnerables, como el de los ancianos. En nuestra Constitución Nacional, el reconocimiento de los derechos de los ancianos se reduce a los artículos 75, inciso 19), que contempla un mandato imperativo al legislador consistente en “Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social (...)”; el inciso 22), referido a la vigencia de los tratados y pactos internacionales en materia de derechos humanos con rango constitucional, y el inciso 23), que obliga a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos; todo ello, en particular respecto de los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

En cuanto a las fuentes normativas internacionales vigentes, como ya se mencionó, nuestro país fue uno de los primeros Estados que planteó adoptar un instrumento vinculante, que proteja los derechos de las personas mayores en el sistema interamericano, de allí que ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante la Ley 27360 (B.O. 31/05/2017). La citada convención tiene por objeto: “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”. Aclara el texto, que lo dispuesto en la presente convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados parte, a favor de la persona mayor.

En nuestro derecho público local, el artículo 1 de la Constitución de Córdoba declara que: “La provincia de Córdoba, con los límites que por derecho le corresponden, es parte integrante de la República Argentina, y se organiza como Estado Social de Derecho, sujeto a la Constitución Nacional y a esta Constitución”. Por su parte, el artículo 7 ib. dispone que “La convivencia social se funda en la solidaridad (...)”.

El artículo 18 ib. preceptúa que: Todas las personas en la Provincia gozan de los derechos y garantías que la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por la República reconocen, y están sujetos a los deberes y restricciones que imponen. El artículo 28 de la Carta Magna local dice: ‘El Estado Provincial, la familia y la sociedad procuran la protección de los ancianos y su integración social y cultural, tendiendo a que se desarrollen tareas de creación libre, de realización personal y de servicio a la sociedad’. El artículo 55 ibidem bajo el título: ‘Seguridad social’ dispone que ‘El Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones. Los organismos de la seguridad social tienen autonomía y son administrados por los interesados con la participación del Estado y en coordinación con el Gobierno Federal’.

En cuanto al régimen previsional el artículo 57 declara que:

El Estado provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. El régimen previsional debe ser uniforme y equitativo y debe procurar la coordinación con otros sistemas previsionales. La ley establece un régimen general previsional que contemple las diferentes situaciones o condiciones laborales, conforme lo establece el artículo 104, inciso 19, de esta Constitución. Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas.

Finalmente, el artículo 104, inciso 19 de la Constitución provincial atribuye a la Legislatura: “Dictar una ley de jubilaciones, retiros y pensiones, en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos (...)”; esta se encuentra en estado parlamentario.

Cabe destacar que, en la provincia de Córdoba, en oportunidad de debatirse el artículo 55 de la Constitución Provincial de 1987, el Convencional Terzi, al tiempo de aprobarse el artículo 57 ib. expuso que:

Este artículo 57 referido al Régimen Previsional recepta los presupuestos del constitucionalismo social y específicamente se inserta en el marco de la seguridad social que como todos sabemos tiene por objeto la protección del hombre contra las necesidades vitales mínimas y las contingencias sociales desde que es concebido en el seno materno, hasta su muerte (...).

También agregó que: Se funda en principios de equidad y justicia y en razón de ello dispone que las leyes que regulen las jubilaciones y pensiones deberán garantizar que éstas sean móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad en la misma tarea. Ello corresponde así, porque esta prestación es sustitutiva del ingreso activo y, por tanto, el beneficio jubilatorio ha de garantizar al titular un ingreso de pasividad, equivalente al que percibiría si se encontrara en actividad. (Diario de Sesiones, p. 1948)

Los derechos de protección de las personas mayores en la jurisprudencia local

A la luz del nuevo paradigma de protección integral de los derechos de las personas mayores, se puede colegir que ante las demandas instauradas, los tribunales de la provincia de Córdoba -en general- se han pronunciado con un claro enfoque protectorio orientado a la priorización de los derechos humanos de este grupo etario. Tan es así que en muchos de los casos bajo análisis se cita textualmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con relación a que:

(...) cuando la pretensión se relaciona con derechos fundamentales, la interpretación de la ley debe estar guiada por la finalidad de lograr una tutela efectiva, lo que se presenta como una prioridad cuando la distancia entre lo declarado y la aplicación efectiva perturba al ciudadano (...). (Fallos: 329:5239)

Asimismo, se ha considerado que:

La tercera edad, los ancianos, los jubilados, son grupos especialmente vulnerables, por lo que merecen toda la protección, apoyo y ayuda, en todos los ámbitos de la vida, por parte de todos los integrantes de la sociedad y, especialmente, de los poderes públicos. (CCivCom, 7° Nom. - Sent. N° 41/2019 - Berardo c. Hormi Block Daños y perjuicios)

El establecimiento de formas de atención priorizadas en el acceso a la salud o el ordenamiento de implementación de diferentes tipos de intervenciones para integrar a las personas mayores de modo intergeneracional y promover la vejez activa están extendidas en diversas resoluciones analizadas. Se observa así un expreso reconocimiento por parte de los tribunales del deber del Estado de asegurar -en casos vinculados tanto al derecho a la salud como así también en caso de reclamaciones previsionales-, el **enve-**

jecimiento activo y saludable de las personas mayores, disponiendo medidas a tal fin. Repetidamente, se ha hecho hincapié en:

(...) asegurar un envejecimiento activo y saludable, proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. (CCA 2ª Nom., Auto N°426/2021 “O. G., J. A. c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (Apross) - Amparo– (Ley 4915)” DP N°77; CCA 2ª Nom., Auto N° 478/2021 “Maldonado, María del Carmen c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)”. DP 79; CCA 2ª Nom., Auto N° 479-2021 “Valquinta, Juan Carlos c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)”. DP N° 80; CCA 2ª Nom., Auto N° 480-2021 “Aguirre Albaro Juan c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley 4915)”. DP 81; CCA 2ª Nom., Auto N° 505-2021 “Dongarra, Raul Ricardo c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo (Ley 4915)”. DP 82; CCA 2ª Nom., Auto N° 507-2021 “Chaves, Norma del Valle c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo (Ley 4915)”. DP 83; CCA 2ª Nom., Auto N° A-527-2021 “Lamberghini, Ricardo Orlando c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba –Amparo (Ley N° 4915)”. DP 84. CCA 2ª Nom., Sent. N°031-2021 “Ceballos, Haydee Esther c/ Administración Provincial del Seguro de Salud - (Apross) - Amparo (Ley 4915)”. DP 88; CCA 2ª Nom., Auto N° 086-2022 “Biamonte, Gladys Alicia y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Acción De Amparo Colectivo”. DP 89; CCA 2ª Nom., Auto N° 154/2022 “Vega, Nora del Valle c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)” DP 92; CCA 3ª Nom., Sent. N° 69/2021. “Barletta, Alberta y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo (Ley 4915)”. DP 96)

Específicamente, en casos de demandas que se incluyen en el ámbito de la seguridad social, con pronunciamientos favorables a las personas mayores, se ha reconocido la existencia vital y el proyecto de vida de las personas mayores desde un enfoque basado en el denominado envejecimiento activo. Envejecimiento activo que, según se cita:

(...) exige la salvaguarda de la garantía constitucional de la razonable relación de proporcionalidad de su haber previsional, que es el hilo vector sobre el que debe analizarse el peligro en la demora, en cada caso some-

tido a revisión judicial (ver entre otros instrumentos: los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, el Envejecimiento Activo y Saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012). (CCA 2ª Nom., Auto N°426/2021 “O. G., J. A. c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (Apross) - Amparo– (Ley 4915)” DP N°77; CCA 2ª Nom., Auto N° 478/2021 “Maldonado, María Del Carmen c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)”. DP 79; CCA 2ª Nom., Auto N° 479-2021 “Valquinta, Juan Carlos c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)”. DPN° 80; CCA 2ª Nom., Auto N° 480-2021 “Aguirre Albaro Juan c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley 4915)”. DP 81; CCA 2ª Nom., Auto N° 505-2021 “Dongarra, Raul Ricardo c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo (Ley 4915)”. DP 82; CCA 2ª Nom., Auto N° 507-2021 “Chaves, Norma del Valle c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo (Ley 4915)”. DP 83; CCA 2ª Nom., Auto N° A-527-2021 “Lamberghini, Ricardo Orlando c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba –Amparo (Ley N° 4915)”. DP 84. CCA 2ª Nom., Auto N 086-2022 “Biamonte, Gladys Alicia y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Acción De Amparo Colectivo”. DP 89; CCA 2ª Nom., Auto N° 154/2022 “Vega, Nora del Valle c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo (Ley N° 4915)” DP 92; CCA 3ª Nom., Sent. N° 69/2021. “Barletta, Alberta y otros c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba - Amparo (Ley 4915)”. DP 96)

En los casos vinculados al **derecho a la salud**, es posible advertir un extendido reconocimiento de la obligación general que recae sobre el Estado (en estos supuestos representado principalmente por la obra social provincial APROSS) del derecho de protección a la salud, que se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz.

En casi la totalidad de las resoluciones recopiladas y agrupadas bajo dicha reclamación, los jueces han argumentado y considerado al derecho a la

salud como aquel de jerarquía constitucional que surge de la esencia misma de la calidad de persona humana y su derecho a la vida que la Constitución de la Nación y de nuestra provincia protegen; así como también los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional conforme su incorporación al segundo párrafo del inciso 22 del artículo 75 de la Carta Magna Nacional (artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc.).

Sumado a ello, interesa resaltar especialmente que en las consideraciones de los casos se fundamenta teniendo principalmente como eje, la interpretación que en relación al alcance de este derecho ha propiciado la Corte IDH en los Casos: *Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, § 118 y *Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, § 105; orientados a que: “[E]n relación con las [...] obligaciones de exigibilidad inmediata, los Estados deberán adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para el derecho a la salud”.

De otro costado, se ha podido observar que es unánime la línea seguida por los tribunales en cuanto que si el caso involucra una reclamación de derecho a la salud por parte de una persona mayor que además presenta una discapacidad, la tutela judicial ha de verse reforzada. De allí que, parafraseando al Tribunal de Justicia de Córdoba se tiene dicho que:

(...) todo el plexo tuitivo de las personas que padecen discapacidad se encuentra reforzado frente a las condiciones personales de los actores, en tanto se trata de adultos mayores que sufren discapacidad. (cfr. arts. 25, inc. b y 28 inc. 2. b, Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad; arts. 1, 2.1, 7, 22 y 25, DUDH; arts. 2.1 y 26, PIDCP; arts. 9, 11.1 y 12.1, PIDESC; arts. II, XVI y XXX, DADDH; arts. 1.1 y 24, CADH, Ley 24901; Ley 8811 y arts. 27 y 28 CP). (Auto n° 102/2018 - doc. 189)

Se reconoce que la vejez requiere la activación de protecciones sociales relacionadas principalmente con los derechos y garantías relativas al derecho de acceso al **cuidado de las personas mayores**, en virtud de su derecho a la salud. Los casos bajo análisis refieren al cuidado en su doble faceta, como el acceso a servicios de cuidado y respecto de los derechos de las personas mayores una vez que acceden a los cuidados. De esta manera, se observa que en las causas donde se han efectuado peticiones de servicios de enfermería domiciliarios, que contribuiría al bienestar en la vida de la

persona mayor dependiente, si bien se ha evaluado la “razonabilidad” de la medida cuando existe un grupo familiar que tiene el deber moral y legal de contribuir a la asistencia y de la posibilidad de hogarización, que los cuidados domiciliarios son preferentes a la institucionalización u hogarización:

El progreso de la actora en su calidad de vida depende de la posibilidad de llevar adelante su proceso de rehabilitación en su propio hogar y sin institucionalización, y esta es una finalidad expresamente declarada y preferente en la Ley 24901 que regula el Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, modificada por la Ley 26480 (B.O. 06/04/2009) que incorporó como inciso d) del artículo 39 de la ley citada el siguiente texto: d) Asistencia domiciliaria: Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente. Todo el sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tiende justamente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles los estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, dándoles la oportunidad, mediante su esfuerzo, de rehabilitarse e integrarse a la sociedad. Este es el sentido y finalidad que informa un esquema de cobertura en el que los cuidados domiciliarios son preferentes a la institucionalización u hogarización. (CCA 2ª Nom., Sent. N°136/2017 “Losano, Dilma Idelveis C/ Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS) - AMPARO (Ley 4915)”. DP N° 31)

Por otro lado, en supuestos de personas que ya han accedido a cuidados, se ha juzgado el reconocimiento del derecho a la cobertura de la prestación de hogarización permanente y el derecho al reintegro desde los períodos propuestos, sopesando que la denegación de cobertura por parte de la prestadora de salud significa incurrir en una omisión lo suficientemente lesiva del derecho constitucional a la salud, impidiendo al reclamante el desarrollo de una vida digna en plenitud personal. Reconocimiento que se ha despachado, inclusive, cautelarmente:

Justifica la verosimilitud del derecho a favor de despachar la cautelar, lo resuelto por el T.S.J. en la Sentencia N° 004/2019 “TORLETTI, SILVIA BEATRIZ C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD (APROSS) - AMPARO (LEY 4915) - RECURSO DE APELACIÓN” que juzgó incompatible con el derecho a la salud y a la igualdad, garantizar una cobertura total para aquellos que lleguen primero en el tiempo, y un reconocimiento parcial, para las personas cuya discapacidad acreditada requiera de hogarización y no encuentren plaza disponibles entre los efectores (...). (CCA 2ª Nom., Auto N° 276/2020 “Acosta, Adelquis Gustavo C/ Administración Provincial del Seguro de Salud (A.P.R.O.S.S) - Amparo (Ley 4915)” DP N°51)

Vinculado a los casos de cuidados, interesa también resaltar aquellos juzgados en el fuero de familia, cuando el requerido, para propiciar cuidados, ha sido una persona mayor e, inclusive, posicionado como alimentante (abuelos alimentantes por padres incumplidores) en donde reiterativo el argumento que apela a la necesidad de resguardar ciertos equilibrios.

Debemos recordar que el deber alimentario de los abuelos hacia los nietos constituye una obligación civil de base legal que encuentra su fundamento en la solidaridad familiar. Al respecto, se ha sostenido que se debe ser extremadamente cuidadoso en estos temas cuando el abuelo es una persona adulta mayor y que, por ello, la solidaridad familiar entre parientes no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante, más cuando es obvio, por su edad, que ya no puede procurarse por sí mismo ingresos mayores. (cfr. CFlia Mendoza, 29/11/2010, “P. A. D. por sus hijos menores F. A. y otros”, Microiuris, MJ-JU-M-61841-AR).” (JFlia 7° Nom, Capital, Sent. Año 2020 “E., D. A., M. D. L. Á. c/ G., G. F. y otro – Juicio de Alimentos Contencioso”. DP 162. JFlia 2° Nom, Capital, Sent, Año 2018. “R. E. S. C/ P. E. G. y otro - Juicio de Alimentos - Contencioso”. DP 166. JFlia 2° Nom, Capital, Sent, Año 2018. “T., N. M. c/ B., N. del C. y otro - Nulidad de matrimonio – Contencioso”. DP 167)

En tales casos, ha de considerarse que si bien el niño, niña o adolescente es un sujeto vulnerable, también lo es el adulto mayor. Es claro que, en principio, entre dos sujetos vulnerables, el derecho prioriza al nieto menor de edad, pero esa prioridad, fundada en la solidaridad familiar, no es absoluta. En efecto, con relación a los alimentos debidos a los parientes, este Tribunal ya ha señalado que la situación económica del alimentante opera como un piso o límite mínimo para su estimación, ya que no puede imponérsele que deje de atender a sus propias necesidades y las de su familia. (cfr. jurisprudencia de este tribunal in re: G., S. J. c/ T., M. E.- Medidas urgentes- Cuerpo de apelación” (Expte. N° xxx), Auto n.° 86, del

31/7/2019)” (JFlia 7° Nom, Capital. Sent. Año 2020 “E., D. A., M. D. L. Á. c/ G., G. F. y otro – Juicio de Alimentos Contencioso”. DP 162. JFlia 2° Nom, Capital, Sent, Año 2018. “R. E. S. C/ P. E. G. y otro - Juicio de Alimentos - Contencioso”. DP 166)

Por otra parte, la presente investigación indaga sobre los argumentos vertidos por los tribunales locales respecto a los **derechos sociales de las personas mayores**, entre los que se encuentra el derecho al trabajo, la educación, la vivienda, entre otros. De dicha indagación se colige que no se advierten casos que involucren una demanda por el reconocimiento y efectividad de derechos tales como: al trabajo, a la educación y a la vivienda.

En cuanto a la **seguridad social**, el contenido tutelado del derecho implica una protección frente a las contingencias relacionadas con el envejecimiento y su relación con el derecho a la salud. Este derecho ha resultado judicializado (en los casos bajo análisis), principalmente por leyes y disposiciones administrativas que pretenden socavar el porcentaje jubilatorio del 82 % móvil del sueldo líquido del trabajador activo reconocido en la provincia de Córdoba (Ley 8024 y su modif.).

En la totalidad de las resoluciones puestas a revisión se destacó que el status jurídico de jubilado o pensionado debía ser mantenido para evitar que se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones legislativas posteriores y se cita textualmente el “Caso Bossio” resuelto por el Tribunal Superior de Justicia. En efecto, la doctrina judicial vigente, definida por el TSJ a partir de los pronunciamientos dictados en las causas “Bossio”, “Abacca” y “Cuerpo de ejecución”, replicado por las Cámaras Contenciosas Administrativas, expresa lo siguiente:

La Constitución provincial (CP) no asegura a los jubilados provinciales un haber previsional mayor, ni igual, al del personal en actividad, sino que, por el contrario, solo una proporción o parte de aquel. De allí que, el núcleo duro sobre el cual no puede haber restricción alguna es el porcentaje del 82 % móvil del sueldo líquido del trabajador activo, lo que es igual al 82 % móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente en el momento de cesar en el servicio, descontando el aporte previsional personal correspondiente. Este es un límite infranqueable, fuertemente determinado por las normas constitucionales, que no cede por razones de emergencia. De tal forma, se fortalecen y adquieren plena efectividad los principios constitucionales de ‘solidaridad contributiva’ y ‘equidad distributiva’ (arts. 55 y 56, CP), en concordancia con el art. 104, inc. 19, de la CP, cuando atribuye a la Legislatura el deber de regular el

sistema previsional sobre la base de un descuento obligatorio respecto de los haberes para todos los cargos, sin distinguir entre activos y pasivos.

Es entonces, que con esta orientación se han juzgado los casos iniciados principalmente por el dictado de la Ley 10694 con fecha 20/05/2020 (Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba) que modificó la metodología para determinación de los haberes jubilatorios en el contexto de pandemia.

Las sentencias estudiadas analizaron si dicha modificación afectaba o no aquel núcleo duro, de modo que si se observaba que a razón de la reforma introducida existía una disminución en los haberes netos percibidos pero sin que lo sean por debajo del 82% móvil, se argumentó que: (TSJ, Sala Electoral. 19/10/2022, “Rubiolo Beatriz Felisa c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba s/ Amparo ley 4915”):

El Estado se encuentra habilitado para introducir medidas que busquen atemperar o superar las distorsiones fácticas del sistema. Esto, por cierto, sin dejar de observar el carácter esencial que el propio marco normativo otorga al beneficio, así como los claros preceptos consagrados en nuestra Constitución provincial y en el bloque de constitucionalidad federal.

Y se dijo que:

Si por razones de política legislativa, los pasivos percibían una suma superior al 82%, nada impide que mediante una reforma normativa posterior se modifique el porcentaje referido en la medida en que no perfore el núcleo duro del 82 % del sueldo líquido aludido.

La nueva metodología para determinar el haber inicial, establecida mediante la reforma introducida por el art. 29 de la Ley 10694 de Córdoba a la primera parte del art. 46 de la Ley 8024, y que computa los últimos 10 años de aportes, en lugar de los últimos 4 años previsto en regímenes anteriores, no debe aplicarse a quienes ya tenían otorgado el beneficio, o estaban en condiciones de obtenerlo, en el momento de la entrada en vigencia de la nueva ley, ya que de lo contrario, se pondría en riesgo el carácter esencial de sus derechos irrevocablemente adquiridos; lo mismo sucede con el porcentaje de la pensión en el orden del 75 %, que no puede ser sustituido por el nuevo porcentaje del 70 % para quienes ya tenían otorgado el beneficio, o estaban en condiciones de obtenerlo, cuando la nueva ley entró en vigor.

La reducción de hasta el 10 %, autorizada cuando el haber jubilatorio supera actualmente el sueldo del gobernador, no resulta procedente, ello, puesto que debe entenderse que está comprendida dentro del 18 % del

descuento previsto para llegar al 82 % del líquido o neto del activo; si la deducción fuera más allá, en los hechos, perforaría el núcleo duro tutelado constitucionalmente.

Los cambios, susceptibles de producirse en el futuro con motivo de la nueva ley, no pueden afectar la modalidad retributiva vigente en el momento de haberse acordado el beneficio previsional pertinente.

La imposición de un aporte solidario no implica cercenar el derecho irrevocablemente adquirido de quien goza de un doble beneficio previsional o de otro tipo, sino que, por el contrario, solo se trata de regular limitaciones razonables en pos de los principios de solidaridad y de sustentabilidad del sistema.

La decisión legislativa, al haber elegido que el aporte solidario afecte a quienes reciben un doble beneficio y no a quienes, al percibir un solo haber previsional, cobran montos superiores, comporta razones de mérito, oportunidad o conveniencia que los jueces deben respetar.

Si se tiene presente que los aumentos al personal en actividad se producen muy esporádicamente, la modalidad de pago dispuesta por la nueva normativa, al producirse el mes siguiente de aquel en que la caja percibe el ingreso efectivo de los aportes y contribuciones correspondientes a esa suba de salarios, no es susceptible de ser calificada como irrazonable sino como jurídicamente tolerable en épocas de profundas crisis; con mayor razón cuando el legislador ha realizado un esfuerzo para salvaguardar el llamado núcleo duro previsional.

Lo importante es que rigurosamente se siga respetando la movilidad sobre la base del referido porcentaje (82 %) del haber del activo cada vez que se produzca una variación salarial; luego, en favor de la sustentabilidad del sistema, corresponde tolerar una mínima alteración, que no alcanza a agraviar la esencia o sustancia de la necesaria proporcionalidad que siempre debe existir entre el haber de la clase pasiva y el salario de los activos.

Con la actual normativa, en un marco de solidaridad intergeneracional, al pasivo le corresponde tolerar esta nueva modalidad operativa, que solo retrasa en un brevísimo lapso la percepción de su haber actualizado, en aquellas situaciones en que excepcionalmente se produce un aumento salarial, ya que tal mecanismo no puede ser encuadrado como una violación del núcleo duro ni de la necesaria proporcionalidad que debe mediar entre los emolumentos que perciben activos y pasivos.

En la medida en que no sean vulnerados el núcleo esencial del derecho y las características fundamentales en la adquisición del beneficio previsional, que no admite una aplicación retroactiva, ciertas modalidades operativas

se pueden morigerar en beneficio del interés general, de la solidaridad intergeneracional y de la sustentabilidad del sistema.

Además de ello, no se advirtieron casos resueltos vinculados al acceso a pensiones no contributivas, así como el carácter interseccional de la necesidad de cobertura social en la situación de las mujeres mayores y las personas mayores con discapacidad.

En apartado especial merecen estar los resultados obtenidos en esta investigación, con respecto al derecho de protección en aquellos casos en que la **persona mayor está involucrada en delitos, sea como víctima o victimaria**. Referente, especialmente a los casos penales analizados, es posible reparar que cuando la persona mayor presenta la calidad de víctima, se ha adoptado medidas especialmente protectivas teniendo en cuenta los convenios internacionales celebrados por el Estado argentino.

En relación con la calidad de personas mayores de ambas víctimas, debe precisarse que se tienen especialmente en cuenta los convenios internacionales celebrados por el Estado argentino en materia de derecho a la vejez. En especial, a partir de la reciente jerarquización normativa de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM) del año 2015 (aprobada por Ley 27360 de 2017), que por imperio de la Ley 27700 (publicada el 22 de noviembre de 2022) ahora reviste estatus constitucional (art. 75 inc. 22 CN). En esa oportunidad, el Estado argentino asumió el compromiso de adoptar las medidas para una mejor protección y satisfacción de los derechos fundamentales de las personas mayores. Y ello se relaciona, no solo con una adecuación legislativa, sino también con una interpretación de las leyes vigentes que propenda a esa protección más eficaz. (JConc. y Tjbo. 4° Nom. Sec. 8° Cba. Sent. N° 195/2022. “Carranza, Jorge Benito c/ Secretaría General de la Gobernación – Procedimiento Declarativo Abreviado – Ley de Riesgos” DP 177)

Ahora, cuando se trata de victimarios, personas mayores privadas de la libertad -en general-, ante pedidos de prisión domiciliaria, para la concesión del beneficio, se ha respetado la exigencia legal que la persona tenga la edad de 70 años (previsto en el art. 10 inc. “d” del CP. y art. 32 inc. “d” de la Ley 24660) e inclusive se ha tenido en cuenta la situación de vulnerabilidad del grupo producto de la pandemia (poner documentos citas de casos penales).

Tan es así respecto a dicho límite etario que ante un caso de pedido de declaración de inconstitucionalidad de la normativa mencionada, efectuado por una persona mayor (68 años) fundada en la Convención Interamericana

y pese a la alegación de la particular situación de salud y del contexto de vulnerabilidad derivada de la crisis sanitaria (Covid 19), la concesión de prisión domiciliaria fue rechazada por no tener la edad mínima requerida. En su fundamentación el Juzgado de ejecución dijo:

(...) el supuesto legal aludido en último término no encuentra basamento en la voluntad del legislador de proteger a todo interno mayor adulto, sino, por el contrario, en la tutela de la más plena vigencia de los derechos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce a internos mayores adultos de cierta edad (70 años), esto es, distinguiendo dentro del grupo de personas que pueden catalogarse como ‘personas mayores adultas’ (status para el cual la Convención determina un máximo de 65 años), a aquellos que, por tener una determinada edad (mayores de 70), se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En el actual cuadro normativo, las personas adultas mayores (de no más de 65 años), gozarán de todos los derechos y garantías a los que hace referencia la Convención; quienes sean mayores de 70 años, tendrán, además, derecho a acceder a esta alternativa especial para la ejecución de la pena privativa de la libertad que constituye la prisión domiciliaria. A mayor vulnerabilidad, mayor protección. (CCrim Cba – 5° Nom Sec. 9. Auto N° 37/2020 “Ludueña, Aldo David - Ludueña, Juan Marcelino - Ludueña, Luis Dario o Juan Dario (M) - Villarreal, Mariano Guillermo - Causa con Imputados. DP 178)

VII. V. Garantías procesales

Todas las personas gozan de ciertos derechos básicos, que están previstos en la Constitución Nacional. Ellos resultan fundamentales, esenciales, desde que se vinculan con la dignidad de las personas, son propios de ellas, sin distinción alguna, basada en su condición, identidad, edad, cultura, u otros rasgos individuales.

Los derechos fundamentales poseen características propias, derivadas de su trascendencia, de allí que son unilaterales, irrenunciables, intransferibles y perdurables. Tal relevancia puede advertirse en la necesaria igualdad, la libertad de oficio, de tránsito, de religión, de ideas, la propiedad privada y, en lo que aquí respecta, las garantías procesales.

Las garantías procesales son instrumentos por medio de los cuales se asegura a las personas que, de acudir ante los tribunales, en ejercicio de algún derecho, se respetarán ciertas condiciones básicas e ineludibles para que el proceso judicial sea justo. Entre las garantías procesales podemos

mencionar, el acceso a la justicia, la imparcialidad del juzgador, la asistencia letrada, la prohibición de dilaciones indebidas, entre otras. Estas garantías fundamentales de nada sirven, si el “acceso” a la justicia se encuentra restringido por alguna limitación, ya sea legal o derivada de la práctica inconsciente de quienes operan el derecho. En este contexto, analizamos la cuestión desde una especial perspectiva, la de los derechos de la vejez, a fin de adoptar de modo consciente, prácticas adecuadas para su plena vigencia, en el servicio de justicia.

De este modo, subrayamos que el acceso a justicia –como derecho fundamental y autónomo- debe tener una vigorosa protección jurídica, ya que tiende asegurar el ejercicio de todos los derechos y libertades de una persona, y es esencial para lograr el respeto a la igualdad y no discriminación. Como sostiene destacada doctrina (Dabove, 2019), este derecho se apoya en tres aspectos importantes: a) posibilidad de llegar al sistema judicial (acceso propiamente dicho); b) el logro de un pronunciamiento judicial justo, en tiempo prudencial (buen servicio de justicia); y c) acceso al conocimiento de los derechos, de los medios para su ejercicio y defensa, como la obligación del Estado de brindar y promoverlo.

En apoyo de tales afirmaciones, los tribunales locales se han advertido acerca del evidente perjuicio del transcurso del tiempo en personas adultas mayores (Regla de Brasilia n° 6), lo cual torna necesaria una intervención especial de los operadores jurídicos, donde se justifica la toma de medidas para evitar retrasos en la tramitación y decidir, cuando las circunstancias lo permitan, prioridad en la atención, y en el dictado de resolución por parte de los órganos del sistema de justicia (Regla de Brasilia n° 38) (...). En esta línea, se ha entendido que, desde la perspectiva de la vulnerabilidad, bajo cuyo prisma debe ensayarse cualquier salida jurisdiccional vinculada con personas en situación de vulnerabilidad (100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad), debe intervenir además del Ministerio Público Fiscal, en el marco de sus facultades específicas, la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial, en la búsqueda de una solución posible a la problemática que estas situaciones acarrearán para la persona mayor (JCyC de 51° Nom., Cba. En “Aguas Cordobesas...”)

A veces, el acceso a la justicia, se ve obstaculizado o presenta dificultades, para un determinado sector de la población, que se caracteriza por su vulnerabilidad palmaria. Para solucionar estas desventajas que tienen algunos grupos sociales para acceder al sistema de protección, se han establecido

normas a nivel internacional y nacional, que propenden al efectivo acceso a la justicia de las personas mayores. Estas normas reaccionan enérgicamente asentando principios, garantías y condicionan a los Estados partes a su fiel acatamiento.

En esta línea, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que:

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. 18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica. (ONU, 1991)

El Estado argentino garantiza el “derecho de acceso digno a la justicia”, a través de los artículos 7, 8, 14 y 46 de la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales incorporados con la reforma del año 1994 (art. 75 inc. 22, de la Constitución Nacional). Entre las más importantes, se destacan las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” (Reglas de Brasilia, año 2008. actualizadas 2018 (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador), que, incluso, han sido incorporadas expresamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como una guía y herramienta en materia de acceso a la justicia (CSJN, Acordada Número 5 del 24/02/2009).

Las “Reglas de Brasilia” establecen estándares que sirven de orientación a los operadores (y auxiliares) del Poder Judicial. Tienden a allanar obstáculos administrativos o institucionales para acercar a personas de inferioridad de situación al sistema judicial (Regla 1) Están destinadas –como se dijo– a “todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento” (Regla 24), debiendo otorgar “a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares” (Regla 2). Este instrumento, visualiza la vulnerabilidad de la persona mayor, en términos generales cuando refiere:

(...) por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales. De manera específica, menciona cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia. (Regla 6)

El “viejismo” constituye una práctica social violatoria del principio de igualdad porque se basa en prejuicios o estereotipos no fundados sobre la vejez, que daña la posición jurídica de las personas mayores y las margina socialmente” (Dabove, 2002, pp. 107-110). Por ello, entre los propósitos centrales, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores estableció la obligación de trabajar en la promoción, protección y aseguramiento, en condiciones de igualdad, del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor y promover su plena inclusión, integración y participación social.

Es por ello que, estos instrumentos legales mencionados (entre otros) establecen una base de partida, tanto para los derechos efectivos, como para su inclusión práctica en los procesos judiciales. Advierten que la protección de los derechos humanos de las personas mayores exige un tratamiento diferenciado hacia ellas, en virtud de su especificidad biológica, histórica y cultural. Visibilizan –de algún modo- la discriminación y el abuso que padecen diariamente las personas mayores. Es por ello, que se han reseñado fallos destacados del Poder Judicial de Córdoba, donde se vislumbra ese “plus” de protección que merecen las personas mayores, erradicando estereotipos por la edad y flexibilizando normas de procedimiento (Protocolo de Actuación AJUV, 2020), a fin de acercar una solución justa, en pos de una igualdad formal, material y valorativa (Dabove).

En tal sentido, podemos destacar la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de Córdoba que abordó la problemática y se propuso un plan de investigación-acción con diversos sectores sociales vinculados a las personas mayores. Como resultado de ello, publicó un “Protocolo de actuación” que sirve como guía e instrumento para todo operador de la justicia de la Provincia de Córdoba (Protocolo de Actuación, 2020). El Protocolo establece un conjunto de “Reglas Prácticas” tanto de actuación como de procedimiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- a. Explicar a la persona mayor el procedimiento en el que está inmersa, sus particularidades, tiempos y consecuencias.
- b. Prever un tiempo mayor de entrevista o audiencia para permitir a la persona mayor expresarse y repreguntar sin apuros.
- c. En los casos en que la persona mayor acuda acompañada, procurar facilitar dos instancias de diálogo: una que incluya a la persona de su confianza, para que la asista (si lo desea) y otra a solas, para

- tomar conocimiento cabal de la situación y dar su opinión sin incidir sobre la decisión autónoma de la persona mayor.
- d. Enunciar el nombre completo de la dependencia que se trate, sin iniciales ni abreviaturas.
 - e. Dar prioridad en la agenda de audiencias del tribunal a los expedientes donde intervenga una persona mayor, en los casos de riesgo a la vida y salud de las personas.
 - f. Garantizar una actuación judicial especialmente expedita cuando se encuentra en riesgo la salud o vida de la persona; recolectar la prueba de manera inmediata y urgente cuando una persona.
 - g. Recolección de pruebas de manera inmediata y urgente.
 - h. Valorar los informes socio-ambientales para detectar posibles vulneraciones de los derechos de la persona mayor.
 - i. Explicar a la persona mayor el procedimiento en el que está inmersa, sus particularidades, tiempos y consecuencias.

De este modo, advertimos que el efectivo acatamiento de las garantías procesales se erige como un pilar fundamental de las actuaciones judiciales. Estas garantías constituyen instrumentos por medio de los que se asegura a las personas que, de acudir al ejercicio de un derecho ante los tribunales, se les respetarán condiciones básicas e ineludibles para que el proceso judicial sea justo: el acceso a la justicia, la imparcialidad del juzgador, la asistencia letrada y la prohibición de dilaciones indebidas, entre otras.

Las garantías procesales en la jurisprudencia local

Con especial referencia a la situación de vulnerabilidad de las personas mayores, en los pronunciamientos analizados se han dado tratamiento a algunas de las garantías procesales mencionadas. En particular, advertimos referencias al tiempo prudencial, al lenguaje claro y sencillo, al tratamiento diferenciado, al plus de protección y a los ajustes de procedimiento.

En cuanto al tiempo prudencial, y en atención a la necesidad de no incurrir en dilaciones indebidas, se atendió a la observancia de un plazo razonable para resolver, máxime cuando se trata de personas mayores, con especial fundamento en las Reglas de Brasilia.

(...) la advertencia del evidente perjuicio del transcurso del tiempo en personas adultas mayores (regla n° 6), lo cual torna necesaria una intervención especial de los operadores jurídicos, donde se justifica la toma de medidas

para evitar retrasos en la tramitación y decidir, cuando las circunstancias lo permitan, prioridad en la atención, y en el dictado de resolución por parte de los órganos del sistema de justicia (regla 38). (...) Desde la perspectiva de la vulnerabilidad bajo cuyo prisma debe ensayarse cualquier salida jurisdiccional vinculada con personas en situación de vulnerabilidad (100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad), entendemos que debe intervenir, además del Ministerio Público Fiscal, en el marco de sus facultades específicas, la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial, para buscar una solución posible a la problemática que estas situaciones acarrearán para la persona mayor. (JCivyCom. 51° Nom., decreto de fecha 06/04/2022 “M., L. M. c/ Aguas Cordobesas S.A. – Amparo (LEY 4915)”, DP N° 12)

En otro caso, en virtud de la intervención de una persona mayor, se decidió no suspender el dictado de la sentencia, frente a la acumulación de la causa con otra que se encontraba más demorada:

Lo expresado impone, necesariamente, una evaluación por parte del suscripto de los aspectos particulares que presenta el caso concreto bajo análisis, ya que existe una obligación impuesta a los magistrados de preservar los derechos humanos de las personas que habitan nuestro país, que surgen en forma específica de pactos internacionales como los mencionados en esta resolución. Esos derechos humanos, por su entidad y significación jurídica, obviamente han de prevalecer sobre cualquier norma que los afecte. Efectuado dicho análisis en el caso concreto bajo examen, concluyo que resulta más valioso (jurídicamente hablando) preservar la tutela judicial efectiva y el dictado de pronunciamiento en plazo razonable, que la normativa adjetiva que tiende a evitar el dictado de sentencias contradictorias. (JCivyCom. 46° Nom. Cba, Auto N° 231/2021 “Entisne, Martin Horacio y Otros c/ Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A. (Cotreco) y Otro - Ordinario - Daño s y Perj.- Accidentes de Tránsito”, DP N° 11)

Con relación al **lenguaje claro y sencillo**, en la jurisprudencia analizada, se ha atendido a la necesaria comunicación mediante la utilización de un lenguaje claro y sencillo -sin perjuicio del rigor técnico- y de párrafos de lectura fácil, herramientas que viabilizan el efectivo cumplimiento del derecho constitucional de comprender las decisiones de las autoridades públicas, máxime cuando se trata de personas mayores en situación de vulnerabilidad. A partir de los datos obtenidos, hemos podido advertir que tales pautas han sido tenidas en cuenta por los tribunales, con esta especial perspectiva de la protección de la vejez, la garantía del acceso a la justicia

y de la tutela judicial efectiva. De este modo, con mención de las Reglas de Brasilia antes analizadas, se pudo aislar la siguiente pauta de interpretación:

(...) se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado... la [regla] N° 59, conforme la cual ‘En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias (...)’. La [regla] N° 60, que dispone que: ‘En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico’. En observancia de estas se dedica el Considerando siguiente como de lectura fácil para X. X. (CCyC. 7ª Nom. Cba, Sent. N° 62/2020 “X., X. – Demanda de limitación de la capacidad”, DP N° 6)

Por otra parte, hemos relevado fallos que refieren explícitamente al **tratamiento diferenciado** que se le debe brindar a las causas que involucran a personas mayores. Las “Reglas de Brasilia” establecen estándares que sirven de orientación a los operadores y auxiliares del Poder Judicial. Tales lineamientos procuran allanar obstáculos administrativos o institucionales para acercar a personas al sistema judicial. De modo consecuente, tienen como destinatarios –como se dijo- a “todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento”, y se encuentran orientadas a otorgar “a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares”. Este instrumento, visualiza a la persona mayor, en general, cuando refiere a las condiciones de vulnerabilidad “por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales”. De manera específica, cuando alude a la circunstancia en que puede encontrarse la persona adulta mayor de “(...) especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”.

En este orden, los tribunales provinciales han destacado que:

(...) no puede desconocerse que los adultos mayores por razones físicas, psíquicas y sociales, son más frágiles y, por ello, más vulnerables que otros sujetos, lo que los hace merecedores de una tutela especial que tienda a superar su estado de vulnerabilidad y los coloque en situación de igualdad,

partiendo –claro está- de su plena capacidad, reconociéndoseles los derechos y garantías que sean necesarios según la situación y así equiparar su derecho constitucional de igualdad. (JCCyF. Río IV, Sent. del 06/04/2021 “L., C. B. c/ Sucesores de Z., C. M. y otros s/ Ordinario”, DP N° 14)

(...) no pueden dejar de considerarse las vigentes normas protectorias de los derechos de los adultos mayores, que en nuestro sistema jurídico interno tienen aplicación específica ante la aprobación de la Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores adoptadas por la OEA (Ley 27360) y que deben ser concretamente consideradas en los casos que deben resolverse. Por ello, los operadores del sistema estamos interpelados a realizar una interpretación armónica de todo el sistema cuando se confrontan los derechos de dos grupos vulnerables, como son los NNA y los adultos mayores. (JFlia. 2° Nom. Cba., Auto N° 450/2020 “G., M. N. y Otro – Solicita Homologación”, DP N° 171).

La jurisprudencia local se ha hecho eco también del **plus de protección** que requieren las personas mayores. Como señalamos en los desarrollos teóricos, el “viejismo” constituye una práctica social violatoria del principio de igualdad porque se basa en prejuicios o estereotipos no fundados sobre la vejez, que daña la posición jurídica de las personas mayores y las margina socialmente”. Por ello, entre los propósitos centrales, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores estableció la obligación de trabajar en la promoción, protección y aseguramiento, en condiciones de igualdad, del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor y promover su plena inclusión, integración y participación social. Es por ello que, estos instrumentos legales mencionados (entre otros) establecen una base de partida, tanto para los derechos efectivos como de su inclusión práctica en los procesos judiciales. Advierten que la protección de los derechos humanos de las personas mayores exige un tratamiento diferenciado hacia ellas, en virtud de su especificidad biológica, histórica y cultural. Visibilizan –de algún modo- la discriminación y el abuso que padecen diariamente las personas mayores.

En consecuencia, se han reseñado fallos destacados del Poder Judicial de Córdoba, donde se vislumbra ese “plus” de protección que merecen las personas mayores, erradicando estereotipos por la edad y flexibilizando normas de procedimiento a fin de acercar una solución justa en pos de una igualdad (formal, material y valorativo) [9]. En otros pronunciamientos, los tribunales han sostenido que:

En un principio medular de toda medida o decisión que pudiera incumbir a una persona en esta especial situación de vulnerabilidad [13]. Esta perspectiva debe guiar cualquier decisión, jurisdiccional o administrativa, cuando se trate de causas vinculadas con “personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, cap. 1, 2.ª sección, 1.3). Precisamente por esto, el TSJ ha sido contundente en el sentido de que no es posible dispensar a las personas con discapacidad el mismo trato que al resto de los afiliados por cuanto estos requieren de una mayor accesibilidad y disponibilidad de los mecanismos existentes a los fines de garantizarles una vía efectiva y conducente hacia aquella protección especial. (Sala Electoral, TSJ, Auto N° 208/2021 “Cavalié, Fátima Griselda c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Amparo (Ley 4915)”, DP N° 194)

En esta misma línea se remarca que:

En igual sentido, la regla nro. 38 de las Reglas de Brasilia establece: ‘se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de causas, garantizando la pronta resolución judicial’. (TSJ, Sala Penal, Sent. N° 96/2020 Bertona, Luis María y otros p.ss.aa. Defraudación por Circunvencción de Incapaces -Recurso de Casación”, DP N° 200)

Asimismo, los tribunales locales han aplicado **ajustes de procedimiento** como modo de garantizar el acceso a justicia de las personas mayores. Con el anhelo de brindar un trato diferenciado y preferencial en los procesos judiciales donde intervienen personas mayores, los tribunales provinciales advierten la necesidad de ajustar pautas del procedimiento (audiencias, plazos, etc.) a fin de brindar una solución al conflicto de manera expedita y ágil. En ese sentido, han resuelto:

No se trata de la ejecución anticipada de una sentencia (de fondo) aún inexistente –como esgrime la APROSS–, sino de garantizar la utilidad de la acción de amparo. Esto, a través de una medida cautelar funcional y al servicio de tales fines cuando, como acontece en esta causa, la negación de la prestación también opera como una clara violación del adecuado acceso a la justicia a fin [de] garantizar[les] un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos (Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [CIPDHPM], art. 4, inc. c). Esto se debe asegurar a quienes, como la Sra. P., se encuentran en una

situación que las vuelve especialmente vulnerables. Precisamente, por todo ello, los estados deben llevar adelante los ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas (CIPDHPM, art. 31), de manera de garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales (CIPDHPM, art. 31; lo destacado con negritas nos corresponde). Una disposición similar se encuentra, a favor de las personas con discapacidad, en la CDPD (art. 13.1). (TSJ, Sala Electoral, Auto N° 7/2023 “P., N. J. c/ Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) - Amparo (Ley 4915), DP N° 197)

(...) suscitada con motivo de pedidos de la actora de fijación de audiencia de vista de la causa con carácter prioritario en función de su edad, género, proyecciones temporales de prosecución del trámite y de obtención de una sentencia ‘*útil*’, que según particularidades del caso, que alega, deberían atenderse en pos de no afectar garantías constitucionales en materia judicial previstas en normativa nacional e internacional que cita. (TSJ, Sala Laboral, Auto N° 528/2021 “Z. P. M. C/ D. D. G. D. C. S.A. - Ordinario - Despido”, DP N° 198)

De este modo, queda plasmado en la jurisprudencia relevada el modo en que los tribunales locales han incorporado la faz protectoria del derecho de la vejez, como un plus interpretativo a la hora de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas mayores.

VII.VI. El impacto de la pandemia en los derechos de las personas mayores

Durante el periodo de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), con motivo de la propagación del virus SARS Cov 2, hubo disposiciones estatales enfocadas en las personas mayores, que prohibieron las salidas a quienes tenían más de 70 años, incluso para la adquisición de productos básicos, etc. Las medidas adoptadas plantean, una valoración acerca de si el Estado asumió atribuciones decisorias sobre la vida de las personas -en razón de la edad- que resultaron violatorias de su **derecho de autonomía**, más allá de que pueda reconocerse e identificarse que el objetivo tenido en cuenta consistió en el cuidado de quienes presentaban mayor riesgo de cursar la enfermedad en condiciones de gravedad, poniendo en alto riesgo la vida. Ante la búsqueda de igualdad de condiciones, un grupo de personas mayores, estudiosos y profesionales de la gerontología, apelaron dicha decisión del Estado porteño y lograron que no se diera cur-

so a dicha política pública, en tanto era violatoria de la autonomía de las personas mayores, recibiendo un trato discriminatorio por la edad; la cual luego quedó sin efecto.

Por otra parte, el relevamiento de trabajos doctrinarios referidos al impacto de la pandemia por el virus SARS COVID 19 respecto de los adultos mayores, permite identificar algunas situaciones suscitadas, que han puesto bajo observación la efectiva vigencia de los principios de autonomía, autorrealización y, esencialmente, de dignidad de la persona humana.

Ante la situación planteada, siguiendo a Dabove, reiteramos que el derecho de la vejez, vigente en la República Argentina, exige establecer mecanismos de protección diferenciados para el colectivo de los mayores. El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional impone la obligación de asegurar la igualdad de oportunidades y de trato de las personas situadas en contextos vulnerables, entre las cuales se encuentran precisamente, los mayores. Asimismo, como se viene señalando, nuestro país ha ratificado la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores, por la Ley 27360 (B.O. 31/05/2017), y le ha otorgado así jerarquía suprallegal. Este tratado internacional, único en su especie en todo el mundo, prohíbe enfáticamente la discriminación por razones de vejez y reconoce el derecho al bienestar, a la salud y a los cuidados de las personas mayores, cualesquiera sean las circunstancias de vida (Dabove, et al., 2020).

Los parámetros protectorios derivados del marco normativo así descrito, en especial de la Convención, deben ser analizados a la luz de la situación de pandemia atravesada, a fin de precisar su grado de efectividad en un contexto tan particular. En líneas generales, se advierten desde la doctrina algunas oportunidades de mejora. A modo de ejemplo, algunas autoras concluyen que la evolución de la pandemia ha hecho florecer los viejismos más intensos, curiosamente, en aquellos territorios más envejecidos, lo advierten, por ejemplo, en los medios de comunicación y en las redes sociales, donde abundan decisiones y políticas sanitarias absolutamente despreciativas hacia las personas mayores, con impacto en el principio de igualdad y no discriminación por razones de edad (Art. 5), que prohíbe toda práctica “viejista” (Dabove, et al., 2020).

Asimismo, la pandemia ha impactado en el ejercicio de los derechos vinculados a los **atributos de la personalidad**. De modo concordante con el principio de capacidad plena antes enunciado, el derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, receptado en el

artículo 11 de la Convención, prevé la necesidad de mecanismos a fin de asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

La consideración de la persona mayor con posibilidad de ejercicio pleno de sus potencialidades, sirve de base al reconocimiento del derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión. En el ámbito de la salud debe procurarse plantear al mismo paciente, siempre que tenga capacidad para decidir, si desea o no limitar el esfuerzo terapéutico y, eventualmente, obtener consentimiento por escrito. Siempre respetar las directivas anticipadas, en el caso de que existieran (Dabove, et al., 2020).

Con relación al domicilio y, concretamente, respecto de aquellas personas mayores que transitaron la pandemia aislados en establecimientos gerontológicos de larga estadía, los estudios realizados han permitido observar una serie de deficiencias preexistentes en los centros residenciales que han aflorado con más intensidad durante la crisis sanitaria y han puesto de relieve su fragilidad. A ello se suman los efectos psicosociales que el COVID-19 ha causado, lo que ha convertido la pandemia no solo en una crisis sanitaria, sino también en una crisis social (Pereira-Puga, et. al, 2020).

La capacidad aparece fuertemente vinculada al derecho de autonomía. Los parámetros protectorios derivados del marco normativo sobre los atributos de la personalidad, analizados a la luz de la situación de pandemia atravesada por el virus SARS COVID 19, plantean nuevos matices y, en sustancia, la necesidad de un análisis renovado acerca de su grado de efectividad en un contexto tan particular. Las decisiones relevadas, permiten advertir que estos aspectos han resultado controvertidos, no solo con relación a la voluntad de las personas que permanecen en establecimientos gerontológicos de larga estadía, sino respecto del rol que cabe a los cuidadores, de cara a la autonomía y capacidad de quienes allí residen. En los pronunciamientos judiciales analizados se ha planteado que:

(...) no se puede presuponer la voluntad de las personas y la calidad de cuidadores de los establecimientos actores, tampoco autoriza su representa-

ción ni los faculta a tomar decisiones unilaterales, tan trascendentes como el ingreso a un centro de salud. Por ello, entiende que no poseen ningún tipo de legitimación activa para representar a las personas que residen en sus residencias; razón por la que antes expresara que el presente amparo tiene como pretensión el planteo de inconstitucionalidad de los protocolos y medidas sanitarias de emergencia que los geriátricos cuestionan, por lo que tampoco podrían prosperar los planteos de falta de legitimación de la demandada (...). (CCA 1ª Nom., Sent. N° 27/2021 “Geriátrico México II y otros c/ Provincia de Córdoba - Amparo Ley 4915”. DP N° 24)

En igual sentido ha resultado implicado el **derecho a la participación e integración** comunitaria, receptado en el artículo 8 de la Convención que, en su punto c) postula la necesidad de asegurar que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades. La crisis sanitaria en relación al COVID-19 repercutió en la formas de relacionarnos como sociedad. El riesgo vital entre las personas mayores se reflejó a diario en los medios de comunicación, sumado a que se destacó en la información brindada la peligrosidad que tenía el contagio, el riesgo de muerte y el colapso de los sistemas de salud, relacionado con la ocupación de camas en las terapias intensivas cuando el virus afectaba a personas mayores. En este sentido, se profundizaron estereotipos negativos hacia las personas mayores (Bravo Segal – Villar, 2020).

Durante la pandemia, la información que se brindó contenía de por sí una representación negativa hacia las personas mayores. Por ejemplo, en el tratamiento informativo que se daba al número de muertes por COVID-19 en los que se destacaba la edad de la persona por sobre cualquier otro dato. En el contexto de la crisis sanitaria se tornó aún más importante la protección de los derechos de las personas mayores, por un lado, en atención al derecho a la salud sin discriminación por edad y, en segundo lugar, en relación con el derecho a vivir con dignidad en la vejez.

Mención aparte merecen aquellas resoluciones vinculadas a los **derechos de protección** dictadas en contexto de pandemia. Y es que el análisis no puede sustraerse de la situación excepcional nacional e internacional producto del COVID-19 que puso a todos los ciudadanos frente a un escenario inesperado e impensado, que motivó la adopción de medidas extremas y la profundización de la declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, dispuesta por la Ley N° 27541, a la que adhiriera la

provincia, en materia sanitaria, por Ley N° 10690; que dejó en crisis todos los sectores de la sociedad.

Pues bien, del relevamiento realizado para esta investigación se advierte que en sentencias dictadas en el año 2020, 2021 e inclusive 2022, el contexto de pandemia fue valorado por los jueces quienes brindaron argumentos -ante las reclamaciones de derechos sociales, previsionales y de cuidados- en torno a la necesidad de una protección reforzada de los derechos de las personas mayores por tratarse de un grupo que por sus características se encontraba en una especial situación de vulnerabilidad respecto al resto.

Ello es así, más cuando la accionante pertenece a un sector de la sociedad que frente al derecho en general, representa a un grupo en situación de especial vulnerabilidad al ser personas mayores, de preferente tutela jurídica, y con mayor razón, frente al aislamiento social, preventivo y obligatorio por el COVID-19. (Doctrina Corte I.D.H. Caso Poblete Vilches y Otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018 Serie C No. 349, párr. 143, y Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 163)

De esta manera, se pudo observar que se tuvo en cuenta la pandemia para conceder con mayor razón tratamientos médicos requeridos hubieron sido requeridos y negados por la parte demandada.

A su vez, lo expresado adquiriría mayor relevancia a raíz de la pandemia (...) Tal situación, por cierto, ha añadido dificultades, en tiempo de desplazamientos, pedidos y asignación de turnos, importación de medicamentos o insumos, entre otros. Como consecuencia, la coyuntura exigía simplificar aún más todo aquello que, en las diferentes aristas, pudiera poner en riesgo o agudizar la situación —en cuanto a la salud— de los grupos más vulnerables, como aquel al que pertenece la sra. C. Precisamente por ello y con razón, el representante de la actora manifestó que, incluso si la medida cautelar fuera concedida, habría que atravesar todo el proceso que demandara la compra e importación del artefacto; luego, la cirugía y el posterior encendido del procesador (un mes más), y atravesar la rehabilitación fonoaudiológica, la cual puede demorar un año al menos (p. 3 del escrito de apelación, ídem). Esto pone de manifiesto —una vez más— que el requisito del peligro en la demora no ha sido considerado en toda la complejidad y profundidad que las particulares circunstancias demandaban. (Cita doc. 194 del tsj)

También, se adaptaron procedimientos para proteger a la persona mayor: “La audiencia del art. 35 CCC dispuesta por esta Cámara se llevó a cabo mediante el auxilio de medios tecnológicos adecuados, como consecuencia del marco necesario de protección derivado de la pandemia por COVID-19” (cita doc.).

Asimismo, aunque es discutible, se adelantaron etapas procesales (realización de prueba biológica que debía practicarse para personas mayores), por más riesgos que implicaban:

Es que teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el actor debido a su edad, agravada por la pandemia Covi-19, puede que, al llegar al momento de la producción de la prueba, esta se vuelva de difícil realización por las medidas de distanciamiento y/o aislamiento, sin tener en cuenta que puede afectarle alguna cuestión de salud propia o ajena al coronavirus. También, tengo en cuenta que comienza el otoño/invierno y ello agrava aún más el cuadro. No debe perderse de vista que, conforme el enunciado por la OMS, el promedio de vida de los hombres a nivel mundial es de 72 años y, si bien en la Argentina se eleva a 76 años, esto coloca a los hombres en situación de vulnerabilidad. (Cita doc. 14 de Rio Cuarto)

De igual modo, se dictaron prisiones domiciliarias:

A ello se le añade que pertenece a un grupo de personas que tiene un mayor riesgo de sufrir cuadros graves atribuidos a la enfermedad Covid-19 por su edad (según criterio de la Organización Panamericana de Salud, Respuesta al brote de COVID-19 en la Región de las Américas. [26 de marzo de 2020. <https://www.paho.org/en/documents/respuesta-al-brote-covid-19-regionamericas>] y por patologías preexistentes -hipertensión arterial, insuficiencia cardíaca y renal, entre otras, conforme surge de ff. 91, 102, 109, 158-. (Cita doc.)]

Al contestar el informe, la demandada denuncia la falta de legitimación activa de las actoras por no tener representación para litigar en nombre de las personas que se reputan afectadas. En relación con esta excepción así articulada, cabe recordar que, cuando se encuentra en juego el acceso a la salud y la preservación de la vida, lo concerniente a la legitimación activa debe verificarse con relación a cuál es el fin concreto que se persigue. Negarle a quien ha sido nombrado por el ordenamiento vigente – y por la misma parte demandada como asistente con los fines de cuidado establecidos en el protocolo cuestionado-, actuar en nombre de quien no puede hacerlo por su especial situación y que tiene contacto personal con él por estar internado en forma permanente en la institución que dirige (se traduciría en los hechos) en una denegación de

justicia a quien más la necesita, atento el desamparo en que se encuentra. En otras palabras, negar legitimación a quien actúa en beneficio del vulnerable en este contexto de pandemia por Covid-19 sería negar justicia, siendo ofensivo y violatorio de los tratados internacionales firmados.

A ello se le añade que pertenece a un grupo de personas que tiene un mayor riesgo de sufrir cuadros graves atribuidos a la enfermedad Covid-19 por su edad (según criterio de la Organización Panamericana de Salud, Respuesta al brote de COVID-19 en la Región de las Américas. 26 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.paho.org/en/documents/respuesta-al-brote-covid-19-regionamericas>) y por patologías preexistentes (hipertensión arterial, insuficiencia cardíaca y renal, entre otras, conforme surge de ff. 91, 102, 109, 158).

VIII. Conclusiones

El derecho de la vejez ha tenido una clara evolución y desarrollo, tanto a nivel normativo de políticas públicas y, tal como muestra esta investigación, también a nivel jurisprudencial. Desde hace algunos años existe un índice de controversias caracterizado, en el ámbito judicial, por su crecimiento ascendente y constante. El creciente volumen de causas, su diversidad y complejidad, demandan un enorme esfuerzo de gestión administrativa y judicial. Los juicios exigen un seguimiento ordenado y preciso de cada causa por tratarse del sector de la población de carácter vulnerable; el estudio y resolución de esas causas requiere un trabajo muy intenso.

Las quejas de los justiciables, residen en reclamos vinculados con cuestiones procesales de fondo. Así, podemos mencionar la tardanza en resolver sus causas, el retraso en el reconocimiento de sus haberes pasivos o las demoras excesivas en la ejecución de las sentencias. En lo sustancial, el análisis de los fallos abordados en el presente trabajo revela que la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas mayores, en cada caso judicial, se garantiza con un sentido jurídico universal que asegura el contenido esencial del derecho implicado.

Si bien el efecto jurídico vinculante de cada sentencia se circunscribe al caso juzgado, el acto jurisdiccional que se dicta con sentido obligatorio, como una norma de alcance individual, trasciende sus proyecciones singulares, para asumir el valor de un precedente que se erige en un paradigma de la eficacia de los derechos humanos y su tutela jurídica.

Los enunciados programáticos de las cláusulas que en los tratados internacionales con jerarquía constitucional y en la Constitución Nacional o Provincial reconocen los derechos humanos de las personas mayores, y estos se transforman por obra de la jurisprudencia en una obligación inmediatamente exigible para sus responsables. La universalización de estos derechos a nivel internacional. En el particular caso de Argentina, con su incorporación al bloque de constitucionalidad, se ha producido un efecto directo sobre la jurisprudencia: la mayoría de los fallos examinados tienen referencias expresas y categóricas a los postulados normativos de los tratados sobre derechos humanos.

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, por mayoría, a través sus pronunciamientos, desde hace unos años ha efectuado una interpretación morigeradora de las normas provinciales considerando que -en ciertas situaciones- debe darse primacía al valor equidad, a fin de enmendar o readecuar una solución que si bien se ajusta a la letra del precepto legal, sin embargo, no es compatible con principios que también tienen raigambre constitucional. Desde 1994, al declararse la jerarquía constitucional de determinados tratados internacionales, el Poder Judicial amplía su deber de ejercer y aplicar el control de convencionalidad, incluso de oficio, sobre las normas y los actos jurídicos que eventualmente violen derechos y garantías establecidos en los tratados de derechos humanos o desatiendan la jurisprudencia emanada de los organismos internacionales de control (Sesín, J, 2016, p. 8).

Esta tendencia también concuerda con los paradigmas incorporados en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, donde se produce una constitucionalización del derecho privado. El reconocimiento judicial de los derechos previsionales y de los derechos vinculados a los atributos de la personalidad, etc, atento a la reforma integral que motivó el CCyC, se inscriben en los lineamientos generales que surgen de los tratados sobre derechos humanos. Los magistrados no pueden obviar estas directrices, que remedian -con las limitaciones propias de las circunstancias- la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas mayores.

La función del Poder Judicial es resolver los conflictos que se plantean, al asegurar a los justiciables la efectividad de sus derechos frente a los otros poderes públicos y, custodiando la eficacia de la ejecución de las sentencias. No puede olvidarse que quien juzga no es un sujeto cuya función se limita a la aplicación ciega de la letra de la ley, sin ponderación de los efectos sociales y económicos que su decisión podría producir; su alta misión consiste en admi-

nistrar justicia y para ello la regla de derecho a la que debe subsumir el caso -al menos los denominados “casos difíciles”- siempre debe ser analizada según criterios de equidad y razonabilidad, considerando los valores constitucionales en conflicto. La magistratura en su ámbito no debe ahorrar esfuerzos para tratar de conservar a los ancianos en el seno de la sociedad, encontrándoles el lugar que por su dignidad y por sus aptitudes ocupan para el bien de la comunidad.

Del análisis de fallos efectuado, advertimos claramente que la tutela jurídica que subyace en cada uno de los pronunciamientos dictados por los distintos tribunales de la justicia de Córdoba, está destinada a amparar la dignidad de la persona humana al asegurarle garantías mínimas. La dignidad humana es el valor que se protege en las decisiones jurisprudenciales que se adoptan, tal como lo proclama el Preámbulo y el artículo 4 de la Constitución de Córdoba cuando destaca la finalidad de exaltar la dignidad de la persona y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

En el contexto de la investigación aquí presentada, se obtuvieron resultados que nos permitieron dilucidar los estándares de derechos de las personas mayores, utilizados en la jurisprudencia local. Podemos advertir que, cuando está en juego la tutela judicial de las personas adultas mayores, se refleja un compromiso de la judicatura con la aplicación efectiva y en la vigencia de normas de un nivel jurídico superior, como son la Constitución y los tratados sobre derechos humanos, desde una doble perspectiva: axiológica y material, pues la defensa del Estado social de derecho, no puede ser otra que la garantía de la dignidad de la persona.

IX. Referencias bibliográficas

- Amezcu-Aguilar, T. y Sotomayor-Morales, E. (2019). La participación social de las personas mayores, una cuestión de estructura de oportunidades. Los casos de Jaén (España) y Esslingen (Alemania). *Paraninfo Digital, AÑO XIII N° 30*. <https://ciberindex.com/c/pd/e30090> [acceso: 10/12/2023]
- Bertini, S. (2015). *Los adultos mayores y las directivas anticipadas o disposiciones en previsión de la propia incapacidad*. En C. Grosman (dir.) *Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos; nuevas realidades en el derecho de familia*. Rubinzal-Culzoni
- Blanco, L. G. (2020). *Consideraciones bioéticas acerca del envejecimiento y la ancianidad*. *RDF 95, 21. TR LA LEY*.

- Bravo Segal, S. y Villar, F. (2020). La representación de los mayores en los medios durante la pandemia COVID-19: ¿hacia un refuerzo del edadismo? *Revista Española de Geriatría y Gerontología*. 55(5), pp. 266–271. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0211139X20300901>
- Calabrese Gilardo, M. y Llugdar, H. A. (2021). De la capacidad jurídica y vulnerabilidades sociales: diferencias e intersecciones. En *Temas de Derecho Procesal*. www.cijur.mpba.gov.ar
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2021) https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46487/1/S2000723_es.pdf
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2022). Envejecimiento. En *América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores (LC/CRE.5/3)*. Naciones Unidas.
- Cosola, S. J. (Mayo, 2024). Interpretación de los Atributos de la Personalidad y los Derechos Personalísimos en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista Amagis Jurídica*, [S.l.], v. 14, n. 1, pp. 383-421, <<https://revista.amagis.com.br/index.php/amagis-juridica/article/view/313>>.
- Dabove, M. I. (2002). *Los derechos de los ancianos*. Editorial Ciudad Argentina.
- Dabove, M. I. (2017). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Editorial Astrea.
- Dabove, M. I. (2018). *Derecho de la vejez*. Editorial Astrea.
- Dabove, M. I. (enero - junio de 2018). Autonomía y vulnerabilidad en la vejez: respuestas judiciales emblemáticas. *Revista Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, Nro. 34*, pp. 53-85.
- Dabove, M. I., Novelli, M., Gonem Machello, G., Nawojczyk, E., Prunotto, M. y Rodrigo, F. (2008). Aportes para el pleno reconocimiento constitucional de los derechos de los ancianos. *La Ley 2008-D*, 751.
- Dabove, M. I. y Prunotto Laborde, A. (2006). *Derecho de la Ancianidad: Perspectiva interdisciplinaria*. Editorial Juris.
- Dabove, M. I., Oddone, M. J., Perret, C., Pochintesta, P. A. (2020). Vejez en tiempos de pandemia: una cuestión de derechos. *Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatría. Revista Argentina de Gerontología y Geriatría; 34, 1*; pp. 21-24.
- Díaz, A. y Tendero, B. (2019). Derechos Humanos de las Personas Mayores. Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia N° 11. Universidad

- Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- DIARIO DE SESIONES. Constitución Provincial de 1987. Reforma. Artículo 55. Convencional Terzi, p. 1948.
- Grosman, Cecilia P. (julio de 2014). Los Adultos Mayores en la Sociedad y la Familia. *Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea*. Editorial Infojus, Sistema Argentino de Información Jurídica. Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Nación. Primera edición. Id SAIJ: DACF140463, p. 447.
- Grosman, Cecilia P. [et. al.] (2015). *Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos. Nuevas realidades en el Derecho de Familia*. Rubinzal-Culzoni.
- Pereira-Puga, M.; Hernández-Moreno, G.; Del Pino, E. y Cruz Martínez, G. (2020) ¿Qué falló en las residencias durante la primera ola de corona virus? The Conversation, 24 de noviembre de 2020. Publicado originalmente en The Conversation, <https://theconversation.com/que-fallo-en-las-residencias-durante-la-primera-ola-de-coronavirus-149098>.
- Huenchuan, S. (ed.) (2018). Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos. *Libros de la CEPAL, N° 154 (LC/PUB.2018/24-P)*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Inmayores (2019). Las personas mayores como sujetos de derecho: el aporte de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores. Reunión de Expertos. *Medidas clave sobre envejecimiento para la implementación y seguimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible*.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2006). Las personas ancianas en la jurisprudencia argentina ¿Hacia un derecho de la ancianidad? *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33, nro, 1.
- Palacios, A. y Bariffi, F. (2012). *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad*.
- Pochintesta, P., Martínez, G., y Ruiz Díaz, C. (2021). El derecho a la Participación Social de las Personas Mayores. *Actas de periodismo y comunicación*, 6(2). <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas/article/view/6932>

- Rapallini, L. E. (2023). Protección de los adultos vulnerables en el derecho internacional privado argentino. *Temas de Derecho Procesal*, N° 2023 (02-febrero), pp 27-39.
- Salvarezza, L. (2002). *Psicogeriatría. Teoría y clínica*. Editorial Paidós.
- Sesín, D. J. (2016). (Dir) Chiacchiera Castro, P. R., Maine, A, y Giménez, L. (coord). *La materia previsional en la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba*.
- Zapata, L. A. (2018). Viejismos versus trato adecuado: acceso a la justicia de las personas mayores. Estereotipos discriminatorios hacia la vejez en las resoluciones judiciales. *Revista Argumentos. Estudios transdisciplinarios sobre culturas jurídicas y administración de justicia*, 7. <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/115>
- Zapata, L. A. (2020). Lenguaje judicial y personas mayores. *Revista Argumentos. Estudios transdisciplinarios sobre culturas jurídicas y administración de justicia*, II. <https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/183>

Referencias Normativas

Constitución de la Nación Argentina

Constitución de la Provincia de Córdoba

Ley Nacional 27360 (B.O. 31/05/2017), la República Argentina ratifica la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores.

Ley Provincial 7037 (B.O. 22/11/1983) sobre Integración de la Ancianidad

Ley Provincial 7077 (B.O. 30/04/1984) referida a la Creación del Programa permanente de atención al anciano.

Ley Provincial 9131 (B.O. 14/11/2003) sobre Atención prioritaria y trámite ágil a la gestión de las personas mayores en todas las dependencias del Estado provincial.

Documentos internacionales

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y ratificada por nuestro país mediante la Ley 27360 (B.O. 31/05/2017).

- Declaración Número 1 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) (09/04/2020), con el título: “COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS: LOS PROBLEMAS Y DESAFÍOS DEBEN SER ABORDADOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y RESPETANDO LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES”.
- Comunicado de Prensa Número 88(23/04/2020) emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.).
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991).
- Proclamación sobre el Envejecimiento (1992).
- Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).
- Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003).
- Declaración de Brasilia (2007). El Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009).
- Declaración de Compromiso de Puerto España (2009).
- Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Organización de los Estados Americanos (2015, 15 de Junio). http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.

Documentos y declaraciones

- CSJN, Acordada Número 5 del 24/02/2009. Guía incorporada en materia de acceso a la justicia.
- Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas mayores. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (2020). Colección Derechos Humanos y Justicia. Recuperado en: <https://drive.google.com/file/d/1mFkHvqZtBoMcWYRgy0pJ3fK8xtBrZvgH/view>
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Envejecimiento en América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores (LC/CRE.5/3)*. Santiago: Naciones Unidas.

X. ANEXO: GLOSARIO

“Abandono”: la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

“Acceso a justicia”: es el derecho humano fundamental que tienen todas las personas de disponer de medios y modos efectivos, legales e igualitarios para garantizar la satisfacción de todos los demás derechos. Es por eso que se llama ‘un derecho de derechos’.

“Autonomía”: es la capacidad que tiene la persona mayor de tomar decisiones sobre su plan de vida y ejecutar esas decisiones, aun cuando puede necesitar de otras personas para ejercer sus opciones.

“Autodeterminación”: es la posibilidad que tiene una persona de tomar decisiones en función de sus propias convicciones y deseos.

“Celeridad”: es la tramitación de un acto o procedimiento en el menor tiempo posible, de manera que el paso del tiempo no frustre la pretensión de quien solicitó la intervención judicial, o de proteger un derecho vulnerado.

“Vejez”: es la construcción social de la última etapa de la vida. Esto quiere decir que ‘vejez’ refiere a la manera en que se conciben socialmente los cambios producidos por el paso del tiempo en una persona.

“Brecha digital”: desigualdad en el acceso, uso y/o impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) entre los diferentes grupos sociales. Esta se determina en función de diferentes criterios, como, por ejemplo, económicos, geográficos, de género o edad.

“Cuidados paliativos”: la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

“Discriminación”: cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

“Discriminación múltiple”: cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

“Discriminación por edad en la vejez”: cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el

reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

“Empoderamiento”: confianza en la capacidad de personas y colectivos locales para resolver por sí mismos problemas paradójales y multifacéticos.

“Envejecimiento”: proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

“Envejecimiento activo y saludable”: proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

“Maltrato”: acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

“Negligencia”: error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

“Pandemia”: enfermedad que se extiende a diferentes países y continentes. Hay un alto grado de infección y la enfermedad se traslada fácilmente de un sector geográfico a otro.

“Persona mayor”: aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”: aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadia, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

“Servicios socio-sanitarios integrados”: beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona

mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

“Unidad doméstica u hogar”: el grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

“Vejez”: construcción social de la última etapa del curso de vida.

“Viejismos”: estereotipos negativos hacia la vejez o hacia las personas mayores.

“Vulnerabilidades múltiples: es la condición de mayor exposición a discriminaciones que sufren las personas en las que se suman dos o más factores de vulnerabilidad en las facetas de su identidad, lo que genera circunstancias específicas de exclusión y dificultades para ejercer sus derechos.

Se terminó de imprimir en
Editorial Advocatus, Obispo Trejo 181,
en el mes de Septiembre de 2024

